



# DIARIO DE SESIONES



XLIX PERÍODO LEGISLATIVO  
27.<sup>a</sup> SESIÓN ORDINARIA

**REUNIÓN 32**

5 de noviembre de 2020

---

## AUTORIDADES DE CÁMARA

---

### PRESIDENCIA

Del señor vicegobernador, Cr. Marcos Gabriel KOOPMANN IRIZAR

### SECRETARÍA

De la Arq.<sup>a</sup> María Eugenia FERRARESSO

### PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

De la Dr.<sup>a</sup> Rocío Aylen MARTIN AIMAR

### PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Del Cr. Jorge Luis ACUÑA

---

## BLOQUES DE DIPUTADOS

---

### MOVIMIENTO POPULAR

#### NEUQUINO

ABDALA, Lorena Vanesa  
CAPARROZ, Maximiliano José  
CHAPINO, Germán Armando  
DU PLESSIS, María Laura  
GAITÁN, Ludmila  
MURISI, Liliana Amelia  
ORTUÑO LÓPEZ, José Natalio  
RIVERO, Javier Alejandro  
VILLONE, María Fernanda

### JUNTOS POR EL CAMBIO

AQUIN, Luis Ramón  
CASTELLI, Lucas Alberto  
ESTEVEZ, Leticia Inés  
GASS, César Aníbal  
MONTECINOS VINES, Karina Andrea  
QUIROGA, María Ayelen

### FRENTE NUEVO NEUQUÉN

GALLIA, Fernando Adrián

### JUNTOS

RICCOMINI, Carina Yanet

### FRENTE INTEGRADOR NEUQUINO

ROLS, Francisco José

### FRENTE DE TODOS

BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío  
FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio  
GUTIÉRREZ, María Ayelén  
MANSILLA, Mariano  
MARTÍNEZ, María Soledad  
PARRILLI, María Lorena  
PERALTA, Osvaldo Darío  
RIOSECO, Teresa  
SALABURU, María Soledad

### PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO

CAMPOS, Elizabeth  
COGGIOLA, Carlos Alberto  
MUÑOZ, José Raúl

### SIEMPRE

BONOTTI, María Laura  
PERESSINI, Andrés Arturo

### UNIÓN POPULAR

SÁNCHEZ, Carlos Enrique

### FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES

JURE, Patricia Noemí

### PARTIDO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS-FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES

BLANCO, Tomás Andrés

**Í N D I C E**

<b>1 - APERTURA</b> .....	9
<b>2 - ASUNTOS ENTRADOS</b> (Arts. 173 y 174 del RI) .....	9
2.1 - Proyectos presentados .....	9
2.2 - Solicitud de licencia .....	11
<b>3 - ASUNTOS VARIOS</b> (Art. 175 del RI) (10:36 h) .....	11
3.1 - Asuntos reservados en Presidencia .....	11
3.1.1 - Expte. D-850/20 - Proy. 13 920 .....	11
3.1.2 - Expte. D-851/20 - Proy. 13 921 .....	12
3.1.3 - Expte. D-852/20 - Proy. 13 922 .....	12
3.1.4 - Expte. D-857/20 - Proy. 13 927 .....	13
3.2 - Homenajes y otros asuntos .....	13
<b>4 - HUINGANCO: CAPITAL PROVINCIAL DEL SENDERISMO</b> (Expte. D-772/20 - Proy. 13 835).....	19
Consideración en particular del Proyecto de Ley 13 835. Se sanciona como Ley 3262.	
<b>5 - CREACIÓN DE LA RED PROVINCIAL ACV</b> (Expte. E-55/19 - Proy. 13 003) .....	19
Consideración en particular del Proyecto de Ley 13 003. Se sanciona como Ley 3263.	
<b>6 - REGULACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL</b> (Expte. D-727/20 - Proy. 13 787 y ags. Expte. P-18/20 - Proy. 13 393 cde. 1 y 2, Expte. P-21/20 - Proy. 13 451 cde. 1, 2, 3 y 4, Expte. D-323/20 - Proy. 13 363 cde. 1 y 2 y Expte. D-746/20 - Proy. 13 808) .....	19
Consideración en particular del Proyecto de Ley 13 787. Se sanciona como Ley 3264.	
<b>7 - CREACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO</b> (Expte. D-769/20 - Proy. 13 831).....	22
Consideración en particular del Proyecto de Ley 13 831. Se sanciona como Ley 3265.	
<b>8 - CREACIÓN DEL REGISTRO DE REVOCACIONES DE PODERES</b> (Expte. D-770/20 - Proy. 13 832).....	23
Consideración en particular del Proyecto de Ley 13 832. Se sanciona como Ley 3266.	
<b>9 - PINTURAS RUPESTRES DE PILO LIL</b> (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte. D-542/20 - Proy. 13 592).....	23
Consideración en general y particular del despacho producido por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 2997.	

<b>10 - OBRA MUSICAL DE DON ATILIO ALARCÓN</b> (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte. D-803/20 - Proy. 13 868) .....	25
Consideración en general y particular del despacho producido por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 2998.	
<b>11 - FESTIVAL INTERNACIONAL DE CLARINETE</b> (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte. P-49/20).....	26
11.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión y presentación del Proy. 13 935 (Arts. 118 y 144 del RI).....	27
11.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara (Art. 148 del RI) .....	28
Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona como Declaración 2999.	
<b>12 - EMPRENDER NEUQUÉN 2020 Y PREMIO JOVEN EMPRESARIO NEUQUINO</b> (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte. P-50/20).....	28
12.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión y presentación del Proy. 13 936 (Arts. 118 y 144 del RI).....	28
12.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara (Art. 148 del RI) .....	29
Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona como Declaración 3000.	
<b>13 - ARTE MÁS ARTE 2020 EN TIEMPOS DE PANDEMIA</b> (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte. P-51/20).....	30
13.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión y presentación del Proy. 13 937 (Arts. 118 y 144 del RI).....	30
13.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara (Art. 148 del RI) .....	32
Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona como Declaración 3001.	
<b>14 - EL LIBRO DE LOS ENCUENTROS</b> (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte. D-839/20 - Proy. 13 909) .....	33
14.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión (Art. 144 del RI) .....	33
14.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara (Art. 148 del RI) .....	33
Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona como Declaración 3002.	

---

<b>15 - ACTIVIDADES EN EL DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL GROOMING</b> (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte. D-842/20 - Proy. 13 912).....	34
15.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión (Art. 144 del RI).....	34
15.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara (Art. 148 del RI).....	38
Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona como Declaración 3003.	
<b>16 - RECONOCIMIENTO A JÓVENES ZAPALINOS</b> (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte. D-850/20 - Proy. 13 920).....	38
16.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión (Art. 144 del RI).....	39
16.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara (Art. 148 del RI).....	39
Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona como Declaración 3004.	
<b>17 - CONGRESO NACIONAL DE FOLCLORE</b> (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte. D-851/20 - Proy. 13 921).....	40
17.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión (Art. 144 del RI).....	40
17.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara (Art. 148 del RI).....	41
Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona como Declaración 3005.	
<b>18 - CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA DIABETES</b> (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte. D-852/20 - Proy. 13 922).....	42
18.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión (Art. 144 del RI).....	42
18.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara (Art. 148 del RI).....	43
Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona como Declaración 3006.	

**19 - CICLO DE ENCUENTROS VIRTUALES 2020**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-857/20 - Proy. 13 927) ..... 44

19.1 - Constitución de la Honorable Cámara en comisión

(Art. 144 del RI) ..... 44

19.2 - Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 del RI) ..... 48

Consideración en general y particular del despacho producido por la Honorable Cámara constituida en comisión. Se sanciona como Declaración 3007.

**A N E X O**

**Despachos de comisión**

- Expte. D-542/20 - Proy. 13 592
- Expte. D-803/20 - Proy. 13 868
- Expte. P-49/20 - Proy. 13 935
- Expte. P-50/20 - Proy. 13 936
- Expte. P-51/20 - Proy. 13 937
- Expte. D-839/20 - Proy. 13 909
- Expte. D-842/20 - Proy. 13 912
- Expte. D-850/20 - Proy. 13 920
- Expte. D-851/20 - Proy. 13 921
- Expte. D-852/20 - Proy. 13 922
- Expte. D-857/20 - Proy. 13 927

**Proyectos presentados**

- 13 920 de declaración
- 13 921 de declaración
- 13 922 de declaración
- 13 923 de ley
- 13 924 de declaración
- 13 925 de resolución
- 13 926 de ley
- 13 927 de declaración
- 13 928 de comunicación
- 13 929 de comunicación
- 13 934 de ley

**Inserciones**

- Video proyectado a solicitud del diputado Andrés Arturo Peressini —bloque Siempre—\* .
- Video proyectado a solicitud del diputado Javier Alejandro Rivero —bloque MPN—\* .
- Video proyectado a solicitud de la diputada María Ayelén Gutiérrez —Frente de Todos—\* .

*Sanciones de la Honorable Cámara*

- |                    |                    |
|--------------------|--------------------|
| - Ley 3262         | - Declaración 3000 |
| - Ley 3263         | - Declaración 3001 |
| - Ley 3264         | - Declaración 3002 |
| - Ley 3265         | - Declaración 3003 |
| - Ley 3266         | - Declaración 3004 |
| - Declaración 2997 | - Declaración 3005 |
| - Declaración 2998 | - Declaración 3006 |
| - Declaración 2999 | - Declaración 3007 |

*Registro de votación nominal\**

- Expte. D-855/20 - Proy. 13 925
- Expte. E-43/20 - Proy. 13 934
- Expte. D-850/20 - Proy. 13 920
- Expte. D-851/20 - Proy. 13 921
- Expte. D-852/20 - Proy. 13 922
- Expte. D-857/20 - Proy. 13 927
- Expte. D-727/20 - Proy. 13 787 y ags.
- Expte. P-18/20 - Proy. 13 393 cde. 1 y 2,
- Expte. P-21/20 - Proy. 13 451 cde. 1, 2, 3 y 4,
- Expte. D-323/20 - Proy. 13 363 cde. 1 y 2 y
- Expte. D-746/20 - Proy. 13 808
- Expte. D-542/20 - Proy. 13 592
- Expte. D-803/20 - Proy. 13 868
- Expte. P-49/20
- Expte. P-49/20 - Proy. 13 935
- Expte. P-50/20 - Proy. 13 936
- Expte. P-51/20 - Proy. 13 937
- Expte. D-839/20 - Proy. 13 909
- Expte. D-842/20 - Proy. 13 912

---

\* **Versión impresa:** Los registros de votación nominal y los vídeos reproducidos durante la sesión se encuentran disponibles en los enlaces generados en el archivo digital de este Diario de Sesiones (<https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/periodoslegislativos.aspx>).

**Abreviaciones**

ag./ags.	agregado/agregados
Arts./Art.	artículos/artículo
cde.	Corresponde
CN	Constitución Nacional
CP	Constitución Provincial
DC	despacho de comisión
DHC	despacho de la Honorable Cámara en comisión
Expte./exptes.	Expediente/expedientes
HC	Honorable Cámara
Proy./proys.	Proyecto/proyectos
RI	Reglamento Interno
MP	moción de preferencia
MST	moción de sobre tablas
TG	tratamiento en general

**Comisiones**

A	Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia
B	Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas
C	Desarrollo Humano y Social
D	Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
E	Producción, Industria y Comercio
F	Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte
G	Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento
H	Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable
I	Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales
J	Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones
K	Parlamento Patagónico y Mercosur



1

**APERTURA**

*A las 10:26 del 5 de noviembre de 2020, dice el:*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Buenos días, señores diputados, señoras diputadas, tanto a los que están presentes en el recinto como a los que están por videoconferencia.

Vamos a dar inicio a la Reunión 32 del jueves 5 de noviembre de 2020.

Por Secretaría, se pasará lista a los efectos de establecer el cuórum reglamentario. *[Así se hace]*.

Tiene la palabra la diputada Esteves.

Sra. ESTEVES. —Gracias, presidente.

Buenos días para todos.

Es para justificar la demora de la diputada Quiroga.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada Gutiérrez.

Sra. GUTIÉRREZ. —Gracias, presidente.

Es para justificar la demora de la diputada Salaburu y justificar la ausencia del diputado Blanco.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Caparroz.

Sr. CAPARROZ. —Buenos días, presidente; buenos días para todas y todos.

Es para justificar la demora de los diputados Rols, Gallia y Sánchez.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Con la presencia de 28 diputados y diputadas, se da por iniciada la sesión.

Invito a los diputados Peralta y Peressini a izar las banderas nacional y provincial. Nos ponemos de pie, por favor. *[Así se hace. Aplausos]*.

Por Secretaría, se comenzará a dar lectura a los asuntos entrados.

2

**ASUNTOS ENTRADOS**

(Arts. 173 y 174 del RI)

2.1

**Proyectos presentados**

13 920, de declaración, Expte. D-850/20:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Javier Rivero.

Sr. RIVERO. —Gracias, señor presidente.

Buen día a todos y todas.

Es para pedir reserva en Presidencia de este proyecto.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

Tiene la palabra el diputado Fernando Gallia.

Sr. GALLIA. —Buen día, presidente.

Gracias.

Es para dar el presente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Buen día.

13 921, de declaración, Expte. D-851/20:

## *Honorable Legislatura del Neuquén*

---

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada María Fernanda Villone.  
Sra. VILLONE. —Gracias, presidente.

Buenos días a todos y a todas.

Para hacer reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

13 922, de declaración, Expte. D-852/20:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Karina Montecinos.

Sra. MONTECINOS. —Gracias, presidente.

Buenos días a todos.

Es para pedir reserva en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Buenos días.

Se reserva en Presidencia.

Tiene la palabra el diputado Carlos Sánchez.

Sr. SÁNCHEZ. —Señor presidente, buen día.

Es para dar el presente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Buenos días.

13 923, de ley, Expte. D-853/20: se gira a las Comisiones C, A y B.

13 924, de declaración, Expte. D-854/20: se gira a la Comisión H.

13 925, de resolución, Expte. D-855/20: se gira a la Comisión F.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Castelli.

Sr. CASTELLI. —Gracias, presidente.

Buen día para todos y todas.

El proyecto recién mencionado, el 13 925, de resolución, mencionó a la Comisión F solamente, y, viendo el proyecto con la diputada Quiroga, queríamos pedir la reconsideración de que pase primero por la Comisión I también por la vinculación con el trabajo y, después, a la F.

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Es una resolución. *[Dialogan]*.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Diputado Castelli.

Sr. CASTELLI. —Si está la reconsideración, que vaya a Comisión I.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Diputado Caparroz.

Sr. CAPARROZ. —Para reafirmar. Está bien que pueda ir a esa comisión.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —A reconsideración que vaya a la Comisión I.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —El Proyecto 13 925, de resolución, Expediente D-855/20 pasa a la Comisión I.

13 926, de ley, Expte. D-856/20: se gira a la Comisión B.

13 927, de declaración, Expte. D-857/20:

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Leticia Esteves.

Sra. ESTEVES. —Gracias, presidente.

Para solicitar que se reserve en Presidencia.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se reserva en Presidencia.

13 928, de comunicación, Expte. D-858/20: se gira a la Comisión J.

13 929, de comunicación, Expte. D-859/20: se gira a la Comisión C.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Murisi.

Sra. MURISI. —Buenos días, señor presidente; buenos días a todos y todas.

Es para solicitar que tome estado parlamentario el expediente que acaba de ingresar: Expediente E-43/20, Proyecto 13 934. Se refiere a la modificación del Código Fiscal provincial.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —A consideración que tome estado parlamentario el Proyecto 13 934, Expediente E-43/20, del Código Fiscal.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Pasa a las Comisiones A y B.

## 2.2

### **Solicitud de licencia**

Tramitada mediante Expte. D-849/20: concedida. Pasa al Archivo.

## 3

### **ASUNTOS VARIOS**

(Art. 175 del RI)

(10:36 h)

### 3.1

#### **Asuntos reservados en Presidencia**

##### 3.1.1

#### **Expte. D-850/20 - Proy. 13 920**

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-850/20, Proyecto 13 920, de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la participación de las y los jóvenes zapalinos Abril Gutiérrez Sandoval, Micaela Palloto y Nazareno Riffo en los Juegos Neuquinos Culturales 2020, modalidad virtual, quienes, por su desempeño, obtuvieron un lugar en los Juegos Culturales Evita 2020.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Javier Rivero.

Sr. RIVERO. —Gracias, señor presidente.

Los jóvenes y niños nombrados lograron pasar la instancia provincial para representarnos a nivel nacional, por lo que pido el tratamiento sobre tablas de esta declaración.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Se incorpora al orden del día.

Pasamos al siguiente proyecto reservado.

**3.1.2**

**Expte. D-851/20 - Proy. 13 921**

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-851/20, Proyecto 13 921, de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la realización de la sexta edición del Congreso Nacional de Folclore, a realizarse del 10 al 15 de noviembre del 2020 bajo la modalidad virtual y de forma conjunta entre la Academia Nacional del Folclore y la Municipalidad de Neuquén.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada María Fernanda Villone.

Sra. VILLONE. —Gracias, presidente.

Para solicitar el tratamiento sobre tablas, ya que se va a realizar esta edición del 10 al 15 de noviembre y ya estamos casi sobre la fecha. Sería importante poder declarar de interés este evento tan importante para la localidad de Neuquén y también para toda la provincia.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Francisco Rols.

Sr. ROLS. —Gracias, señor presidente.

Buenos días.

Es para dar mi presente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Buenos días.

Está a consideración el tratamiento sobre tablas del proyecto.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Se incorpora al orden del día.

Pasamos al siguiente proyecto reservado.

**3.1.3**

**Expte. D-852/20 - Proy. 13 922**

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-852/20, Proyecto 13 922, de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la campaña de concientización sobre la diabetes en conmemoración del Día Mundial de la Diabetes a realizarse el 14 de noviembre.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Karina Montecinos.

Sra. MONTECINOS. —Gracias, presidente.

Es para solicitar el tratamiento sobre tablas dado que la fecha de conmemoración del Día Mundial de la Diabetes se aproxima. Y creemos que es necesario darles tiempo a las instituciones para que se preparen, a fin de llevar adelante lo que se propone en la misma.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Se incorpora al orden del día.

Pasamos al siguiente proyecto reservado.

**3.1.4**

**Expte. D-857/20 - Proy. 13 927**

Sra. FERRARESSO (secretaria). —Expediente D-857/20, Proyecto 13 927, de declaración, por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el Ciclo de Encuentros Virtuales 2020 en el marco del Programa Jóvenes Líderes Políticos y Comunitarios.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Leticia Esteves.

Sra. ESTEVES. —Gracias, presidente.

Es para solicitar el tratamiento sobre tablas de este proyecto que lo que busca es declarar de interés del Poder Legislativo el Ciclo de Encuentros Virtuales que se viene llevando adelante este año en el marco del Programa Jóvenes Líderes Políticos y Comunitarios.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Se incorpora al orden del día.

No habiendo más temas reservados, pasamos a homenajes.

**3.2**

**Homenajes y otros asuntos**

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Caparroz.

Sr. CAPARROZ. —Gracias, presidente.

Solamente y brevemente, hacer un homenaje desde nuestro bloque.

Hemos perdido recientemente a Silvestrini. Ocupaba el cargo de secretario de Hacienda del municipio. Militante de nuestro partido y funcionario en numerosas ocasiones en gobiernos provinciales también.

Venía peleando una enfermedad crónica importante, un cáncer que lo tuvo a maltraer hasta sus últimos días.

Un abrazo a la familia, también, a todos los militantes que él supo acompañar.

Hoy, nuestro partido perdió a un referente, sin duda. Así que nuestro homenaje a Silvestrini.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Leticia Esteves.

Sra. ESTEVES. —Gracias, presidente.

Es para sumarnos desde el bloque de Juntos por el Cambio al homenaje a Claudio Silvestrini, «el Flaco», como le decían sus amigos.

La verdad que ayer a la tarde, cuando recibimos la noticia, fue un momento muy triste, no solamente por su militancia —que recién mencionaba el diputado Caparroz—, sino por su integridad y por la calidad de persona que era él. En lo personal, muy allegado, muy amigo de mi familia, compañero de militancia y de gabinete de mi papá durante muchísimos años.

Así que sumarnos a este homenaje, mandarle las condolencias a la familia y hacerle el homenaje que se merece desde esta Cámara.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Carlos Sánchez.

Sr. SÁNCHEZ. —Gracias, señor presidente.

En la misma línea, en el mismo sentido, en nombre de mis compañeros de banca, el diputado Gallia, el diputado Rols y en el mío propio, sumarme a este homenaje.

La verdad que quienes, en algún momento, hemos compartido —a mí me tocó compartir siendo diputado en otra gestión, y Claudio siendo ministro—, la verdad que, más allá de su función en el Estado, tuvo también roles destacados en el deporte. Pero, principalmente —como decía la diputada preopinante—, la calidad de persona de Claudio hace que realmente estemos todos dolidos por su desaparición física y queremos, en nombre de los diputados mencionados, rendir un homenaje y desearles, realmente, un sentido pésame a la familia de Claudio y a todos los militantes del Movimiento Popular Neuquino.

Nada más, señor presidente.

Muchas gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Elizabeth Campos.

Sra. CAMPOS. —Gracias, presidente.

Sumarnos desde nuestro bloque al homenaje que se le está brindando a Claudio.

Un gran amigo, excelente persona, con quien compartí muchos años de trabajo, de militancia.

Un saludo muy grande a toda su familia.

Realmente, es una noticia muy triste porque —como dijo la diputada Esteves— «el Flaco» Silvestrini fue un hombre facilitador, un hombre muy sencillo que se brindó siempre en todos los lugares que ocupó.

A la familia un gran saludo expresando nuestras más sentidas condolencias.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Mariano Mansilla.

Sr. MANSILLA GARODNIK. —Gracias, señor presidente.

En el mismo sentido que lo expresaron los demás diputados y diputadas, queremos sumarnos y darle nuestras condolencias a la familia de Silvestrini.

Un militante político con quien, en algunos momentos, tuvimos muchas coincidencias y, en algunos momentos terribles, diferencias, como en su paso por la provincia, pero siempre respetando su honestidad intelectual en su accionar político y en su participación.

Obviamente, todos debemos tener mil anécdotas con él. Yo recuerdo de muy joven a él en un Citroën con la bandera sandinista, con Nacho Nataine y otros en su época de militante universitario y su pasión por la política que después lo llevó, obviamente, a ser parte del Movimiento Popular Neuquino. Y hasta sus últimos días ser un activo colaborador, incluso, aceptando participar de la gestión cuando no estaba bien de salud, pero para ponerle el hombro, en este caso, a Mariano Gaido, a todo el resto del equipo. Hizo sus máximos esfuerzos por trabajar en un momento muy difícil personal y de salud, lo que, obviamente, como cualquier militante político, es admirable y muy rescatable.

Nada más, señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Sergio Fernández Novoa.

Sr. FERNÁNDEZ NOVOA. —Muchas gracias, presidente.

Mi compañero de bloque Mariano Mansilla ya ha sido bastante claro. Solo, también sumarme a todo lo que se ha dicho alrededor de Claudio Silvestrini.

En el día de ayer, pude comunicarme con algunos compañeros y amigos del Movimiento Popular Neuquino, por ejemplo, con el intendente de la ciudad de Neuquén. En esta última etapa, él era parte del equipo de Mariano Gaido. Y expresarles nuestros sentimientos alrededor de la pérdida de alguien que ha sido —como bien se dijo aquí— una persona muy comprometida con la actividad política.

No obstante el homenaje merecido a Claudio Silvestrini, presidente, también quiero recordar tres efemérides del día 5 de noviembre. Una de ellas tiene que ver con alguien al que no solo he

admirado, sino también he querido mucho y he tenido la posibilidad —a partir del debate de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual— de visitarlo en su casa, de compartir reuniones. Me estoy refiriendo a ese talentosísimo cineasta argentino, compositor, autor llamado Leonardo Favio. Él decía que uno muere cuando se escapa de la memoria de la gente, y su obsesión era que lo recuerden bien en esa momentánea memoria que haya de él, y eso es lo que estamos haciendo hoy.

Él se llamaba Juan Jorge Julio Olivera y es considerado un director de culto, uno de los más brillantes cineastas por películas como *Crónica de un niño solo*, *El romance del Aniceto* y *la Francisca*. Y, seguramente, los que tienen mi edad o andan cerca podrán recordar muchas canciones de él, pero por sobre todo los peronistas recordamos su inmenso compromiso con el peronismo, con lo nacional y con lo popular. *Sinfonía de un sentimiento* es una película de seis horas de extensión que muchos de nosotros la hemos visto junto a decenas y decenas o cientos de compañeras y compañeros para poner en debate lo que fue aquel plan quinquenal, aquellas primeras obras del Gobierno de Juan Domingo Perón en la década del 40 y luego en la década del 50.

También, me faltó decir que Leonardo Favio murió el 5 de noviembre del 2012.

Un 5 de noviembre pero de 1975, falleció un extraordinario dirigente sindical, alguien que es recordado por lo que fue El Cordobazo, también por lo que fue la CGT de los argentinos.

Yo me siento comunicador social, heredero, descendiente de todos esos compañeros y compañeras que participaron de la experiencia de comunicación popular de la CGT de los argentinos que, junto a Raimundo Ongaro, configuraba también Agustín Tosco. Se recuerdan muchas historias de ese dirigente con tanto compromiso sindical, social y también político. Él decía que lo importante era morir por los ideales de uno, y vaya que sí lo hizo. Y creo que no hay mejor homenaje, tanto para Tosco como para Leonardo Favio, que recordar lo que fue uno de los episodios de mayor soberanía y de mayor autonomía de nuestra América morena, como fue aquel 5 de noviembre de 2005 en Mar del Plata cuando numerosos presidentes de nuestra región —encabezados por Néstor Kirchner, Luis Inacio Lula da Silva, Hugo Chávez, Tabaré Vázquez— le decían «No al Alca».

Usted sabe, presidente —que es un estudioso de la economía política—, lo que representa para todo el continente americano la sumatoria de las economías de Estados Unidos, México y Canadá y sabe lo que representó el Nafta [*Tratado de Libre Comercio*] para países como México e incluso para Canadá, lo que hubiese sido la asociación de libre comercio que pretendía el Departamento de Estado norteamericano y la política exterior norteamericana para toda nuestra región, hubiese sido nefasto. Y la confluencia de todas esas voluntades políticas y con mucho sentimiento de lo autóctono y la defensa de nuestros intereses posibilitó esa confluencia y ese no rotundo al Alca. Recuerdo aún hoy aquellas jornadas del 4 y del 5 de noviembre cuando nos movilizamos desde los distintos puntos de la República Argentina hacia Mar del Plata para colmar el sentimiento popular, nacional, latinoamericano, esa tan linda ciudad de la provincia de Buenos Aires.

Por lo tanto, señor presidente, en días en que el mundo observa —yo diría—, observamos azorados lo que está pasando en ese país que tantas veces nos quisieron vender como los adalides de la democracia y de la defensa de los derechos republicanos, hoy vemos la vergüenza que Estados Unidos le está planteando al mundo con su sistema electoral alejado de toda forma democrática real y con ese escrutinio y con esas declaraciones de su aún hoy presidente que, la verdad, deja muy lejos a ese país del norte de lo que tantas veces se ha pretendido decir.

Muchas gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Soledad Martínez.

Sra. MARTÍNEZ. —Muchas gracias, presidente.

Es otros asuntos. No sé si hay más homenajes.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —¿Alguno más para homenajes?

Yo también me sumo personalmente al reconocimiento a la familia de Claudio y, sobre todo, a Claudio, «el Flaco», que hasta hace poquito —como decían— él se sumó al equipo del municipio e increíblemente, hasta junio, estuve trabajando con unos proyectos con él cuando se tuvo que ir a Buenos Aires. Hablábamos cada tanto y me decía: ¿nene, cómo va? Esas preguntas que te hacía,

estaba preocupado: ¿cómo vas con la Legislatura y cómo vas con los proyectos que tenemos que hacer? Así que ayer, cuando me avisaron, fue una tristeza.

Un reconocimiento a la familia también.

Pasamos a otros asuntos.

Tiene la palabra la diputada Quiroga.

Sra. QUIROGA. —Gracias, presidente.

Solo, era para avisar de mi presencia. Por un turno médico, recién ahora puedo ingresar.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada Soledad Martínez.

Sra. MARTÍNEZ. —Gracias, presidente.

En el día de ayer cuando se compartía a todos los diputados los asuntos entrados, tomo razón de la presentación de un proyecto a instancias del bloque oficialista en la Legislatura en el que solicitaban información en relación a la situación actual del Centro de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia que está en construcción en la ciudad de Zapala.

Lo primero que me pasó fue, la verdad que me asombró. No sabía —de hecho, no lo encontré en ningún lugar de la Constitución Provincial— que los diputados teníamos competencia para pedir informes a los municipios. Pero, superado ese momento de sorpresa, recurrí a mi equipo de asesores que con razón me sugirieron guardar en archivo algunas rendiciones y expedientes de lo que fue nuestro paso por la Municipalidad en el entendimiento de que iban a aparecer algunas de estas chicanas y que iba a ser necesario que tuviéramos esa documentación.

Entonces, para relevarlos de la preocupación que expresa el bloque oficialista en relación a esa situación, voy a exponer aquí el estado respecto de la construcción de ese hogar en lo que fueron mis años de gestión municipal, y esperaré con atención la respuesta de la gestión actual en relación a cuál será el devenir de ese proyecto, porque las noticias que tenemos aquí, en Zapala, son muy vagas y, además, no se corresponden con las que hemos podido contrastar en el presupuesto provincial.

¿Qué pasó con el hogar? En el año 2012, un entonces joven referente, dirigente del espacio que hoy integramos, era el director del centro de referencia del Ministerio de Desarrollo Social del Neuquén, el actual diputado Carlos *Beto* Vivero. Invita a todos los diputados de la provincia a una recorrida por distintas áreas del Ministerio de Desarrollo Social de la nación, y, en esa recorrida, recuerdo haber compartido algunas actividades con el entonces intendente de Chos Malal, el contador Rolando Figueroa. También, no sé si en ese viaje o en otro, tuvimos la oportunidad de compartir esa recorrida con el actual diputado Peressini, entonces intendente de Plottier. Una de esas paradas fue el Consejo Nacional de las Mujeres. En ese marco, se nos presenta la batería de proyectos que desde el Consejo Nacional de la Mujer podían gestionarse y acompañar a los gobiernos locales.

Iniciamos la gestión por la construcción de un refugio, un centro de atención a mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Zapala, lo que se concreta con la firma de un acuerdo en el año 2013 que empezó a tramitar en un expediente de ese Consejo con el número 10 648 del año 2014, que es donde se hace la primera remesa de fondos. La obra empezó a construirse en el año 2014 con la primera remesa de 1 millón de pesos. Habitualmente, los programas del Ministerio de Desarrollo Social de la nación preveían la conformación de cooperativas de trabajadores que hasta ese momento estaban desocupados. Eso hicimos; conformamos dos.

Para la construcción del hogar en Zapala, tomamos uno de los dos modelos que el Consejo Nacional de la Mujer tenía. Es un modelo de vanguardia que prevé la construcción de un dispositivo con departamentos para que la mujer excluida de su hogar pueda tener allí un lugar a resguardo para ella y sus hijos. Son siete departamentos con dormitorio, un estar, un baño para cada uno de los grupos familiares que allí se alojen, una sala guardería, un centro de capacitación y tres consultorios médicos para atención psicológica, ginecológica y de pediatría. [*Dialogan*]. Iniciamos la construcción en el año 2014. Recibimos una segunda remesa de dinero en el año 2015. En total, desde el Gobierno nacional se remitieron 2 095 000 pesos. Y, a finales de 2015, asume el presidente Macri. Renovamos la gestión por las remesas pendientes. Se nos había autorizado en la última remesa [*dialogan*]...



Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Silencio, por favor.

Sra. MARTÍNEZ. —... de 1 500 000 pesos. El Consejo Nacional de la Mujer cambia de estatus y se convierte en Instituto Nacional de las Mujeres y vuelve a depender administrativamente, perdiendo autarquía y autonomía, del Ministerio de Desarrollo Social de la nación. Se nos reitera el pedido de la rendición completa de los 2 095 000 pesos que habían sido remitidos a la ciudad de Zapala y que ya había sido presentado el 2 de diciembre del año 2015 por el cambio de gestión administrativa, cosa que reiteramos sobre finales del año 2016.

En el año 2017, los números de la provincia fueron, verdaderamente, muy complejos. Y la ciudad de Zapala, que era de los pocos municipios que no recibía asistencia financiera para funcionar, realmente, no tenía margen para encarar con presupuesto propio la continuidad de las obras del hogar. Sí, hicimos un trabajo muy interesante que tenía que ver con que desde la red interinstitucional —que en aquel momento existía y hoy está desmantelada— se elaboró un protocolo de abordaje para los centros de atención a mujeres víctimas de violencia que el Consejo Nacional de la Mujer incorporó como el protocolo con el que se atienden las demandas de mujeres víctimas de situación de violencia en los otros nueve *[dialogan]*...

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Diputada Abdala, por favor.

Sra. MARTÍNEZ. —... Se construyeron en el mismo momento en que en la ciudad de Zapala se recibió la remesa.

En el año 2017, no recibimos respuesta. En el año 2018, se nos informa desde nación que se había dado de baja ese programa y que no íbamos a recibir la última remesa de fondos del millón quinientos mil pesos que estaba comprometida, de modo que decidimos, entonces, encarar gestiones desde otro lugar.

Nos visitó el entonces ministro Gustavo Alcarás, de Ciudadanía, de quien dependía la Subsecretaría de la Mujer. En oportunidad de esa visita hicimos gestiones, comprometió recursos provinciales, gestiones ante el Gobierno nacional. Esta propia Legislatura, en el año 2018, dictó dos normas: una resolución —la 1013— para que el Ministerio de Ciudadanía gestione fondos y una comunicación —la 115— para que lleguen los fondos de nación. Nada de eso ocurrió.

En el año 2019, con mejores números en la Municipalidad, dispusimos una inversión de cerca de dos millones y medio de pesos de recursos propios solo en insumos y en materiales para hacer una avanzada final en las obras de finalización del albergue, lo que, prácticamente, ocurrió. Entregamos el albergue con un grado de avance —se discute— del setenta y cinco o el ochenta, completamente construido con las aberturas colocadas, la losa radiante instalada, los pisos cerámicos instalados, el cielorraso suspendido comprado, los dispositivos sanitarios de los departamentos también comprados y sus cerámicas también. Dicho sea de paso, los compramos en cerámica Zanón para acompañar el esfuerzo de la Cooperativa Fasinpat que había ofrecido sus servicios al municipio. Y entregamos en esas condiciones el hogar.

Además de estas palabras, para relevar de propia preocupación al bloque oficialista, la próxima semana ingresará digitalizada la totalidad del expediente de la rendición aprobado y terminado ante el Instituto Nacional de las Mujeres —no sé cuál será su estatus ahora— en relación a los 2 095 000 pesos de remesas de fondos que recibió la Municipalidad de Zapala, rendición que —insisto— se encuentra aprobada por resolución del Ministerio y del Instituto.

Pero no quiero dejar pasar la oportunidad de la preocupación del bloque de diputados del Movimiento Popular Neuquino porque no siempre tenemos la suerte los zapalinos de que tan encumbrados referentes políticos provinciales se preocupen de nuestra situación.

Y quiero recordar que en la provincia existe un solo refugio de gestión provincial en la ciudad de Neuquén. No tiene edificio propio, pese a los sucesivos compromisos de acompañamiento y de financiamiento. No existe ninguna partida presupuestaria en este presupuesto para ocuparse de esa situación. Hay otros dos refugios en la provincia del Neuquén que funcionan bajo gestión municipal —de las Municipalidades de Las Lajas y de Cutral Co— que no reciben asistencia provincial ni acompañamiento de ninguna dependencia de la provincia, de suerte que entonces el intendente local ha anunciado que la provincia va a hacer una inversión de 15 millones de pesos para la finalización de ese hogar en la ciudad de Zapala que no aparece en el presupuesto que ha sido ingresado los primeros días de esta semana. Por lo que no quiero dejar pasar, entonces, la preocupación de los diputados del MPN.

Relevados de la preocupación del estado de gestión administrativa de los recursos recibidos de nación —porque ingresaré la semana que viene la rendición—, les pido, por favor, que se ocupen de algo que sí es competencia de los diputados que son las cuestiones de gestión provincial y que esta provincia hace muchos años ha abandonado y que, de lo que surge del presupuesto de este año, pareciera que el año próximo no va a retomar.

Muchísimas gracias, señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

No habiendo más pedidos de la palabra, pasamos a otros asuntos.

Diputado Peralta.

Sr. PERALTA. —Gracias.

Para otros asuntos, señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Estamos en otros asuntos.

Sr. PERALTA. —Gracias.

Voy a tomarme dos o tres minutos, cinco tal vez, también, para contarle, señor presidente, a usted y al resto de la Cámara el gran esfuerzo que está haciendo el Gobierno nacional con la cantidad de obras y recursos que va a disponer en el año 2021 la provincia del Neuquén: 78 752 millones de pesos está previsto que va a desembolsar el Gobierno nacional en obras de infraestructura en nuestra provincia en el período 2021.

Algunas de ellas que tienen que ver con la instalación, terminación y empezar a hacer terminales de ómnibus en el norte de nuestra provincia; terminar la Ruta 22, la 40, el corredor de Añelo, la Ruta 7; construcciones de agua potable en Junín, cloacas en Loncopué, muchas de las obras que demandan los vecinos en el día a día para vivir un poco mejor. El observatorio andino, la costanera en el río Aluminé para seguir desarrollando el turismo que tanto lo necesitamos en este momento; la construcción de la ciclovía en Catritré en San Martín de los Andes. También, la red de agua cloacal de Centenario; el Hospital de Rincón que también lo necesitamos y mucho; el Hospital de Buta Ranquil; la pavimentación de la Ruta 6. Todas estas obras hacen el monto que recién mencionábamos, monto que va a destinar el Gobierno nacional y que mucho han trabajado nuestros legisladores nacionales para que esté incluido en el presupuesto nacional 2021 aprobado recientemente.

También, señor presidente, permítame contarles a usted y a la Cámara que, a la altura del año en el que estamos, el Gobierno nacional destinó a la provincia del Neuquén 10 865 millones de pesos, que es el 68 % extra de lo que le correspondía por coparticipación. Ese monto lo tengo detallado en el informe, pero tiene que ver con toda esta ayuda en salud, por los fondos, con Fondep, con los ATP. Me parece importante destacar este gesto del Gobierno nacional para con la provincia del Neuquén apoyándola y ayudándola a que siga su normal funcionamiento. Creo que es digno de destacar. Por eso, me quería tomar un par de minutos —como le dije— para poder contarles a todos los legisladores el gran esfuerzo que hace el Gobierno nacional de Alberto Fernández en nuestra provincia. Así que le agradezco el rato.

Y, para los diputados y diputadas que quieran, tengo el informe y las planillas. Con mucho gusto, se las paso para que sepan y puedan redistribuir en cada una de sus localidades las obras que el Gobierno nacional va a llevar adelante en 2021, señor presidente.

Le agradezco el espacio.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Finalizados los pedidos de palabra en otros asuntos, pasamos al tratamiento de los temas del orden del día.

4

**HUINGANCO: CAPITAL PROVINCIAL DEL SENDERISMO**

(Expte. D-772/20 - Proy. 13 835)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se declara Capital Provincial del Senderismo a la localidad de Huinganco.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular conforme con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

*Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º y 3.º.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada, por unanimidad, la Ley 3262.  
Pasamos al siguiente punto del orden del día.

5

**CREACIÓN DE LA RED PROVINCIAL ACV**

(Expte. E-55/19 - Proy. 13 003)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se crea el texto normativo con el objeto de garantizar el acceso de la población a la prevención, diagnóstico y tratamiento del accidente cerebrovascular (ACV) a través de la creación de la Red Provincial ACV.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular conforme con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

*Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada, por unanimidad, la Ley 3263.  
Pasamos al siguiente punto del orden del día.

6

**REGULACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL**

(Expte. D-727/20 - Proy. 13 787

y ags. Expte. P-18/20 - Proy. 13 393 cde. 1 y 2,

Expte. P-21/20 - Proy. 13 451 cde. 1, 2, 3 y 4,

Expte. D-323/20 - Proy. 13 363 cde. 1 y 2

y Expte. D-746/20 - Proy. 13 808)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se regula el ejercicio de la función notarial y el ejercicio de la profesión de escribano y organiza su desempeño en el ámbito de la provincia.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada María Laura du Plessis.

Sra. DU PLESSIS. —Muchas gracias, señor presidente.

Buenos días.

Quiero hacer una moción en cuanto al tratamiento en particular de este proyecto de ley.

## *Honorable Legislatura del Neuquén*

---

Tal como lo anuncié ayer al exponer los fundamentos en el tratamiento en general, en el día de hoy se van a proponer cambios. Por lo tanto, mociono dos situaciones: la primera, que se apruebe por títulos; y, la segunda, que se me permita, si así lo autoriza la Cámara, fundamentar todos los cambios, todos juntos, y, luego, por Secretaría, se leerán uno a uno los cambios para que se tenga certeza de qué se está votando.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración la votación por títulos.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada la moción de votar por títulos conforme el artículo 198 del Reglamento Interno.

Está a consideración la solicitud de fundamentar las modificaciones y, luego de ser consideradas, a leerse por Secretaría en particular y aprobarlas.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada.

Tiene la palabra la diputada Du Plessis.

Sra. DU PLESSIS. —Gracias, señor presidente.

Para llevar un orden, primero, voy a mencionar los artículos para los que se va a pedir su modificación. En el título II, segunda sección, capítulo I, De los Registros, artículo 35; capítulo IV, De la Vacancia de los Registros, artículos 43, inciso d, y 46; capítulo V, De las Adscripciones, artículos 54 y 55; del título IV, primera sección, capítulo III, Órganos del Colegio de Escribanos, artículo 139, inciso m; título V —que se agrega el nombre *título V*—, artículos 185, 187, 188, 189, 190 y 191 —este último se agrega—.

Ahora, comienzo a fundamentar las modificaciones. Para ello, primero, voy a decir que en los artículos 54 y 55 se propone una modificación esencial que luego deriva en la necesidad de modificar artículos que referían a esos artículos. En el despacho de comisión, se preveía que quienes tuvieran dos años o más de adscriptos pudieran acceder ante la vacancia en determinadas condiciones de los registros titulares; esto era por muerte, por renuncia, por jubilación, no así por traslado del escribano de un registro titular a otro. Al producirse ahora la modificación o al proponerse la modificación de que todos los registros saldrán a concurso de antecedentes y oposición, en el caso de adscriptos que tengan un mínimo de antigüedad de cinco años o más en la escribanía cuya vacancia se produce puedan ser designados regentes interinos por el término de un año, fecha en la cual el Colegio debe llamar a concurso, siempre respetando este año que el interino puede estar a cargo de la escribanía. Al modificarse este régimen y proponerse concurso para todas las vacancias es que se produce, entonces, en el artículo 35, la eliminación de la referencia a que el adscripto podía optar por acceder al registro titular. Del mismo modo, en el artículo 43 se elimina la referencia que había del artículo 54 en cuanto a que no correspondía acceder a la vacancia de este último cuando el escribano mudaba de registro. El artículo 46 modifica la redacción en cuanto a que, producida la vacante, el Colegio debía hacer un inventario y dejarlo en el depositario al adscripto de más antigüedad, y hoy se dejaría al adscripto regente que se asignaría por un año. Los artículos 54 y 55 los expliqué.

Luego, el artículo 139 se agrega el inciso m, que está dentro de las atribuciones del Consejo Directivo. Se agrega: *Dictar el reglamento de concursos de antecedentes y oposición*, que no estaba previsto.

Luego, se agrega el título V, antes del artículo 185, en el cual había un error de tipeo. En lugar de Ley 3071 es Ley 3069.

El artículo 187 establece que el Colegio de Escribanos debe dictar el reglamento de concursos de antecedentes y oposición y llamar a concurso para la cobertura de los registros notariales creados en el artículo 31 dentro de los sesenta días de entrada en vigencia la presente ley.

Y, luego, hay un corrimiento por haberse agregado este artículo 187; por eso, se menciona que también se modifican los artículos 188, 189, 190 y 191, pero, en realidad, el texto de esos artículos no se modifican, solo es un corrimiento.

Con esto, señor presidente, quedan explicadas todas las modificaciones que se proponen al texto que aprobó la Comisión A el día martes.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Peralta.

Sr. PERALTA. —Señor presidente, es para dejar constancia del voto negativo de todos los artículos de la presente ley, tanto mía como de los diputados —lo hago por todos— Novoa, Martínez, Parrilli, Gutiérrez y Bertoldi.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Sr. PERALTA. —Gracias a usted, señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Por Secretaría, se dará lectura a los artículos modificados.

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Título II, sección segunda, capítulo I. De los Registros.*

*Artículo 35* *Producida la vacancia de un registro, la designación de titular por parte del Poder Ejecutivo se efectuará conforme a la terna elevada y que surja del resultado de un concurso de antecedentes y oposición, el cual debe ser convocado dentro del plazo de sesenta días de producida la vacancia.*

*Capítulo IV. De la Vacancia en los Registros.*

*Artículo 43* *La vacancia de los registros se produce: [...]*

*d) La designación de un escribano a otro registro distinto al que fuere titular implica la vacancia de este último, debiéndose llamar a concurso para su cobertura.*

*Artículo 46* *Si hubiese adscriptos en el registro vacante, el inventario se realizará con su intervención y las existencias inventariadas se le entregarán en carácter de depositario al adscripto designado regente y hasta tanto se designe al nuevo titular de registro.*

*En los demás casos, el Colegio de Escribanos incautará dichas existencias y las mantendrá en depósito en la sede de la institución hasta que se proceda a su encuadernación en los casos que fuere necesario y su posterior entrega al Archivo Notarial.*

*La nota de cierre de los protocolos incautados que se encuentren en poder del Colegio es confeccionada y firmada por quien se desempeñe en la Presidencia y en la Secretaría del Consejo Directivo. Pueden delegar dicha tarea en el jefe del Departamento de Inspección de Protocolos.*

*Capítulo V. De las adscripciones.*

*Artículo 54* *Producida la vacancia y hasta tanto se designe el nuevo titular de registro, el adscripto que posea una antigüedad mayor a cinco años en el cargo será designado, mediante resolución del Colegio de Escribanos, como regente interino por el plazo de un año.*

*Dicha resolución será dictada dentro de los quince días corridos de producida la vacancia. De existir dos adscriptos al momento de producirse la vacancia, será designado como regente interino el que posea mayor antigüedad, y el otro adscripto perderá su calidad de tal.*

*Artículo 55* *El Colegio de Escribanos debe llamar a concurso de antecedentes y oposición para cubrir la vacancia del registro respetando el plazo de ejercicio en el cargo del regente interino, el cual es improrrogable.*

*Título IV, sección primera, capítulo III. Órganos del Colegio de Escribanos.*

*Artículo 139* *Son atribuciones del Consejo Directivo, además de las que resultan de otros preceptos de esta ley: [...]*

*m) Dictar el reglamento de los concursos de antecedentes y oposición.*

*Título V.*

*Artículo 185* *El Colegio de Escribanos tiene a su cargo gestionar el Registro de Actos de Autoprotección, creado por Ley 3070, el Registro de Testamentos, creado por Ley 3069, y todo otro registro que sea creado por ley bajo su ámbito.*

## ***Honorable Legislatura del Neuquén***

---

*Artículo 187* El Colegio de Escribanos deberá dictar el reglamento de concursos de antecedentes y oposición y llamar a concurso para la cobertura de los registros notariales creados en el artículo 31 dentro de los sesenta días de entrada en vigencia de la presente ley.

*Artículo 188* El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en el término de noventa días desde la aprobación de la misma.

*Artículo 189* La presente ley entra en vigencia a los noventa días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

*Artículo 190* A partir de la vigencia de la presente ley, quedan sin efecto en el ámbito de la provincia del Neuquén la Ley provincial 1033 y sus normas modificatorias y complementarias y todo otro ordenamiento o disposición legal, reglamentaria y estatutaria incompatible con las disposiciones de la misma, con excepción de los registros creados.

*Artículo 191* Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —A consideración las propuestas modificadas.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Quedan aprobadas las modificaciones propuestas.

Conforme lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno, vamos a votar en forma individual y conforme lo propuesto por la diputada Du Plessis, y aprobado, votaremos por títulos.

*Sin objeciones, se aprueban los títulos I, II, III, IV y V.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada, por mayoría, la Ley 3264.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

### **7**

#### **CREACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO**

(Expte. D-769/20 - Proy. 13 831)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se crea el Registro Público de Contratos de Fideicomiso en el ámbito del Colegio de Escribanos de la provincia.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular conforme lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

*Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11, 12 y 13.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada, por unanimidad, la Ley 3265.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

**CREACIÓN DEL REGISTRO DE REVOCACIONES DE PODERES**

(Expte. D-770/20 - Proy. 13 832)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se crea el Registro de Revocaciones de Poderes en el ámbito del Colegio de Escribanos de la provincia del Neuquén.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular conforme lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

*Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada, por unanimidad, la Ley 3266. Pasamos al siguiente punto del orden del día.

**PINTURAS RUPESTRES DE PILO LIL**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-542/20 - Proy. 13 592)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración por el cual se establecen de interés del Poder Legislativo las pinturas rupestres ubicadas en cercanías de la Comisión de Fomento de Pilo Lil.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Por Secretaría, se dará lectura al despacho de comisión.

*Se lee el despacho de la Comisión D.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra el diputado Andrés Peressini.

Sr. PERESSINI. —Gracias, presidente.

Buenos días para usted; buenos días a los diputados y a las diputadas.

Quería pedir autorización para pasar un video sobre las pinturas rupestres de Pilo Lil. [*Se reproduce un video*].

Gracias, presidente.

Este proyecto tiene como objetivo declarar de interés legislativo las pinturas rupestres ubicadas en cercanías de la localidad de Pilo Lil, destacando su inmenso valor arqueológico y el gran potencial turístico, educativo y social que representan para la localidad.

La Comisión de Fomento de Pilo Lil está ubicada a 450 km desde donde estamos nosotros en este momento, está ubicada a orillas de la Ruta 23, a orillas del río Aluminé, en un marco natural imponente. Está ubicada a 60 km de la localidad de Junín de los Andes y también a 55 km de la localidad de Aluminé. Está dentro de lo que es la cordillera neuquina y tiene una población de 250 habitantes, mayormente productores rurales y trabajadores de la tierra. Y las pinturas rupestres están a 5 km al sur de la localidad de Pilo Lil.

En toda la zona tuvo mucha actividad hace millones de años la región andina, por eso hay formaciones características que se denominan de flujo piroclástico, sombrillas, andesitas, tobas y la acción de agente externos, tanto el agua, la lluvia, el viento, el hielo han llevado adelante procesos de meteorización de la roca y han llevado adelante procesos de erosión que formaron cavernas. Es lo que veíamos en las imágenes recién. Y estos espacios, producto de los procesos erosivos han sido

lugares donde han vivido y donde se han refugiado los primeros habitantes del territorio que hoy es la provincia del Neuquén. Estamos hablando de pinturas rupestres que tienen un tiempo estimado de mil doscientos, mil trescientos años que fueron concretadas por las poblaciones nómades que buscaban un lugar de refugio, un lugar de protección. Y encontraron allí un lugar de altura, un lugar de observación en un espacio que yo tuve la oportunidad de conocerlo hace treinta años y no percibí las pinturas rupestres hace treinta años, pero sí percibí la utilización del espacio como un corral de piedra actual de los productores actuales. En sí, las pinturas rupestres tienen una antigüedad de mil doscientos, mil trescientos años; fueron pintadas setecientos, ochocientos años después de Cristo.

Y estas pictografías, que tienen un inmenso valor cultural en lo histórico, estas pinturas efectuadas sobre la superficie rocosa permiten pensar y conocer la vida de los habitantes del territorio neuquino. Es una representación, una manifestación plástica efectuada sobre una superficie rocosa. Analizándola, se puede aprender sobre la importancia cultural de los códigos de movimientos nómades ubicados en un lugar que dominaba sus entornos. Estas manifestaciones de arte rupestre nos permiten sentirnos parte de la evolución histórica del proceso de población del ahora territorio neuquino. Y también analizar cuáles eran los movimientos, cuáles eran sus metodologías de caza y sus desplazamientos.

El objetivo del proyecto es jerarquizar y poner en conocimiento de todos los ciudadanos de la provincia del Neuquén y del país estos relictos culturales. Esta iniciativa busca generar nuevas actividades turísticas que conjuguen condiciones esenciales para los desarrollos económicos del área, la generación de puestos de trabajo para dinamizar la localidad, siempre respetando el patrimonio cultural.

Yo destaco —que está en la imagen— las acciones del presidente de la Comisión de Fomento de Pilo Lil Eliseo Díaz y de su familia porque fueron los que protegieron las pinturas rupestres, estas pictografías, porque hubo tiempos de saqueos, tiempos de robo, tiempos en que muchas personas iban con el martillo y la maza a romper y a llevarse estas pinturas rupestres a las casas. Y ellos construyeron una reja —que no es privativa de la entrada porque, si uno quiere entrar, pide la autorización correspondiente—, una reja para impedir que esta construcción de los primeros habitantes no se deteriore rápidamente por el daño que hacen los vecinos. Para evitar los saqueos y robos, se colocó esta reja en su ingreso.

Esta declaración es el inicio a la jerarquización de un relikto cultural junto a otros atractivos culturales que tiene la localidad, porque tiene el río Aluminé allí, tiene el marco natural, la pesca y tiene también una fábrica de dulce que con mucho esfuerzo las mujeres de allí transforman los frutos locales en excelentes dulces. Son diversas variables que permiten el crecimiento de una ciudad y permite generar el dinamismo económico, el trabajo y el bienestar para los vecinos de la localidad.

Agradezco a los diputados que, por unanimidad, nos acompañaron en el proyecto en la Comisión D (Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología), y también, presidente, de acuerdo a lo que expresé, solicito el acompañamiento de los diputados y diputadas de esta Cámara para la aprobación de esta declaración.

Muchas gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

Los diputados que participan por videoconferencia votarán en forma nominal.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado el tratamiento en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos conforme con el artículo 166 del Reglamento Interno.



*Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la Declaración 2997.  
Pasamos al siguiente punto del orden del día.

10

**OBRA MUSICAL DE DON ATILIO ALARCÓN**  
(Declaración de interés del Poder Legislativo)  
(Expte. D-803/20 - Proy. 13 868)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la obra musical de don Atilio Alarcón, cantautor de la zona norte de la provincia.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Por Secretaría, se dará lectura al despacho de comisión.

Se lee el despacho de la Comisión D.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Ayelén Gutiérrez.  
Sra. GUTIÉRREZ. —Gracias, presidente.

En principio, decir que como chosmalense y parte, por supuesto, del norte neuquino, para nosotros es un orgullo haber podido obtener el despacho unánime en la comisión para esta declaración de interés porque —como bien hemos expresado durante el debate en comisión— don Atilio Alarcón es una referencia muy importante en lo que tiene que ver con la música campesina de la zona norte de la provincia, pero, fundamentalmente, en términos culturales.

En nuestra provincia, tenemos una enorme cantidad de referentes de la música, también del arte y de la cultura, y Atilio, realmente, es uno de ellos en términos que revaloriza siempre la cultura campesina del norte neuquino, una cultura que muchas veces no se entiende en su dimensión, en su profundidad, en su complejidad. Y la verdad que, desde ese lugar, nos parece absolutamente fundamental poder rescatar lo que es su obra musical de tantos años, no solamente por acontecimientos que después voy a explayar, sino porque, realmente, merece un reconocimiento por la trayectoria y —como decía recién— por poner siempre a la vista y darle, sobre todo, mucha importancia a lo que tiene que ver con la cultura de la zona norte.

Voy a pedir a la Cámara autorización para pasar un video, es un poquito largo, pero es para que puedan escuchar de parte de su propia voz no solamente lo que es su expresión musical, sino también su visión comprometida respecto de la obra que es la que lo caracteriza. [*Se reproduce un video*].

Gracias, presidente.

Como les decía recién, Atilio representa muchísimo la cultura de la zona norte del Neuquén. Él formó parte también de un programa que se emitía en Radio Nacional Chos Malal que se llamaba *Atizando el fuego* y, justamente, uno de los objetivos principales de este programa tenía que ver con la difusión de la música regional y, sobre todo, con el compromiso de la identidad que tiene la zona norte.

Hace un par de meses, la agencia de producción cinematográfica británica se puso en contacto con el Banco de la Música del Neuquén y también con don Atilio Alarcón para que sea parte de la serie *Long Way Up* para la plataforma Apple de TV, y esto también tuvo que ver con la visita en su momento de Ewan Mc Gregor y Charley Boorman desde Ushuaia en la Argentina a través de América del Sur y Central hasta Estados Unidos.

Atilio pudo registrar 29 canciones propias que forman parte de un repertorio enorme, en realidad, que él tiene porque tiene muchísimas canciones más. Ha trascendido también fronteras no solamente locales, regionales, sino, justamente, internacionales que este ha sido como el último hecho más notable de toda su trayectoria. Pero creo que, fundamentalmente, lo que hay que rescatar es su enorme compromiso social —él bien lo decía en el video—, pero además es algo que reafirma

siempre: estar con los reclamos sociales, tener un fuerte compromiso con la comunidad del norte neuquino, un fuerte compromiso con la familia rural. Eso también se lo transmitió a sus hijos y a sus hijas, quienes también se encuentran siempre cercanos a causas nobles. Y, seguramente, este homenaje también él querría dedicárselo a sus padres, quienes han sido unas personas más que presentes y que también, por supuesto, dieron su respaldo enorme para que él pudiera dedicarse, además de a sus labores cotidianas, a la música. Siempre, acompañándolo del mismo modo que toda su familia.

Así que, la verdad, nos parecía de enorme importancia poder hacerle este homenaje a don Atilio Alarcón, a quien le tengo un enorme afecto. Lo conozco desde que soy muy chica y siempre —por ser amiga de su familia— he tenido la enorme, amable y agradable posibilidad de compartir su música y de compartir momentos con ellos.

Por eso, les solicito también a todos los diputados y diputadas de esta Cámara que acompañen en homenajear no solamente la obra de tanta trayectoria de don Atilio Alarcón, sino también a él en su figura como un hacedor cultural de la zona norte.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Los diputados que participan por el sistema de videoconferencia votarán en forma nominal.

Está a consideración el tratamiento en general de este proyecto.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado el tratamiento en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos conforme con lo dispuesto por el artículo 166 del Reglamento Interno y se aprobarán de esa forma.

*Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la Declaración 2998.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

### **11**

#### **FESTIVAL INTERNACIONAL DE CLARINETE**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. P-49/20)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento del expediente por el cual se solicita declarar de interés del Poder Legislativo el IV Festival Internacional de Clarinete de San Martín de los Andes y Región de los Lagos 2020 IV Festiclarisma: Una Fiesta del Clarinete en la Patagonia, a realizarse del 12 al 15 de noviembre de 2020.*

11.1

**Constitución de la Honorable Cámara en comisión  
y presentación del Proy. 13 935**  
(Arts. 118 y 144 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Señores diputados, este tema tuvo ingreso en carácter de expediente y no cuenta con despacho de comisión, por lo que corresponde constituir la Cámara en comisión.

Está a consideración.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada.

Queda constituida la Cámara en comisión, y se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Corresponde, asimismo, identificar con número de proyecto a efectos del registro en la versión taquigráfica. Corresponde, en consecuencia, el número de proyecto 13 935.

A consideración.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada María Fernanda Villone.

Sra. VILLONE. —Gracias, presidente.

En esta oportunidad, quiero transmitir lo expresado en el proyecto presentado por la organización del IV Festival Internacional de Clarinete en San Martín de los Andes y Región de los Lagos. Esta es Una Fiesta del Clarinete en la Patagonia, así se denomina en nombre de su directora artística, licenciada Amelia María Saftich.

En este sentido, se ha solicitado a esta Cámara el apoyo institucional que jerarquizará este importante evento cultural en la ciudad de San Martín de los Andes que anualmente tiene este espacio en este importante evento.

En este contexto de pandemia, se desarrollará totalmente en forma virtual —esta es una modalidad, obviamente, por las circunstancias que estamos viviendo— los próximos días, que serían el 12, 13, 14 y 15 noviembre, y contará con la presencia de grandes maestros y relevantes exponentes del mundo del clarinete de trayectoria nacional e internacional.

El evento será totalmente gratuito para los participantes, como así también será *ad honorem* la colaboración de estos grandes maestros de la música que darán clases, talleres, coros y conciertos.

Contará con grandes personalidades del clarinete que participarán desde lugares distantes, como Neuquén capital, Capital Federal, Buenos Aires, Santa Fe, Caba, Chile, Brasil, Ecuador y Perú.

Es el deseo de la organización que a futuro puedan ampliar la invitación presencial a quienes quieran visitar San Martín de los Andes a través de este mundo musical.

Por todo ello, presidente, haciéndonos eco del proyecto presentado, teniendo en cuenta la proximidad del evento y con el fin de poner en valor la cultura, es que solicitamos a los diputados y diputadas el acompañamiento a esta declaración.

Gracias.

**11.2**

**Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara**  
(Art. 148 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del despacho.

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*La Legislatura de la Provincia de Neuquén declara:*

*Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el IV Festival Internacional de Clarinete de San Martín de los Andes y Región de los Lagos «IV Festiclarisma: Una fiesta del clarinete en la Patagonia», que se realizará en forma virtual los días 12, 13, 14 y 15 de noviembre de 2020.*

*Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a las Municipalidades de Junín de los Andes y San Martín de los Andes, y a los organizadores del festival.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Los diputados que participan por el sistema de videoconferencia votarán en forma nominal.

Está a consideración el tratamiento en general de este proyecto.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado el tratamiento en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos y se aprobarán conforme lo establece el artículo 166 del Reglamento Interno.

*Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la Declaración 2999.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

**12**

**EMPRENDER NEUQUÉN 2020**  
**Y PREMIO JOVEN EMPRESARIO NEUQUINO**  
(Declaración de interés del Poder Legislativo)  
(Expte. P-50/20)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento del expediente por el cual se solicita declarar de interés del Poder Legislativo la tercera edición del evento Emprender Neuquén 2020 y el Premio Joven Empresario Neuquino, a realizarse los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2020.*

**12.1**

**Constitución de la Honorable Cámara en comisión**  
**y presentación del Proy. 13 936**  
(Arts. 118 y 144 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Señores diputadas, señores diputados, este tema tuvo ingreso en carácter de expediente y no cuenta con despacho en comisión, por lo que corresponde constituir la Cámara en comisión.

Corresponde, asimismo, identificarlo con número de proyecto a efectos del registro en la versión taquigráfica. Corresponde, en consecuencia, el número de proyecto 13 936.

A consideración.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada.

Constituida la Cámara en comisión, se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra el diputado José Ortuño López.

Sr. ORTUÑO LÓPEZ. —El 26, 27 y 28 de noviembre se llevará adelante *Emprender Neuquén 2020* y el Premio Joven Empresario Neuquino.

Este evento es realizado por la Comisión de Jóvenes de la Federación de Entidades Empresarias Neuquinas, y se podrá visualizar a través de la plataforma de Youtube y Facebook.

El objetivo principal es brindar herramientas para potenciar a los jóvenes emprendedores en sus ideas y proyectos. Entre los temas que se desarrollarán, se encuentra el *marketing* digital y el modelo de negocio.

Si bien esta pandemia es desfavorable para el comercio, el emprendedurismo siempre sale adelante. La provincia del Neuquén siempre genera nuevas oportunidades para que el sector tenga la visión de generar nuevas acciones que nutran la matriz productiva y turística de nuestra provincia.

A veces pasa desapercibido el rol de los jóvenes emprendedores. Por eso, quiero aprovechar esta oportunidad para felicitarlos por animarse a emprender, sobre todo en este contexto tan difícil. Y para agradecerles, porque, sin duda, ayudan a construir una provincia más diversa y resiliente.

Esperamos que nos acompañen en este proyecto para poder generar incentivos a los jóvenes emprendedores neuquinos.

Gracias.

## 12.2

### **Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara**

(Art. 148 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Finaliza el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del despacho.

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*La Legislatura de la Provincia de Neuquén declara:*

*Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el evento *Emprender Neuquén 2020* y el Premio Joven Empresario Neuquino, a llevarse a cabo los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2020 mediante transmisión digital por los canales de Youtube y Facebook.*

*Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Federación de Entidades Empresarias Neuquinas (FEEN).*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Los diputados por videoconferencia votarán en forma nominal.

Está a consideración el tratamiento en general de este proyecto.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado el tratamiento en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos y se aprobarán conforme con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

*Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la Declaración 3000.  
Pasamos al siguiente punto del orden del día.

### **13**

#### **ARTE MÁS ARTE 2020 EN TIEMPOS DE PANDEMIA** (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte. P-51/20)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento del expediente por el cual se solicita declarar de interés del Poder Legislativo la octava edición nacional de Arte más Arte 2020 en Tiempos de Pandemia, a realizarse en la ciudad de Zapala entre el 6 y el 16 de noviembre de 2020.*

#### **13.1**

#### **Constitución de la Honorable Cámara en comisión y presentación del Proy. 13 937** (Arts. 118 y 144 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Señores diputados, señoras diputadas, este tema tuvo ingreso en carácter de expediente y no cuenta con despacho en comisión, por lo que corresponde constituir la Cámara en comisión.

Corresponde, asimismo, identificarlo con número de proyecto a efectos del registro en la versión taquigráfica. Corresponde, en consecuencia, el número 13 937.

A consideración.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Constituida la Cámara en comisión, se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra el diputado Javier Rivero.

Sr. RIVERO. —Gracias, señor presidente.

Bajo el lema 2020 en tiempos de pandemia, del 6 al 16 de noviembre en la ciudad de Zapala se desarrollará el proyecto artístico que es la octava edición nacional de Arte más Arte, con el fin de promover la producción artística actual y enriquecer el patrimonio artístico de la provincia y de la cultura neuquina.

Se trata de un encuentro regional de arte que convoca a pintores, grabadores, escultores, ceramistas, fotógrafos, muralistas, diseñadores, arquitectos y otros dentro de las artes plásticas para compartir e intercambiar producción y poder realizar una gran exposición colectiva.

La temática estará orientada a los reconocimientos, homenajes y reflexiones sobre el contexto actual de pandemia, generando alternativas para incentivar la producción de artistas locales y de manera simultánea convocar a artistas de varias ciudades de la provincia del Neuquén y del resto del país a conformar un gran encuentro simultáneo donde enviarán su material fotográfico y fílmico que será transmitido por plataformas digitales.

Debido al aislamiento requerido, dado el contexto en el que nos encontramos, se invitará a cada artista a reflejar y realizar obras y murales móviles desde sus residencias.

La Fundación Atreuco es un colectivo de artistas organizados con el fin de promover y difundir las artes plásticas entre los jóvenes y la comunidad educativa e incentivar y apoyar a los cultores locales.

Es por todo lo expresado que solicitamos a las diputadas y a los diputados de esta Honorable Cámara que nos acompañen con la aprobación de la presente declaración de interés legislativo.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Sra. MARTÍNEZ. —Presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Tiene la palabra la diputada Martínez.

Sra. MARTÍNEZ. —Gracias, presidente.

Es para sumarme a las palabras que expresara el diputado Rivero en su condición de informante de este despacho, pero quiero agregar algunas consideraciones a las formuladas por el diputado.

Como bien lo refería, esta es la octava edición de la muestra de arte que se denomina Arte más Arte, que nuclea a un colectivo de artistas que tuvieron como objetivo, en el momento de su conformación en este colectivo, artistas de mucha trayectoria en la provincia, de muchos lugares de la provincia también, pero que originalmente tuvieron en vista la necesidad de tener un espacio físico en el que poder resguardar y visibilizar el patrimonio cultural en relación a las artes visuales de la provincia del Neuquén.

El norte del espacio de Arte más Arte —además, por supuesto, de generar este espacio de encuentro que recrean cada año, algunas veces con auspicio municipal, otras veces por gestión, en este caso, del padrinazgo de la Fundación Atreuco, que es mucho más que una fundación que nuclea a un colectivo de artistas, tiene muchos otros roles en su objeto social—, el objetivo era la construcción de un museo provincial de artes visuales que permitiera a los artistas de la provincia tener un lugar en el que exhibir, realizar muestras y, por supuesto, poner en valor el patrimonio cultural de la provincia, de los artistas de la provincia del Neuquén.

En la primera gestión del intendente Horacio Quiroga, se logró la construcción del Museo Nacional de Bellas Artes, la única sede en el interior que el Museo Nacional de Bellas Artes tiene, que está en Neuquén capital. Pero las características de la gestión del Museo Nacional de Bellas Artes hacen que no sea aquel lugar en el que los artistas plásticos o de artes visuales de la provincia puedan tener su espacio físico de referencia para la exposición de sus muestras. Por ello, se requería la construcción de un museo provincial. Ello, finalmente —y a instancias del impulso que este colectivo de artistas le diera a la gestión—, se concretó con la sanción de una ley que por unanimidad la Legislatura de la provincia, en el año 2015, sancionó bajo el número 3031, en la que se crea el Museo Provincial de Artes Visuales en la provincia del Neuquén con asiento en la ciudad de Zapala, con el objeto, justamente, de ser el lugar de resguardo, promoción y desarrollo de la actividad de los artistas plásticos y visuales de la provincia del Neuquén.

Desde ese momento hasta la fecha, lo único con lo que ese Museo Provincial de Artes cuenta es con el espacio físico que, previo a la sanción de la ley, la Municipalidad de Zapala —entonces a mi cargo— había cedido en comodato a la Secretaría de Cultura de la provincia para que allí funcione como sede el Museo provincial. Está previsto en un espacio de 400 m<sup>2</sup> cubiertos contiguos al Museo Provincial de Ciencias Naturales y Mineralogía, el Museo Olsacher, con un proyecto de desarrollo mayor ante la posibilidad de mudar la Estación Terminal de Ómnibus de la ciudad de Zapala a un nuevo emplazamiento y poder disponer de todo ese predio para el desarrollo de un predio cultural que aproveche el funcionamiento de los dos museos. En el plan quinquenal de la provincia, en materia de cultura, aparece el desarrollo del museo como para favorecer el acceso y la difusión de la tarea cultural de los artistas plásticos y de artes visuales de la provincia.

En el año 2019, se presupuestó una inversión inicial de 1 900 000 pesos con destino al museo que nunca se transfirió a la Municipalidad de Zapala, con lo cual en oportunidad de la declaración de interés de esta Legislatura —que estoy segura de que va a ocurrir en el momento en que se ponga a consideración el proyecto— hago propicia la oportunidad para insistir en la necesidad de dotar de financiamiento, de designar su director y de consolidar la construcción del Museo Provincial de

## ***Honorable Legislatura del Neuquén***

---

Artes Visuales con sede en la ciudad de Zapala, que ya cuenta con un enorme patrimonio porque, en cada edición de Arte más Arte, artistas provinciales donan parte de sus obras para sumar al acervo cultural de la provincia del Neuquén que va a ser sede en este museo provincial.

Digo, entonces, que hago propicia la oportunidad de esta declaración de interés para ratificar la importancia del desarrollo del Museo Provincial de Artes Visuales, creado por Ley 3031 de la Legislatura, con sede en la ciudad de Zapala, que ya cuenta con su edificio y solo requiere de la decisión de su puesta en marcha.

Muchas gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada Salaburu.

Sra. SALABURU. —Gracias, presidente.

Por supuesto, es fantástico poder declarar de interés un evento de estas características, solo que no quiero dejar de marcar y de recordarle a esta Cámara que hoy la situación de los trabajadores de la cultura, la situación del sector cultural de la provincia está pidiendo la emergencia cultural porque, claramente, con una declaración no pueden seguir sosteniéndose.

Nada más, presidente.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

### **13.2**

#### **Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara**

(Art. 148 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —No habiendo más pedidos de la palabra, se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:*

*Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la 8.ª edición nacional de Arte más Arte, 2020 en tiempos de pandemia, la feria de los artistas, que se realizará en la ciudad de Zapala durante los días 6 al 16 de noviembre del 2020 y las actividades que se llevarán a cabo en el marco de dicho encuentro.*

*Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Municipalidad de Zapala y a los organizadores del evento.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Los diputados por videoconferencia votarán en forma nominal.

Está a consideración el tratamiento en general de este proyecto.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado el tratamiento en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos y se aprobarán conforme lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

*Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la Declaración 3001.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.



**EL LIBRO DE LOS ENCUENTROS**  
(Declaración de interés del Poder Legislativo)  
(Expte. D-839/20 - Proy. 13 909)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la publicación de El libro de los encuentros, de la Red Provincial de Alcoholismo del Neuquén.*

14.1

**Constitución de la Honorable Cámara en comisión**  
(Art. 144 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Señoras diputadas y señores diputados, este tema no cuenta con despacho en comisión, por lo que corresponde constituir la Cámara en comisión.

A consideración.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada.

Constituida la Cámara en comisión, se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra el diputado Maximiliano Caparroz.

Sr. CAPARROZ. —Gracias, presidente.

Este proyecto tiene como razón aprobar la publicación de este libro, como hacemos habitualmente en esta Casa, en donde los distintos dispositivos locales de alcoholismo que se forman en los distintos hospitales de la provincia —yo diría que casi todos los hospitales— tienen su dispositivo local que está formado no solamente por los pacientes y los médicos, enfermeros, sino también por fuerzas vivas que acompañan el proceso de recuperación de esta problemática. Confluyeron y formaron la Red Provincial de Alcoholismo del Neuquén que funciona en cabeza de la Subsecretaría de Salud, pero que cada uno de los hospitales con estos dispositivos representan.

Esta red publica este libro donde brinda herramientas para el abordaje integral de la problemática, haciendo una recopilación del camino transformador para visibilizar la problemática del consumo. Creemos que es importante, y recomiendo también la lectura, ya que nos podremos dar cuenta —las personas que no están cerca de esta problemática— y ver los caminos que se han desarrollado para que los pacientes que se puedan recuperar cuenten sus experiencias y brinden las herramientas para poder concientizar a la sociedad también de qué se trata esta problemática de consumo, en este caso, del alcohol.

Por eso, recomiendo la lectura y, también, pido a los compañeros diputados que nos acompañen en la declaración.

Gracias.

14.2

**Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara**  
(Art. 148 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

## ***Honorable Legislatura del Neuquén***

---

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:*

*Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la publicación del libro El libro de los encuentros, de la Red Provincial de Alcoholismo del Neuquén.*

*Artículo 2.º Comuníquese a la Red Provincial de Alcoholismo del Neuquén.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Los diputados por videoconferencia votarán en forma nominal.

Está a consideración el tratamiento en general de este proyecto.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado el tratamiento en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos y se aprobarán conforme con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

*Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la Declaración 3002.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

### **15**

#### **ACTIVIDADES EN EL DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL GROOMING**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-842/20 - Proy. 13 912)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo las actividades organizadas por la Asociación Grooming Argentina, a realizarse en el mes de noviembre de 2020, en el marco del Día Nacional de la Lucha contra el Grooming.*

### **15.1**

#### **Constitución de la Honorable Cámara en comisión**

(Art. 144 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Señores diputados y señoras diputadas, este tema no cuenta con despacho en comisión, por lo que corresponde constituir la Cámara en comisión.

A consideración.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada.

Constituida la Cámara en comisión, se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra la diputada Lorena Abdala.

Sra. ABDALA. —Muchas gracias, presidente.

La verdad que este proyecto de declaración viene de la mano de un proyecto de ley que presentamos desde el bloque del Movimiento Popular Neuquino y que en el día de ayer tomó estado parlamentario, donde adherimos a la Ley nacional 27 458 y declaramos el día provincial contra la lucha de este delito —hablamos del *grooming*— el día 13 de noviembre.

En este marco, también, queremos declarar de interés las actividades que va a desarrollar durante todo el mes de noviembre la Asociación Grooming Argentina, por supuesto con sede en Neuquén, que trabaja fuertemente para la prevención, concientización y erradicación de este delito.

También, en el mes de noviembre, cumple aniversario —por decirlo así— la incorporación al Código Penal de este tipo de delitos que, muchas veces, cuando hablamos de *grooming*, no sabemos de lo que hablamos. La definición de *grooming* es ‘acoso sexual que sufren los niños, niñas y adolescentes a través de internet por parte de un adulto mayor’.

En estas pocas palabras, hoy en pandemia, estamos viviendo un incremento de este delito de, aproximadamente, un treinta por ciento más que otros años. Así que, sin duda, creemos que como Cámara hay que acompañar todo tipo de concientización y manifestarnos al respecto para que no sucedan este tipo de delitos, este tipo de situaciones.

La Organización Grooming Argentina está conformada por un equipo interdisciplinario, así también en Neuquén, que cuenta con un grupo de voluntarios de los cuales en este 13N —más allá de que, por supuesto, van a estar en diferentes plataformas *online* y digitales trabajando en la concientización con todos los municipios de la provincia del Neuquén, con todas las organizaciones, todos aquellos que quieran sumarse por supuesto—, el 13N va a estar físicamente en la ciudad de Neuquén, en el Paseo de la Costa. ¿Por qué? Todo tiene su significancia, ya que allí es donde se aglomera mayor cantidad de niños, niñas y adolescentes. Entonces, con todos los protocolos de seguridad ya acordados, van a estar ese día ahí concientizando y llevando todas las propuestas de cuidado digital a esta población de riesgo.

Por decirles algunos números que la verdad —permítanme leerlos—, realmente, son importantes, porque de una encuesta que realizó la Asociación Grooming Argentina de 5000 niños, niñas y adolescentes de entre 9 y 17 años, donde también hay neuquinos y neuquinas, el 55 % de estos niños habla con personas desconocidas por internet. Lo peor es que en muchos casos los padres no tienen control alguno sobre estos dispositivos, contando que siete de cada diez niños tienen telefonía celular, y más del 50 % ha chateado por Whatsapp con desconocidos. Pero el número que más me alarma es que el 26 % de estos niños, niñas y adolescentes se encontró personalmente con este tipo de personas. Estamos hablando de que el *grooming*, generalmente, va acompañado de otros tipos de delitos, como la amenaza, la extorsión, el secuestro, ni hablar del abuso sexual y demás, pero también pedofilia, pornografía infantil. La verdad, esto provoca mucho mucho daño en nuestros niños, niñas y adolescentes, así que todo momento es bueno para concientizar y decirle no al *grooming*.

Por eso, les pido el acompañamiento a nuestros diputados y diputadas.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada Leticia Esteves.

Sra. ESTEVES. —Gracias, presidente.

Por supuesto que nos sumamos y celebramos esta iniciativa.

Nosotros el 26 de mayo estábamos presentando el primer proyecto abordando esta temática en esta Cámara, justamente, utilizando las estadísticas de Grooming Argentina y hablando y poniendo en agenda estos números que son alarmantes, no solamente haciendo mención de la hiperconectividad y a la virtualidad que ha generado la pandemia. De hecho, el titular de Grooming Argentina decía que la hiperconectividad que hay en este momento en los chicos es como largar un cazador en el zoológico con los que ejercen este delito tan aberrante. Pero, pasada la pandemia, esta hipervirtualidad, esta hiperconectividad va a quedar, y es muy importante que trabajemos en la prevención y no solamente del *grooming* porque del *grooming* también se desprenden y se asocian otro tipo de conductas que no están tipificadas como delitos —que ya las he explicado y mencionado varias veces en este recinto—, como son el *sexting*, el *cyberbullying*, el ciberacoso. Y

es necesario que capacitemos no solamente a los padres, sino también a los niños respecto de este riesgo que hay hoy en día en las redes sociales.

Nosotros celebramos esta iniciativa. Yo celebro que hace un par de semanas, desde el Ejecutivo provincial se hizo una charla y un lanzamiento junto con la ministra de Educación, el titular de Grooming Argentina y el propio gobernador participó de esto. Así que yo celebro escuchar a la máxima autoridad provincial hablando y haciéndose eco de este delito que es tan aberrante y es tan común hoy en día en momentos de pandemia y aislamiento.

También, les recuerdo que ya estamos trabajando en un proyecto de ley que no solamente habla de *grooming*, sino regula e intenta capacitar en el uso de las tecnologías, de las TIC.

Celebro este proyecto y, por supuesto, lo acompaño y me da mucha esperanza ver que desde todos los bloques empezamos a hacernos eco de algo que nosotros empezamos a plantear el 27 de mayo de este año.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Sergio Fernández Novoa.

Sr. FERNÁNDEZ NOVOA. —Muchas gracias, presidente.

Han sido muy claras las diputadas Lorena Abdala y Leticia Esteves.

Recuerdo perfectamente cuando Leticia hizo esta presentación en el mes de mayo, y también opinamos al respecto.

El objeto de ocupar algo del tiempo de esta sesión es, simplemente, enfatizar en lo que ellas están planteando. Habría muchas cosas para contar de lo que se ha podido registrar en los últimos años por efecto del *grooming* y de todo lo que tiene que ver con el ciberdelito, sobre todo, sobre los jóvenes y los niños. Incluso, en nuestro país, hemos tenido que lamentar no solo abusos sexuales, extorsiones, secuestros, sino también hasta la pérdida de vidas, por lo que representa un flagelo tremendo. Uno puede estar en su casa, en la mesa, conversando con su compañera, y tener a dos o tres metros a un hijo pequeño que en ese momento está siendo vulnerado a través de esa tecnología digital que ingresa de manera constante y permanente y que es capaz, incluso, de superar todo tipo de filtros que las distintas empresas nos van brindando para que, como padres, como abuelos, como tíos o como adultos preocupados por esta situación, podamos ir resolviendo. Por lo tanto, desde ya que vamos a apoyar este proyecto.

Pero creo que, además —como decía recién la diputada Leticia Esteves—, nos debemos una gran discusión para que el conjunto de los Estados nacional, provincial y municipal, es más, todo lo que tiene que ver con la educación y, fundamentalmente, nosotros en nuestras casas podamos dar el combate necesario a esta situación que es realmente alarmante y preocupante y que afecta a lo que más queremos, que son nuestros niños y niñas.

Muchas gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Soledad Salaburu.

Sra. SALABURU. —Gracias, presidente.

Por supuesto, particularmente, desde nuestro bloque, apoyando la iniciativa, y vamos a apoyar todas las iniciativas que tengan que ver con poder visibilizar y poder concientizar respecto de lo que significa el *grooming*.

Veo con preocupación que, desde el año 2013, se vienen presentando proyectos, ya sean de declaración, proyectos de ley, hay varios proyectos de ley creando programas en relación al *grooming*. Y, si bien es un delito que existe hace mucho tiempo, pero se tipificó desde no hace tanto tiempo, por lo tanto, han ido cambiando algunos conceptos, se han ido agregando algunos conceptos, lo que veo es que no se tratan con la seriedad —lo hablábamos ayer con mi compañera de bloque, con Teresa Rioseco— los proyectos que se vienen presentando desde el año 2013, 2016, 2018. De este bloque, algunos diputados que están presentes, que estuvieron en otros años en la Cámara, han presentado proyectos, y me preocupa que no avancen.

Así que, en relación a eso, yo lo que pido es absoluta celeridad para el tratamiento de esto, por sobre todas las cosas porque reconocemos que estamos en un momento muy particular en donde

hay una hiperconectividad en nuestros niños y niñas a las redes, a portales que son muy difíciles de controlar, por más de que miremos los celulares son muy difíciles de controlar. Por lo tanto, la concientización de las adultas y de los adultos, que somos los responsables de protegerlos, es fundamental, es fundamental avanzar.

Por eso, pido a la Cámara que demos tratamiento rápido y que lleguemos a un despacho conjunto, por supuesto, en las comisiones en donde lo estamos tratando.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada Lorena Abdala.

Sra. ABDALA. —Gracias, presidente.

Simplemente, es para aclarar que, más allá de todos los proyectos que hay, que por supuesto son atendibles y, seguramente, los trabajaremos en conjunto, más allá de que salgan o no proyectos de esta Casa, desde el Poder Ejecutivo se están ejerciendo programas en contra del *grooming* como también de otros delitos —como también dijo la diputada Esteves— que se relacionan. También, desde el Centro de Atención a la Víctima, se atienden a víctimas de estos delitos y a todo su núcleo familiar desde hace años, antes de la tipificación de este delito, porque esta tipificación es del año 2018.

Así que, en este marco de las declaraciones de interés, la Asociación Grooming Argentina en conjunto con la ministra Storioni y todo el Consejo Provincial de Educación, también, tienen el 17 de noviembre previstas sus actividades, y ya se viene desarrollando en conjunto con los docentes toda esta campaña de concientización. Lo bueno es eso, que ya se venga desarrollando este tipo de concientización porque la Asociación Argentina de Grooming lo que tiene dicho y establece su página también como lema es que, por más tipificación y demás, si no lo hablamos, si no lo trabajamos y si no controlamos las redes y la tecnología que usan nuestros niños, niñas y adolescentes, no se va a poder erradicar. Es un trabajo en conjunto de todos los ciudadanos y ciudadanas de Argentina.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Muñoz.

Sr. MUÑOZ. —Gracias, señor presidente.

Es nada más que para recordar que el día 5/3 del corriente año nosotros presentamos un proyecto de ley en la Cámara respecto al *grooming* donde poníamos énfasis en la parte curricular de la educación donde en cada escuela se enseñe lo que está pasando con el tema del *grooming* y donde dejamos bien claro en ese proyecto de ley cómo sería el seguimiento, cómo sería que el Gobierno de la provincia podría aportar hacia este problema que no está solamente aquí en nuestro país, sino en el mundo entero, y adelantando algunas cuestiones básicas que es cómo influir no tan solo en las escuelas, sino en las extraescolares también, donde podemos dar información en cada casa, en cada hogar, haciendo lo que tenemos que hacer.

Así que, por supuesto, vamos a acompañar.

Es lamentable, lo único, que no es más que una declaración donde vamos a acompañar un día nada más, una jornada, y no profundizamos lo que decía la diputada Esteves, no profundizamos lo que planteamos nosotros en ese proyecto de ley respecto al *grooming*.

Nada más, presidente.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Karina Montecinos.

Sra. MONTECINOS. —Gracias, presidente.

Lo que señalaban los diputados y diputadas que se expresaron antes de mi intervención es clave respecto a lo que establece todo proceso administrativo respecto a presupuestos. Si nosotros no tenemos ley, no tenemos posibilidad de establecer un presupuesto claro con posibilidades de seguimiento y, lógicamente, con evaluación de si esta aplicación de presupuesto es efectiva.

Se hablaba de controlar. Justamente, las leyes lo que tienden a hacer es a ordenar qué es lo que va respecto a estos delitos que, además, son sumamente complejos de poder hacer seguimiento, control y, lógicamente, generar la prevención necesaria. Entendamos que las víctimas son chicos que acceden a la tecnología a muy temprana edad, que la conocen mucho mejor que nosotros, con lo cual necesitamos especialistas que, quizá, hasta ni siquiera se encuentran en la provincia.

Entonces, acompañamos esta declaración, lógicamente, con mucho gusto.

Entendemos la voluntad del Ejecutivo en la realización de programas, pero debe entenderse que, de alguna manera, tenemos que zanjar la situación de poder sacar la ley para poder establecer un programa y un presupuesto específico para este tema.

Muchas gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

### **15.2**

#### **Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara**

(Art. 148 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:*

*Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo las actividades organizadas por la ONG Grooming Argentina, que se realizarán en noviembre de 2020, en el marco del Día Nacional de la Lucha contra el Grooming, «13N», con el objetivo de informar y concientizar sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.*

*Artículo 2.º Comuníquese a la ONG Grooming Argentina, a través del Equipo Grooming Argentina de la provincia del Neuquén.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Los diputados por videoconferencia votarán en forma nominal.

Está a consideración el tratamiento en general de este proyecto.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado el tratamiento en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

*Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la Declaración 3003.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

### **16**

#### **RECONOCIMIENTO A JÓVENES ZAPALINOS**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-850/20 - Proy. 13 920)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la participación de las y los jóvenes zapalinos Abril Gutiérrez Sandoval, Micaela Palotto y Nazareno Riffo en los Juegos Neuquinos Culturales 2020, modalidad virtual, quienes, por su desempeño, obtuvieron un lugar en los Juegos Culturales Evita 2020.*

**16.1**

**Constitución de la Honorable Cámara en comisión**

(Art. 144 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Señores diputados, señoras diputadas, este tema no cuenta con despacho de comisión, por lo que corresponde constituir la Cámara en comisión.

A consideración.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado.

Constituida la Cámara en comisión, se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra el diputado Javier Rivero.

Sr. RIVERO. —Gracias, señor presidente.

Con el lema «Abraza a tu cultura», desde la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Zapala durante este año se incentivó a niños, niñas y adolescentes de la ciudad para que participen en los Juegos Neuquinos Culturales 2020 que se desarrollaron a través de una novedosa modalidad virtual por efectos de la pandemia.

Los Juegos Neuquinos Culturales posibilitan que niños, niñas y adolescentes de entre 12 y 18 años de nuestra provincia participen de diferentes instancias culturales y artísticas, tales como pintura, fotografía, dibujo, videominuto, poesía, cuento y canto solista.

La ciudad de Zapala no participaba de este programa desde el año 2015 y, gracias a la reanudación de esta convocatoria, a través del trabajo realizado por la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Zapala pudieron contar nuevamente con un espacio para la expresión artística y cultural, tan importante en estos tiempos de cuarentena y de aislamiento.

Durante el mes de septiembre del año 2020, hubo una amplia participación en los diferentes rubros y categorías, resultando destacados los trabajos de seis participantes de la ciudad de Zapala para la instancia provincial en la que estuvieron implicados más de veintitrés localidades y ciento diez participantes con sus trabajos. En esta oportunidad, fue que obtuvieron su lugar para representar a nuestra provincia en los Juegos Culturales Evita 2020 Abril Gutiérrez Sandoval en pintura, categoría sub-15; Nazareno Rizzo en canto solista y Micaela Palloto en pintura, categoría sub-18.

Quisiera pedir autorización, señor presidente, para pasar un videíto, por favor. *[Se reproduce un video]*.

Gracias, señor presidente.

Por todo lo expresado, vale el reconocimiento a los tres participantes zapalinos que representarán a la provincia del Neuquén en los Juegos Culturales Evita 2020.

Solicitamos a los diputados y a las diputadas de esta Honorable Cámara que nos acompañen con la aprobación de la presente declaración de interés.

Gracias, señor presidente.

**16.2**

**Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara**

(Art. 148 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Señores diputados, se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

## ***Honorable Legislatura del Neuquén***

---

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:*

*Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la participación de las y los jóvenes zapalinos Abril Gutiérrez Sandoval, Micaela Palloto y Nazareno Riffo en los Juegos Neuquinos Culturales 2020, Modalidad Virtual, quienes, por su desempeño- obtuvieron un lugar para representar a la provincia del Neuquén en los Juegos Culturales Evita 2020.*

*Artículo 2.º Comuníquese a la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Zapala.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Los diputados por videoconferencia votarán en forma nominal.

Está a consideración el tratamiento en general de este proyecto.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado su tratamiento en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos y se aprobarán conforme lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento Interno.

*Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la Declaración 3004.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

### **17**

#### **CONGRESO NACIONAL DE FOLCLORE**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-851/20 - Proy. 13 921)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la realización de la sexta edición del Congreso Nacional de Folclore, a realizarse del 10 al 15 de noviembre de 2020 bajo modalidad virtual y de forma conjunta entre la Academia Nacional del Folclore y la Municipalidad de Neuquén.*

### **17.1**

#### **Constitución de la Honorable Cámara en comisión**

(Art. 144 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Señores diputados, señoras diputadas, este tema no cuenta con despacho de comisión, por lo que corresponde constituir la Cámara en comisión.

A consideración.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada.

Constituida la Cámara en comisión, se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra la diputada María Fernanda Villone.



Sra. VILLONE. —Gracias, presidente.

El 22 de agosto celebramos el Día Nacional del Folclore Argentino en reconocimiento al natalicio de Juan Bautista Ambrosetti, quien fuera el primero en realizar estudios sistemáticos del folclore nacional, lo que le valió también su nombre como padre de la ciencia folclórica.

El folclore no es solo una danza y música, sino cualquier expresión referida a las artes folclóricas y todas sus manifestaciones sociales, como las comidas, tradiciones, artesanías, narraciones y leyendas, entre otras. En este sentido, es necesario ponerlo en valor, destacar, propiciar y resguardar este capital intangible de creadores y creaciones, dándolo a conocer y generando encuentros para que se fortalezcan y multipliquen en la diversidad cultural.

Neuquén capital ha sido elegida como sede este año, ha sido elegida por la Academia Nacional del Folclore para celebrar la cuarta edición del Congreso Nacional del Folclore, siendo la Patagonia uno de los ejes prioritarios fortaleciendo la identidad de la sede local.

El pasado 22 de agosto era la fecha seleccionada para este encuentro, debiendo posponer su inicio a otro día emblemático, como es el 10 de noviembre que es el Día de la Tradición, en este marco del Covid-19 en forma digital.

Por eso y por la importancia que merece este encuentro y el haber sido elegida la Municipalidad de Neuquén capital como sede en la Patagonia, es que solicitamos el acompañamiento de toda la Cámara para poder declarar de interés a este evento tan importante.

Gracias, presidente.

## 17.2

### **Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara**

(Art. 148 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:*

*Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la realización de la VI edición del Congreso Nacional de Folklore, que se realizará del 10 al 15 de noviembre del presente año desde la ciudad de Neuquén, modalidad virtual, de forma conjunta entre la Academia Nacional del Folklore y la Municipalidad de Neuquén.*

*Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Municipalidad de Neuquén y a la Academia Nacional del Folklore.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Los diputados que participan por el sistema de videoconferencia votarán en forma nominal.

Está a consideración el tratamiento en general de este proyecto.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado el tratamiento en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos y se aprobarán conforme lo dispuesto por el artículo 166 del Reglamento Interno.

*Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la Declaración 3005.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

**CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA DIABETES**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-852/20 - Proy. 13 922)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la campaña de concientización sobre la diabetes en conmemoración del Día Mundial de la Diabetes, a realizarse el 14 de noviembre.*

**18.1**

**Constitución de la Honorable Cámara en comisión**

(Art. 144 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Señores diputados, señoras diputadas, este tema no cuenta con despacho de comisión, por lo que corresponde constituir la Cámara en comisión.

A consideración.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada.

Queda constituida la Cámara en comisión, se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra la diputada Karina Montecinos.

Sra. MONTECINOS. —Gracias, presidente.

Como lo decía la lectura del proyecto, el 14 de noviembre de cada año se conmemora el Día Mundial de la Diabetes, y, en solidaridad con millones de personas que padecen esta enfermedad, los edificios y espacios públicos de distintas ciudades en el mundo se iluminan de color azul.

La iniciativa partió de la Federación Internacional de la Diabetes bajo el lema «Pongan luz a la diabetes»; invita a iluminar y a colorear los espacios de color azul —como decía recién— y, en caso de que no se puedan iluminar, se puede generar una visibilización a través de banderas y pintura.

Se escogió este día porque, justamente, es cuando se celebra el descubrimiento de la insulina. Como conocemos mínimamente todos, la diabetes tiene un tema importante respecto a la baja producción o a la no producción de insulina en el organismo, y por eso es que aquellos que son insulino dependientes necesitan tanto de este suministro. Por eso es que se generó ese día como el día de la conmemoración.

Los especialistas que nos han contactado para generar esta iniciativa nos han alertado acerca de la baja cantidad de controles que se han realizado durante este año debido a las distintas circunstancias que la pandemia nos generó. Nosotros buscamos el apoyo legislativo no solo para iluminar, en este caso, los edificios de la provincia del Neuquén, sino también ir realizando charlas de concientización y distintas actividades que desde la provincia se puedan habilitar. Lógicamente, agradezco la rápida recepción por parte de la Legislatura, de las autoridades de la Cámara que ya están realizando la iluminación de la Legislatura para concientizar y visibilizar la gran problemática que es la diabetes en la Argentina.

Por eso, diputados, compañeros de Cámara, quiero solicitar el apoyo y que tengamos mayor empatía con esta enfermedad que es tan compleja para los enfermos y para quienes la padecen asimilarla y, lógicamente, comunicar cómo acompañar a un diabético. La verdad es que es una enfermedad que genera mucha negación en aquel que la padece, y, lamentablemente, es lo que complica su situación médica.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Javier Rivero.

Sr. RIVERO. —En primer lugar, es para acompañar con mi firma la declaración de interés de la diputada preopinante.

Y, solamente, agregar porque, en realidad, por su exposición ya dijo todo con respecto al Día Mundial de la Diabetes; solamente, quería agregar que todos los años hay un lema y este año es «Reivindicar el trabajo del equipo de enfermería».

El equipo de Enfermería representa entre un 60 % y un 70 % a nivel mundial con respecto a la parte médica. Y, en lo que es este tipo de enfermedades metabólicas, en la curación de heridas, en el control de los pacientes, la enfermería tiene un papel predominante y sin ellos, la verdad, no podría haber gabinetes para el tratamiento de heridas de pacientes diabéticos ni seguimientos de los mismos pacientes. Así que este año es la reivindicación de los enfermeros que trabajan en los gabinetes de esta enfermedad metabólica como es la diabetes.

Es solamente agregar eso, nada más.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Sergio Fernández Novoa.

Sr. FERNÁNDEZ NOVOA. —Muchas gracias, presidente.

Quiero agradecer el proyecto a la diputada Karina Montecinos. Suscribo sus palabras y también las del diputado Rivero.

Nosotros estamos trabajando un proyecto de ley, no sé si alcanzaremos en el tiempo que nos queda de 2020, lo hemos enviado a algunos profesionales de la Universidad Nacional del Comahue que nos colaboran en este tipo de temas.

Solo, decir que estamos muy preocupados por cuestiones que tienen que ver con la falta de conocimiento, de conciencia alrededor de esta temática. Solo, basta con recorrer la provincia del Neuquén, parar en una estación de servicio y tratar de conseguir algún alimento que sea posible para un diabético y ahí comprueba que, a pesar de la enorme cantidad de población que padece esta enfermedad —hay que aclarar que muchas de ellas no lo conocen, no lo saben—, y, sin embargo, se va a encontrar con que no existen este tipo de alimentos. De esto se trata el proyecto que estamos trabajando. Del mismo modo, hay situaciones que tienen que ver con los locales gastronómicos, con los distintos kioscos que venden bebidas y alimentos a lo largo de todo el territorio. Es una problemática importante que tenemos que asumir.

Así que por supuesto que vamos a acompañar este proyecto de ley y entendemos que nos queda mucho para transitar, tanto desde el punto de vista legislativo como desde el ejecutivo, pero sobre todo como sociedad para poder afrontar esta dolencia que, además, ha quedado expuesta de manera notoria, lamentablemente, al calor de la pandemia que sufre la humanidad.

Muchas gracias, presidente.

## 18.2

### **Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara**

(Art. 148 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputado.

Se cierra el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:*

*Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la campaña de concientización sobre la Diabetes, en conmemoración al Día Mundial de la Diabetes, que se celebrará el 14 de noviembre del corriente año.*

*Artículo 2.º Que se vería con agrado que la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén realizara, durante el mes de noviembre, charlas y talleres para detectar los factores de riesgo, la realización de los controles adecuados y los hábitos de alimentación.*

## ***Honorable Legislatura del Neuquén***

---

*Artículo 3.º Que por el plazo de una semana, desde el 13 de noviembre, los edificios gubernamentales y monumentos públicos de la provincia del Neuquén acompañen la campaña de concientización siendo iluminados de color azul como herramienta de visibilización de la mencionada campaña.*

*Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Los diputados que participan por el sistema de videoconferencia votarán en forma nominal.

Está a consideración el tratamiento de este proyecto.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado el tratamiento en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos y se aprobarán conforme el artículo 166 del Reglamento Interno.

*Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la Declaración 3006.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

### **19**

#### **CICLO DE ENCUENTROS VIRTUALES 2020**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-857/20 - Proy. 13 927)

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*Tratamiento en general y en particular del proyecto de declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el Ciclo de Encuentros Virtuales 2020 en el marco del Programa Jóvenes Líderes Políticos y Comunitarios.*

### **19.1**

#### **Constitución de la Honorable Cámara en comisión**

(Art. 144 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Señores diputados, señoras diputadas, este tema no cuenta con despacho en comisión, por lo que corresponde constituir la Cámara en comisión.

A consideración.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobada.

Constituida la Cámara en comisión, se ratifican las autoridades en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra la diputada Carina Riccomini.

Sra. RICCOMINI. —Gracias, señor presidente.

En este año 2020, estamos cumpliendo ocho años de la primera edición del Programa de Formación de Jóvenes Líderes Políticos y Comunitarios, y fue un privilegio para mí formar parte de

la sexta cohorte en el año 2017. Agradezco enormemente el haber sido partícipe de esta formación con integrantes de distintos espacios políticos.

El programa nos abrió las puertas a todos los jóvenes, no importaba de dónde veníamos ni qué ideas traíamos porque esa es la esencia misma de la formación. La esencia es la pluralidad de las ideas y de cada proyecto que trae uno con su idea o su impronta partidaria. Nos formaron, nos capacitaron, nos enriquecieron, nos ofrecieron distintas herramientas para que seamos una juventud preparada para el próximo recambio generacional y así acceder a los escenarios políticos e institucionales con responsabilidad, con conocimiento y con compromiso social e institucional.

Durante la formación en una clase de *coaching*, porque se tratan distintos tipos de talleres, y en uno de *coaching* recuerdo que nos hicieron proyectar dónde queríamos vernos desde 2017, en ese momento, hasta un año o dos años máximo. Y recuerdo que en ese taller elegí todo por medio de un *collage* unas fotos y encontré la foto de un diputado y dije que quería ser diputada provincial. Luego de las elecciones y de haber sido por voluntad del pueblo del Neuquén elegida para ocupar este lugar, recuerdo con mucha ilusión y con mucho orgullo haber querido estar en un lugar como este porque es un privilegio ocupar un lugar como este, sobre todo siendo joven y siendo, a veces, la juventud un poco dejada de lado por su inexperiencia o tal vez porque, quizá, políticamente no hemos trabajado o no hemos tenido el espacio para poder desarrollarnos como queremos o como también podemos hacerlo. Y mucho más aún, reconociendo el lugar desde el que vengo que es un lugar de un barrio del oeste, me muevo, me gusta trabajar en el oeste de la ciudad, y, aun teniendo este lugar, es importante reconocerlo y tomar esta responsabilidad porque no solamente ahora me permite estar trabajando en el lugar donde a mí me gusta, sino que este trabajo se ha ampliado a la provincia. Y creo que ese es un lugar de privilegio que cada uno de nosotros tenemos que tomar y más aún cuando somos jóvenes y tenemos mucho por delante todavía.

Y no quiero terminar esta exposición sin nombrar y agradecer a la doctora Ana Pechen, quien fue la ideóloga de este maravilloso programa de formación al que pudimos acceder y seguiremos accediendo los jóvenes de la provincia del Neuquén. Y también felicitar a esta nueva conformación, al presidente de la Cámara porque ha permitido que en este nuevo tiempo, que es un tiempo de pandemia en el cual no podemos juntarnos, de igual manera este programa se llevó adelante y, de hecho, en pocos meses —no sé si queda un mes o dos, dos encuentros más—, ya termina el programa. Así que felicitar también a todo el trabajo legislativo que se ha hecho desde la Casa de las Leyes por una vez más llevar adelante este programa que es tan importante para todos los jóvenes de la provincia.

Voy a dejar las palabras que dijo la doctora Ana Pechen:

La formación política y ciudadana de los jóvenes genera y fortalece capacidades para intervenir o participar de la vida política con verdadero espíritu democrático, tanto en ámbito de los partidos políticos como en el ámbito de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil. Formemos líderes respetuosos que escuchen, revean posiciones y puedan plantear sus ideas en libertad.

Creo que este es el espíritu de jóvenes líderes y creo que, a lo largo del tiempo, se ha mantenido.

Así que felicitar una vez más por haber podido llevar adelante este programa tan importante.

Gracias, señor presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Fernando Gallia.

Sr. GALLIA. —Gracias, presidente.

Lo mío es breve.

Antes que nada, pedir que se incorpore la firma a este proyecto de declaración para acompañar y contar mi experiencia con esta formación.

Tuve el honor de ser parte de la primera camada, de la primera cohorte, y la verdad que fue una experiencia hermosa. En lo personal y en lo laboral me ayudaron mucho.

Quiero contar un poco, brevemente, en qué consiste este programa; por ahí algunas personas no conocen, algunos diputados y diputadas. Este programa no fue una iniciativa aislada —como bien decía la diputada que me antecedió en el uso de la palabra—, fue parte de un conjunto de

políticas que llevó adelante la Legislatura, como lo fue el Parlamento Infantil, el Programa Permanente de Actividades Culturales, el Programa de Promoción del Libro y la Lectura destinado a niños y niñas, jóvenes y adultos de la provincia. Fue un conjunto de normas que llevó adelante como iniciativa la vicegovernadora mandato cumplido Ana Pechen, a quien le hago un reconocimiento y un profundo agradecimiento por estas herramientas.

Y la verdad que sirvió mucho —como bien decía— desde lo personal, desde lo político este programa que reunió a hombres y mujeres de distintos puntos de la provincia, trabajando en igualdad de género, mitad hombres, mitad mujeres, políticos y no políticos, proporcionalmente gente de Neuquén y del interior para dar participación, cubriendo gastos para todos aquellos jóvenes que venían del interior para que tengan la oportunidad y la posibilidad de participar y donde se llevaron adelante distintos módulos con la participación de políticos de la región, académicos, periodistas. Esto nos dio muchos saberes académicos y profundizamos la puesta en valores, como la amistad, el compañerismo; se trabajaron distintos proyectos, distintas miradas. Y, de esto, quiero rescatar la posibilidad de conocer gente y de generar amistades.

Así que celebro que esta iniciativa se pueda seguir llevando adelante en este año de pandemia, un año tan especial. Celebro que las autoridades de la Cámara hayan podido encontrar la posibilidad de poder seguir avanzando con este programa que entiendo que tiene que seguir haciéndose, como lo fue en la gestión pasada del vicegovernador Rolando Figueroa, como es en esta gestión, y sería muy bueno que siga en las otras gestiones.

Algo muy parecido a lo que le pasó a la diputada Riccomini me pasó a mí. El primer grupo fuimos egresados de esta formación en el año 2012; yo tenía apenas 18 años. Estaba en la búsqueda de qué era lo que quería hacer, de qué quería trabajar, de qué quería vivir y siempre fui un apasionado de la política, pero este espacio despertó en mí las ganas y el saber que tenía que estar presente en nuestra provincia colaborando y aportando ideas para un Neuquén mejor. Fue el punto de partida para saber dónde quería llegar y dónde quería estar, y por eso, también fue una de las iniciativas responsable de que hoy esté acá sentado como legislador provincial.

Muchas gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Leticia Esteves.

Sra. ESTEVES. —Gracias, presidente.

Cuando surge la iniciativa de declarar de interés del Poder Legislativo lo que se estaba llevando adelante desde la Presidencia de la Cámara y desde la Casa de las Leyes, a medida que empezamos a armar el proyecto nos fuimos dando cuenta de que hay tres diputados egresados de este programa. Y me parece que es un dato no menor, cada uno con su experiencia y con sus vivencias, pero, sin duda, marca la importancia que tiene este programa para los jóvenes de toda la provincia.

Yo lo hice el año pasado, soy egresada de la cohorte 2019, y debo admitir que, cuando empecé, tenía un poco de miedo. Yo ya era diputada electa y tenía un poco de miedo de lo que iba a pasar porque era un año electoral; yo era electa por un partido que no era el oficialista, y todo lo que tiene el año electoral en su esencia. De más está decir que no fue un año bueno para nosotros. Y, sin embargo, en todas las jornadas en ningún momento se mezcló la cuestión partidaria. No hay bajada de líneas políticas; de hecho, se trabaja mucho el respeto por el pensamiento del otro, la escucha efectiva, el poder comprender y entender que todos pensamos y creemos de distintas maneras. Y le da —creo— una impronta distinta a este proyecto que seamos tres los egresados de este programa tan importante.

Este año, las autoridades de la Cámara —y es lo que queremos resaltar— han decidido que, debido al aislamiento social, preventivo y obligatorio a causa del Covid-19, se haya convocado a todos los egresados de los distintos programas, y se armó un ciclo de encuentros virtuales —del que he participado de casi de todos— con invitados muy interesantes y, sobre todo, muy importantes.

El primer encuentro se desarrolló el 27 de agosto. La temática de la charla fue el sistema político argentino frente al Covid-19 a cargo Luis Tonelli, profesor titular de la cátedra de Política Argentina de la carrera de Ciencias Políticas de la UBA. El 3 de septiembre, fue el segundo encuentro y estuvo a cargo de María Esperanza Casullo, doctora en Gobierno por la Universidad de Georgetown y

reconocida profesora e investigadora de la Universidad Nacional de Río Negro. Su disertación giró en torno al populismo y nuevas identidades políticas en el tiempo del covid. El tercer encuentro, fue el 17 de septiembre con la presencia de Andrés Malamud, investigador en el Instituto de Ciencias Sociales de la Universidad de Lisboa y reconocido por sus columnas regulares en los diarios *Clarín*, *La Nación*, *El País*, entre otros. El cuarto encuentro fue el 1 de octubre y contó con una extensa disertación sobre liderar emociones en el primer metro cuadrado para liderar sociedades, charla a cargo de Pablo Knopoff, socio fundador de Isonomía Consultores. El 15 de octubre, se realizó el plenario con los participantes de algunos de los encuentros anteriores y reconocidos docentes, como Pablo Lumerman, Francisco Mantilaro y Teresa Casala. Y el sexto encuentro —que fue el último que tuvimos—, fue el 29 de octubre, que fue el taller para el futuro de las ciudades y los pueblos, a cargo del expositor Alejandro Sáez, coordinador del Programa de Ciudades del Cippec (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento).

Durante el mes de noviembre, por lo que sabemos, restan algunos encuentros más, pero con esto queremos declarar de interés del Poder Legislativo este ciclo de charlas virtuales, destacar y felicitar el rol de la Presidencia, de las autoridades de la Cámara y, por supuesto, como todos los años, a la Casa de las Leyes que siempre se pone un poco al hombro todo este programa.

Y —como dije el día que egresamos hace casi un año— todo lo que esté a mi alcance como diputada para que este programa siga vigente y se siga llevando adelante lo voy a hacer porque —insisto— el que no lo hace no sabe lo que genera en los jóvenes esto. Un lugar de encuentro de jóvenes de toda la provincia con pensamientos completamente diversos, pero que genera amistad, genera encuentro. Y eso es un poco también lo que hay que rescatar de este ciclo virtual que se está haciendo ahora. Más allá de las charlas, nos volvemos a ver las caras, nos volvemos a encontrar, y eso también genera que empecemos a hablarnos nuevamente entre los amigos que hemos hecho a lo largo del programa.

Así que felicito a la Cámara, felicito a las autoridades de la Cámara, al presidente de la Cámara, a las autoridades de la Cámara y a la Casa de las Leyes por lo que se ha hecho este año tan particular.

Gracias, presidente.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada Liliana Murisi.

Sra. MURISI. —Gracias, presidente.

Yo no voy a hablar como participante del Programa Jóvenes Líderes porque la verdad ya no tengo la oportunidad de poder disfrutarlo, pero, más allá eso, sí estuve cuando Ana fue la ideóloga y la inspiradora de todo este programa.

En su momento, cuando ella lo presentó —y también hoy creo que nos acompañan algunos diputados que estaban presentes en ese Cámara, creo que Soledad en su oportunidad también estaba, era partícipe de esa Cámara—, entiendo que tuvo esta visión de que fuera un programa que trascendiera las gestiones, que trascendiera a los jóvenes, que en ese momento era la primera cohorte. Fue pensado para que le diera vida a la Casa de las Leyes, en su momento, cuando estábamos reformando y estaba renaciendo aquel viejo edificio y se estaba consolidando como un complejo cultural —así lo veía Ana en ese momento—. Y creo que así fue, y siguió a lo largo del tiempo.

La siguiente gestión lo sostuvo porque hubo una voluntad de la Cámara de mantenerlo también. Y también felicitarlo a usted, presidente, y a las autoridades de Cámara que hoy le dan otra impronta. Se lo actualiza, se lo *aggiorna* a los momentos que estamos viviendo. Y podemos seguir disfrutando de estos jóvenes que han encontrado en este programa una forma de hacer una buena política.

Nada más que eso quería decir.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Fernando Gallia.

Sr. GALLIA. —Algo breve, presidente, que obvié decirlo. Es que no solo somos tres diputados de esta gestión los que hicimos el programa de formación de líderes políticos. En la gestión anterior, también la diputada Lucía Menquinez fue egresada del programa, también tuvimos una diputada en la gestión anterior que participó de este programa.

Y nuevamente agradecer a las autoridades, a los empleados de la Casa y, fundamentalmente, a un asesor del bloque oficialista que fue una de las personas que nos acompañó y fue una de las personas que trabajó mucho durante la primera camada que es el asesor Mario Flores. A él también hacer un gran reconocimiento porque nos acompañó, porque nos ayudó y fue una de las personas que nos acompañó permanentemente.

Gracias.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Muchas gracias, diputado.

Agradezco a todos los diputados que nos saludaron por este Programa.

Primero, hacer un reconocimiento a Ana y al equipo de Ana en su momento que empezaron a pensar, a trascender las gestiones y a generar proyectos e ideas que durante la gestión hemos tomado el compromiso de llevarlas adelante y de reflotar algunos que se han dejado de hacer de esos programas que citó el diputado Gallia y los vamos a reflotar a partir de 2021. También, al equipo de Rolando Figueroa que lo continuó los cuatro años siguientes, y eso permite ir pensando más allá de la gestión. Como yo digo, tenemos que pensar en infinito y no finito pensando en la próxima elección.

Y les cuento a los diputados que, seguramente, cuando vean el proyecto del presupuesto para el año 2021, que vamos a pedir que nos acompañen en ese punto, dada la experiencia que tuvimos este año, que fue muy positiva, en el año 2021 vamos a generar la nueva cohorte para 2021, pero también vamos a generar un programa para todos los egresados 2012-2019. Así que van a ser dos programas de Jóvenes Líderes en uno solo para que los jóvenes que han participado en estos ocho años no pierdan eso que fueron planteando, el espacio, la cercanía, la amistad, la escucha y las distintas visiones. Y, a partir del año que viene, nuevamente volver a incorporar a nuevos integrantes.

Les comentamos eso que, seguramente, cuando sea presentado el proyecto de presupuesto, van a encontrarse que para 2021 vamos a ir por dos caminos, pero porque tuvimos muy buena devolución. La verdad, todos los que han participado en años anteriores se sintieron nuevamente convocados porque desde 2012, 2014, 2015 no venían a generar un espacio. Y hemos tenido un promedio de entre setenta, noventa o cien personas participando de cada uno de los debates o de la escucha. Sobre todo, destacar a los chicos y a las chicas que participan que, la verdad, son muy responsables. Escuchan todos con sus visiones porque hay de todos los partidos políticos, y —como decía la diputada Riccomini— hay muchos que no son de ningún partido político y se involucran porque no solo están pensando en el liderazgo político, sino en liderazgos sociales, muchos están comprometidos con el liderazgo ambiental, involucrarse en distintas temáticas de la comunidad. Ese es el camino que queremos tomar, y para 2021 el liderazgo va a estar pensado en el sentido amplio para los que quieran ejercer la política, para los que quieran ejercer otro tipo de roles, también van a estar convocados.

Así que les agradezco.

### **19.2**

#### **Cese del estado en comisión de la Honorable Cámara** (Art. 148 del RI)

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Cerrado el punto, cerramos el estado de la Cámara en comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. FERRARESSO (secretaria). —*La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:*

*Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el Ciclo de Encuentros Virtuales 2020, en el marco del Programa de Formación de Jóvenes Líderes, Políticos y Comunitarios.*

*Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Casa de las Leyes.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.



Los diputados que participan por videoconferencia votarán en forma nominal.

*La votación, por signos y nominal, es afirmativa.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Aprobado en general.

Pasamos a considerarlo en particular.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos y se aprobarán conforme con el artículo 166 del Reglamento Interno.

*Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.*

Sr. KOOPMANN IRIZAR (presidente). —Queda sancionada la Declaración 3007.

No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión.

Muy buenas tardes [13:10 h].

**A N E X O**

***Despachos de comisión***

PROYECTO 13 592  
DE DECLARACIÓN  
EXPTE. D-542/20

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, el diputado Andrés Arturo Peressini—, aconseja a la Honorable Cámara sancionar el siguiente proyecto de declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo las pinturas rupestres ubicadas en cercanías de la Comisión de Fomento de Pilo Lil, debido a su valor arqueológico y al gran potencial turístico, educativo y social que representa para la localidad.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Comisión de Fomento de Pilo Lil.

Sala de Comisiones, 29 de octubre de 2020.

**QUIROGA** Firmado digitalmente por  
QUIROGA Maria  
Ayelen  
Fecha: 2020.10.29  
14:22:29 -03'00'

**VILLONE** Firmado digitalmente por  
VILLONE Maria  
Fernanda  
Fecha: 2020.10.29  
12:57:23 -03'00'

**MURISI** Firmado digitalmente por  
MURISI Liliana  
Amelia  
Fecha: 2020.10.30  
10:49:05 -03'00'

**CHAPINO** Firmado digitalmente por  
CHAPINO Germán  
Armando  
Fecha: 2020.10.30  
11:40:05 -03'00'

**Ayelén** Firmado digitalmente por  
Ayelén Gutierrez  
Fecha:  
2020.10.30  
12:24:44 -03'00'

**MARTINEZ** Firmado digitalmente por  
MARTINEZ Maria Soledad  
Fecha: 2020.11.02 11:28:23  
-03'00'

**PARRILLI** Firmado digitalmente por  
PARRILLI Maria Lorena  
Fecha: 2020.10.30  
15:30:49 -03'00'

**GASS** Firmado digitalmente por  
GASS Cesar  
Anibal  
Fecha:  
2020.11.02  
12:44:13 -03'00'

**PERESSINI** Firmado digitalmente por  
PERESSINI Andrés  
Arturo  
Fecha: 2020.11.02  
08:50:24 -03'00'

**RICCOMINI** Firmado digitalmente por  
RICCOMINI Carina Yanet  
Fecha: 2020.11.02  
16:27:43 -03'00'

PROYECTO 13 868  
DE DECLARACIÓN  
EXpte. D-803/20

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, la diputada María Ayelén Gutiérrez—, aconseja a la Honorable Cámara sancionar el siguiente proyecto de declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la obra musical de don Atilio Alarcón, cantautor de la zona norte de la provincia.

Artículo 2.º Comuníquese al Ministerio de las Culturas, a la Municipalidad de Chos Malal y a don Atilio Alarcón.

Sala de Comisiones, 29 de octubre 2020.

**QUIROG**  
A María  
Ayelen

Firmado digitalmente por  
QUIROGA María  
Ayelen  
Fecha: 2020.10.29  
14:18:22 -03'00'

**VILLONE**  
María  
Fernanda

Firmado digitalmente por  
VILLONE María  
Fernanda  
Fecha: 2020.10.29  
12:56:49 -03'00'

**MURISI**  
Liliana  
Amelia

Firmado digitalmente por  
MURISI Liliana  
Amelia  
Fecha: 2020.10.30  
10:48:22 -03'00'

**CHAPINO**  
Germán  
Armando

Firmado digitalmente por  
CHAPINO Germán  
Armando  
Fecha: 2020.10.30  
11:41:24 -03'00'

**Ayelén**  
Gutiérrez  
ez

Firmado digitalmente por  
Ayelén Gutierrez  
Fecha:  
2020.10.30  
12:25:29 -03'00'

**MARTINEZ**  
María Soledad

Firmado digitalmente por  
MARTINEZ María  
Soledad  
Fecha: 2020.11.02  
11:26:45 -03'00'

**PARRILLI**  
María Lorena

Firmado digitalmente por  
PARRILLI María Lorena  
Fecha: 2020.10.30  
15:32:23 -03'00'

**PERESSINI**  
I Andrés  
Arturo

Firmado digitalmente por  
PERESSINI Andrés  
Arturo  
Fecha: 2020.11.02  
08:51:17 -03'00'

**RICCOMINI**  
Carina Yanet

Firmado digitalmente por  
RICCOMINI Carina  
Yanet  
Fecha: 2020.11.02  
16:26:41 -03'00'

**GASS**  
Cesar  
Anibal

Firmado digitalmente por  
GASS Cesar Anibal  
Fecha: 2020.11.02  
12:42:09 -03'00'

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara, constituida en comisión, aconseja sancionar el siguiente proyecto de declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el Cuarto Festival Internacional de Clarinetes de San Martín de los Andes y Región de los Lagos «IV Festiclarisma: Una fiesta del clarinete en la Patagonia», que se realizará en forma virtual los días 12, 13, 14 y 15 de noviembre de 2020.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a las Municipalidades de Junín de los Andes y San Martín de los Andes, y a los organizadores del festival.

RECINTO DE SESIONES, 5 de noviembre de 2020.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara, constituida en comisión, aconseja sancionar el siguiente proyecto de declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el evento Emprender Neuquén 2020 y el Premio Joven Empresario Neuquino, a llevarse a cabo los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2020 mediante transmisión digital por los canales de Youtube y Facebook.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Federación de Entidades Empresarias Neuquinas (FEEN).

RECINTO DE SESIONES, 5 de noviembre de 2020.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara, constituida en comisión, aconseja sancionar el siguiente proyecto de declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la 8.<sup>va</sup> edición nacional de Arte Más Arte, 2020 en tiempos de pandemia, la feria de los artistas, que se realizará en la ciudad de Zapala del 6 al 16 de noviembre de 2020, y las actividades que se llevarán a cabo en el marco de dicho encuentro.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Municipalidad de Zapala y a los organizadores del evento.

RECINTO DE SESIONES, 5 de noviembre de 2020.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara, constituida en comisión, aconseja sancionar el siguiente proyecto de declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la publicación del libro *El libro de los encuentros*, de la Red Provincial de Alcoholismo del Neuquén.

Artículo 2.º Comuníquese a la Red Provincial de Alcoholismo del Neuquén.

RECINTO DE SESIONES, 5 de noviembre de 2020.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara, constituida en comisión, aconseja sancionar el siguiente proyecto de declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo las actividades organizadas por la ONG Grooming Argentina, que se realizarán en noviembre de 2020, en el marco del Día Nacional de la Lucha contra el Grooming, «13N», con el objetivo de informar y concientizar sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 2.º Comuníquese a la ONG Grooming Argentina, a través del Equipo Grooming Argentina de la provincia del Neuquén.

RECINTO DE SESIONES, 5 de noviembre de 2020.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.



DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara, constituida en comisión, aconseja sancionar el siguiente proyecto de declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la participación de las y los jóvenes zapalinos Abril Gutiérrez Sandoval, Micaela Palloto y Nazareno Riffo en los Juegos Neuquinos Culturales 2020 - Modalidad Virtual, quienes por su desempeño obtuvieron un lugar para representar a la provincia del Neuquén en los Juegos Culturales Evita 2020.

Artículo 2.º Comuníquese a la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Zapala.

RECINTO DE SESIONES, 5 de noviembre de 2020.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara, constituida en comisión, aconseja sancionar el siguiente proyecto de declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la realización de la VI edición del Congreso Nacional de Folklore, que se realizará del 10 al 15 de noviembre del presente año desde la ciudad de Neuquén, modalidad virtual, de forma conjunta entre la Academia Nacional del Folklore y la Municipalidad de Neuquén.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Municipalidad de Neuquén y a la Academia Nacional del Folklore.

RECINTO DE SESIONES, 5 de noviembre de 2020.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara, constituida en comisión, aconseja sancionar el siguiente proyecto de declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la campaña de concientización sobre la Diabetes, en conmemoración al Día Mundial de la Diabetes que se celebrará el 14 de noviembre del corriente año.

Artículo 2.º Que se vería con agrado que la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén realizara, durante el mes de noviembre, charlas y talleres para detectar los factores de riesgo, la realización de los controles adecuados y los hábitos de alimentación.

Artículo 3.º Que por el plazo de una semana, desde el 13 de noviembre, los edificios gubernamentales y monumentos públicos de la provincia del Neuquén acompañen la campaña de concientización siendo iluminados de color azul como herramienta de visibilización de la mencionada campaña.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

RECINTO DE SESIONES, 5 de noviembre de 2020.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara, constituida en comisión, aconseja sancionar el siguiente proyecto de declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el Ciclo de Encuentros Virtuales 2020, en el marco del Programa de Formación de Jóvenes Líderes, Políticos y Comunitarios.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Casa de las Leyes.

RECINTO DE SESIONES, 5 de noviembre de 2020.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

*Proyectos presentados*

PROYECTO 13 920  
DE DECLARACIÓN  
EXPTE. D-850/2020

NEUQUÉN, 3 de noviembre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Los que suscriben la presente, tienen el agrado de dirigirse a usted, y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de declaración adjunto.

Sin otro particular, saludan a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la participación de las y los jóvenes zapalinos Abril Gutiérrez Sandoval, Micaela Palloto y Nazareno Riffo en los Juegos Neuquinos Culturales 2020 - Modalidad Virtual, quienes por su desempeño obtuvieron un lugar para representar a la provincia del Neuquén en los Juegos Culturales Evita 2020.

Artículo 2.º Comuníquese a la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Zapala.

FUNDAMENTOS

Con el lema «Abraza tu Cultura», desde la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Zapala, durante este año, se incentivó a niños, niñas y adolescentes de la ciudad para que participen en los Juegos Neuquinos Culturales 2020, que se realizaron a través de una novedosa modalidad virtual, por efecto de la pandemia.

Los Juegos Neuquinos Culturales posibilitan que niños, niñas y adolescentes de entre 12 y 18 años de toda nuestra provincia participen de diferentes instancias culturales y artísticas, tales como pintura, fotografía, dibujo, videominuto, poesía, cuento y canto solista.

La ciudad de Zapala no participaba de este programa desde el año 2015 y, gracias a la reanudación de esta convocatoria a través del trabajo realizado desde la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Zapala, los niños, niñas y jóvenes pudieron contar nuevamente con un espacio para la expresión artística y cultural, tan importante en estos tiempos de cuarentena y aislamiento.

Durante el mes de septiembre de 2020, hubo una amplia participación de los destinatarios en los diferentes rubros y categorías, resultando destacados los trabajos de seis participantes de la ciudad de Zapala para la instancia provincial, en la que estuvieron implicadas más de 23 localidades y 110 niños, niñas y adolescentes con sus trabajos.

Es en esa oportunidad que obtuvieron su lugar para representar a nuestra provincia en los Juegos Culturales Evita 2020: Abril Gutiérrez Sandoval en pintura - categoría sub-15; Nazareno Riffo en canto solista y Micaela Palloto en pintura - categoría sub-18.

Con gran expectativa y orgullo, Zapala retoma su participación —luego de muchos años— en los Juegos Neuquinos Culturales y se prepara para los resultados de su intervención en los Juegos Culturales Evita.

Por ello, vale el reconocimiento a los tres participantes zapalinos que representarán a la provincia del Neuquén en los Juegos Culturales Evita 2020, y solicitamos a las diputadas y diputados de esta Honorable Cámara que nos acompañen con la aprobación de la presente declaración de interés.

Fdo.) Por el bloque MPN: CAPARROZ, Maximiliano José; DU PLESSIS, María Laura; ABDALA, Lorena Vanesa; RIVERO, Javier Alejandro; CHAPINO, Germán Armando; ORTUÑO LÓPEZ, José Natalio; MURISI, Liliana Amelia; GAITÁN, Ludmila; VILLONE, María Fernanda.

NEUQUÉN, 3 de noviembre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Los que suscriben la presente, tienen el agrado de dirigirse a usted, y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de declaración adjunto.

Sin otro particular, saludan a usted muy atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:**

**Artículo 1.º** De interés del Poder Legislativo la realización de la VI edición del Congreso Nacional de Folklore, que se realizará del 10 al 15 de noviembre del presente año desde la ciudad de Neuquén, modalidad virtual, de forma conjunta entre la Academia Nacional del Folklore y la Municipalidad de Neuquén.

**Artículo 2.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Municipalidad de Neuquén y a la Academia Nacional del Folklore.

**FUNDAMENTOS**

El 22 de agosto celebramos el Día del Folklore argentino en reconocimiento al natalicio de Juan Bautista Ambrosetti (1865-1917), quien fuera el primero en realizar estudios sistemáticos del folklore nacional lo que le valió también ser nombrado «padre de la ciencia folklórica».

A su vez, la Ley nacional 27 535, en su artículo 1.º establece que: *... Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sobre el folklore, como bien cultural nacional, en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.*

EL folklore no es solo danza y música sino cualquier expresión referida a las artes folklóricas y todas sus manifestaciones sociales como las comidas, tradiciones, artesanías, narraciones y leyendas, entre otras.

El folklore no se ajusta a un calendario, sino que vive, se modifica y transforma de generación en generación, región a región, con múltiples identidades locales que nos representan y definen.

En este sentido, es necesario ponerlo en valor, destacar, propiciar y resguardar este capital intangible y tangible de creadores y creaciones dándolo a conocer y generando encuentros para que se fortalezcan y multipliquen en la diversidad cultural.

Neuquén capital ha sido elegida como sede este año por la Academia Nacional de Folklore para celebrar la VI edición del Congreso Nacional de Folklore, siendo la Patagonia uno de los ejes prioritarios fortaleciendo la identidad de la sede local.

El 22 de agosto era la fecha seleccionada para este encuentro, debiendo posponer su inicio a otro día emblemático como el 10 de noviembre, Día de la Tradición, en el marco del covid-19, en un formato digital.

La virtualidad fortalece la accesibilidad y amplía el alcance y perspectivas de un evento bianual esperado por la comunidad folklórica nacional y hoy extendido más allá de las fronteras territoriales de nuestro país, siendo la Municipalidad de Neuquén anfitriona de este reto sin precedentes.

Por todo lo expuesto y con el fin de poner en valor estas actividades, es que solicitamos a la Honorable Cámara su acompañamiento con la sanción del presente proyecto de declaración.

Fdo.) Por el bloque MPN: CAPARROZ, Maximiliano José; DU PLESSIS, María Laura; ABDALA, Lorena Vanesa; RIVERO, Javier Alejandro; CHAPINO, Germán Armando; ORTUÑO LÓPEZ, José Natalio; MURISI, Liliana Amelia; GAITÁN, Ludmila; VILLONE, María Fernanda.

NEUQUÉN, 2 de noviembre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los señores diputados que conforman los distintos bloques políticos de la Honorable Legislatura del Neuquén, a efectos de presentar para su tratamiento el presente proyecto de declaración.

Quedando a la espera de una favorable resolución legislativa, saludamos con nuestra más distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la campaña de concientización sobre la Diabetes en conmemoración al Día Mundial de la Diabetes, que se celebrará el 14 de noviembre del corriente año.

Artículo 2.º Que se vería con agrado que la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén realizara durante el mes de noviembre, charlas y talleres para detectar los factores de riesgo, la realización de los controles adecuados y los hábitos de alimentación.

Artículo 3.º Que por el plazo de una semana, desde el 13 de noviembre, los edificios gubernamentales y monumentos públicos de la provincia del Neuquén acompañen la campaña de concientización siendo iluminados de color azul como herramienta de visibilización de la mencionada campaña.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Cada 14 de noviembre se conmemora el Día Mundial de la Diabetes, y en solidaridad con millones de personas que sufren esta enfermedad algunos de los edificios y monumentos de todo el orbe se iluminan de azul.

La iniciativa partió de la Federación Internacional de la Diabetes que, bajo el lema «Pongan luz sobre la Diabetes» invita a iluminar o tornar de color azul zonas de acceso público de edificios y monumentos en todo el mundo.

El Día Mundial de la Diabetes se celebra cada año el 14 de noviembre. Se escogió esta fecha siendo el aniversario de Frederick Banting quien, junto con Charles Best, concibió la idea que les conduciría al descubrimiento de la insulina, en octubre de 1921.

El logotipo del Día Mundial de la Diabetes es un círculo azul - el símbolo mundial de la diabetes que fue creado como parte de la campaña de concienciación «Unidos por la Diabetes». El logotipo fue adoptado en 2007 para conmemorar la aprobación de la Resolución de Naciones Unidas sobre el Día Mundial de la Diabetes. El significado del símbolo del círculo azul es increíblemente positivo.

En muchas culturas, el círculo simboliza la vida y la salud. El color azul representa el cielo que une a todas las naciones, y es el color de la bandera de Naciones Unidas. El círculo azul simboliza la unidad de la comunidad internacional de la diabetes en respuesta a la pandemia de la diabetes.

La diabetes se caracteriza por los altos niveles de glucosa (azúcar) en la sangre, lo cual puede provocar graves daños en diversos órganos e incluso la muerte. Se trata de un padecimiento que no tiene cura, pero quienes la sufren pueden tomar medidas para controlarla y disminuir las complicaciones.



En Argentina, el 12,8 % de las personas mayores de 18 años tienen diabetes según la última encuesta de factores de riesgo del Ministerio de Salud de la nación.

La concientización en época de pandemia debe ser aún más fuerte que nunca ya que médicos especialistas de la provincia indican que las personas afectadas han dejado su chequeo médico y hay mayor diagnóstico por obesidad y malos hábitos alimentarios.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento en el tratamiento y posterior sanción del presente proyecto de declaración.

Fdo.) Por el bloque Juntos por el Cambio: ESTEVES, Leticia Inés; QUIROGA, María Ayelen; MONTECINOS, Karina; GASS, César Aníbal; AQUIN, Luis Ramón, y CASTELLI, Lucas Alberto.

NEUQUÉN, 3 de noviembre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, con el objeto de remitir para su tratamiento el siguiente proyecto de ley.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1.º Los establecimientos del rubro gastronómico, con atención al público, como restaurantes, confiterías, bares y cafés, deben exhibir en forma obligatoria la carta menú en sistema braille, macrotipo y sistema audible.

Artículo 2.º La carta menú en sistema braille, macrotipo y sistema audible debe ser igual a la carta de menú ordinaria, conteniendo el nombre o denominación de los platos y bebidas, con sus respectivos precios.

Artículo 3.º Los establecimientos del rubro gastronómico, con atención al público que posean página web propia, podrán publicar también en ella la carta menú en sistema audible.

Artículo 4.º Se exceptúa de lo establecido en el artículo 1.º el denominado «Menú del día», el cual debe ser explicado en forma verbal y clara por el personal encargado de la atención al público dentro de cada establecimiento gastronómico.

Artículo 5.º La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Ciudadanía a través de la Subsecretaría de Discapacidad o el organismo que institucionalmente lo suceda.

Artículo 6.º Los establecimientos comprendidos en el artículo 1.º, deben cumplir con lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de un año a partir de la sanción de la misma.

Artículo 7.º La autoridad de aplicación sancionará a quienes incumplan las disposiciones de esta ley o sus normas reglamentarias con multas dinerarias que irán desde los 3 jus a 40 jus. El valor jus será el vigente al momento de la determinación de la infracción, establecido en Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de la provincia del Neuquén.

Artículo 8.º Para la graduación de la sanción establecida, la autoridad de aplicación tomará en cuenta la conducta precedente del infractor en cuanto a la reincidencia, si la hubiere.

Artículo 9.º Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 10.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Convención Americana para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad establecen que «las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano» y «El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente».

Sin embargo, al ver la realidad que enfrentan día a día las personas con discapacidad, distan mucho de tales importantes aseveraciones.

Seguimos viviendo en un mundo que sigue sin estar preparado para que las personas con discapacidad puedan ser capaces de vivir libremente, ya que constantemente encuentran barreras ya sean físicas —por no poder acceder a determinados lugares por falta de rampas—, de comunicación y de actitud.

En este sentido, la inclusión es la única forma de garantizar a cabalidad los derechos humanos de todas las personas, valorando y apreciando su dignidad y sus diferencias, y de paso, garantizar una mejor sociedad para todas las personas, presenten o no, alguna discapacidad.

En este sentido es que proponemos la existencia de carta menú en sistema braille, macrotipo y sistema audible en los establecimientos gastronómicos con atención al público, para que la persona con discapacidad visual pueda solicitar su menú sin necesidad de contar con ayuda.

Es por lo expuesto que solicitamos el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Fdo.) Por el bloque Juntos: RICCOMINI, Carina Yanet; por el bloque MPN: CAPARROZ, Maximiliano José; GAITÁN, Ludmila; RIVERO, Javier Alejandro; VILLONE, María Fernanda; MURISI, Liliana Amelia; ORTUÑO LÓPEZ, José Natalio; CHAPINO, Germán Armando; DU PLESSIS, María Laura, y ABDALA, Lorena Vanesa; por el bloque Siempre: BONOTTI, María Laura; y por el bloque Frenune: GALLIA, Fernando Adrián.

NEUQUÉN, 3 de noviembre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del presente proyecto de declaración.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el proyecto sustentable Ecoleños, que representa a la provincia del Neuquén en la cuarta edición nacional del certamen Mentas Transformadoras, iniciativa de trabajadoras y trabajadores de la Zona Sanitaria III de Chos Malal.

Artículo 2.º Comuníquese a la Municipalidad de Chos Malal, a la Zona Sanitaria III de la Subsecretaría de Salud de la provincia del Neuquén y a los responsables del proyecto Ecoleños de la ciudad de Chos Malal.

FUNDAMENTOS

Ecoleños es el proyecto sustentable que representa a la provincia del Neuquén en la cuarta edición nacional del certamen Mentas Transformadoras, organizado por la fundación Nobleza Obliga, que busca proyectos innovadores de alto impacto social para fortalecerlos, mejorarlos y lograr una incidencia que permita contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas.

La iniciativa del proyecto nace de un grupo de trabajadores de la Zona Sanitaria III de Chos Malal, como continuación de un proyecto previo en el que trabajaron —estufas rusas— ante la necesidad de muchas familias de la zona norte que no cuentan con red de gas para calefaccionarse en el invierno y hacer frente a las bajas temperaturas de la zona.

De 1200 proyectos presentados en la plataforma, de todo el país, la idea está entre las diecisiete mejores postulaciones.

El proyecto consiste en la producción de «ladrillos ecológicos» para reemplazar la leña utilizada para calefaccionarse. Estos «ladrillos ecológicos» se realizan con cartones, papeles y otros elementos sólidos de reciclaje, que luego de ser cortados, forman una pasta, la cual luego de ser moldeada y prensada, es secada. Cabe destacar que por los materiales que utiliza para la realización de los ladrillos, este proyecto no solo aporta a la falta recurrente de leña en el invierno, sino que colabora con el cuidado del medioambiente, ya que motiva el reciclaje, desalienta la tala y resulta más económico.

Por la iniciativa innovadora y sustentable de los y las trabajadores de salud, pensado en beneficio de las familias rurales de la zona norte principalmente, es que solicitamos el acompañamiento de esta Honorable Cámara al presente proyecto de declaración.

Fdo.) Por el bloque Frente de Todos: GUTIÉRREZ, María Ayelén; PARRILLI, María Lorena, y BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío.

NEUQUÉN, noviembre de 2020\*

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del presente proyecto de resolución.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
RESUELVE:

Artículo 1.º Instar al Poder Ejecutivo provincial a que coordine, junto con los distintos municipios de la provincia y sus respectivos comités de emergencia locales, la implementación de medidas uniformes para cada microrregión de acuerdo a su ubicación geográfica, respecto de:

- a) Ingreso y permanencia de turistas, tanto provinciales, como nacionales e internacionales.
- b) Ingreso y permanencia de trabajadores eventuales o temporarios que provengan de otras provincias o países, para las actividades económicas relacionadas al turismo, la industria hidrocarburífera, la producción frutihortícola y toda otra actividad económica que implique la contratación de este tipo de trabajadores.
- c) Ingreso y permanencia de personas que posean segundas residencias y/o actividades económicas en diferentes localidades de la provincia.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

En el marco de las medidas dispuestas en el orden nacional, provincial y municipal para regular la circulación del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad de covid-19 y teniendo en cuenta que en cada uno de estos niveles se han establecido distintos protocolos a cargo de los respectivos comités conformados para asesorar a las autoridades, se hace necesario a esta altura de las circunstancias establecer pautas claras según cada caso específico.

Ha quedado demostrado que no se pueden generalizar las medidas que fueron adoptadas para un distrito o región del país, extendiéndolas al resto de los distritos.

El contundente fracaso de las medidas de aislamiento social que impulsó el Gobierno nacional, que en el caso del Gobierno de la provincia del Neuquén fueron acatadas casi en su totalidad, con obvios resultados negativos según los datos de la realidad, implica que de forma urgente se analicen las particularidades de cada región, localidad o departamento para establecer protocolos específicos frente a las sucesivas aperturas que se van realizando en los distintos sectores.

Particularmente el sector turístico, con la paulatina reactivación de los vuelos, con la apertura de la temporada de pesca, entre otros anuncios oficiales, no ha recibido información clara respecto de cuáles serán los alcances reales de esta apertura controlada. Mucho menos aún los miles de usuarios que, ante la posibilidad de movilizarse hacia los diversos centros turísticos, no cuentan con información clara acerca de requisitos, restricciones, penalidades, etc.

Otro tema que afecta sensiblemente al sector turístico, al sector energético —especialmente al de los hidrocarburos en nuestra región— y al sector frutihortícola en particular, es la afluencia histórica

\* Ingresado el 4/11/2020 según consulta de expediente legislativo.

## ***Honorable Legislatura del Neuquén***

---

en temporada estival de trabajadores temporales (llamados comúnmente «golondrinas») que tampoco cuentan con certezas respecto de si van a poder ingresar a la región o no y bajo qué condiciones.

Por ello, es imperioso que el Gobierno de la provincia, respetando el derecho de los municipios a ejercer sus acciones de gobierno con autonomía, coordine con cada uno de los municipios la elaboración de protocolos específicos para cada caso, de modo de contar con información clara tanto para los residentes como para quienes se desplazan hacia esas localidades.

Del mismo modo, están muy poco claros los protocolos que se aplican en las distintas localidades para los casos de aquellas personas/familias que deben gestionar su ingreso y permanencia porque poseen segundas residencias o desarrollan actividades económicas de distinta índole. Sería prudente establecer pautas claras para estos casos, de manera razonable, resguardando la salud de todos pero con agilidad, eficiencia y sin exagerar condiciones con medidas irracionales, como por ejemplo imponer aislamiento social a personas que certifican no estar infectadas o, incluso, contar con el alta médica poscovid-19.

Esto requerirá seguramente de un trabajo muy exhaustivo y minucioso, que demandará seguramente un gran esfuerzo a las autoridades, pero sin dudas en este contexto aportará certezas y claridad a todos los sectores involucrados en este proyecto de resolución.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a esta Honorable Legislatura que sancione este proyecto de resolución.

Fdo.) Por el bloque Juntos por el Cambio: QUIROGA, Maria Ayelen; AQUIN, Luis Ramón; GASS, César Aníbal; MONTECINOS, Karina; ESTEVES, Leticia Inés, y CASTELLI, Lucas Alberto.

NEUQUÉN, 29 de octubre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Los que suscriben la presente tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de ley que adjuntamos.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

**LEY IMPOSITIVA**

**TÍTULO I**

**PARTE GENERAL**

Artículo 1.º La percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal provincial se efectúa de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2.º Se fijan los valores de las multas a los que se refieren los artículos 56, 57, 58 y 65 bis del Código Fiscal provincial, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Artículo 56: graduable entre la suma de \$4650 y la de \$53.060.
- b) Artículo 57: graduable entre la suma de \$7750 y la de \$106.330.
- c) Artículo 58: la suma de \$3255 si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales. Se elevará a \$6510 si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.
- d) Artículo 65 bis: la suma de \$9100 por cada declaración jurada.

Artículo 3.º Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para declarar incobrables los créditos fiscales por impuestos, tasas, contribuciones y sus accesorios, cuyos montos, en su conjunto, no superen los \$3000.

**TÍTULO II**

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

Artículo 4.º Se fija, según el artículo 213 del Código Fiscal provincial, la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos en un 3 %, excepto para los casos en que se prevé otra alícuota, conforme las actividades que a continuación se describen.

No deja de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no hayan sido previstos en forma expresa en esta ley. En tal supuesto, se debe aplicar la alícuota general establecida en el presente artículo.

- a) Se establecen las alícuotas que a continuación se describen para las actividades de comercialización mayorista y minorista (excepto en comisión), en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal provincial o leyes especiales:

1) Comercialización directa de vehículos automotores nuevos: alícuota del 2,25 %:

- 451111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión.
- 451191 Venta de vehículos automotores, nuevos, no clasificados en otra parte.

2) Comercialización directa de vehículos automotores usados: alícuota del 5 %:

- 451211 Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión.
- 451291 Venta de vehículos automotores, usados, no clasificados en otra parte, excepto en comisión.

3) Comercialización mayorista de bienes, excepto en comisión:

a) Comercialización mayorista de bienes en general: alícuota del 5 %:

- 453100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.
- 462111 Acopio de algodón.
- 462112 Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales.
- 462120 Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes.
- 462131 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.
- 462132 Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes.
- 462190 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura no clasificadas en otra parte.
- 462201 Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines.
- 462209 Venta al por mayor de materias primas pecuarias no clasificadas en otra parte, incluso animales vivos.
- 463111 Venta al por mayor de productos lácteos.
- 463112 Venta al por mayor de fiambres y quesos.
- 463121 Venta al por mayor de carnes rojas y derivados.
- 463129 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza no clasificados en otra parte.
- 463130 Venta al por mayor de pescado.
- 463140 Venta al por mayor y empaque de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
- 463151 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.
- 463152 Venta al por mayor de azúcar.
- 463153 Venta al por mayor de aceites y grasas.
- 463154 Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones, y especias y condimentos.
- 463159 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería no clasificados en otra parte.
- 463160 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros no clasificados en otra parte, excepto cigarrillos.
- 463170 Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales.
- 463180 Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos.
- 463191 Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.
- 463199 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte.
- 463211 Venta al por mayor de vino.
- 463212 Venta al por mayor de bebidas espirituosas.
- 463219 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, no clasificadas en otra parte.
- 463220 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.
- 464111 Venta al por mayor de tejidos (telas).



- 464112 Venta al por mayor de artículos de mercería.
- 464113 Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar.
- 464114 Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles.
- 464119 Venta al por mayor de productos textiles no clasificados en otra parte.
- 464121 Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero.
- 464122 Venta al por mayor de medias y prendas de punto.
- 464129 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto uniformes y ropa de trabajo.
- 464130 Venta al por mayor de calzado, excepto el ortopédico.
- 464141 Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados.
- 464142 Venta al por mayor de suelas y afines.
- 464149 Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares no clasificados en otra parte.
- 464150 Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo.
- 464221 Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón, excepto envases.
- 464222 Venta al por mayor de envases de papel y cartón.
- 464223 Venta al por mayor de artículos de librería y papelería.
- 464320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.
- 464330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.
- 464340 Venta al por mayor de productos veterinarios.
- 464410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía.
- 464420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías.
- 464501 Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar, excepto equipos de audio y video.
- 464502 Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión.
- 464610 Venta al por mayor de muebles, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres.
- 464620 Venta al por mayor de artículos de iluminación.
- 464631 Venta al por mayor de artículos de vidrio.
- 464632 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje, excepto de vidrio.
- 464910 Venta al por mayor de CD y DVD de audio y video grabados.
- 464920 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza.
- 464930 Venta al por mayor de juguetes.
- 464940 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares.
- 464950 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes.
- 464991 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales.
- 464999 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal no clasificado en otra parte.
- 465100 Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos.
- 465210 Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones.
- 465220 Venta al por mayor de componentes electrónicos.
- 465310 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza.
- 465320 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
- 465330 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.
- 465340 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas.

- 465350 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico.
  - 465360 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho.
  - 465390 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte.
  - 465400 Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general.
  - 465500 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.
  - 465610 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas.
  - 465690 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte.
  - 465910 Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad.
  - 465920 Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático.
  - 465930 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.
  - 465990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos no clasificados en otra parte.
  - 466200 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos.
  - 466310 Venta al por mayor de aberturas.
  - 466320 Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles.
  - 466330 Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos.
  - 466340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos.
  - 466350 Venta al por mayor de cristales y espejos.
  - 466360 Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción.
  - 466370 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración.
  - 466391 Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción.
  - 466399 Venta al por mayor de artículos para la construcción no clasificados en otra parte.
  - 466910 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos textiles.
  - 466920 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos de papel y cartón.
  - 466931 Venta al por mayor de artículos de plástico.
  - 466932 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas.
  - 466939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos no clasificados en otra parte.
  - 466940 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos metálicos.
  - 466990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no clasificados en otra parte.
  - 469010 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos.
  - 469090 Venta al por mayor de mercancías no clasificadas en otra parte.
  - 591200 Distribución de filmes y videocintas.
- b) Comercialización mayorista de productos farmacéuticos, excepto en comisión: alícuota del 4 %.
- 464310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos.

4) Comercialización minorista en supermercados e hipermercados, excepto en comisión: alícuota del 5 %:

471110 Venta al por menor en hipermercados.

471120 Venta al por menor en supermercados.

5) Comercialización minorista: alícuota del 5 %:

453210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas.

453220 Venta al por menor de baterías.

453291 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos no clasificados en otra parte.

453292 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados no clasificados en otra parte.

454011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.

471130 Venta al por menor en minimercados.

471191 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados no clasificados en otra parte, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos.

471900 Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.

472111 Venta al por menor de productos lácteos.

472112 Venta al por menor de fiambres y embutidos.

472120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética.

472130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.

472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza.

472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.

472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.

472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería.

472172 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería.

472190 Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte, en comercios especializados.

472200 Venta al por menor de bebidas en comercios especializados.

472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados.

474010 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos.

474020 Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación.

475110 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.

475120 Venta al por menor de confecciones para el hogar.

475190 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir.

475210 Venta al por menor de aberturas.

475220 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles.

475230 Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos.

475240 Venta al por menor de pinturas y productos conexos.

475250 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.

475260 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.

475270 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.

475290 Venta al por menor de materiales de construcción no clasificados en otra parte.

475300 Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video.

475410 Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho.

475420 Venta al por menor de colchones y somieres.

475430 Venta al por menor de artículos de iluminación.

475440 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.

475490 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte.

- 476130 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.
- 476200 Venta al por menor de CD y DVD de audio y video grabados.
- 476310 Venta al por menor de equipos y artículos deportivos.
- 476320 Venta al por menor de armas, artículos para la caza y la pesca.
- 476400 Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa.
- 477110 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.
- 477120 Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos.
- 477130 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.
- 477140 Venta al por menor de indumentaria deportiva.
- 477150 Venta al por menor de prendas de cuero.
- 477190 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte.
- 477210 Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales.
- 477220 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo.
- 477230 Venta al por menor de calzado deportivo.
- 477290 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares no clasificados en otra parte.
- 477311 Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería.
- 477312 Venta al por menor de medicamentos de uso humano.
- 477320 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.
- 477330 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.
- 477410 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.
- 477420 Venta al por menor de artículos de relojería y joyería.
- 477430 Venta al por menor de *bijouterie* y fantasía.
- 477440 Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero.
- 477450 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.
- 477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas.
- 477480 Venta al por menor de obras de arte.
- 477490 Venta al por menor de artículos nuevos no clasificados en otra parte.
- 477810 Venta al por menor de muebles usados.
- 477830 Venta al por menor de antigüedades.
- 477840 Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares.
- 477890 Venta al por menor de artículos usados no clasificados en otra parte, excepto automotores y motocicletas.
- 478010 Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados.
- 478090 Venta al por menor de productos no clasificados en otra parte en puestos móviles y mercados.
- 479101 Venta al por menor por internet.
- 479109 Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación no clasificados en otra parte.
- 479900 Venta al por menor no realizada en establecimientos no clasificados en otra parte.
- 791101 Servicios minoristas de agencias de viajes, excepto en comisión.

b) Se establecen las alícuotas para las siguientes actividades de prestaciones de servicios y/u obras, siempre que no tengan previsto otro tratamiento en esta ley:

1) Servicios de transporte: 2 %:

- 491209 Servicio de transporte ferroviario de cargas.
- 492120 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.
- 492130 Servicio de transporte escolar.

- 492140 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar.
- 492160 Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros.
- 492170 Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros.
- 492180 Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros.
- 492190 Servicio de transporte automotor de pasajeros no clasificado en otra parte.
- 492210 Servicios de mudanza.
- 492221 Servicio de transporte automotor de cereales.
- 492229 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel no clasificado en otra parte.
- 492230 Servicio de transporte automotor de animales.
- 492240 Servicio de transporte por camión cisterna.
- 492250 Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas.
- 492280 Servicio de transporte automotor urbano de carga no clasificado en otra parte.
- 492299 Servicio de transporte automotor de cargas no clasificado en otra parte.
- 501100 Servicio de transporte marítimo de pasajeros.
- 501209 Servicio de transporte marítimo de carga.
- 502101 Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros.
- 502200 Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga.
- 511000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros.
- 512000 Servicio de transporte aéreo de cargas.
- 801010 Servicio de transporte de caudales y objetos de valor.
- 491110 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros.
- 491120 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros.
- 492110 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros.
- 492150 Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional.

- 2) Cuando las actividades nombradas bajo los códigos 491110, 491120, 492110 y 492150 constituyan transporte automotor de pasajeros regular urbano e interurbano de menos de 50 km, prestado dentro del territorio provincial, por un concesionario de servicio público del Estado provincial o municipal, se aplicará la alícuota del 0 %.

A tales efectos y para el cálculo de la distancia señalada, se considera el recorrido total lineal entre las distintas localidades donde se presta el servicio, siempre que sea procurado dentro del territorio provincial. Si no se cumple con los parámetros referenciados, se debe aplicar la alícuota establecida en el punto 1) del presente inciso.

- 3) Servicios relacionados con las comunicaciones: 4 %:

- 530010 Servicio de correo postal.
- 611090 Servicio de telefonía fija, excepto locutorios.
- 613000 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión.
- 614010 Servicios de proveedores de acceso a internet.
- 614090 Servicios de telecomunicación vía internet no clasificados en otra parte.
- 619000 Servicios de telecomunicaciones no clasificados en otra parte.

- 4) Servicios relacionados con la hotelería y restaurantes: 4 %:

- 551021 Servicios de alojamiento en pensiones.
- 551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.

- 551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.
- 551090 Servicios de hospedaje temporal no clasificados en otra parte.
- 552000 Servicios de alojamiento en *campings*.
- 561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo.
- 561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo.
- 561013 Servicios de *fast food* y locales de venta de comidas y bebidas al paso.
- 561014 Servicios de expendio de bebidas en bares.
- 561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador no clasificados en otra parte.
- 562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.

5) Otros servicios: 5 %:

- 016111 Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales.
- 016112 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre.
- 016113 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea.
- 016119 Servicios de maquinaria agrícola no clasificados en otra parte, excepto los de cosecha mecánica.
- 016120 Servicios de cosecha mecánica.
- 016130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola.
- 016141 Servicios de frío y refrigerado.
- 016149 Otros servicios de poscosecha.
- 016150 Servicios de procesamiento de semillas para su siembra.
- 016190 Servicios de apoyo agrícola no clasificados en otra parte.
- 016210 Inseminación artificial y servicios no clasificados en otra parte para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos.
- 016220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria.
- 016230 Servicios de esquila de animales.
- 016291 Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
- 016292 Albergue y cuidado de animales de terceros.
- 016299 Servicios de apoyo pecuarios no clasificados en otra parte.
- 017020 Servicios de apoyo para la caza.
- 031120 Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores.
- 031300 Servicios de apoyo para la pesca.
- 099000 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural.
- 109000 Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas.
- 149000 Servicios industriales para la industria confeccionista.
- 161001 Aserrado y cepillado de madera nativa.
- 161002 Aserrado y cepillado de madera implantada.
- 182000 Reproducción de grabaciones.
- 204000 Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos.
- 332000 Instalación de maquinaria y equipos industriales.
- 370000 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas.
- 381100 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos.
- 381200 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
- 390000 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
- 422100 Perforación de pozos de agua.
- 431100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.

- 431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.
- 431220 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo.
- 432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.
- 432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas no clasificadas en otra parte.
- 432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.
- 432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
- 432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
- 432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.
- 433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.
- 433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos.
- 433030 Colocación de cristales en obra.
- 433040 Pintura y trabajos de decoración.
- 433090 Terminación de edificios no clasificados en otra parte.
- 439100 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.
- 439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
- 452101 Lavado automático y manual de vehículos automotores.
- 452910 Instalación y reparación de equipos de gas natural comprimido (GNC).
- 521010 Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre.
- 521020 Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario.
- 521030 Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo.
- 522010 Servicios de almacenamiento y depósito en silos.
- 522020 Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas.
- 522091 Servicios de usuarios directos de zona franca.
- 522092 Servicios de gestión de depósitos fiscales.
- 522099 Servicios de almacenamiento y depósito no clasificados en otra parte.
- 523011 Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana.
- 523019 Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías no clasificados en otra parte.
- 523020 Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías.
- 523031 Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero, excepto agencias marítimas.
- 523032 Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero.
- 523039 Servicios de operadores logísticos no clasificados en otra parte.
- 523090 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías no clasificadas en otra parte.
- 524110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos.
- 524120 Servicios de playas de estacionamiento y garajes.
- 524130 Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias.
- 524190 Servicios complementarios para el transporte terrestre no clasificados en otra parte.
- 524210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto.
- 524220 Servicios de guarderías náuticas.
- 524230 Servicios para la navegación.
- 524290 Servicios complementarios para el transporte marítimo no clasificados en otra parte.

- 524310 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto.
- 524320 Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves.
- 524330 Servicios para la aeronavegación.
- 524390 Servicios complementarios para el transporte aéreo no clasificados en otra parte.
- 530090 Servicios de mensajerías.
- 561020 Servicios de preparación de comidas para llevar.
- 561030 Servicio de expendio de helados.
- 561040 Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.
- 562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos.
- 562099 Servicios de comidas no clasificados en otra parte.
- 591110 Producción de filmes y videocintas.
- 591120 Posproducción de filmes y videocintas.
- 591300 Exhibición de filmes y videocintas.
- 601000 Emisión y retransmisión de radio.
- 602100 Emisión y retransmisión de televisión abierta.
- 602200 Operadores de televisión por suscripción.
- 602310 Emisión de señales de televisión por suscripción.
- 602320 Producción de programas de televisión.
- 602900 Servicios de televisión no clasificados en otra parte.
- 611010 Servicios de locutorios.
- 620900 Servicios de informática no clasificados en otra parte.
- 631110 Procesamiento de datos.
- 631120 Hospedaje de datos.
- 631190 Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos no clasificados en otra parte.
- 631201 Portales web por suscripción.
- 631202 Portales web.
- 639100 Agencias de noticias.
- 639900 Servicios de información no clasificados en otra parte.
- 681010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.
- 681020 Servicios de alquiler de consultorios médicos.
- 681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte (incluye la venta de inmuebles viviendas, terrenos y demás construcciones).
- 681099 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados no clasificados en otra parte (incluye la venta de inmuebles viviendas, terrenos y demás construcciones).
- 702010 Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicios de asesoramiento farmacéutico.
- 702091 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas.
- 702092 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades, excepto las anónimas.
- 702099 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial no clasificados en otra parte.
- 711001 Servicios relacionados con la construcción.
- 721010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología.
- 721020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.



- 721030 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.
- 721090 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales no clasificados en otra parte.
- 722010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.
- 722020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.
- 731001 Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario.
- 731009 Servicios de publicidad no clasificados en otra parte.
- 732000 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
- 741000 Servicios de diseño especializado.
- 742000 Servicios de fotografía.
- 749001 Servicios de traducción e interpretación.
- 749002 Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos.
- 749003 Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales.
- 749009 Actividades profesionales, científicas y técnicas no clasificadas en otra parte.
- 771110 Alquiler de automóviles sin conductor.
- 771190 Alquiler de vehículos automotores no clasificados en otra parte, sin conductor ni operarios.
- 771210 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación.
- 771220 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación.
- 771290 Alquiler de equipo de transporte no clasificado en otra parte, sin conductor ni operarios.
- 772010 Alquiler de videos y videojuegos.
- 772091 Alquiler de prendas de vestir.
- 772099 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte.
- 773010 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios.
- 773020 Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios.
- 773030 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios.
- 773040 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.
- 773090 Alquiler de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte, sin personal.
- 774000 Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros.
- 780001 Empresas de servicios eventuales, según Ley nacional 24 013 (artículos 75 a 80).
- 780009 Obtención y dotación de personal.
- 791201 Servicios mayoristas de agencias de viajes, excepto en comisión.
- 791901 Servicios de turismo aventura.
- 791909 Servicios complementarios de apoyo turístico no clasificados en otra parte.
- 801020 Servicios de sistemas de seguridad.
- 801090 Servicios de seguridad e investigación no clasificados en otra parte.
- 811000 Servicio combinado de apoyo a edificios.
- 812010 Servicios de limpieza general de edificios.
- 812020 Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano.
- 812091 Servicios de limpieza de medios de transporte, excepto automóviles.
- 812099 Servicios de limpieza no clasificados en otra parte.
- 813000 Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes.
- 821100 Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas.
- 821900 Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina.
- 822001 Servicios de *call center* por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios.
- 822009 Servicios de *call center* no clasificados en otra parte.
- 823000 Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos.
- 829200 Servicios de envase y empaque.
- 829909 Servicios empresariales no clasificados en otra parte.

- 900011 Producción de espectáculos teatrales y musicales.
- 900021 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas.
- 900030 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales.
- 900040 Servicios de agencias de ventas de entradas.
- 900091 Servicios de espectáculos artísticos no clasificados en otra parte.
- 931010 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes.
- 931020 Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes.
- 931030 Promoción y producción de espectáculos deportivos.
- 931041 Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas.
- 931042 Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas.
- 931050 Servicios de acondicionamiento físico.
- 931090 Servicios para la práctica deportiva no clasificados en otra parte.
- 939010 Servicios de parques de diversiones y parques temáticos.
- 939020 Servicios de salones de juegos.
- 939090 Servicios de entretenimiento no clasificados en otra parte.
- 941100 Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores.
- 941200 Servicios de organizaciones profesionales.
- 960101 Servicios de limpieza de prendas prestados por tintorerías rápidas.
- 960102 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco.
- 960201 Servicios de peluquería.
- 960202 Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería.
- 960300 Pompas fúnebres y servicios conexos.
- 960910 Servicios de centros de estética, *spa* y similares.
- 960990 Servicios personales no clasificados en otra parte.
- 970000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.

6) Servicios de la salud y de la educación: 4 %:

- 851010 Guarderías y jardines maternos.
- 851020 Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria.
- 852100 Enseñanza secundaria de formación general.
- 852200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
- 853100 Enseñanza terciaria.
- 853201 Enseñanza universitaria, excepto formación de posgrado.
- 853300 Formación de posgrado.
- 854910 Enseñanza de idiomas.
- 854920 Enseñanza de cursos relacionados con informática.
- 854930 Enseñanza para adultos, excepto discapacitados.
- 854940 Enseñanza especial y para discapacitados.
- 854950 Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas.
- 854960 Enseñanza artística.
- 854990 Servicios de enseñanza no clasificados en otra parte.
- 855000 Servicios de apoyo a la educación.
- 861010 Servicios de internación, excepto instituciones relacionadas con la salud mental.
- 861020 Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental.
- 863200 Servicios de tratamiento.
- 864000 Servicios de emergencias y traslados.
- 870100 Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento.
- 870210 Servicios de atención a ancianos, con alojamiento.

- 870220 Servicios de atención a personas minusválidas, con alojamiento.
- 870910 Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados, con alojamiento.
- 870920 Servicios de atención a mujeres, con alojamiento.
- 870990 Servicios sociales con alojamiento no clasificados en otra parte .
- 880000 Servicios sociales sin alojamiento.

7) Servicios de reparación: 5 %:

- 221120 Recauchutado y renovación de cubiertas.
- 331101 Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo.
- 331210 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general.
- 331220 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipos de uso agropecuario y forestal.
- 331290 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial no clasificados en otra parte.
- 331301 Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipos fotográficos, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico.
- 331400 Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos.
- 331900 Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo no clasificados en otra parte.
- 452210 Reparación de cámaras y cubiertas.
- 452220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.
- 452300 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales.
- 452401 Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización.
- 452500 Tapizado y retapizado de automotores.
- 452600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.
- 452700 Instalación y reparación de caños de escape y radiadores.
- 452800 Mantenimiento y reparación de frenos y embragues.
- 452990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral.
- 454020 Mantenimiento y reparación de motocicletas.
- 951100 Reparación y mantenimiento de equipos informáticos.
- 951200 Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación.
- 952100 Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico.
- 952200 Reparación de calzado y artículos de marroquinería.
- 952300 Reparación de tapizados y muebles.
- 952910 Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías.
- 952920 Reparación de relojes y joyas. Relojerías.
- 952990 Reparación de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte.

c) Se establece la alícuota del 2,5 %, para las actividades de la construcción (incluyendo las subcontrataciones para la obra pública), que a continuación se detallan:

- 410011 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.
- 410021 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.
- 421000 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte.
- 422200 Construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos.
- 429010 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas.

- 429090 Construcción de obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte.
- 439990 Actividades especializadas de construcción no clasificadas en otra parte.

Se establece la alícuota del 0 % para las actividades de la construcción precedentemente detalladas que estén relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones realizadas con el Estado nacional, provincial o municipal.

La construcción y los servicios relacionados a esta que más abajo se detallan, de viviendas económicas destinadas a casa habitación, cuando se trate del único inmueble del adquirente y de su grupo familiar conviviente, están gravados con la alícuota del 0 %, siempre y cuando la construcción se efectúe en el marco de planes oficiales de viviendas propiciados por los Estados nacional, provincial o municipal, o mediante la constitución de fideicomisos de construcción constituidos a tales fines, en los que el agente fiduciario sea la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS) o cualquier otro organismo público que cumpla tales funciones.

- 422100 Perforación de pozos de agua.
- 431100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.
- 431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.
- 431220 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos, y prospección de yacimientos de petróleo.
- 432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.
- 432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas no clasificadas en otra parte.
- 432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.
- 432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
- 432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
- 432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.
- 433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.
- 433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos.
- 433030 Colocación de cristales en obra.
- 433040 Pintura y trabajos de decoración.
- 433090 Terminación de edificios no clasificados en otra parte.
- 439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
- 711001 Servicios relacionados con la construcción.

d) Industria manufacturera:

- 1) Se establece la alícuota del 1,5 % para las actividades relacionadas con la industria manufacturera que a continuación se detallan:

- 101011 Matanza de ganado bovino.
- 101012 Procesamiento de carne de ganado bovino.
- 101013 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino.
- 101020 Producción y procesamiento de carne de aves.
- 101030 Elaboración de fiambres y embutidos.
- 101040 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne.
- 101091 Fabricación de aceites y grasas de origen animal.
- 101099 Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos no clasificados en otra parte.
- 102001 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos.
- 102002 Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres.
- 102003 Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados.
- 103011 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.
- 103012 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.

- 103020 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados de frutas, hortalizas y legumbres.
- 103030 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.
- 103091 Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada en otra parte de hortalizas y legumbres.
- 103099 Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada en otra parte de frutas.
- 104011 Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar.
- 104012 Elaboración de aceite de oliva.
- 104013 Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados.
- 104020 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares.
- 105010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.
- 105020 Elaboración de quesos.
- 105030 Elaboración industrial de helados.
- 105090 Elaboración de productos lácteos no clasificados en otra parte.
- 106110 Molienda de trigo.
- 106120 Preparación de arroz.
- 106131 Elaboración de alimentos a base de cereales.
- 106139 Preparación y molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte, excepto trigo y arroz, y molienda húmeda de maíz.
- 106200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz.
- 107110 Elaboración de galletitas y bizcochos.
- 107121 Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos.
- 107129 Elaboración de productos de panadería no clasificados en otra parte.
- 107200 Elaboración de azúcar.
- 107301 Elaboración de cacao y chocolate.
- 107309 Elaboración de productos de confitería no clasificados en otra parte.
- 107410 Elaboración de pastas alimentarias frescas.
- 107420 Elaboración de pastas alimentarias secas.
- 107500 Elaboración de comidas preparadas para la reventa.
- 107911 Tostado, torrado y molienda de café.
- 107912 Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.
- 107920 Preparación de hojas de té.
- 107931 Molienda de yerba mate.
- 107939 Elaboración de yerba mate.
- 107991 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.
- 107992 Elaboración de vinagres.
- 107999 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte.
- 108000 Elaboración de alimentos preparados para animales.
- 110411 Embotellado de aguas naturales y minerales.
- 110412 Fabricación de sodas.
- 110420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas.
- 110491 Elaboración de hielo.
- 110492 Elaboración de bebidas no alcohólicas no clasificadas en otra parte.
- 131110 Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón.
- 131120 Preparación de fibras animales de uso textil.
- 131131 Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas.
- 131132 Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas.
- 131139 Fabricación de hilados textiles no clasificados en otra parte, excepto de lana y de algodón.
- 131201 Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas.

- 131202 Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas.
- 131209 Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles no clasificados en otra parte, incluye hilanderías y tejedurías integradas.
- 131300 Acabado de productos textiles.
- 139100 Fabricación de tejidos de punto.
- 139201 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
- 139202 Fabricación de ropa de cama y mantelería.
- 139203 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de la lona.
- 139204 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.
- 139209 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir.
- 139300 Fabricación de tapices y alfombras.
- 139400 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.
- 139900 Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte.
- 141110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.
- 141120 Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos.
- 141130 Confección de prendas de vestir para bebés y niños.
- 141140 Confección de prendas deportivas.
- 141191 Fabricación de accesorios de vestir, excepto de cuero.
- 141199 Confección de prendas de vestir no clasificadas en otra parte, excepto prendas de piel, cuero y de punto.
- 141201 Fabricación de accesorios de vestir de cuero.
- 141202 Confección de prendas de vestir de cuero.
- 142000 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.
- 143010 Fabricación de medias.
- 143020 Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto.
- 151100 Curtido y terminación de cueros.
- 151200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero no clasificados en otra parte.
- 152011 Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico.
- 152021 Fabricación de calzado de materiales no clasificados en otra parte, excepto calzado deportivo y ortopédico.
- 152031 Fabricación de calzado deportivo.
- 152040 Fabricación de partes de calzado.
- 162100 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles no clasificados en otra parte.
- 162201 Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción.
- 162202 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.
- 162300 Fabricación de recipientes de madera.
- 162901 Fabricación de ataúdes.
- 162902 Fabricación de artículos de madera en tornerías.
- 162903 Fabricación de productos de corcho.
- 162909 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables.
- 170101 Fabricación de pasta de madera.
- 181109 Impresión no clasificada en otra parte, excepto de diarios y revistas.
- 181200 Servicios relacionados con la impresión.
- 191000 Fabricación de productos de hornos de coque.
- 201110 Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados.
- 201120 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.

- 201130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.
- 201140 Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos.
- 201180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas no clasificadas en otra parte.
- 201199 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas no clasificadas en otra parte.
- 201210 Fabricación de alcohol.
- 201220 Fabricación de biocombustibles, excepto alcohol.
- 201300 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.
- 201401 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
- 201409 Fabricación de materias plásticas en formas primarias no clasificadas en otra parte.
- 202101 Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.
- 202200 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas.
- 202311 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
- 202312 Fabricación de jabones y detergentes.
- 202320 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.
- 202906 Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia.
- 202907 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos, excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.
- 202908 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.
- 203000 Fabricación de fibras manufacturadas.
- 210010 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.
- 210020 Fabricación de medicamentos de uso veterinario.
- 210030 Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos.
- 210090 Fabricación de productos de laboratorio y de productos botánicos de uso farmacéutico no clasificados en otra parte.
- 221110 Fabricación de cubiertas y cámaras.
- 221901 Fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas.
- 221909 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.
- 222010 Fabricación de envases plásticos.
- 222090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico no clasificados en otra parte, excepto muebles.
- 231010 Fabricación de envases de vidrio.
- 231020 Fabricación y elaboración de vidrio plano.
- 231090 Fabricación de productos de vidrio no clasificados en otra parte.
- 239100 Fabricación de productos de cerámica refractaria.
- 239201 Fabricación de ladrillos.
- 239202 Fabricación de revestimientos cerámicos.
- 239209 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural no clasificados en otra parte.
- 239310 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.
- 239391 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico, excepto artefactos sanitarios.
- 239399 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural no clasificados en otra parte.
- 239410 Elaboración de cemento.
- 239421 Elaboración de yeso.
- 239422 Elaboración de cal.
- 239510 Fabricación de mosaicos.
- 239591 Elaboración de hormigón.
- 239592 Fabricación de premoldeados para la construcción.

- 239593 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto hormigón y mosaicos.
- 239600 Corte, tallado y acabado de la piedra.
- 239900 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.
- 241001 Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes.
- 241009 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.
- 242010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.
- 242090 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos no clasificados en otra parte y sus semielaborados.
- 243100 Fundición de hierro y acero.
- 243200 Fundición de metales no ferrosos.
- 251101 Fabricación de carpintería metálica.
- 251102 Fabricación de productos metálicos para uso estructural.
- 251200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.
- 251300 Fabricación de generadores de vapor.
- 252000 Fabricación de armas y municiones.
- 259100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.
- 259200 Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general.
- 259301 Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios.
- 259302 Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina.
- 259309 Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería no clasificados en otra parte.
- 259910 Fabricación de envases metálicos.
- 259991 Fabricación de tejidos de alambre.
- 259992 Fabricación de cajas de seguridad.
- 259993 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.
- 259999 Fabricación de productos elaborados de metal no clasificados en otra parte.
- 261000 Fabricación de componentes electrónicos.
- 262000 Fabricación de equipos y productos informáticos.
- 263000 Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión.
- 264000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.
- 265101 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.
- 265102 Fabricación de equipo de control de procesos industriales.
- 265200 Fabricación de relojes.
- 266010 Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos.
- 266090 Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos no clasificados en otra parte.
- 267001 Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios.
- 267002 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía, excepto películas, placas y papeles sensibles.
- 268000 Fabricación de soportes ópticos y magnéticos.
- 271010 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
- 271020 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
- 272000 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.
- 273110 Fabricación de cables de fibra óptica.
- 273190 Fabricación de hilos y cables aislados no clasificados en otra parte.
- 274000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.



- 275010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos.
- 275020 Fabricación de heladeras, frízeres, lavarropas y secarropas.
- 275091 Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares.
- 275092 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.
- 275099 Fabricación de aparatos de uso doméstico no clasificados en otra parte.
- 279000 Fabricación de equipos eléctricos no clasificados en otra parte.
- 281100 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
- 281201 Fabricación de bombas.
- 281301 Fabricación de compresores, grifos y válvulas.
- 281400 Fabricación de cojinetes, engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión.
- 281500 Fabricación de hornos, hogares y quemadores.
- 281600 Fabricación de maquinaria y equipos de elevación y manipulación.
- 281700 Fabricación de maquinaria y equipos de oficina, excepto equipos informáticos.
- 281900 Fabricación de maquinaria y equipos de uso general no clasificados en otra parte.
- 282110 Fabricación de tractores.
- 282120 Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal.
- 282130 Fabricación de implementos de uso agropecuario.
- 282200 Fabricación de máquinas-herramienta.
- 282300 Fabricación de maquinaria metalúrgica.
- 282400 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras, y para obras de construcción.
- 282500 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
- 282600 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
- 282901 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas.
- 282909 Fabricación de maquinaria y equipos de uso especial no clasificados en otra parte.
- 291000 Fabricación de vehículos automotores.
- 292000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
- 293011 Rectificación de motores.
- 293090 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores no clasificados en otra parte.
- 301100 Construcción y reparación de buques.
- 301200 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte.
- 302000 Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario.
- 303000 Fabricación y reparación de aeronaves.
- 309100 Fabricación de motocicletas.
- 309200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos.
- 309900 Fabricación de equipos de transporte no clasificados en otra parte.
- 310010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.
- 310020 Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.).
- 310030 Fabricación de somieres y colchones.
- 321011 Fabricación de joyas finas y artículos conexos.
- 321012 Fabricación de objetos de platería.
- 321020 Fabricación de *bijouterie*.
- 322001 Fabricación de instrumentos de música.
- 323001 Fabricación de artículos de deporte.
- 324000 Fabricación de juegos y juguetes.

- 329010 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas.
- 329020 Fabricación de escobas, cepillos y pinceles.
- 329030 Fabricación de carteles, señales e indicadores, eléctricos o no.
- 329040 Fabricación de equipos de protección y seguridad, excepto calzado.
- 329091 Elaboración de sustrato.
- 329099 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.
- 353001 Suministro de vapor y aire acondicionado.
- 360010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.
- 360020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales.
- 382010 Recuperación de materiales y desechos metálicos.
- 382020 Recuperación de materiales y desechos no metálicos.
- 581200 Edición de directorios y listas de correos.
- 581900 Edición no clasificada en otra parte.
- 592000 Servicios de grabación de sonido y edición de música.

2) Se establece la alícuota del 4 % para las actividades relacionadas con la industria manufacturera que a continuación se detallan:

- 170102 Fabricación de papel y cartón, excepto envases.
- 170201 Fabricación de papel ondulado y envases de papel.
- 170202 Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón.
- 170910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.
- 170990 Fabricación de artículos de papel y cartón no clasificados en otra parte.
- 110100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
- 110211 Elaboración de mosto.
- 110212 Elaboración de vinos.
- 110290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas.
- 110300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta.
- 120010 Preparación de hojas de tabaco.
- 120091 Elaboración de cigarrillos.
- 120099 Elaboración de productos de tabaco no clasificados en otra parte.

Cuando las actividades enunciadas en los puntos 1) y 2) del presente inciso sean desarrolladas por contribuyentes categorizados como micro y pequeña empresa, según el artículo 1.º del Título I de la Ley nacional 25 300 (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), sus modificatorias y complementarias, se aplicará la alícuota del 0 %.

Si las empresas ejercen, además, la actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos del IVA, se aplicará a estas operaciones la alícuota general establecida en el punto 5) del inciso a) del presente artículo.

A tales efectos, se consideran *consumidores finales* a las personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes adquiridos o servicios, ya sea en beneficio propio o de su grupo social o familiar, siempre que dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.

La industria relacionada con la actividad hidrocarburífera se rige por lo dispuesto en el inciso m) del presente artículo.

- e) Se establece la alícuota del 5,5 % para las actividades de intermediación o toda actividad mediante la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquellas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento en esta ley.

- 451112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos.
- 451192 Venta en comisión de vehículos automotores nuevos no clasificados en otra parte.
- 451212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.
- 451292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte.
- 454012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
- 461011 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.
- 461012 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas.
- 461013 Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas.
- 461014 Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.
- 461019 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos agrícolas no clasificados en otra parte.
- 461021 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de ganado bovino en pie.
- 461022 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de ganado en pie, excepto bovino.
- 461029 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos pecuarios no clasificados en otra parte.
- 461031 Operaciones de intermediación de carne —consignatario directo—.
- 461032 Operaciones de intermediación de carne, excepto consignatario directo.
- 461039 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de alimentos, bebidas y tabaco no clasificados en otra parte.
- 461040 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de combustibles.
- 461091 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos textiles, prendas de vestir, calzado, excepto el ortopédico; artículos de marroquinería, paraguas y similares, y productos de cuero no clasificados en otra parte.
- 461092 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de madera y materiales para la construcción.
- 461093 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de minerales, metales y productos químicos industriales.
- 461094 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.
- 461095 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalajes y artículos de librería.
- 461099 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de mercaderías no clasificadas en otra parte.
- 463300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.
- 471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados, no clasificados en otra parte.
- 651110 Servicios de seguros de salud.
- 651120 Servicios de seguros de vida.
- 651130 Servicios de seguros personales, excepto los de salud y de vida.
- 651210 Servicios de aseguradoras de riesgo del trabajo (ART).
- 651220 Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las ART.
- 652000 Reaseguros.
- 653000 Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria.
- 661121 Servicios de mercados a término.
- 661131 Servicios de bolsas de comercio.
- 661910 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.
- 661920 Servicios de casas y agencias de cambio.
- 661930 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros.
- 661991 Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior .
- 661992 Servicios de administradoras de vales y *tickets*.

- 662010 Servicios de evaluación de riesgos y daños.
- 662020 Servicios de productores y asesores de seguros.
- 662090 Servicios auxiliares a los servicios de seguros no clasificados en otra parte.
- 663000 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata.
- 682010 Servicios de administración de consorcios de edificios.
- 682091 Servicios prestados por inmobiliarias.
- 682099 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata no clasificados en otra parte.
- 791102 Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión.
- 791202 Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión.
- 829901 Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios.

f) Se establece la alícuota del 4 % para las actividades ejercidas en hoteles alojamientos por hora:

- 551010 Servicios de alojamiento por hora.

g) Se establece la alícuota del 4 % para el ejercicio de profesiones liberales universitarias:

- 620104 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
- 620200 Servicios de consultores en equipo de informática.
- 620300 Servicios de consultores en tecnología de la información.
- 691001 Servicios jurídicos.
- 691002 Servicios notariales.
- 692000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal.
- 711002 Servicios geológicos y de prospección.
- 711003 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones.
- 711009 Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados en otra parte.
- 712000 Ensayos y análisis técnicos.
- 750000 Servicios veterinarios.
- 862110 Servicios de consulta médica.
- 862120 Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria.
- 862130 Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud.
- 862200 Servicios odontológicos.
- 863110 Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios.
- 863120 Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes.
- 863190 Servicios de prácticas de diagnóstico no clasificados en otra parte.
- 863300 Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento.
- 869010 Servicios de rehabilitación física.
- 869090 Servicios relacionados con la salud humana no clasificados en otra parte.

h) Se establece la alícuota del 5 % para la siguiente actividad:

- 939030 Servicios de salones de baile, discotecas y similares.

i) Se establece la alícuota del 3 % para la actividad de lotería, quiniela y apuestas en general:

- 920001 Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares.

j) Se establece la alícuota del 5 % para las actividades efectuadas en casinos, juegos de azar, salas de juegos y similares.

- 920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas no clasificados en otra parte.

k) Se establecen las siguientes alícuotas para las actividades efectuadas por entidades financieras, según los artículos 195 y 196 del Código Fiscal provincial, y para aquellas que efectúan operaciones similares que no se encuentren incluidas en la Ley nacional 21 526, de Entidades Financieras, conforme lo siguiente:

1) Servicios financieros: alícuota del 7 %:

- 641100 Servicios de la banca central.
- 641910 Servicios de la banca mayorista.
- 641920 Servicios de la banca de inversión.
- 641930 Servicios de la banca minorista.
- 641941 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras.
- 641942 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
- 641943 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.
- 642000 Servicios de sociedades de cartera.
- 643001 Servicios de fideicomisos.
- 649100 Arrendamiento financiero, *leasing*.
- 649210 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas.
- 649290 Servicios de crédito no clasificados en otra parte.

2) Servicios de intermediación financiera: alícuota del 5,5 %:

- 643009 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares no clasificadas en otra parte.
- 649220 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.
- 649910 Servicios de agentes de mercado abierto «puros».
- 649991 Servicios de socios inversores en sociedades regulares, según Ley nacional 19 550 (S. R. L., S. C. A.), etc., excepto socios inversores en sociedades anónimas.
- 649999 Servicios de financiación y actividades financieras no clasificados en otra parte.
- 661111 Servicios de mercados y cajas de valores.
- 661999 Servicios auxiliares a la intermediación financiera no clasificados en otra parte.
- 829100 Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia.

Para créditos hipotecarios otorgados para adquirir, construir y ampliar una vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de entidades financieras, se establece la alícuota del 0 %.

l) Se establece la alícuota del 3,5 % para las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad:

- 351110 Generación de energía térmica convencional.
- 351120 Generación de energía térmica nuclear.
- 351130 Generación de energía hidráulica.
- 351191 Generación de energías a partir de biomasa.
- 351199 Generación de energías no clasificadas en otra parte.
- 351201 Transporte de energía eléctrica.
- 351310 Comercio mayorista de energía eléctrica.
- 351320 Distribución de energía eléctrica.

m) Se establecen las alícuotas que a continuación se detallan, relacionadas con la actividad hidrocarburífera desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, así como también el transporte y los servicios complementarios a dicha actividad:

- 061000 Extracción de petróleo crudo: 3 %.  
Nota: con industrialización en origen: 1 %.
- 062000 Extracción de gas natural: 3 %.  
Nota: con industrialización en origen: 1 %.
- 091001 Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos: 3,5 %.
- 091002 Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos: 3,5 %.
- 091003 Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos: 3,5 %.
- 091009 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte: 3,5 %.  
Nota: incluye los montajes industriales y los servicios ambientales relacionados con la actividad hidrocarburífera.
- 192001 Fabricación de productos de la refinación del petróleo.  
Nota: con expendio al público: 3,5 %.  
Sin expendio al público: 1 %.
- 192002 Refinación del petróleo —Ley nacional 23 966—.   
Nota: con expendio al público: 3,5 %.  
Sin expendio al público: 1 %.
- 201191 Producción e industrialización de metanol: 3,5 %.  
Nota: con industrialización en origen: 1 %.
- 352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural:  
Nota: con expendio al público: 3,5 %.  
Sin expendio al público: 1 %.
- 352021 Distribución de combustibles gaseosos por tuberías: 3 %.
- 352022 Distribución de gas natural, Ley nacional 23 966: 3 %.
- 466111 Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley nacional 23 966 para automotores: 3 %.
- 466112 Venta al por mayor de combustibles (excepto para la reventa) —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para automotores: 3 %.
- 466119 Venta al por mayor de combustibles no clasificados en otra parte y lubricantes para automotores: 3 %.
- 466121 Fraccionamiento y distribución de gas licuado: 3 %.
- 466122 Venta al por mayor de combustible para la reventa comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para automotores: 3 %.
- 466123 Venta al por mayor de combustibles (excepto para la reventa) comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para automotores: 3 %.
- 466129 Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles, y lubricantes para automotores: 3 %.
- 473001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión. Incluye estaciones de servicio: 1,5 %.  
Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión. Incluye estaciones de servicio: 3 %.
- 473002 Venta al por menor de combustible de producción propia —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, realizado por refinerías: 3,5 %.
- 473003 Venta al por menor de combustibles no clasificados en otra parte —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinerías: 1,5 %.

- 473009 Venta en comisión, al por menor, de combustible para vehículos automotores y motocicletas: 5 %.
- 477461 Venta al por menor de combustibles comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas: 1,5 %.
- 477462 Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para vehículos automotores y motocicletas: 3,5 %.
- 477469 Venta al por menor de *fuel oil*, gas en garrafas, carbón y leña: 1,5 %.
- 491201 Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas: 3 %.
- 492291 Servicio de transporte automotor de petróleo y gas: 3 %.
- 493110 Servicio de transporte por oleoductos: 3 %.
- 493120 Servicio de transporte por poliductos y fueloductos: 3 %.
- 493200 Servicio de transporte por gasoductos: 3 %.
- 501201 Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas: 3 %.

Las actividades industriales establecidas en el inciso d) del presente artículo tributan la alícuota del 3 % por las ventas realizadas al sector hidrocarburífero.

Las actividades de explotación de minas y canteras establecidas en el artículo 5.º, inciso f) tributan la alícuota del 3 % cuando se destinen a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios en los términos del artículo 203, inciso m) del Código Fiscal provincial vigente.

A los contribuyentes que efectúen las actividades descriptas en el presente inciso, incluidas las mencionadas en el párrafo precedente, cuyas sumas de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, atribuibles al total de las actividades gravadas, exentas y no gravadas (incluido el IVA), cualquiera sea la jurisdicción en que estas se lleven a cabo, que superen los 430 millones hasta los 870 millones de pesos, se les adicionarán 0,25 puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; si superan los 870 millones hasta los 1300 millones de pesos, se le adicionarán 0,50 puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; si superan la suma de 1300 millones hasta los 2170 millones de pesos, se le adicionarán 0,75 puntos porcentuales a la alícuota que le corresponda por actividad/es gravada/s; y si superan los 2170 millones de pesos, se le adicionará 1 punto porcentual a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s. Quedan exceptuadas del incremento de alícuota establecido precedentemente las actividades que se mencionan a continuación:

- 061000 Extracción de petróleo crudo.
- 062000 Extracción de gas natural.
- 192001 Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
- 192002 Refinación del petróleo —Ley nacional 23 966—.
- 201191 Producción e industrialización de metanol.
- 352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural.
- 473001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión.
- 473002 Venta al por menor de combustible de producción propia —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, realizado por refinerías.
- 473003 Venta al por menor de combustibles n. c. p. —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinería.
- 477461 Venta al por menor de combustibles —comprendidos en la Ley nacional 23 966—, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas.
- 477462 Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para vehículos automotores y motocicletas.
- 477469 Venta al por menor de *fuel oil*, gas en garrafas, carbón y leña.

n) Se establece la alícuota del 6,5 % para la siguiente actividad:

- 612000 Servicios de telefonía móvil.

EXENCIONES

Artículo 5.º Se establece que la producción primaria se encuentra exenta del impuesto sobre los ingresos brutos, en los términos del inciso m) del artículo 203, Título Cuarto, del Código Fiscal provincial.

Si las empresas ejercen, además, la actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos del IVA, se aplicará a estas operaciones la alícuota general establecida en el punto 5) del inciso a) artículo 4.º.

A tales efectos, se aplicará el concepto de consumidor final descripto en el inciso d) 2) del artículo 4.º de la presente ley.

a) Cultivos agrícolas:

- 011111 Cultivo de arroz.
- 011112 Cultivo de trigo.
- 011119 Cultivo de cereales no clasificados en otra parte, excepto los de uso forrajero.
- 011121 Cultivo de maíz.
- 011129 Cultivo de cereales de uso forrajero no clasificados en otra parte.
- 011130 Cultivo de pastos de uso forrajero.
- 011211 Cultivo de soja.
- 011291 Cultivo de girasol.
- 011299 Cultivo de oleaginosas no clasificados en otra parte, excepto soja y girasol.
- 011310 Cultivo de papa, batata y mandioca.
- 011321 Cultivo de tomate.
- 011329 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto no clasificados en otra parte.
- 011331 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas.
- 011341 Cultivo de legumbres frescas.
- 011342 Cultivo de legumbres secas.
- 011400 Cultivo de tabaco.
- 011501 Cultivo de algodón.
- 011509 Cultivo de plantas para la obtención de fibras no clasificadas en otra parte.
- 011911 Cultivo de flores.
- 011912 Cultivo de plantas ornamentales.
- 011990 Cultivos temporales no clasificados en otra parte.
- 012110 Cultivo de vid para vinificar.
- 012121 Cultivo de uva de mesa.
- 012200 Cultivo de frutas cítricas.
- 012311 Cultivo de manzana y pera.
- 012319 Cultivo de frutas de pepita no clasificados en otra parte.
- 012320 Cultivo de frutas de carozo.
- 012410 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.
- 012420 Cultivo de frutas secas.
- 012490 Cultivo de frutas no clasificadas en otra parte.
- 012510 Cultivo de caña de azúcar.
- 012591 Cultivo de *Stevia rebaudiana*.
- 012599 Cultivo de plantas sacaríferas no clasificadas en otra parte.
- 012601 Cultivo de jatropha.
- 012609 Cultivo de frutos oleaginosos, excepto jatropha.
- 012701 Cultivo de yerba mate.
- 012709 Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones.
- 012800 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.
- 012900 Cultivos perennes no clasificados en otra parte.
- 013011 Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas.



- 013012 Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras.
- 013013 Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales.
- 013019 Producción de semillas de cultivos agrícolas no clasificados en otra parte.
- 013020 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas.

b) Cría de animales:

- 014113 Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche.
- 014114 Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (*feedlot*).
- 014115 Engorde en corrales (*feedlot*).
- 014121 Cría de ganado bovino realizada en cabañas.
- 014211 Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras.
- 014221 Cría de ganado equino realizada en haras.
- 014300 Cría de camélidos.
- 014410 Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana y leche.
- 014420 Cría de ganado ovino realizada en cabañas.
- 014430 Cría de ganado caprino, excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche.
- 014440 Cría de ganado caprino realizada en cabañas.
- 014510 Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas.
- 014520 Cría de ganado porcino realizada en cabañas.
- 014610 Producción de leche bovina.
- 014620 Producción de leche de oveja y de cabra.
- 014710 Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda).
- 014720 Producción de pelos de ganado no clasificados en otra parte.
- 014810 Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos.
- 014820 Producción de huevos.
- 014910 Apicultura.
- 014920 Cunicultura.
- 014930 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas.
- 014990 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, no clasificados en otra parte.

c) Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

- 017010 Caza y repoblación de animales de caza.

d) Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

- 021010 Plantación de bosques.
- 021020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas.
- 021030 Explotación de viveros forestales.
- 022010 Extracción de productos forestales de bosques cultivados.
- 022020 Extracción de productos forestales de bosques nativos.
- 024010 Servicios forestales para la extracción de madera.
- 024020 Servicios forestales, excepto los servicios para la extracción de madera.

e) Pesca y servicios conexos:

- 031110 Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores.
- 031130 Recolección de organismos marinos, excepto peces, crustáceos y moluscos.
- 031200 Pesca continental: fluvial y lacustre.

032000 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).

f) Explotación de minas y canteras:

- 051000 Extracción y aglomeración de carbón.
- 052000 Extracción y aglomeración de lignito.
- 071000 Extracción de minerales de hierro.
- 072100 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.
- 072910 Extracción de metales preciosos.
- 072990 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos no clasificados en otra parte, excepto minerales de uranio y torio.
- 081100 Extracción de rocas ornamentales.
- 081200 Extracción de piedra caliza y yeso.
- 081300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos.
- 081400 Extracción de arcilla y caolín.
- 089110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba.
- 089120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos.
- 089200 Extracción y aglomeración de turba.
- 089300 Extracción de sal.
- 089900 Explotación de minas y canteras no clasificadas en otra parte.

Cuando las actividades descriptas en el presente inciso se destinen a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios en los términos del artículo 203, inciso m) del Código Fiscal provincial vigente, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 4.º, inciso m) de la presente ley.

Artículo 6.º Se establece que las siguientes actividades están exentas del impuesto sobre los ingresos brutos, en los términos del artículo 203 del Código Fiscal provincial:

- 181101 Impresión de diarios y revistas.
- 464211 Venta al por mayor de libros y publicaciones.
- 476111 Venta al por menor de libros.
- 476112 Venta al por menor de libros con material condicionado.
- 464212 Venta al por mayor de diarios y revistas.
- 476121 Venta al por menor de diarios y revistas.
- 476122 Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado.
- 477820 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.
- 581100 Edición de libros, folletos y otras publicaciones.
- 581300 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
- 620101 Desarrollo y puesta a punto de productos de *software*.
- 620102 Desarrollo de productos de *software* específicos.
- 620103 Desarrollo de *software* elaborado para procesadores.
- 651310 Obras sociales.
- 651320 Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales.
- 681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte, hasta un tope de \$30.400 mensuales.
- 841100 Servicios generales de la Administración Pública.
- 841200 Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria.
- 841300 Servicios para la regulación de la actividad económica.
- 841900 Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública.
- 842100 Servicios de asuntos exteriores.

- 842200 Servicios de defensa.
- 842300 Servicios para el orden público y la seguridad.
- 842400 Servicios de justicia.
- 842500 Servicios de protección civil.
- 843000 Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales.
- 910100 Servicios de bibliotecas y archivos.
- 910200 Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
- 910300 Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.
- 910900 Servicios culturales no clasificados en otra parte.
- 942000 Servicios de sindicatos.
- 949100 Servicios de organizaciones religiosas.
- 949200 Servicios de organizaciones políticas.
- 949910 Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras.
- 949920 Servicios de consorcios de edificios.
- 949930 Servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales.
- 949990 Servicios de asociaciones no clasificados en otra parte.
- 990000 Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales.
- 451112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos, cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.
- 451192 Venta en comisión de vehículos automotores nuevos no clasificados en otra parte cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.
- 451212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.
- 451292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.
- 454012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.

Artículo 7.º Los contribuyentes que desarrollen las actividades mencionadas en los incisos a) 5), b) 4), b) 5), b) 6), b) 7) y g) del artículo 4.º de la presente ley, según los ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, gravados, exentos y no gravados (incluido el IVA), ya sea en forma individual, conjunta y/o complementaria, cualquiera sea la jurisdicción en que estas se lleven a cabo, tendrán el tratamiento que a continuación se detalla:

- a) Cuando no superen los \$12 millones, la alícuota será del 2 %.
- b) Cuando sean mayores de \$12 millones e inferiores a \$38 millones la alícuota será del 3,5 %.
- c) Cuando los ingresos superen el monto previsto en el inciso b) precedente, la/s alícuota/s aplicable/s será/n la/s establecida/s para cada actividad de acuerdo con el artículo 4.º de la presente ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, para aquellos contribuyentes que desarrollen algunas de las actividades que se indican a continuación y cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior atribuibles a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas (incluido el IVA) cualquiera sea la jurisdicción en que estas se lleven a cabo, superen los montos que a continuación se describen, se incrementará la alícuota establecida en el artículo 4.º, de acuerdo con la siguiente escala:

- 1) En 0,25 puntos porcentuales para el total de ingresos comprendidos entre los 217 millones y los 434 millones de pesos, para las actividades incluidas en los incisos b) 6) y g) del artículo 4.º de la presente ley.
- 2) En 0,50 puntos porcentuales para el total de ingresos que superen los 434 millones y hasta los 1300 millones de pesos, para las actividades incluidas en los incisos b) 6) y g) del artículo 4.º de la presente ley.

## ***Honorable Legislatura del Neuquén***

- 3) En 0,75 puntos porcentuales para el total de ingresos que superen los 1300 millones para las actividades incluidas en los incisos b) 6) y g) del artículo 4.º de la presente ley.

En el caso de contribuyentes que no cuenten con un período fiscal completo en el ejercicio inmediato anterior al que se liquida, a los efectos de aplicar las alícuotas establecidas en los párrafos precedentes, deben anualizar los ingresos gravados, exentos y no gravados (incluido el IVA).

En el caso de contribuyentes que liquiden conforme el régimen general y formalicen su inscripción o reinscripción en el Ejercicio Fiscal en curso y la/s actividad/es desarrollada/s esté/n comprendida/s en los incisos señalados en el primer párrafo de este artículo, podrán optar por aplicar la alícuota reducida prevista por los tres primeros meses de actividad. A partir del primer día del cuarto mes de operaciones, el contribuyente deberá anualizar los ingresos obtenidos y, en el caso de superar los parámetros establecidos para gozar de la reducción de alícuota, corresponderá rectificar las declaraciones juradas mensuales, para aplicar la alícuota pertinente en función de sus ingresos.

Cuando, en razón a la fecha de inscripción o reinscripción del contribuyente, no supere el plazo considerado en el párrafo precedente dentro del Ejercicio Fiscal, se considerarán los meses transcurridos hasta el 31 de diciembre de dicho ejercicio, para anualizar los ingresos y proceder según lo determinado en el párrafo anterior.

**Artículo 8.º** Se fijan los importes mínimos mensuales que por cada actividad deben tributar los sujetos y contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos:

Importes mínimos a computar:

- a) Actividades sujetas a rangos de ingresos:

CONCEPTO	RANGOS/MÍNIMOS			
	1	2	3	4
PARÁMETRO DE ACTIVIDADES				
Ingresos anuales (IVA incluido)	\$0 a \$1.750.000	\$1.750.001 a \$3.500.000	\$3.500.001 a \$7.000.000	Más de \$7.000.000
- Industria manufacturera, excepto industria papelera	\$1650	\$3500	\$6880	\$11.200
- Comercialización minorista - Construcción  - Otros servicios - Servicios de la salud y de la educación - Servicios de reparación - Servicios relacionados con la hotelería, restaurantes - Profesiones liberales universitarias - Transporte	\$2800	\$4300	\$8750	\$14.700
- Comercialización directa de vehículos automotores nuevos	\$2800	\$5450	\$10.900	\$18.200
- Lotería, quiniela y apuestas	\$2800	\$6400	\$13.200	\$21.850
- Servicios de generación, transmisión y distribución de electricidad - Comunicaciones, excepto telefonía celular	\$2800	\$7700	\$15.250	\$25.450
- Industria papelera	\$2800	\$8750	\$17.500	\$29.100
- Comercialización mayorista de bienes, excepto comercialización directa de vehículos automotores nuevos	\$3600	\$10.900	\$21.800	\$36.400

- Comercialización minorista en supermercados e hipermercados				
- Salones de bailes, discotecas y similares				
- Casinos y juegos de azar				
- Actividades de intermediación, comisionistas, excepto intermediación financiera				
- Comercialización de automotores usados por venta directa				
- Servicios de intermediación financiera	\$3900	\$11.900	\$23.900	\$40.050
- Servicios financieros				
- Telefonía celular	\$4750	\$14.280	\$28.200	\$47.300
- Resto de actividades no incluidas en apartados anteriores	\$2800	\$6400	\$13.000	\$21.850

- b) El importe mínimo del impuesto correspondiente a cada período fiscal es el que surja de computar la totalidad de los ingresos devengados (IVA incluido), al 31 de diciembre del período fiscal inmediato anterior.  
En el caso de contribuyentes que no cuenten con un período fiscal completo en el ejercicio inmediato anterior al que se liquida, a los efectos de aplicar los mínimos establecidos en el párrafo precedente, deberán anualizar los ingresos gravados, exentos y no gravados (incluido el IVA).
- c) En el caso de inicio de actividades, cuando la/s actividad/es a ejercer se encuentre/n comprendida/s en el inciso a) de este artículo, los valores mínimos a abonar hasta el 31 de diciembre del período fiscal inicial, serán los fijados para el Rango 1 de ese inciso.
- d) Los contribuyentes que tributen por el régimen general, al confeccionar la declaración jurada anual, deben determinar el impuesto sobre base cierta. Se deducirán del total del impuesto determinado o del impuesto mínimo (el que resulte mayor), los pagos, percepciones, recaudaciones bancarias, retenciones o cualquier otro pago a cuenta correspondiente al período fiscal de que se trate.
- e) La obligación de tributar el impuesto mínimo subsiste aun en los meses en los que no se registren ingresos por la actividad gravada, excepto para aquellos contribuyentes que tengan como única actividad gravada el alquiler de inmuebles propios o su única actividad se encuentre gravada a la alícuota del 0 %.
- f) Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por importes mínimos distintos computan, como importe mínimo a ingresar, el que resulte mayor de todos ellos.
- g) Los contribuyentes cuyas actividades deban desarrollarse exclusivamente en una época del año por razones de estacionalidad o temporalidad y por un período no superior a los seis meses en cada Ejercicio Fiscal, pueden presentar las declaraciones juradas mensuales, sin tributar el impuesto mínimo que les corresponda por la actividad gravada, por el período de inactividad. Para usufructuar dicho beneficio, deben comunicar tal circunstancia a la Dirección Provincial de Rentas, con treinta días, como mínimo, de anticipación a que esta ocurra.

## ***Honorable Legislatura del Neuquén***

**Artículo 9.º** Se establecen las categorías de contribuyentes y los importes mensuales que corresponden al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial, en concordancia con la normativa vigente establecida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y sus modificatorias.

<b>Categoría R. S. Monotributo AFIP</b>	<b>Categoría R. S. impuesto sobre los ingresos brutos</b>	<b>Importe a ingresar</b>
A	A	\$770
B	B	\$1190
C	C	\$1540
D	D	\$2170
E	E	\$2940
F	F	\$3220
G	G	\$3640
H	H	\$4900
I	I	\$5600
J	J	\$6300
K	K	\$6900

### **TÍTULO III**

#### **IMPUESTO INMOBILIARIO**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **DE LA IMPOSICIÓN**

**Artículo 10.º** Se fijan las siguientes alícuotas, a los efectos de la liquidación y el pago del impuesto inmobiliario, en relación con lo previsto en el artículo 177 del Código Fiscal provincial:

a) Inmuebles urbanos con mejoras:

<b>VALUACIONES</b>		<b>PAGAN</b>		
<b>DE PESOS</b>	<b>A PESOS</b>	<b>PESOS</b>	<b>MÁS EL %</b>	<b>S/EL EXCEDENTE DE PESOS</b>
0	148.949	1823	0	0
148.949	185.891	1823	8,4	148.949
185.891	292.330	2133	9,7	185.891
292.330	418.257	3165	11,2	292.330
418.257	627.383	4575	12,9	418.257
627.383	943.398	7273	14,9	627.383
943.398	1.886.798	11.982	16,2	943.398
1.886.798	5.658.965	27.265	17,4	1.886.798
5.658.965	en adelante	92.901	19,4	5.658.965

b) Inmuebles urbanos baldíos: 28 %.

c) Inmuebles rurales de explotación intensiva:

1) Tierra: 13,5 %.

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:

Escala del inciso a) del presente artículo.

- d) Inmuebles rurales de explotación extensiva:
- 1) Tierra: 12 %.
  - 2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:  
Escala del inciso a) del presente artículo.
- e) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:
- 1) Tierra: 25 %.
  - 2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:  
Escala del inciso a) del presente artículo.
- f) Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos:
- 1) A los titulares de desarrollos urbanísticos ejecutados en zonas urbanas, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial: 15 %.
  - 2) A los titulares de desarrollos urbanísticos ejecutados en zonas rurales de explotación intensiva o extensiva, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, se aplica la escala que a continuación se describe:
    - a) 3 % en el primer año de ejecución.
    - b) 6 % en el segundo año de ejecución.
    - c) 9 % en el tercer año de ejecución.
    - d) 12 % en el cuarto año de ejecución.
    - e) 15 % en el quinto año de ejecución.

Artículo 11 Se fija el monto de \$14.000 como límite para aplicar la exención prevista por el artículo 165, inciso h) del Código Fiscal provincial.

Artículo 12 Se fijan los siguientes montos del impuesto mínimo anual según el artículo 163 del Código Fiscal provincial:

a) Inmuebles urbanos:	
Edificados, mil ochocientos veintitrés pesos .....	\$ 1823
Baldíos, mil ochocientos veintitrés pesos .....	\$ 1823
b) Inmuebles rurales de explotación intensiva:	
Departamento Confluencia, tres mil setenta y dos pesos.....	\$ 3072
Departamentos restantes, dos mil ciento noventa y dos pesos .....	\$ 2192
c) Inmuebles rurales de explotación extensiva:	
Toda la provincia, dos mil ciento noventa y dos pesos .....	\$ 2192
d) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:	
Toda la provincia, cuatro mil trescientos setenta y dos pesos .....	\$ 4372

Artículo 13 Se exceptúa del impuesto mínimo anual al Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos establecido por el Título Sexto de la Parte Especial (Impuesto Inmobiliario), del Libro Primero del Código Fiscal provincial.

**TÍTULO IV**

**IMPUESTO DE SELLOS**

**CAPÍTULO I**

**ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL**

**Artículo 14** Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, debe pagarse el impuesto que se establece en cada caso, considerando los importes fijos indivisibles:

a) Acciones y derechos. Cesión. Por las cesiones de acciones y derechos, el catorce por mil .....	14 ‰
b) Actos y contratos no gravados expresamente. 1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil.....	14 ‰
2) Si su monto no es determinable, mil seiscientos pesos .....	\$ 1600
c) Los boletos de compraventa, permuta y sus cesiones, el catorce por mil .....	14 ‰
d) Por las concesiones, sus cesiones o transferencias y/o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, el catorce por mil.....	14 ‰
Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de Minería, el mínimo a abonar —cuando se trata de sustancias—: De primera categoría, mil cuarenta pesos .....	\$ 1040
De segunda categoría, novecientos cuarenta pesos .....	\$ 940
De tercera categoría, ochocientos treinta pesos .....	\$ 830
e) Constancias de hecho. Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por esta ley, doscientos ochenta pesos.....	\$ 280
f) Contradocumentos. Los contradocumentos instrumentados pública o privadamente están sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.	
g) Contratos. Rescisión. Por la rescisión de cualquier contrato, cuatrocientos noventa pesos.....	\$ 490
h) Deudas. Por los reconocimientos de deudas, el catorce por mil .....	14 ‰
i) Energía eléctrica. Por los contratos de suministro de energía eléctrica, el catorce por mil .....	14 ‰
j) Fojas. Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente, cinco pesos .....	\$ 5
k) Garantías. 1) Por fianza, garantía o aval, el catorce por mil .....	14 ‰
2) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de inmuebles destinados a uso habitación, doscientos ochenta pesos .....	\$ 280
3) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, doscientos ochenta pesos .....	\$ 280
4) Por pagaré, el catorce por mil.....	14 ‰
l) Inhibición voluntaria. Por las inhibiciones voluntarias, el catorce por mil .....	14 ‰
m) Locación, sublocación. Por la locación de obras, de servicios, locación o sublocación de muebles o inmuebles y sus cesiones y transferencias, el catorce por mil .....	14 ‰



n) Mandatos.	
Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales.	
1) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios, ciento cuarenta pesos.....	\$ 140
2) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes, cien pesos .....	\$ 100
3) Por la revocatoria o sustitución de mandatos, ciento cuarenta pesos.....	\$ 140
ñ) Mercaderías o bienes muebles.	
Para la compraventa de mercaderías o bienes muebles en general o por las transferencias, ya sean como aporte de capital en los actos constitutivos de sociedad o de adjudicación en los de disolución, el catorce por mil .....	14 ‰
o) Mutuo.	
Por los contratos de mutuo, el catorce por mil.....	14 ‰
p) Novación.	
Por las novaciones, el catorce por mil.....	14 ‰
q) Obligaciones.	
1) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el catorce por mil .....	14 ‰
2) Por las obligaciones que resulten de créditos acordados para la compra de mercaderías, el catorce por mil .....	14 ‰
r) Prenda.	
Por su constitución, cesión, endosos y/o sustituciones, el catorce por mil.....	14 ‰
s) Protesto.	
Por los protestos por falta de aceptación o pago, ciento cuarenta pesos .....	\$ 140
t) Protocolización.	
Por las protocolizaciones de actos onerosos, doscientos pesos .....	\$ 200
u) Renta vitalicia.	
Por la constitución de rentas vitalicias, el catorce por mil.....	14 ‰
v) Por las operaciones de compraventa de semovientes, lanas y cueros o por sus aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades o adjudicaciones en los de disolución, el catorce por mil.....	14 ‰
w) Seguros y reaseguros.	
1) Por los contratos de seguro de vida, uno por mil .....	1 ‰
2) Por los contratos de seguros de ramos elementales, el catorce por mil .....	14 ‰
x) Sociedades.	
1) Por las constituciones de sociedades, ampliación del capital, prórroga y/o reconducción, aportes irrevocables o primas de emisión, el catorce por mil.....	14 ‰
2) Por cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el catorce por mil .....	14 ‰
3) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen, setecientos sesenta pesos ..	\$ 760
4) Por la instalación en la provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquellas no les haya sido asignado capital y este, a su vez, no pueda determinarse en base a las normas establecidas por la Dirección, mil doscientos veinte pesos.....	\$ 1220
5) Por las sociedades que, en forma transitoria, operen en la provincia e inscriban, para tal fin, sus contratos en el Registro Público de Comercio, mil doscientos veinte pesos .....	\$ 1220
6) Por el cambio de jurisdicción de sociedades, el catorce por mil.....	14 ‰
Se puede tomar como pago a cuenta el impuesto abonado en la jurisdicción de origen, por el capital suscripto hasta ese momento.	

y) Transacciones. Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas, el catorce por mil.....	14 ‰
z) Por los actos, contratos y operaciones en los que, a la fecha de otorgamiento, su monto no pueda determinarse, se paga un impuesto de mil seiscientos pesos.....	\$ 1600
aa) Por las solicitudes-contrato o contratos que se encuadren en las actividades conocidas como de capitalización o ahorro, o ahorro para fines determinados, o ahorro previo para fines determinados, o de crédito recíproco, o de constitución de capitales, y, en general, cualquier actividad que implique la captación de dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros, el diez por mil.....	10 ‰
ab) Por los instrumentos formalizados antes del 1 de abril de 1991, a los cuales se les adicionan las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago, setecientos sesenta pesos .....	\$ 760
ac) Por la inscripción y/o transferencia de vehículos cero kilómetro o usados, el catorce por mil	14 ‰
ad) Por la cesión de derechos de exploración y explotación sobre áreas hidrocarburíferas, el veintiuno por mil.....	21 ‰

Artículo 15 Se fija el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal provincial en \$280.

## CAPÍTULO II

### ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 16 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, debe pagarse el impuesto que se establece en cada caso, considerando los importes fijos indivisibles:

a) Los boletos de compraventa, permuta y sus cesiones, cuando se trata de bienes inmuebles, el catorce por mil .....	14 ‰
El impuesto pagado en el boleto de compraventa se computa como pago a cuenta de a quien le corresponda tributar en la transferencia de dominio. En los casos de cesiones del boleto, se toma como pago a cuenta lo pagado en la cesión. Cuando concurren varias cesiones, se toma como pago a cuenta lo abonado en el último acto.	
b) Acciones y derechos. Cesión. Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios, el catorce por mil .....	14 ‰
c) Derechos reales. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, reserven, modifiquen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de los previstos en el inciso d) del presente artículo, el quince por mil .....	15 ‰
También están gravadas con esta alícuota las operaciones sujetas al régimen del Decreto nacional 15 437/46 y del Decreto-Ley nacional 18 307/69.	
d) Dominio.	
1) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, el treinta por mil .....	30 ‰
2) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo transmite haya expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectúa para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria, o, en su defecto, cuando, judicialmente, se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, ciento cincuenta pesos.....	\$ 150
3) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el treinta por mil sobre la valuación fiscal.....	30 ‰

4) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real, tres mil ciento noventa pesos .....	\$ 3190
Se establece el coeficiente previsto en los artículos 239 y 246 del Código Fiscal provincial en el uno coma cinco *	1,5
e) Propiedad horizontal. Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones, tres mil ciento noventa pesos .....	\$ 3190
f) Transferencia de mejoras. La transferencia de construcciones o mejoras que tenga el carácter de inmuebles por accesión física, instrumentada pública o privadamente, el treinta por mil.....	30 %

**CAPÍTULO III**

**OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO**

Artículo 17 Por los actos, contratos u operaciones que a continuación se detallan, se debe pagar el impuesto que, en cada caso se establece:

a) Acciones. Por las transferencias de acciones, el catorce por mil.....	14 %
b) Comisión o consignación. 1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil .....	14 %
2) Si su monto es indeterminado, doscientos ochenta pesos .....	\$ 280
c) Establecimientos comerciales e industriales. Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia, ya sea como aporte de capital en los contratos constitutivos de sociedad o como adjudicación en los de disolución, el catorce por mil .....	14 %
d) Facturas. Por las facturas conformadas, el catorce por mil .....	14 %
e) Letras de cambio. 1) Por las letras de cambio hasta 5 días vista, el catorce por mil .....	14 %
2) Por las letras de cambio de más 5 días vista y por las libradas a días o meses fecha, el siete coma cinco por mil.....	7,5 %
f) Representaciones. Por contratos de representación, doscientos ochenta pesos .....	\$ 280
g) Títulos. Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la provincia, el tres por mil .....	3 %
h) Operaciones monetarias. Por las operaciones monetarias registradas contablemente que devenguen intereses, el catorce por mil .....	14 %
i) Créditos en descubierto y financiaciones con tarjetas de crédito o compra. Por los créditos en descubierto y financiaciones con tarjetas de crédito o compra que devenguen interés, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual .....	20 %
j) Cheques. Por cada cheque, cinco pesos.....	\$ 5
k) Depósitos. Por los depósitos de dinero a plazo que devenguen interés, a cargo exclusivo del depositante, exceptuándose los depósitos judiciales, el catorce por mil anual.....	14 %
l) Por giros y órdenes de pago, el uno por mil .....	1 %
ll) Por los contratos de leasing, el siete por mil *	7 %

\* Editado según proyecto original presentado en MGEyS HLN.

\* Editado según proyecto original presentado en MGEyS HLN.

Por el monto del canon por la duración del mismo hasta el momento de ejercer la opción. Al momento de ejercer la opción a compra se liquidará contemplando la alícuota establecida, en esta ley, para el tipo de bien que se transfiera.

- m) Por los contratos que suscriban las entidades financieras con sus clientes para la apertura y mantención de cuenta corriente, caja de ahorro, demás cuentas bancarias y/o utilización por parte de estos de las tarjetas de crédito o compra la suma de doscientos ochenta pesos ..... \$ 280
- Se establece como monto máximo para los instrumentos suscriptos con entidades financieras comprendidas en la Ley nacional 21 526 y modificatorias, en los que se formalicen préstamos sobre jubilaciones y pensiones, del artículo 237, inciso am) del Código Fiscal la suma de pesos cuatrocientos mil (\$400.000).

## TÍTULO V

### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

#### CAPÍTULO I

#### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS EN GENERAL

Artículo 18 Por la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, según las previsiones del Libro Cuarto, Parte Especial del Código Fiscal provincial, se fijan las tasas expresadas en los artículos siguientes.

Artículo 19 La tasa general de actuación es de \$10 por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, con excepción de la Dirección Provincial de Rentas y la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

Artículo 20 La tasa para los trámites en el Registro de Constructores de Obras Públicas es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO SEGÚN LA CONDICIÓN DE LA EMPRESA (\$)	
	NEUQUINA Decreto 2700/00	RESTO
Trámite de inscripción y/o actualización	Diecinueve mil setecientos cuarenta pesos \$19.740	Doscientos cuarenta y seis mil ochocientos veinte pesos \$246.820

El pago de esta tasa otorga el derecho a la empresa de solicitar y recibir los certificados de inscripción y la totalidad de los certificados para licitar que requiera durante la vigencia de la inscripción.

Artículo 21 De acuerdo con lo establecido en el artículo 283 del Código Fiscal provincial, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional es de \$100.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 22 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Registro General de Marcas y Señales. Se cobrarán las tasas establecidas según Ley 2397.
- b) Acopios de frutos del país. Se cobrarán las tasas establecidas según Ley 2397.
- c) A los fines de la aplicación de las multas correspondientes, deberá estarse a lo dispuesto por las Leyes 2397 y 2539, y sus decretos reglamentarios.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Artículo 23 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas, las que se harán efectivas simultáneamente con la presentación de la solicitud:

- a) Se grava:
  - 1) Toda manifestación de descubrimiento de primera categoría, con sesenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos..... \$ 67.968
  - 2) Toda manifestación de descubrimiento de segunda categoría, con sesenta mil cuatrocientos dieciséis pesos ..... \$ 60.416
  - 3) Toda solicitud de cateo, por unidad de medida, de 500 ha cada una, con cuatro mil quinientos treinta y un pesos..... \$ 4531
  - 4) Toda solicitud de cantera:
    - a) En terreno fiscal, con cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos ..... \$ 52.864
    - b) En terreno particular, con veintiséis mil cuatrocientos treinta y dos pesos.. \$ 26.432
    - c) Toda solicitud de renovación de concesión de cantera de propiedad fiscal, con cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos ..... \$ 52.864
  - 5) Toda solicitud de servidumbre, con veintisiete mil seiscientos setenta pesos.. \$ 27.670
  - 6) Toda solicitud de demasías, con diecinueve mil treinta y un pesos..... \$ 19.031
  - 7) Toda solicitud de establecimientos, con veinticinco mil trescientos setenta y cinco pesos..... \$ 25.375
  - 8) El diligenciamiento de oficios para acreditar la propiedad dominial, que debe acompañar el pedido minero, es de tres mil ochocientos cinco pesos ..... \$ 3805
  - 9) Toda solicitud de mina vacante de primera categoría, con noventa y cinco mil ciento cincuenta y cinco pesos..... \$ 95.155
  - 10) Cada estudio geológico de detalles existente, para primera categoría, con trescientos dos mil ochenta pesos ..... \$302.080
  - 11) Cada estudio geológico con evaluación geológica preliminar, para primera categoría, con doscientos veintiséis mil quinientos sesenta pesos ..... \$226.560
  - 12) Toda solicitud de mina vacante de segunda categoría, con sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos ..... \$ 63.437
  - 13) Cada estudio geológico de detalles existente, para segunda categoría con doscientos veintiséis mil quinientos sesenta pesos ..... \$226.560
  - 14) Cada estudio geológico con evaluación geológica preliminar, para segunda categoría, con ciento cincuenta y un mil cuarenta pesos ..... \$151.040
  - 15) Toda presentación de informe de impacto ambiental, con seis mil cuarenta y dos pesos ..... \$ 6042

## ***Honorable Legislatura del Neuquén***

---

16) Toda presentación de actualización de informe de impacto ambiental, con tres mil veintiún pesos .....	\$ 3021
b) Se grava:	
1) Cada una de las ampliaciones y mejoras mineras, con diecinueve mil treinta y un pesos .....	\$ 19.031
2) Cada solicitud de grupo minero, con sesenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos.....	\$ 67.968
3) Cada inscripción de contrato de sociedad y sus posteriores modificaciones, con tres mil ochocientos cinco pesos.....	\$ 3805
4) La inscripción de cesiones de derechos, transferencias, ventas, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros, con doce mil seiscientos cincuenta y cinco pesos .....	\$ 12.655
5) El costo del padrón minero, con nueve mil sesenta y dos pesos .....	\$ 9062
6) La inscripción de poderes generales, especiales y las sustituciones, con tres mil ochocientos cinco pesos .....	\$ 3805
7) El despacho de cada cédula minera por vía postal, con setecientos cincuenta y cinco pesos .....	\$ 755
c) Se grava:	
1) La inscripción como apoderado minero, con seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos .....	\$ 6344
2) La inscripción como productor minero, con mil ochocientos setenta y tres pesos .....	\$ 1873
d) Se grava:	
1) Cada uno de los certificados de dominio expedido por Escribanía de Minas, con cinco mil setecientos treinta y nueve pesos .....	\$ 5739
Para constituir o modificar derechos mineros, con bloqueo de registro minero, el certificado debe ser solicitado por el escribano actuante. Su validez dentro de la provincia es de 15 días hábiles, y fuera de esta, de 25 días hábiles.	
2) Cada uno de los informes de dominio expedido por Escribanía de Minas, con tres mil veinte pesos. El informe de dominio, puede ser solicitado por el titular del derecho minero, con tres mil veinte pesos .....	\$ 3020
3) Cada certificado de expediente en trámite, con tres mil veinte pesos .....	\$ 3020
4) Cada uno de los certificados de inscripción como productor minero expedido por Escribanía de Minas, con mil doscientos sesenta y ocho pesos .....	\$ 1268
5) Todo testimonio o edicto confeccionado por Escribanía de Minas, con mil doscientos sesenta y ocho pesos .....	\$ 1268
6) Todo otro certificado expedido por cualquier sector de la Dirección Provincial de Minería, con mil doscientos sesenta y ocho pesos .....	\$ 1268
7) Por otorgamiento de título definitivo, con mil ochocientos doce pesos .....	\$ 1812
e) Se grava:	
1) Cada foja de fotocopia, con treinta y un pesos .....	\$ 31
2) Cada una de las certificaciones de firmas efectuadas por Escribanía o Secretaría de Minas, con mil doscientos sesenta y ocho pesos .....	\$ 1268
3) Cada certificación o autenticación de copia o fotocopia, con ciento veintiséis pesos .....	\$ 126
f) Se grava:	
Cada guía de mineral:	
1) Primera categoría, por tonelada o fracción:	
a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial, con setenta y cinco pesos.....	\$ 75
b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con trescientos setenta y cuatro pesos.....	\$ 374

c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional, con tres mil quinientos nueve pesos .....	\$ 3509
2) Segunda categoría, por tonelada o fracción:	
a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial, con doce pesos.....	\$ 12
b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con dieciséis pesos.....	\$ 16
c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional, con dos mil trescientos treinta y nueve pesos.....	\$ 2339
d) En aprovechamiento común, con veintitrés pesos.....	\$ 23
3) Tercera categoría, por tonelada o fracción:	
a) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial, con seis pesos .....	\$ 6
b) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio provincial pero en territorio nacional, con doce pesos .....	\$ 12
c) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con mil ciento sesenta y nueve pesos .....	\$ 1169
La confección y entrega de talonarios de guías mineras, cada talonario, con sesenta y ocho pesos.....	\$ 68
Cada solicitud de rehabilitación de fecha de vencimiento de guías mineras, por talonario, con sesenta y ocho pesos.....	\$ 68

Sin perjuicio del destino de la carga mineral, el tributo de la guía minera sobre todo transporte mineral o mineralero se debe ajustar anualmente, de acuerdo con la sustancia mineral, el grado de beneficio o industrialización, según su uso y de acuerdo con los costos de producción, y la realidad del mercado, los que son determinados por decreto del Poder Ejecutivo provincial.

#### CAPÍTULO IV

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 24 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades anónimas, conforme el artículo 167 de la Ley nacional 19 550, como así también la conformación de cambios de jurisdicción a esta provincia, cuatro mil novecientos pesos .....	\$ 4900
b) Cuando la solicitud contenga, además, requerimientos de aprobación de valuación, cinco mil seiscientos pesos.....	\$ 5600
c) Por toda solicitud de autorización estatal para funcionar interpuesta por asociaciones civiles o fundaciones, mil quinientos cuarenta pesos .....	\$ 1540
d) Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simples Asociaciones, mil quinientos cuarenta pesos.....	\$ 1540
e) Por la conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades anónimas, tres mil ochenta pesos.....	\$ 3080
f) Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos, de asociaciones civiles, simples asociaciones o fundaciones, mil quinientos cuarenta pesos .....	\$ 1540
g) Por toda solicitud de convocatoria a asamblea de conformidad a lo dispuesto por la Ley 3086, quinientos sesenta pesos .....	\$ 560

h) Inspección y contralor:

Se fijan las siguientes escalas para todas las sociedades anónimas con domicilio en la provincia:

<b>CAPITAL SUSCRITO (en pesos)</b>	<b>IMPORTES FIJOS</b>
100.000 a 600.000	\$ 13.600
600.001 a 1.200.000	\$ 26.600
1.200.001 a 2.400.000	\$ 51.800
2.400.001 a 4.800.000	\$ 91.200
4.800.001 a 10.800.000	\$ 236.700
10.800.001 en adelante	\$ 236.700 más el uno por mil (1 ‰) sobre el excedente de diez millones ochocientos mil pesos (\$10.800.000)

- 1) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades anónimas vence el 30 de abril de cada año. Las sociedades anónimas en liquidación abonan únicamente la suma de novecientos diez pesos..... \$ 910
- 2) Por toda solicitud de vigilancia, articulada según el artículo 301 de la Ley nacional 19 550, inciso 1), cinco mil trescientos veinte pesos ..... \$ 5320
- i) Certificaciones, informes:
  - 1) Toda certificación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades anónimas inscriptas en la provincia, novecientos diez pesos..... \$ 910
  - 2) Toda certificación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia, trescientos pesos ..... \$ 300
  - 3) Todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio (a excepción de los juicios laborales o que la parte litigue con beneficio de litigar sin gastos) se debe abonar en forma previa la tasa de quinientos pesos..... \$ 500
  - 4) Todo informe expedido por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia, quinientos sesenta pesos ..... \$ 560
  - 5) Cuando haya que adjuntar al informe de los incisos 3) y 4) precedentes, copias autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar y estas no sean suministradas por la parte interesada, se debe abonar, además la suma de cinco pesos por cada folio a certificar ..... \$ 5
- j) Rúbrica de libros (asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales):
  - 1) Por cada rúbrica inicial de libros y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles, doscientos cincuenta pesos..... \$ 250
  - 2) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles, doscientos cincuenta pesos..... \$ 250
  - 3) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles:
    - a) Por primera vez, quinientos pesos ..... \$ 500
    - b) Por segunda vez, setecientos cincuenta pesos..... \$ 750
    - c) Por tercera vez, mil pesos ..... \$ 1000
    - d) Por cuarta vez y siguientes, mil doscientos sesenta pesos ..... \$ 1260



4) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles, cuatrocientos veinte pesos .....	\$ 420
5) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles:	
a) Por primera vez, ochocientos cuarenta pesos .....	\$ 840
b) Por segunda vez, mil doscientos sesenta pesos .....	\$ 1260
c) Por tercera vez, mil seiscientos ochenta pesos .....	\$ 1680
d) Por cuarta vez y siguientes, dos mil cien pesos.....	\$ 2100
6) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 500 folios útiles y por cada millar, seiscientos treinta pesos ....	\$ 630
k) Veeduría de asambleas solicitadas por interesados (asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales):	
1) En Neuquén capital por veedor y por jornada, cuatrocientos veinte pesos.....	\$ 420
2) Fuera de Neuquén capital desde 7 hasta 50 km, por veedor y por jornada, ochocientos cuarenta pesos .....	\$ 840
3) Fuera de Neuquén capital desde 51 hasta 200 km, por veedor y por jornada, mil doscientos sesenta pesos .....	\$ 1260
4) Fuera de Neuquén capital a más de 200 km, por veedor y por jornada, dos mil doscientos cuarenta pesos .....	\$ 2240
l) Desarchivo de expedientes:	
1) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas o mutuales, para continuación de su trámite, cuatrocientos veinte pesos.....	\$ 420
2) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a sociedades anónimas, para la continuación de su trámite, cuatrocientos cincuenta pesos...	\$ 450
m) Tasa general de actuaciones ante la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, trescientos pesos, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas .....	\$ 300

#### CAPÍTULO V

#### DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 25 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por el testimonio y/o certificado de actas de nacimiento, matrimonio, uniones convivenciales o defunción, doscientos pesos .....	\$ 200
b) Por certificado negativo de inscripción de nacimiento o defunción, doscientos pesos .....	\$ 200
c) Por la inscripción de sentencia de declaratoria de filiación, doscientos pesos .....	\$ 200
d) Por inscripción de adopciones, doscientos pesos .....	\$ 200
e) Por la adición de apellido solicitada después de la inscripción del nacimiento, trescientos ochenta pesos .....	\$ 380
f) Por la inscripción fuera de término de nacimiento y defunciones, doscientos pesos .....	\$ 200
g) Por rectificación de partidas o inclusión de datos, trescientos ochenta pesos.....	\$ 380
h) Por el casamiento en horas y días hábiles en la oficina, trescientos pesos .....	\$ 300
i) Por el casamiento en horas inhábiles en la oficina, quinientos pesos .....	\$ 500
j) Por el casamiento que por imposibilidad de alguno de los contrayentes deba realizarse fuera de la oficina en un radio no mayor a 5 km, trescientos pesos .....	\$ 300
Por kilómetro excedente, treinta pesos.....	\$ 30

k) Por cada testigo excedente para el matrimonio requeridos por los contrayentes, mil quinientos pesos .....	\$ 1500
l) Por casamientos a domicilio no vinculados al inciso j), siete mil quinientos pesos ...	\$ 7500
m) Por inscripción de divorcio o nulidades de matrimonios, doscientos cincuenta pesos .....	\$ 250
n) Inscripción de oficios judiciales urgente, seiscientos pesos .....	\$ 600
ñ) Tramitación urgente de pedidos testimonio y/o certificados de actas, adicional al costo del trámite, cuatrocientos pesos .....	\$ 400
o) Por la inscripción de unión convivencial, trescientos cuarenta pesos .....	\$ 340
p) Por inscripción de nacimientos y defunciones en libreta de familia, cien pesos.....	\$ 100
q) Por emisión de licencias de inhumación, ciento diez pesos .....	\$ 110
r) Por la inscripción en libros especiales, trescientos ochenta pesos.....	\$ 380
s) Por la certificación de firma de oficiales públicos, cien pesos .....	\$ 100
t) Por pedidos de informes o búsqueda de ficheros, cien pesos .....	\$ 100
u) Por cancelación de uniones convivenciales, trescientos cuarenta pesos .....	\$ 340
v) Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, doscientos cincuenta pesos ...	\$ 250
w) Adicional búsqueda de actas muy urgentes, doscientos cincuenta pesos.....	\$ 250
x) Adicional por solicitud urgente para rectificación de partidas o inclusión de datos, doscientos cincuenta pesos.....	\$ 250
y) Inscripción de capacidad restringida o incapacidad, trescientos pesos.....	\$ 300
z) Adicional por inscripción de oficios judiciales en carácter urgente, doscientos cincuenta pesos.....	\$ 250
aa) Adicional solicitud de informe sobre inscripción de capacidad restringida o incapacidad de carácter urgente, doscientos cincuenta pesos.....	\$ 250
ab) Adicional por la inscripción de libros especiales de carácter urgente, doscientos cincuenta pesos.....	\$ 250

## CAPÍTULO VI

### DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 26 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Publicidad registral (artículos 23 y 27, Ley nacional 17 801 - Capítulo IV Ley 2087):
- 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta 2 fojas del folio real, una tasa fija de trescientos pesos .....
  - Por cada foja excedente, una tasa fija de cincuenta pesos .....
  - 2) Por cada certificado o informe de dominio para derecho real de uso compartido, por cada operación y hasta 2 fojas de folio real, tasa fija de trescientos pesos .....
  - Por cada foja excedente, tasa fija de cincuenta pesos .....
  - 3) Por cada informe sobre titularidad de inmueble por persona, tasa fija de trescientos pesos .....
  - 4) Por cada certificación de constancias de inhabilitación por persona, tasa fija de trescientos pesos.....
  - 5) Por cada duplicado autenticado de certificaciones o informes expedidos, tasa fija de trescientos pesos.....
  - 6) Por cada foja de fotocopia autenticada de la documentación registral que se expida de conformidad con el artículo 27 de la Ley nacional 17 801 (y correspondiente de la Ley 2087), tasa fija de trescientos pesos .....
  - 7) Por cada renuncia a la reserva de prioridad generada por una certificación o documento anterior, por inmueble, tasa fija de trescientos pesos .....

8) Por cada solicitud de copia del archivo histórico de inmuebles matriculados y las correspondientes a asientos registrales referidos a inmuebles no matriculados en folio real o en proceso de matriculación solicitados por autoridad judicial, mil trescientos pesos .....	\$ 1300
b) Registros:	
1) Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución de derechos reales (ejemplos enunciativos: compraventa, donación del dominio pleno o nuda propiedad, dominio fiduciario, <i>leasing</i> , sustitución de fiduciario no previsto en el contrato, declaratoria de herederos, cesión de derechos hereditarios, división de condominio, división de sociedad conyugal, partición, subasta, usucapión, accesión, expropiación, adjudicación por divorcio, dación en pago; por cada inscripción, reinscripción, ampliación, sustitución de hipoteca o cesión de crédito hipotecario, por anotación, constitución de usufructo, servidumbre, uso y habitación):	
Por inmueble (tomando como base la valuación fiscal para el pago del impuesto inmobiliario, salvo que el monto del contrato fuera mayor, en cuyo caso se toma como base este último), el seis por mil.....	6 ‰
Tasa mínima por inmueble, tasa fija de ochocientos pesos .....	\$ 800
En transferencia de dominio con origen en contrato de <i>leasing</i> se calcula la alícuota sobre el valor residual.	
2) Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique transmisión de dominio (ejemplos enunciativos: por cambio de denominación social, cambio de nombre o cambio de género del titular, o dispuesta por ley), tasa fija por inmueble, ochocientos pesos .....	\$ 800
3) Por la anotación de inhibición general de bienes, anotación de litis, u otra medida cautelar que no tenga monto determinado y sus reinscripciones, tasa fija de ochocientos pesos.....	\$ 800
4) Por cada anotación de embargo o inscripción de medidas cautelares que tengan monto determinado y sus reinscripciones, se abona sobre el monto cautelado, la alícuota del cuatro por mil .....	4 ‰
Tasa mínima por persona o por inmueble, ochocientos pesos .....	\$ 800
5) Por cada liberación, división y cancelación de hipoteca, servidumbre, usufructo, uso y habitación, por inmueble, tasa fija de quinientos pesos .....	\$ 500
6) Por la anotación del levantamiento de medidas cautelares por cada persona o inmueble, tasa fija de quinientos pesos .....	\$ 500
7) Por la inscripción de documentos judiciales, notariales o administrativos; aclaratorios, rectificatorios o confirmatorios de otros, sin alterar su valor, término o naturaleza, tasa fija de quinientos pesos .....	\$ 500
8) Por la anotación de sustitución de fiduciario prevista en el contrato de fideicomiso, por cada inmueble, tasa fija de quinientos pesos .....	\$ 500
9) Por la toma de razón en pagaré, letra o cupón hipotecario, por cada documento, tasa fija de ciento cincuenta pesos.....	\$ 150
10) Por la inscripción de la afectación a propiedad horizontal y de unidades funcionales construidas, en construcción y/o a construirse, o afectación a propiedad horizontal según el Código Civil y Comercial:	
a) Hasta 100 unidades funcionales, por cada unidad, tasa fija de trescientos pesos .....	\$ 300
b) Más de 100 unidades funcionales, por cada unidad adicional, tasa fija de ciento cincuenta pesos .....	\$ 150
Tasa mínima, ochocientos pesos .....	\$ 800
c) Por la readjudicación de unidades funcionales, por cada unidad, tasa fija de ochocientos pesos .....	\$ 800

11) Por inscripción de la modificación del reglamento de copropiedad y administración:	
a) Cuando no se altere el número de unidades funcionales, por cada unidad funcional, tasa fija de ciento cincuenta pesos .....	\$ 150
b) Por cada unidad funcional adicional, tasa fija de trescientos pesos.....	\$ 300
Tasa mínima de ochocientos pesos .....	\$ 800
c) Por la inscripción de modificación del estado constructivo, por cada unidad, tasa fija de ochocientos pesos .....	\$ 800
12) Por la inscripción de englobamiento por cada inmueble a matricularse, tasa fija de ochocientos pesos .....	\$ 800
13) Por inscripciones de subdivisión o redistribución parcelaria y loteo - Ley nacional 14 005:	
a) Por cada nuevo inmueble, hasta 100, tasa fija de ciento cincuenta pesos ....	\$ 150
b) Por cada lote excedente, tasa fija de ochenta pesos .....	\$ 80
Tasa mínima, ochocientos pesos.....	\$ 800
14) Por constancia de inscripción en cada ejemplar del mismo tenor que el documento original, tasa fija de ciento cincuenta pesos.....	\$ 150
15) Por cada pedido de prórroga de inscripciones provisionales, tasa fija de ochocientos pesos .....	\$ 800
16) Por habilitación de libros de consorcio de propiedad horizontal, por cada ejemplar, tasa fija de ochocientos pesos .....	\$ 800
17) Por la anotación de segundo testimonio, por cada inmueble, tasa fija de ochocientos pesos .....	\$ 800
18) Por toda solicitud de registración, inscripción o anotación de documento no gravada expresamente, por inmueble, tasa fija de ochocientos pesos .....	\$ 800
19) Por cada reingreso de inscripción o anotación provisional, tasa fija de trescientos cincuenta pesos .....	\$ 350
20) Por la anotación de reconocimiento de hipoteca, por inmueble, tasa fija de ochocientos pesos .....	\$ 800
c) Servicios especiales:	
El trámite urgente tributa independientemente de la tasa o sobretasa que corresponda.	
1) Venta de formularios:	
a) Minuta universal (original, copia y anexo), tasa fija de ciento cincuenta pesos.....	\$ 150
b) Solicitud de certificado, informe de dominio o inhabiliciones (original y copia), tasa fija de cien pesos.....	\$ 100
2) Despacho urgente de certificados e informes (por inmueble o persona según corresponda) sujeto a las posibilidades del servicio:	
a) En el día de su presentación, tasa fija de tres mil ciento cincuenta pesos ....	\$ 3150
b) A las 24 horas de su presentación, tasa fija de mil seiscientos pesos .....	\$ 1600
c) Certificados de inhabilición digitales (por persona) a las 24 horas de su presentación, tasa fija de mil cincuenta pesos .....	\$ 1600*
3) Trámite urgente de inscripciones, sujeto a las posibilidades del servicio, hasta 10 inmuebles o personas en el supuesto de inhabilición general de bienes.	
a) A las 24 horas, tasa fija de diez mil novecientos pesos .....	\$ 10.900
b) A las 48 horas de su presentación, tasa fija de seis mil cuatrocientos pesos	\$ 6400
En caso de reglamentos de afectación a propiedad horizontal o inscripciones de planos, cuando superen los 10 inmuebles, se adiciona a los montos previstos en los incisos a) y b) precedentes, por inmueble, una tasa fija de doscientos cincuenta pesos .....	\$ 250

---

\* Editado según proyecto original presentado en MGEyS HLN.

Informe sobre titularidad actual del dominio, distinta de la mencionada en la solicitud, tasa fija de trescientos cincuenta pesos.....	\$ 350
4) Despacho urgente de copia autenticada de la documentación registral, tasa fija de quinientos pesos .....	\$ 500
5) Expedición de copias de resoluciones dictadas por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por ejemplar, tasa fija de cincuenta pesos .....	\$ 50
6) Estudio de antecedentes de títulos registrados sujeto a las disponibilidades del servicio:	
a) Hasta 5 años anteriores, tasa fija de seis mil cuatrocientos pesos.....	\$ 6400
b) De 5 a 10 años anteriores, tasa fija de trece mil cien pesos .....	\$ 13.100
c) De 10 a 20 años anteriores, tasa fija de diecinueve mil quinientos cincuenta pesos.....	\$ 19.550
d) Más de 20 años, tasa fija de veintiséis mil cien pesos.....	\$ 26.100
7) Consultas web: por los trámites y servicios efectuados vía web, tasa fija de ciento cincuenta pesos.....	\$ 150
8) Pedido de certificaciones e informes digitales, tasa fija de trescientos pesos....	\$ 300

## CAPÍTULO VII

### SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PROMOCIÓN TERRITORIAL

Artículo 27 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Licencias comerciales:	
1) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), tres mil novecientos cincuenta pesos .....	\$ 3950
2) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, trece mil ochocientos veinte pesos.....	\$ 13.820
3) Por habilitación anual otorgada a vendedores ambulantes, mil novecientos setenta y cinco pesos .....	\$ 1975
b) Búsqueda de información de comercio exterior:	
1) Oportunidades comerciales, doscientos diecisiete pesos .....	\$ 217
2) Estudios de mercado, doscientos diecisiete pesos .....	\$ 217
3) Listados de importadores, doscientos diecisiete pesos .....	\$ 217

## CAPÍTULO VIII

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Artículo 28 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por cada informe de deuda, reporte de la cuenta corriente, constancia de inscripción y modificación de datos referidos a los distintos tributos y conceptos que se realicen de forma presencial, trescientos cincuenta pesos.....	\$ 350
b) Por los certificados de Libre Deuda del impuesto inmobiliario que se realicen de forma presencial, trescientos cincuenta pesos.....	\$ 350
c) Por los certificados de Libre Deuda del impuesto inmobiliario despachados con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación, mil trescientos cuarenta pesos.....	\$ 1340
d) Por los certificados de Cumplimiento Fiscal y de Libre Deuda del impuesto sobre los ingresos brutos que se realicen de forma presencial, trescientos cincuenta pesos	\$ 350

- e) Por los certificados de Cumplimiento Fiscal y de Libre Deuda del impuesto sobre los ingresos brutos, despachados con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación, mil trescientos cuarenta pesos..... \$ 1340
- f) Por cada certificado de gravabilidad a alícuota 0 %, exenciones (excepto para los beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones artículo 165, inciso k) - Ley 2680), certificado de no retención/percepción y constancias de no inscripción que se realicen de forma presencial, trescientos cincuenta pesos ..... \$ 350
- g) Por el visado de escrituras que se realicen de forma presencial, trescientos cincuenta pesos..... \$ 350
- h) Por el visado de escrituras públicas con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes al de su presentación, mil trescientos cuarenta pesos ..... \$ 1340
- i) Registro de comodato de inmuebles destinados a casa-habitación, tres mil cuatrocientos setenta pesos..... \$ 3470
- j) Registro de comodato de inmuebles para otros destinos distintos a casa-habitación, seis mil quinientos pesos ..... \$ 6500
- k) Registro de comodato de bienes muebles no registrables, mil doscientos sesenta pesos ..... \$ 1260
- l) Registro de comodato de bienes muebles registrables, tres mil cuatrocientos setenta pesos ..... \$ 3470
- m) Por cada solicitud de reintegro de impuestos (excepto cuando se verifique error atribuible a la administración o para el impuesto inmobiliario, cuando lo tramiten beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones, del artículo 165, inciso k), de la Ley 2680), mil ochocientos sesenta pesos ..... \$ 1860
- n) Por cada copia de instrumentos intervenidos por el impuesto de sellos que obra en poder de la Dirección Provincial de Rentas, trescientos cincuenta pesos ..... \$ 350

Los trámites y servicios enumerados en los incisos a), b), d), f) y g) del presente capítulo no abonarán tasa en los casos que se realicen a través de la página web del organismo.

### CAPÍTULO IX

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 29 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Por trámites de expedientes de mensura, verificación de subsistencia de estado parcelario y certificado catastral, los siguientes ítems acumulativos:
  - 1) Inicio de expediente de mensura, dos mil doscientos treinta y cinco pesos..... \$ 2235
  - 2) Presentación a previa (por presentación):

PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR
1. <sup>a</sup> Previa	Sin cargo
2. <sup>a</sup> Previa	\$1118
3. <sup>a</sup> Previa	\$1677
4. <sup>a</sup> Previa	\$2517
5. <sup>a</sup> Previa	\$3780
6. <sup>a</sup> Previa	\$5670
Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.	

- 3) Presentación a definitiva:
- a) En caso de fraccionamiento de tierra o división por el Régimen de Propiedad Horizontal, las parcelas o subparcelas resultantes pagarán conforme a la siguiente escala progresiva:

CANTIDAD		IMPORTE A PAGAR
DESDE	HASTA	VALOR DE C/LOTE
1	10	\$420
11	50	\$315
51	100	\$231
101	500	\$189
501	En adelante	\$84

- b) Nomenclatura catastral origen, por nomenclatura, ochenta y cuatro pesos ..... \$ 84
- c) Solicitud de copia registrada plano de mensura, doscientos diez pesos ..... \$ 210
- d) En caso de reingresar la definitiva en los siguientes periodos, se actualizará el importe de la liquidación con los valores vigentes al momento de su presentación.
- 4) Solicitud de desarchivo de expediente de mensura, mil seiscientos ochenta pesos \$1680
- 5) Iniciación de certificado de verificación de subsistencia estado parcelaria, mil seiscientos ochenta pesos..... \$1680
- 6) Presentación a previa VEP (por presentación):

PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR
1. <sup>a</sup> Previa	Sin cargo
2. <sup>a</sup> Previa	\$840
3. <sup>a</sup> Previa	\$1260
4. <sup>a</sup> Previa	\$1890
5. <sup>a</sup> Previa	\$2835
6. <sup>a</sup> Previa	\$4253
Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.	

- 7) Iniciación de certificado de verificación de subsistencia estado parcelaria (urgente), ocho mil trescientos setenta pesos..... \$ 8370
- 8) Solicitud de desarchivo de certificado de verificación de subsistencia estado parcelaria, mil seiscientos ochenta pesos..... \$ 1680
- 9) Solicitud de certificado catastral por parcela, mil doscientos sesenta pesos..... \$ 1260
- 10) Solicitud de certificado catastral por parcela (urgente), cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos ..... \$ 5445
- b) Oficios judiciales y copias de actuaciones:
- 1) Por cada tramitación, contestación de oficios donde se haya solicitado y/o que incluya: información obrante en la base de datos, cualquier tipo de reportes (datos generales de parcelas, gráficos), copia de planos de mensura y/o certificación de planos de mensura, quinientos pesos..... \$ 500
- 2) Por cada tramitación, contestación de oficios que se haya solicitado y/o incluya: copia certificada de expediente de mensura/administrativo (digital): cuatro mil pesos ..... \$ 4000

En los casos que el requerimiento indique que la contestación debe realizarse en soporte papel y/o que la contestación solo pueda ser realizada en soporte papel, se adicionará una tasa denominada “Tasa por soporte papel” cuyo valor tendrá un incremento del 500% respecto del soporte digital.

c) Productos gestión documental:

- 1) Copia de expedientes mensura/administrativo por foja (digital), veinticinco pesos ..... \$ 25
- 2) Legajos parcelarios, por foja (digital), veinticinco pesos ..... \$ 25
- 3) Reportes (datos generales de parcelas), por parcela (digital), veinticinco pesos.. \$ 25  
En caso de necesitar los productos en formato papel, será el 500% del importe correspondiente al soporte digital
- 4) En caso de necesitar plano de mensuras registradas en formato papel, su valor será de acuerdo al siguiente cuadro:

**Cuadro N.º 1**

Tipo	Base (cm)	Altura (cm)	Área (bxh)(m <sup>2</sup> )	Módulos	Valor formato papel
<b>Grupo 1</b>					
A	40	32	0,1280	2	
B	58	32	0,1856	3	Grupo 1
C	76	32	0,2432	4	\$698
D	58	48	0,2784	5	
F	94	32	0,3008	5	
<b>Grupo 2</b>					
E	112	32	0,3584	6	
G	76	48	0,3648	6	Grupo 2
H	94	48	0,4512	7,5	\$1163
I	76	64	0,4864	8	
J	112	48	0,5376	9	
<b>Grupo 3</b>					
K	94	64	0,6016	10	
L	112	64	0,7168	12	Grupo 3
M	94	80	0,752	12,5	\$1628
N	112	80	0,896	15	
<b>Grupo 4</b>					
Ñ	112	96	1,0752 o mayor	20	Grupo 4 \$2325



8) Copias de cartografía varias: \*

**Cuadro N.º 2**

TIPO	FORMATO	VALOR SOPORTE PAPEL	VALOR SOPORTE DIGITAL
Parcial de plano de mensura	A4	\$233	\$117
Parcial de plano de mensura	A3	\$285	\$143
Lámina de plano de mensura (reducida)	A3	\$350	-
Lámina de plano certificado VEP	A3	\$233	\$117

d) Productos del departamento de SIG, Cartografía y Geodesia:

1) Cartografía:

- a) Mapa oficial de la provincia físico-político, escala 1:600 000, formato papel - Edición 2016, doscientos ochenta y cinco pesos..... \$ 285
- b) Mapa oficial de la provincia imagen satelital, escala 1:600 000, formato papel - Edición 2016, doscientos ochenta y cinco pesos..... \$ 285
- c) Mapa de la provincia con lotes oficiales, escala 1:500 000, formato papel, mil ciento dieciocho pesos ..... \$ 1118
- d) Mapa de la provincia con lotes oficiales, escala 1:500 000, formato digital, quinientos pesos ..... \$ 500
- e) Mapa de la provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500 000, formato papel, mil trescientos noventa y cinco pesos ..... \$ 1395
- f) Mapa de la provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500 000, formato digital, quinientos pesos..... \$ 500
- g) Mapa o plano de localidad, región, o provincia completa, formato digital editable para diseño gráfico o publicidad, por hora de edición, novecientos cincuenta pesos..... \$ 950
- h) Carta topográfica, escalas oficiales, formato digital, doscientos pesos..... \$ 200
- i) Visado de mapas para aprobación de cartografía oficial, doscientos pesos.. \$ 200

\* Editado según proyecto original presentado en MGEyS HLN.

j) Productos cartográficos generados por SIG en papel impresos a color:

### Cuadro N.º 3

Tabla de valores y dimensiones:

Grupo	Tipo	Base (cm)	Altura (cm)	Área (m <sup>2</sup> )	Planos Convencionales	Trabajos Especiales
	A4	29,7	21	0,06237	\$233	\$315
1	A	40	32	0,128	\$465	\$863
	B	58	32	0,186		
	C	76	32	0,243		
	D	58	48	0,278		
	E	94	32	0,301		
	F	112	32	0,358		
2	G	76	48	0,365	\$858	\$1662
	H	94	48	0,451		
	I	76	64	0,486		
	J	112	48	0,538		
3	K	94	64	0,602	\$1373	\$2442
	L	112	64	0,717		
	M	94	80	0,752		
	N	112	80	0,896		
4	Ñ	112	96	1,0752 o mayor	\$2213	\$4350

k) Productos cartográficos en formato digital no editable:

Se calcularán de acuerdo a la tabla de valores del Cuadro N.º 3 (valores en formato digital) con un incremento del 500 % formato papel.

2) Fotometría: a) Cartometría\*

Fotogramas 23 x 23 cm:

a) Fotocopia A4, cuatrocientos veinte pesos..... \$ 420

b) Imagen digital (escaneada), doscientos diez pesos..... \$ 210

3) Geodesia:

a) Coordenadas de puntos trigonométricos, cuatrocientos veinte pesos..... \$ 420

b) Monografías de puntos trigonométricos, formato digital, cuatrocientos veinte pesos... \$ 420

c) Cota de puntos altimétricos, cuatrocientos veinte pesos..... \$ 420

e) Valuaciones:

1) Por cada certificado valuatorio (digital) común, cuatrocientos veinte pesos ..... \$ 420

2) Por cada certificado valuatorio urgente (digital), setecientos pesos..... \$ 700

3) Solicitud de valuación fiscal, Polígonos correspondientes a porciones de parcelas o calles, originados en planos de mensura, cuatrocientos veinte pesos. \$ 420

4) Certificación de valuación histórica por parcela (digital), cuatrocientos veinte pesos \$ 420

Multas: por incumplimiento de las obligaciones de declarar las mejoras de los inmuebles.

«Los propietarios y poseedores de inmuebles se encuentran obligados a declarar ante el organismo catastral, dentro de los treinta días de producida, toda mejora o desmejora que modifique la valuación fiscal de sus bienes según Ley 2217 artículo 78. En un todo de acuerdo a lo normado en Decreto Reglamentario 3382, artículo 21, *el incumplimiento de estas disposiciones hará pasible*

\* Editado según proyecto original presentado en MGEyS HLN.

al propietario o poseedor de penalidades y serán comunicados a la Dirección Provincial de Rentas y esta impondrá la sanción de acuerdo al procedimiento fijado por el artículo 56 y 155 del Código Fiscal provincial vigente».

Para determinar la multa, se consideran los siguientes parámetros:

CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
1. <sup>a</sup> Infracción	Dentro del año construido (calendario)	\$5580
2. <sup>a</sup> Infracción	Posterior al período fiscal en que se realizó la mejora	\$11.160
3. <sup>a</sup> Infracción	A partir de la tercera infracción, se incrementarán en un 100 % del valor de cada una de las presentaciones sucesivas	\$22.320

#### GENERAL

- Las tasas consignadas para los productos de Archivo y Gestión Documental, Fotogrametría, Información de Geodesia, Cartografía y SIG tendrán una reducción de un 50 % para el profesional auxiliar de Catastro (artículo 26, Ley 2217).
- Para estudiantes, investigadores y entidades sin fines de lucro, los productos cartográficos serán sin costo.
- Trámite urgente: para cualquier requerimiento en el cual no se encuentre especificada la tasa para trámite urgente, se duplica la tasa por trámite simple.
- El trámite urgente está sujeto a las posibilidades del servicio.

#### CAPÍTULO X

##### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE

Artículo 30 Por la matriculación, inspección técnica, mecánica y habilitación de vehículos:

- a) Para el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, de acuerdo con el inciso b), artículo 12 y artículo 18 de la Ley 482:
  - 1) Servicio de oferta libre:
    - a) Vehículos de hasta 29 asientos, mil trescientos pesos..... \$ 1300
    - b) Vehículos de más de 29 asientos, dos mil cien pesos ..... \$ 2100
  - 2) Servicios públicos:
    - a) Vehículos de hasta 29 asientos, mil trescientos pesos..... \$ 1300
    - b) Vehículos de más de 29 asientos, dos mil cien pesos ..... \$ 2100
- b) Según las características técnicas (artículo 28 del Decreto Reglamentario 779/95, Ley nacional 24 449).
  - 1) Vehículos categoría N, ochocientos cincuenta pesos..... \$ 850
  - 2) Vehículos categoría N 1, mil trescientos pesos..... \$ 1300
  - 3) Vehículos categoría N 2, dos mil cien pesos..... \$ 2100
  - 4) Vehículos categoría N 3, mil quinientos pesos ..... \$ 1500

#### CAPÍTULO XI

##### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 31 Solicitudes de autorización para ejecutar por y para terceros trabajos dentro de las zonas de caminos provinciales, por cada foja útil, \$11.

**CAPÍTULO XII**

**ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**Artículo 32** Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- |  |      |
|--|------|
| a) Por cada escritura de venta de terrenos a favor de la provincia o entes autárquicos, o de compra o transferencia de terceros de la provincia o entes autárquicos, el diez por mil ..... | 10 ‰ |
| b) Por cada escritura de hipoteca de todo tipo y concepto, el diez por mil .....   | 10 ‰ |
| c) Por cada foja o fracción en las transcripciones de documentación habilitante en escrituras, siete pesos .....   | \$ 7 |
| d) Por expedición de segundos testimonios, por cada foja, siete pesos.....   | \$ 7 |

Las tasas previstas para las compraventas e hipotecas sufren una reducción del 50 % cuando tal acto o contrato tenga por objeto la adquisición, financiación o garantía de saldo de precio de viviendas construidas a través de planes oficiales de la provincia o en los que esta haya tenido intervención.

El Poder Ejecutivo provincial queda autorizado, en tales casos, a efectuar una reducción mayor, pudiendo incluso eximir al adquirente del pago de la tasa, cuando se trate de viviendas económicas o predios rurales para adjudicatarios de escasos recursos.

**CAPÍTULO XIII**

**JEFATURA DE POLICÍA**

**Artículo 33** Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Por las cédulas de identificación civil, seiscientos treinta pesos.....   | \$ 630 |
| Por los duplicados de cédulas de identificación civil, setecientos pesos .....   | \$ 700 |
| Por los triplicados y subsiguientes ejemplares de cédulas de identificación civil, novecientos diez pesos .....  | \$ 910 |
| b) Por los certificados de antecedentes, doscientos cincuenta pesos.....   | \$ 250 |
| c) Por las certificaciones de presentaciones, demás exposiciones y exposiciones de extravío, ciento veinte pesos .....   | \$ 120 |
| d) Exposiciones por extravíos de cheques, trescientos ochenta pesos .....  | \$ 380 |
| e) Exposiciones por accidentes de tránsito, doscientos cincuenta pesos.....  | \$ 250 |
| f) Certificaciones de firmas, con excepción de las efectuadas en trámites jubilatorios, pensiones a la vejez, exención del servicio militar y gestiones laborales, trescientos cincuenta pesos ..... | \$ 350 |
| g) Por habilitación de libros de pasajeros, de personal de lugares de esparcimiento nocturno y de contralor de venta de armas, novecientos cuarenta pesos .....                                      | \$ 940 |
| h) Por trámites de tarjetas de identificación policial del personal de locales de esparcimiento nocturno, seiscientos sesenta pesos .....  | \$ 660 |
| Por cada renovación de dicha tarjeta de identificación, seiscientos sesenta pesos..  | \$ 660 |
| i) Por cada visa de artistas de variedades y personal de servicios de <i>boites</i> , cabarés y <i>night clubs</i> , novecientos ochenta pesos .....   | \$ 980 |
| j) Por todo otro certificado que no haya sido especificado en los incisos anteriores, trescientos cincuenta pesos .....  | \$ 350 |
| k) Por todo trámite urgente de documentos, se duplicará la tasa establecida para el documento común.   |        |

Artículo 34 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:\*

- 1) Servicios de policía adicional establecidos en el artículo 1.º de la Ley 3232:
- Categoría A - Espectáculos:  
Públicos y deportivos, pesos ciento cuarenta..... \$ 140
- Categoría B - Bancos, casas de crédito y transporte de valores:  
Bancos, casas de créditos y financieras, pesos ciento sesenta y ocho ..... \$ 168  
Transporte de Valores, pesos ciento sesenta y ocho..... \$ 168  
Custodia pagadores o custodia de vehículos que transportan valores, pesos ciento veinte ..... \$ 120
- Categoría C - Personas, empresas, inmuebles y otras:  
Custodia de personal, pesos ciento cuarenta..... \$ 140  
Seguridad de inmuebles, pesos ciento sesenta y ocho ..... \$ 168  
Seguridad en comercios, pesos ciento cuarenta..... \$ 140  
Custodia en supermercados, empresas, industrias, consorcios, barrios privados, explotaciones mineras, ganaderas, frutihortícolas, estaciones de servicios, pesos ciento sesenta y ocho ..... \$ 168  
Prevención de siniestro, acompañamiento de transporte terrestre de maquinarias viales o industriales, carretones de gran porte, pesos ciento cuarenta ..... \$ 140
- Categoría D – Casinos, locales bailables y eventos:  
Casinos y salas de juego, pesos ciento sesenta y ocho ..... \$ 168  
Locales bailables, confiterías, bares, pubs y salones de fiestas, pesos ciento sesenta y ocho ..... \$ 168
- 2) Tasas de verificación de automóviles y motocicletas establecidas en el artículo 3.º de la Ley 3232:\*
- Vehículos automotores, con modelo menor o igual a 10 años de antigüedad al momento de la verificación:
- 1) Verificación realizada en planta de verificaciones, pesos mil trescientos treinta..... \$ 1330
- 2) Verificación realizada fuera de la planta de verificaciones, pesos mil setecientos cincuenta..... \$ 1750
- Verificación de motocicletas, con cilindrada mayor o igual a 350cc:
- 1) Verificación realizada en Planta de verificaciones, pesos seiscientos treinta.... \$ 630
- 2) Verificación realizada fuera de la planta de verificaciones, pesos mil ciento cuarenta y ocho ..... \$ 1148

Lo recaudado por el cobro de las tasas establecidas en el presente artículo debe ser afectado a la Caja de Retiro Policial del Instituto de Seguridad Social del Neuquén conforme al artículo 8.º de la Ley 1131.

#### CAPÍTULO XIV

#### REGISTRO DE CONTRATOS PÚBLICOS

Artículo 35 Por la concesión de registro nuevo de escribanía que acuerda el Poder Ejecutivo a favor de titulares o adscriptos, se cobra una tasa de \$250.

\* Editado según proyecto original presentado en MGEyS HLN.

**TÍTULO VI**

**TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL**

**Artículo 36** En concepto de retribución por el servicio de justicia, las actuaciones que se inicien ante las autoridades judiciales oblan una tasa de justicia de conformidad con las siguientes pautas:

- a) Si el monto es determinado o determinable, tasa general veinticinco por mil..... 25 ‰  
Tasa mínima general, de ochocientos pesos..... \$ 800
- b) Si el monto es indeterminado, mil trescientos cincuenta pesos ..... \$ 1350  
En este último supuesto, si se efectúa determinación posterior que arroje un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, debe abonarse la diferencia resultante.

**Artículo 37** Las actuaciones judiciales que a continuación se indican oblan las siguientes tasas especiales:

- a) En los siguientes supuestos se obla una tasa equivalente al doce y medio por mil ..... 12,50 ‰
  - 1) Los procesos concursales.
  - 2) Los juicios de mensura y deslinde.
  - 3) Los juicios de desalojo de inmueble.
  - 4) Los interdictos y acciones posesorias.
  - 5) La reinscripción de hipotecas y prendas.
  - 6) Tercerías.
  - 7) En los casos de liquidación de la sociedad conyugal, cuando las partes presenten acuerdo respecto de la distribución de los bienes.
  - 8) En los juicios sucesorios cuando el activo transmitido no supere el monto establecido por el inciso c) del artículo 24 de la Ley nacional 23 966 y sus modificatorias.
  - 9) Inscripción de testamentos, declaratoria de herederos y particiones de herencia de extraña jurisdicción.
- b) En los juicios arbitrales o de amigables componedores, cuatrocientos pesos..... \$ 400
- c) En las causas penales, si no se pudiera cuantificar el monto del perjuicio económico estimado por el tribunal, se debe abonar una tasa fija en pesos equivalente al valor de 20 jus. El pago de la tasa de justicia será a cargo del imputado en caso de condena, y a cargo del querellante, en caso de sobreseimiento o absolucón.  
En las suspensiones de juicio a prueba, el imputado debe abonar la tasa prevista en el inciso a) del artículo 35 de la presente ley, calculada sobre el monto total del ofrecimiento, si este no tuviera contenido económico, se debe abonar una tasa fija en pesos equivalente al valor de 20 jus.
- d) Los exhortos y oficios de jurisdicción extraña a la provincia, que se tramiten ante la justicia de paz o letrada, ochocientos pesos..... \$ 800
- e) En los embargos y otras medidas cautelares:
  - 1) Si el monto es determinado o determinable, el ocho por mil ..... 8 ‰  
Tasa mínima general, trescientos pesos..... \$ 300
  - 2) Si el monto es indeterminado, cuatrocientos pesos ..... \$ 400
- f) En los siguientes supuestos se obla una tasa equivalente al diez por mil ..... 10 ‰  
En los casos en que se presenten recursos directos en sede judicial tendientes a revisar resoluciones administrativas, el impugnante debe abonar al momento de la presentación una tasa de justicia tomando como base imponible el monto de la multa que se recurre.

- g) En los incidentes y/o recursos previstos en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley nacional 24 522, interpuestos por los acreedores, se obla una tasa equivalente al cincuenta centésimo por mil ..... 0,5 ‰  
La alícuota se aplica sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con una tasa mínima de ochocientos pesos ..... \$ 800

**Artículo 38** En los trámites de competencia de la justicia de paz, se oblan las siguientes tasas fijas:

- a) Informaciones sumarias, cien pesos..... \$ 100  
b) Declaraciones juradas, cien pesos..... \$ 100  
c) Certificación de firma en permisos de viaje, para circular dentro del país, cincuenta pesos ..... \$ 50  
d) Certificación de firma en permisos de viaje, a países limítrofes, cuatrocientos cincuenta pesos ..... \$ 450  
e) Certificación de firma en permisos de viaje, a países no limítrofes, setecientos cincuenta pesos ..... \$ 750  
f) Certificaciones de firmas y de autenticidad de fotocopias, por foja, cincuenta pesos.. \$ 50  
g) Celebración de arreglos conciliatorios, cien pesos ..... \$ 100  
h) Constatación en organización sin fines de lucro, cien pesos ..... \$ 100  
i) Certificación de domicilio, cien pesos ..... \$ 100

## TÍTULO VII

### TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 39** Por cada acto a inscribir y/o trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio, se oblan las siguientes tasas:

- a) Trámite urgente: el importe de la tasa para trámite urgente es igual al monto que resulte de duplicar el valor fijado para trámite ordinario. El presente no será de aplicación en los casos contemplados en los incisos c), f), g), h) y j) del subinciso 14) del inciso b) «Trámite ordinario», de este artículo.
- b) Trámite ordinario:
- 1) Sociedad:
- a) Contrato social exceptuando a la sociedad por acciones simplificada, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil ..... 30 ‰  
b) Contrato social para sociedad por acciones simplificada, nueve mil doscientos cincuenta pesos ..... \$ 9250  
c) Aumento de capital con o sin modificación del contrato social, alícuota del quince por mil ..... 15 ‰  
Tasa mínima, mil seiscientos cincuenta pesos ..... \$ 1650  
d) Otras modificaciones del contrato social, por cada modificación, mil seiscientos cincuenta pesos ..... \$ 1650  
e) Reconducción, mil seiscientos cincuenta pesos ..... \$ 1650  
f) Designación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, mil pesos ..... \$ 1000  
g) Renuncia, remoción o revocación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, mil pesos ..... \$ 1000  
h) Cambio de dirección de la sede social, sin modificación del estatuto, mil pesos ..... \$ 1000

## ***Honorable Legislatura del Neuquén***

i) Aprobación de documentación contable por cierre de ejercicio, por cada ejercicio, mil pesos .....	\$ 1000
j) Emisión de obligaciones negociables, mil pesos .....	\$ 1000
k) Emisión de debentures, mil pesos .....	\$ 1000
l) Modificación o cancelación de obligaciones negociables o debentures, mil pesos	\$ 1000
m) Texto ordenado de estatuto, tres mil doscientos cincuenta pesos .....	\$ 3250
n) Otros actos, mil seiscientos cincuenta pesos.....	\$ 1650
2) Subsanación de sociedades incluidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley nacional 19 550:	
a) Acuerdo de subsanación, mil pesos .....	\$ 1000
b) Sobre el capital establecido en el contrato social, alícuota del treinta por mil ..	30‰
3) Cuotas sociales y parte de interés:	
a) Cesión de cuotas partes, por cada cesión, mil seiscientos cincuenta pesos ..	\$ 1650
b) Cesión de partes de interés, por cada cesión, mil seiscientos cincuenta pesos.....	\$ 1650
c) Adjudicación de cuotas, donación de cuotas, adjudicación de hijuelas, constitución y cancelación de usufructo de cuotas, distracto de cesión de cuotas y de capital, mil seiscientos cincuenta pesos .....	\$ 1650
d) Constitución, transferencia de prenda, mil seiscientos cincuenta pesos .....	\$ 1650
e) Donación de nuda propiedad, por cada cesión, mil seiscientos cincuenta pesos	\$ 1650
4) Sucursal:	
a) Apertura, mil seiscientos cincuenta pesos .....	\$ 1650
b) Cambio de domicilio o de representante, mil seiscientos cincuenta pesos...	\$ 1650
c) Otras modificaciones, mil seiscientos cincuenta pesos .....	\$ 1650
d) Cierre, mil seiscientos cincuenta pesos.....	\$ 1650
5) Cambio de jurisdicción:	
a) Modificación de contrato social por cambio de domicilio a la provincia del Neuquén, tres mil doscientos cincuenta pesos .....	\$ 3250
b) Cambio de domicilio a otra provincia:	
1) Inicio de trámite, mil pesos .....	\$ 1000
2) Cancelación de la inscripción del contrato, dos mil seiscientos cincuenta pesos.....	\$ 2650
6) Escisión - Fusión - Transformación:	
a) Transformación, tres mil doscientos cincuenta pesos.....	\$ 3250
b) Resolución social de aprobación de escisión, cuatro mil setecientos cincuenta pesos .....	\$ 4750
c) Cada escisionaria, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil .....	30 ‰
d) Acuerdo de fusión, cuatro mil setecientos cincuenta pesos .....	\$ 4750
e) Por constitución de nueva sociedad, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil.....	30 ‰
7) Disolución - Cancelación:	
a) Acta que aprueba la disolución de la sociedad con o sin designación de liquidador, mil seiscientos cincuenta pesos .....	\$ 1650
b) Liquidación y cancelación de la inscripción del contrato social, tres mil doscientos cincuenta pesos .....	\$ 3250
8) Contratos asociativos:	
a) Contrato, cuatro mil setecientos cincuenta pesos .....	\$ 4750
b) Modificación de contrato, cuatro mil setecientos cincuenta pesos .....	\$ 4750
c) Cesión de derechos, por cada cesión, cuatro mil setecientos cincuenta pesos..	\$ 4750
d) Designación de representante legal, cuatro mil setecientos cincuenta pesos..	\$ 4750
e) Disolución y cancelación de inscripción de contrato, cuatro mil setecientos cincuenta pesos.....	\$ 4750



9) Fideicomiso cuyo objeto sean cuotas sociales o partes de interés:	
a) Contrato, mil seiscientos cincuenta pesos .....	\$ 1650
b) Modificación, mil seiscientos cincuenta pesos.....	\$ 1650
c) Otros actos, mil seiscientos cincuenta pesos .....	\$ 1650
10) Transferencia de fondo de comercio:	
a) Inscripción, dos mil trescientos cincuenta pesos .....	\$ 2350
11) Sociedad constituida en el extranjero:	
a) Artículo 118 Ley nacional 19 550: apertura de sucursal, cuatro mil setecientos cincuenta pesos .....	\$ 4750
b) Asignación de capital a sucursal, cuatro mil setecientos cincuenta pesos ....	\$ 4750
c) Artículo 118 Ley nacional 19 550: cambio de domicilio de sucursal, cuatro mil setecientos cincuenta pesos .....	\$ 4750
d) Artículos 118 y 121 Ley nacional 19 550: cambio de encargado-representante, cuatro mil setecientos cincuenta pesos.....	\$ 4750
e) Artículos 118 y 121 Ley nacional 19 550: renuncia de encargado-representante, cuatro mil setecientos cincuenta pesos.....	\$ 4750
f) Artículo 123 Ley nacional 19 550: inscripción de sociedad extranjera para constituir o participar en sociedad local, cuatro mil setecientos cincuenta pesos .....	\$ 4750
g) Artículo 123 Ley nacional 19 550: reforma de estatutos de la sociedad constituida en el extranjero, cuatro mil setecientos cincuenta pesos.....	\$ 4750
h) Artículo 123 Ley nacional 19 550: cambio de sede social de la sociedad constituida en el extranjero, cuatro mil setecientos cincuenta pesos.....	\$ 4750
i) Artículo 123 Ley nacional 19 550: inscripción de nuevo representante de la sociedad constituida en el extranjero, cuatro mil setecientos cincuenta pesos .....	\$ 4750
j) Artículo 123 Ley nacional 19 550: renuncia del representante de la sociedad constituida en el extranjero, cuatro mil setecientos cincuenta pesos .....	\$ 4750
k) Inscripción del cierre voluntario y designación del liquidador de sociedad extranjera, cuatro mil setecientos cincuenta pesos .....	\$ 4750
l) Artículo 124 Ley nacional 19 550: adecuación de sociedad extranjera, cuatro mil setecientos cincuenta pesos .....	\$ 4750
12) Reglamentos de gestión de fondos comunes de inversión, su rescisión o su modificación, mil pesos .....	\$ 1000
13) Libros:	
a) Rúbrica de libros y hojas móviles hasta 200 folios, trescientos cincuenta pesos .....	\$ 350
b) Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente, un peso con treinta centavos .....	\$ 1,30
c) Autorización para cambiar el sistema de contabilización, mil pesos .....	\$ 1000
d) Toma de razón en libros, trescientos cincuenta pesos .....	\$ 350
14) Trámites en general:	
a) Expedición de informes y constancias:	
1) Constancia de inscripción, tasa mínima —incluye datos de registración y vigencia—, trescientos cincuenta pesos.....	\$ 350
Por cada dato adicional, ciento cincuenta pesos .....	\$ 150
2) Expedición de informe de homonimia, trescientos cincuenta pesos .....	\$ 350
b) Expedición de constancia de expediente en trámite, doscientos cincuenta pesos .....	\$ 250
c) Vista de documentación inscrita por Mesa de Entradas, cien pesos .....	\$ 100
d) Certificación de fotocopia, por cada hoja, cincuenta pesos .....	\$ 50

e) Expedición de segundas copias o siguientes de documentación inscripta, por cada una, tres mil doscientos cincuenta pesos.....	\$ 3250
f) Anotación de inhibición general de bienes u otra medida cautelar que no tenga monto determinado, mil cincuenta pesos .....	\$ 1050
g) Anotación de embargo, anotación de litis o inscripción de medidas cautelares que tuvieran monto determinado, sobre el monto cautelado, alícuota del cuatro por mil .....	4 ‰
Tasa mínima, mil cincuenta pesos .....	\$ 1050
h) Levantamiento de medidas cautelares, ochocientos pesos .....	\$ 800
i) Otras tomas de razón, mil cincuenta pesos .....	\$ 1050
j) Certificación de cada firma y de cada ejemplar, cuatrocientos cincuenta pesos.....	\$ 450
k) Expedición de fotocopias de instrumentos inscriptos en el organismo, setecientos cincuenta pesos.....	\$ 750

### TÍTULO VIII

#### TASAS RETRIBUTIVAS, ARCHIVO GENERAL, REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES Y OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DEL CUERPO MÉDICO FORENSE

Artículo 40 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro de Juicios Universales oblan las siguientes tasas:

a) Pedidos de informes en juicios universales, ciento cincuenta pesos.....	\$ 150
b) Inscripciones en juicios universales, ciento cincuenta pesos .....	\$ 150
c) Cada pedido de desarchivo de expediente o documental, ciento cincuenta pesos.	\$ 150
d) Consulta escrita del material archivado, por cada expediente, ciento cincuenta pesos	\$ 150
e) Pedido escrito de informes sobre expedientes archivados o juicios universales registrados, ciento cincuenta pesos .....	\$ 150
f) Certificación de fotocopias de cada expediente, doscientos pesos .....	\$ 200

Artículo 41 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia atinentes a martilleros y peritos, se oblan las siguientes tasas:

a) Peritos de matrícula judicial:	
1) Inscripción o renovación anual, doscientos cincuenta pesos.....	\$ 250
2) Licencias o cambios de domicilio, ciento cincuenta pesos .....	\$ 150
b) Martilleros y tasadores judiciales:	
1) Inscripción doscientos cincuenta pesos .....	\$ 250
2) Licencia o cambio de domicilio, ciento cincuenta pesos.....	\$ 150

Artículo 42 Por las actuaciones administrativas que se detallan a continuación, se oblan las siguientes tasas:

a) Certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, ciento cincuenta pesos .....	\$ 150
b) Legalizaciones, ciento cincuenta pesos .....	\$ 150
c) Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículos 8.º de la Ley 912 y 20 del Reglamento de Justicia, o los que los modifiquen o sustituyan), ciento cincuenta pesos.....	\$ 150
d) Solicitud de copias de actuaciones, por foja, cinco pesos .....	\$ 5
e) Solicitud de escaneo de actuaciones, por bloque de 1 a 50 fojas, ochenta pesos	\$ 80

**Artículo 43** Por las actuaciones del Cuerpo Médico Forense que se detallan a continuación, se oblan las siguientes tasas:

a) Autopsias, treinta y dos mil cuatrocientos pesos .....	\$ 32.400
b) Pericia de estudios anatomopatológicos:	
1) Un módulo (4 órganos individuales, excepto hueso) incluye tinciones de rutina (hematoxilina/eosina), seis mil trescientos pesos .....	\$ 6300
2) Tinciones especiales (Pas, Tricómico, Perls), cada preparado histológico, trescientos pesos.....	\$ 300
3) Órganos individuales (piezas) el valor de cada pieza variará acorde a la cantidad de tacos que se seleccionen para estudio histológico. Cada preparado con tinciones de rutina (hematoxilina/eosina), dos mil cien pesos ...	\$ 2100
4) Tejido óseo que requiera tratamientos previo al procesamiento (descalcificación), tres mil ciento cincuenta pesos .....	\$ 3150
c) Pericia balística, seis mil ochocientos cincuenta pesos .....	\$ 6850
d) Pericia papiloscópica, seis mil ochocientos cincuenta pesos.....	\$ 6850
e) Pericia fisicoquímica, seis mil ochocientos cincuenta pesos .....	\$ 6850
f) Pericia criminalística de campo, diecisiete mil cincuenta pesos .....	\$ 17.050
1) Viáticos por este tipo de pericia, valor equivalente a 4 jus .....	4 jus
g) Pericia documentológica, seis mil ochocientos cincuenta pesos .....	\$ 6850

## **TÍTULO IX**

### **IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y PROMOCIONALES DESARROLLADOS POR PARTICULARES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SISTEMAS**

**Artículo 44** De acuerdo con el artículo 309 del Código Fiscal provincial, se aplica una alícuota del 25 %.

## **TÍTULO X**

### **IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPÓDROMOS, SIMILARES Y AGENCIAS DE APUESTAS**

**Artículo 45** De conformidad con el artículo 319 del Código Fiscal provincial, para determinar el impuesto sobre las actividades de hipódromos, similares y agencias de apuestas, se aplica una alícuota del 5 % sobre la base imponible.

## **TÍTULO XI**

### **TASAS POR TRAMITACIÓN Y VISADO DE URBANIZACIONES Y OBRAS DE ARQUITECTURA FUERA DE EJIDOS MUNICIPALES**

**Artículo 46** Toda solicitud de aprobación de proyectos de desarrollo urbanístico, obras de arquitectura nuevas o existentes construidas sin permiso, y todas sus combinaciones y variantes deben abonar previamente una tasa o sellado.

**Artículo 47** Para el cálculo de los derechos por desarrollos urbanísticos y/o edificación se establecen los siguientes parámetros:

- a) Derechos de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda. Se abonan \$760 por cada lote o parcela resultante, teniendo en cuenta la siguiente escala acumulativa:
  - 1) Hasta 4 lotes: 100 % del valor prefijado.
  - 2) De 5 a 10 lotes: el 85 % del valor prefijado.

- 3) De 11 a 40 lotes: el 70 % del valor prefijado.
- 4) De 41 a 100 lotes: el 60 % del valor prefijado.
- 5) Más de 100 lotes: 50 % del valor prefijado.

b) De la consulta previa de proyectos de urbanización.

Se abona el 10 % del derecho total de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda.

c) Del derecho de edificación:

Base imponible: se fija como tasa de derecho de edificación por la inspección, estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, el 4 ‰ del valor total de la obra, calculada según los valores de mano de obra y materiales para la zona.

El pago de estos derechos se abona respecto al 4 ‰ del costo de construcción según el rubro y de la siguiente manera:

- 1) Cincuenta por ciento del 4 ‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para Obra Nueva para el Rubro I.
- 2) Ciento por ciento del 4 ‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas Sin Permiso para el Rubro I.
- 3) Ciento por ciento del 4 ‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para Obra Nueva para los Rubros II, III, IV y V.
- 4) Ciento veinticinco por ciento del 4 ‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas Sin Permiso para los Rubros II, III, IV y V.

La tabla por los derechos de edificación resulta en:

RUBRO	TIPO	4 ‰ del costo de construcción	OBRA NUEVA	OBRA SIN PERMISO
I	<200 m <sup>2</sup>	\$14/m <sup>2</sup>	\$32	\$64
	>200 m <sup>2</sup>	\$16/m <sup>2</sup>	\$36	\$76
II		\$22/m <sup>2</sup>	\$106	\$130
III		\$11/m <sup>2</sup>	\$52	\$64
IV		\$14/m <sup>2</sup>	\$64	\$87
V		\$24/m <sup>2</sup>	\$119	\$140

Rubro, descripción:

- I. Viviendas individuales y colectivas: menor de 200 m<sup>2</sup>.
  - II. Viviendas colectivas y/u oficinas mayores a 4 niveles.
  - III. Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos.
  - IV. Edificios públicos (bancos, etc.), oficinas (menores o iguales a 4 niveles), consultorios, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, etc.
  - V. Hoteles, hospitales, sanatorios, laboratorios, universidades, auditorios, escuelas, cines, hipermercados, etc.
- 5) Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluyen en los rubros por analogía:
- a) Por superficie semicubierta se percibirá el 50 % de los derechos de edificación según corresponda a obra nueva o a construcción ejecutada sin permiso.
  - b) Por superficie a modificar o modificada se percibirá el 40 % de los derechos de edificación según corresponda a obra nueva o a construcción ejecutada sin permiso.
  - c) Por demolición se pagará el 15 % de los derechos de edificación según corresponda a obra ejecutada como nueva o a construcción ejecutada sin permiso.

6) Obras repetidas: cuando se trata de una unidad proyectada para ser repetida exactamente, se calcula de la siguiente manera, en forma acumulativa:

- a) Para el proyecto prototipo se liquidan los derechos según la modalidad presentada, obra nueva o construcción sin permiso.
- b) De la unidad 2.<sup>a</sup> a 10.<sup>a</sup> repeticiones, por cada una, 40 % de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- c) De la unidad 11.<sup>a</sup> a 100 repeticiones, por cada una, 20 % de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- d) De más de 100 repeticiones, por la cantidad en exceso, 10 % de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- e) No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal.

d) De los plazos:

Vencidos los plazos para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado, se deben volver a pagar los derechos de edificación actualizados en el caso que se hayan modificado los parámetros urbanísticos y la documentación requiera un nuevo análisis técnico, trámite administrativo e inspección de la documentación.

e) Otorgamiento de factibilidades:

Se abona el 30 % del monto previsto por derechos de edificación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado en previa se ajuste a la factibilidad otorgada; en caso contrario, se liquida el arancel correspondiente; este importe, en ningún momento, genera crédito a favor del contribuyente que implique devolución del dinero.

## **TÍTULO XII**

### **TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA**

Artículo 48 Se establece que las tasas que cobra la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos son las siguientes:

- a) Solicitudes en la Dirección Provincial de Economía de la Energía:
  - 1) Solicitud de cesión de participación de permisos y concesiones, trescientos treinta y siete mil ochenta y tres pesos ..... \$ 337.083
  - 2) Solicitud de aprobación de contrato, ciento cincuenta y cinco mil noventa y siete pesos..... \$ 155.097
  - 3) Solicitud de aprobación de adendas a los contratos, ciento veinticuatro mil setenta y ocho pesos ..... \$ 124.078
  - 4) Solicitud de concesión de explotación convencional de hidrocarburos, cuatrocientos noventa y seis mil trescientos diez pesos ..... \$ 496.310
  - 5) Solicitud de concesión de explotación no convencional de hidrocarburos, setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos..... \$ 775.485
  - 6) Solicitud de concesiones de transporte de petróleo y gas, trescientos setenta y dos mil doscientos treinta y dos pesos ..... \$ 372.232
  - 7) Solicitud de extensión de concesión de transporte, trescientos setenta y dos mil doscientos treinta y dos pesos..... \$ 372.232
  - 8) Solicitud de información por personas humanas y jurídicas, seis mil doscientos cuatro pesos ..... \$ 6204
  - 9) Solicitud de información mediante oficio - artículo 400 Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén, cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos..... \$ 4278

## ***Honorable Legislatura del Neuquén***

---

10) Solicitud de emisión de certificados y constancias varias, seis mil cuatrocientos dieciocho pesos .....	\$ 6418
11) Solicitud de lote bajo evaluación, trescientos diez mil ciento noventa y cuatro pesos ..	\$310.194
12) Solicitud de permiso exploratorio convencional, trescientos diez mil ciento noventa y cuatro pesos .....	\$310.194
13) Solicitud de permiso exploratorio no convencional, cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos noventa y un pesos.....	\$465.291
14) Solicitud de pase de período-permiso exploratorio convencional y no convencional, doscientos diecisiete mil ciento treinta y seis pesos.....	\$217.136
15) Solicitud de extensión de lote bajo evaluación, ciento cincuenta y cinco mil noventa y siete pesos.....	\$155.097
16) Solicitud de suspensión extraordinaria de plazos de permisos exploratorios convencionales y no convencionales, de concesiones de explotación convencionales y no convencionales, de lote bajo evaluación y de contratos donde se establezcan plazos exploratorios de conformidad con las Leyes 2453 y 17 319, doscientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y dos pesos.....	\$241.352
17) Solicitud de extensión de planes pilotos de concesiones de explotación no convencional de hidrocarburos, cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos noventa pesos .....	\$465.290
18) Solicitud de prórroga/extensión de permiso exploratorio convencional y no convencional, ciento ochenta y seis mil ciento dieciséis pesos .....	\$186.116
19) Solicitud de prórroga/extensión de concesión convencional y no convencional, novecientos treinta mil quinientos ochenta y un pesos .....	\$930.581
20) Solicitud de reversión anticipada, doscientos diecisiete mil ciento treinta y seis pesos.....	\$217.136
21) Solicitud de servidumbre administrativa, doscientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos .....	\$248.155
22) Solicitud de aprobación de planes de inversiones, modificación o diferimiento del compromiso de inversión, noventa y tres mil cincuenta y ocho pesos.....	\$ 93.058
23) Solicitud de cambio de operador, cuarenta y seis mil quinientos treinta pesos ..	\$ 46.530
24) Solicitud de creación, unificación y/o subdivisión de áreas, cuatrocientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y tres pesos.....	\$427.853
25) Solicitud de certificación de planes de trabajo comprometidos, treinta y un mil veinte pesos.....	\$ 31.020
Se abonará un adicional en función a la cantidad de pozos e instalaciones a certificar:	
a) De 1 a 5 pozos, quince mil quinientos diez pesos.....	\$ 15.510
b) De 6 a 10 pozos, treinta y un mil veinte pesos.....	\$ 31.020
c) De 11 a 20 pozos, sesenta y dos mil treinta y ocho pesos .....	\$ 62.038
d) De 21 a 30 pozos, noventa y tres mil cincuenta y ocho pesos.....	\$ 93.058
e) De 31 a 40 pozos, ciento veinticuatro mil setenta y ocho pesos.....	\$124.078
f) De 41 a 50 pozos, ciento cincuenta y cinco mil noventa y siete pesos.....	\$155.097
g) De 51 pozos o más, ciento ochenta y seis mil ciento dieciséis pesos.....	\$186.116
h) Otro tipo de trabajos o instalaciones, quince mil quinientos diez pesos .....	\$ 15.510
26) Certificación: visado de trabajos a través de certificación contable de inversiones, doce mil cuatrocientos siete pesos .....	\$ 12.407
27) Certificación: visado de trabajos para exenciones impositivas, dieciocho mil seiscientos once pesos.....	\$ 18.611
b) Trámites en el Registro Provincial de Empresas Petroleras (RPEP):	
1) Inscripción en el RPEP:	
a) Categoría operadora y/o concesionaria de transporte, ciento veinticuatro mil setenta y ocho pesos .....	\$ 124.078

b) Categoría no operadora (incluye concesionaria de transporte), sesenta y cuatro mil ciento setenta y ocho pesos .....	\$ 64.178
2) Reinscripción anual en el RPEP:*	
Categoría operadora y/o concesionaria de transporte, sesenta y dos mil treinta y ocho pesos .....	\$ 62.038
Categoría no operadora (incluye concesionarios de transporte), treinta y dos mil ochenta y nueve pesos.....	\$ 32.089
3) Solicitud de baja definitiva en el RPEP, dos mil ciento cuarenta pesos.....	\$ 2140
c) Trámites en la Dirección de Mesa de Entradas de la SEMeH:	
1) Certificación de fotocopias (cada 20 copias), novecientos treinta pesos.....	\$ 930
2) Despacho urgente de copias certificadas de la documentación registrada, seis mil ochocientos veinticuatro pesos.....	\$ 6824
3) Por solicitud de desarchivo de expediente, tres mil ciento tres pesos .....	\$ 3103
4) Solicitud de copias de actuaciones ante la administración de la SEMeH, cada 20 fojas, mil doscientos cuarenta pesos .....	\$ 1240
5) Solicitud de copia digital de un expediente electrónico en GDE, dos mil pesos....	\$ 2000
6) Solicitud de copia digital de un expediente en papel (cada 20 fojas), mil quinientos pesos.....	\$ 1500
d) Trámites en la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos:	
1) Permisos de pozos e instalaciones:	
a) Pozos de exploración, veinticuatro mil ciento noventa y cinco pesos .....	\$ 24.195
b) Pozos de explotación, doce mil noventa y siete pesos.....	\$ 12.097
c) Pozos sumideros, doce mil noventa y siete pesos .....	\$ 12.097
d) Pozos de explotación con línea conducción, diecisiete mil novecientos noventa y un pesos .....	\$ 17.991
e) Autorización de terminación de pozos no convencionales, treinta y un mil veinte pesos.....	\$ 31.020
f) Factibilidad de pozos preexistentes, treinta y seis mil doscientos noventa y tres pesos.....	\$ 36.293
g) Pozos (conversiones), treinta y seis mil doscientos noventa y tres pesos .....	\$ 36.293
h) Líneas de conducción de pozos ( <i>flowline</i> ), líneas de conducción secundaria ( <i>trunkline</i> ) y/o líneas de conducción troncal ( <i>pipeline</i> ) (incluyen acueductos que transportan agua de producción), ocho mil trescientos setenta y seis pesos.....	\$ 8376
i) Instalaciones primarias separación petróleo y gas, ocho mil trescientos setenta y seis pesos .....	\$ 8376
j) Plantas de tratamiento de petróleo y gas, nueve mil novecientos veintiséis pesos .....	\$ 9926
k) Profundización de pozos, trece mil novecientos cincuenta y nueve pesos .....	\$ 13.959
l) <i>Reentry</i> de pozos, diecisiete mil ciento catorce pesos .....	\$ 17.114
2) Abandono de pozos - Decreto provincial 1631/06:	
a) Inscripción de operadoras, ciento veinticuatro mil setenta y ocho pesos .....	\$124.078
b) Reinscripción de operadoras, sesenta y dos mil treinta y ocho pesos .....	\$ 62.038
c) Permiso de abandono definitivo, doce mil cuatrocientos siete pesos.....	\$ 12.407
d) Permiso de abandono temporario, veintiún mil trescientos noventa y tres pesos.	\$ 21.393
e) Inspección, doce mil cuatrocientos siete pesos .....	\$ 12.407
f) Aprobación técnica, seis mil doscientos cuatro pesos.....	\$ 6204
g) Revalidación del permiso de abandono definitivo/temporario, seis mil cuatrocientos dieciocho pesos .....	\$ 6418

\* Editado según proyecto original presentado en MGEyS HLN.

3) Permisos aventamientos:	
a) De ensayo de pozo convencional, cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos...	\$ 4653
b) De ensayo de pozo no convencional, nueve mil trescientos seis pesos .....	\$ 9306
c) Seguridad en plantas, nueve mil trescientos seis pesos .....	\$ 9306
d) Por obras, doce mil cuatrocientos siete pesos.....	\$ 12.407
e) Zona alejada, doce mil cuatrocientos siete pesos .....	\$ 12.407
4) Informes:	
a) Solicitud de informes producción (Capítulo IV) por terceros, mil quinientos cincuenta y un pesos .....	\$ 1551
b) Solicitud de informes producción (Capítulo IV) por empresas, cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos .....	\$ 4653
c) Solicitud de informes de instalaciones/pozos, etc., por terceros, cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos .....	\$ 4963
d) Solicitud de informes de instalaciones/pozos, etc., por empresas, doce mil cuatrocientos siete pesos .....	\$ 12.407
5) Inspecciones:	
a) Solicitud de inspección por conflictos, por terceros, cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos .....	\$ 4963
b) Solicitud de inspección por conflictos, por empresas, veinticuatro mil ochocientos dieciséis pesos.....	\$ 24.816
c) Solicitud de inspección por servidumbre, por terceros, cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos .....	\$ 4963
d) Solicitud de inspección por servidumbre, por empresas, veinticuatro mil ochocientos dieciséis pesos.....	\$ 24.816
e) Solicitud de inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias o lotes bajo evaluación, noventa y tres mil cincuenta y ocho pesos.....	\$ 93.058
f) Solicitud de inspección para reversiones o devolución de áreas de explotación, doscientos setenta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos ..	\$279.174
g) Pozos de exploración, doce mil cuatrocientos siete pesos.....	\$ 12.407
h) Pozos de explotación, siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos .....	\$ 7444
i) Pozos de explotación con línea de conducción, nueve mil novecientos veintiséis pesos.....	\$ 9926
j) Factibilidad de pozos preexistentes, siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos.....	\$ 7444
k) Pozos (conversiones), siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos .....	\$ 7444
l) Líneas de conducción de pozos ( <i>flowline</i> ), líneas de conducción secundaria ( <i>trunkline</i> ) y/o línea de conducción troncal ( <i>pipeline</i> ) (incluye acueductos que transporten agua de producción), doce mil cuatrocientos siete pesos.....	\$ 12.407
m) Terminación o completación de pozos convencionales y no convencionales, seis mil cuatrocientos dieciocho pesos.....	\$ 6418
n) Instalaciones primarias separación petróleo y gas, veinticuatro mil ciento noventa y cinco pesos *	\$ 24.195
o) Planta de tratamiento de petróleo y gas, treinta y siete mil doscientos veintitrés pesos.....	\$ 37.223
p) Solicitud de inspección para visado de ventas o entregas de producción, ocho mil sesenta y cuatro pesos .....	\$ 8064
q) Solicitud de inspección de obras nuevas en general y compromisos de inversión, nueve mil trescientos seis pesos.....	\$ 9306
6) Otros trámites en la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos:	

---

\* Editado según proyecto original presentado en MGEyS HLN.



a) Autorización de sísmicas 3D/2D, treinta y un mil veinte pesos.....	\$ 31.020
b) Autorización de microsísmica, seis mil doscientos cuatro pesos.....	\$ 6204
c) Visado de las auditorías - Res. SEN 318/10 (por medidor), ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos.....	\$ 8557
7) Solicitudes en la Dirección General de Información y Tecnologías:	
a) Informe de interferencias, dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos.....	\$ 2481
b) Verificación de coordenadas y análisis sobre lote o área bajo evaluación, lote no convencional, reversiones, subdivisiones, cesiones, seis mil doscientos cuatro pesos.....	\$ 6204
c) Visado, mil quinientos cincuenta y un pesos.....	\$ 1551
e) Solicitudes en la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos:	
1) Certificado de libre de deudas regalías y/o canon extraordinario de producción de hidrocarburos (Ley 2615):	
a) Para un permiso de exploración convencional y no convencional, sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos.....	\$ 68.243
b) Para una concesión de explotación convencional, ciento ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos.....	\$108.568
c) Para una concesión de explotación no convencional, ciento veinte mil novecientos setenta y cinco pesos.....	\$120.975
d) Certificado negativo de regalías hidrocarburíferas provinciales, treinta y cuatro mil ciento veintiún pesos.....	\$ 34.121
2) Certificado de libre de deuda de canon de producción de hidrocarburos (Decretos provinciales 1316/17, 1086/18 y otros), cuarenta y dos mil setecientos ochenta y cinco pesos.....	\$ 42.785
3) Certificado de libre de deuda de canon de transporte de hidrocarburos, veintiún mil trescientos noventa y tres pesos.....	\$ 21.393
4) Certificado de libre de deuda de regalías hidroeléctricas, treinta y tres mil setecientos ocho pesos.....	\$ 33.708
5) Certificado de libre de deuda de canon superficial de exploración y explotación:	
a) Para un permiso de exploración convencional y no convencional, diecisiete mil novecientos noventa y un pesos.....	\$ 17.991
b) Para un lote bajo evaluación convencional y no convencional, diecisiete mil novecientos noventa y un pesos.....	\$ 17.991
c) Para una concesión de explotación convencional, diecisiete mil novecientos noventa y un pesos.....	\$ 17.991
d) Para una concesión de explotación no convencional, veinticuatro mil ciento noventa y cinco pesos.....	\$ 24.195
6) Certificado de libre deuda de unidades de trabajo a favor de la SEMeH destinadas a capacitación y/o fiscalización, diecisiete mil ciento catorce pesos..	\$ 17.114
7) Certificado de libre deuda de tasas retributivas de servicios de la actividad hidrocarburífera, diecisiete mil ciento catorce pesos.....	\$ 17.114

### **TÍTULO XIII**

#### **SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS**

Artículo 49 Se establece que por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- 1) Por toda solicitud de visados de mensuras, de acuerdo a la longitud de ribera de río, lago, laguna, embalse, cañadón, arroyo o canal establecido en metros (L):

a) Visados de mensuras urbanos .....	\$ 1200+
.....	\$ 4,20*L
b) Visados de mensuras urbano fuera de ejido.....	\$ 2400+
.....	\$ 8,4*L
c) Visado de mensuras rurales.....	\$ 600+
.....	\$ 2,4*L
2) Por toda solicitud de evaluación de riesgo hídrico, de acuerdo a la superficie estimada, en hectáreas, a evaluar (S):	
a) Certificado de riesgo hídrico urbano.....	\$ 600+
.....	\$ 600*S
b) Certificado de riesgo hídrico urbano fuera de ejido.....	\$ 1200+
.....	\$ 600*S
c) Certificado de riesgo hídrico rural .....	\$ 300+
.....	\$ 600*S
3) Por toda solicitud de evaluación de proyectos que involucren recursos hídricos provinciales. En caso que se presenten subproyectos que involucren distintos recursos hídricos, se considerará el valor de la tasa unitaria para cada uno de ellos.	
a) Evaluación de proyectos menores, tres mil pesos.....	\$ 3000
b) Evaluación de proyectos generales, seis mil pesos .....	\$ 6000
c) Evaluación de proyectos especiales, treinta mil pesos.....	\$ 30.000
4) Se autoriza a la Subsecretaría de Recursos Hídricos o al organismo que la remplace, como autoridad de aplicación del Código de Aguas, Ley 899, a reglamentar los artículos precedentes a efectos de implementar el cobro de las tasas fijadas.	

## **TÍTULO XIV**

### **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 50 Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2021.

Artículo 51 Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para reglamentar la presente ley, crear nuevos códigos de actividades y adecuar los existentes dentro de los parámetros establecidos en esta norma.

Artículo 52 Se deroga, a partir del 31 de diciembre de 2020, la Ley 3229.

Artículo 53 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone el régimen impositivo para el año 2021.

En líneas generales, se mantienen las mismas alícuotas que las previstas por la Ley Impositiva 3229, vigente para el año 2020, excepto con las modificaciones introducidas en el artículo 4, inciso m) en virtud de las cuales se aclara que cuando las actividades de explotación de minas y canteras establecidas en el artículo 5.º, inciso f) se destinen a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios, las mismas tributarán a la alícuota de 3 %

Por lo demás, en lo referente a rangos, montos fijos y tasas, reguladas por la norma en análisis, se procede a actualizar los mismos en un 40 %, consecuencia directa de la inflación acumulada hasta la fecha.

En idéntico sentido, se actualizan los montos de las categorías previstas en el Régimen Simplificado, y se agregan a las ya existentes, las categorías H a K, ambas inclusive, en concordancia con la clasificación efectuada en el régimen de monotributo de AFIP.

En lo que respecta al impuesto de sellos, específicamente en lo relacionado con la operatoria financiera, de conformidad con las modificaciones propuestas para el Código Fiscal Provincial vigente, se adecúa la redacción receptando los conceptos y parámetros allí establecidos a los fines de la apropiada liquidación del tributo.

Finalmente, se está comenzando un proceso de modernización en la relación contribuyente-fisco donde la virtualidad tendrá una mayor importancia, en parte debido a los desafíos que ha implicado la pandemia de Covid 19 y en parte por la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas.

Por las razones expuestas solicitamos a nuestros pares acompañen esta iniciativa con el tratamiento y la sanción del presente proyecto de ley.

Fdo.) Por el bloque MPN: CAPARROZ, Maximiliano José; RIVERO, Javier Alejandro; ABDALA, Lorena Vanesa; GAITÁN, Ludmila; MURISI, Liliana Amelia; DU PLESSIS, María Laura; VILLONE, María Fernanda; CHAPINO, Germán Armando, y ORTUÑO LÓPEZ, José Natalio.

NEUQUÉN, 2 de noviembre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted, y por su intermedio a la Honorable Legislatura del Neuquén, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente proyecto de declaración.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el Ciclo de Encuentros Virtuales 2020, en el marco del Programa de Formación de Jóvenes Líderes, Políticos y Comunitarios.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Casa de las Leyes.

FUNDAMENTOS

La Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén sancionó la Ley 2584 que estipula el cupo joven en la integración de los listados de candidatos a ejercer representaciones legislativas. Tal legislación introduce de manera obligatoria un espacio para los jóvenes permitiendo la paulatina incorporación de los mismos en cargos de representación política. Este hecho impuso a las instituciones y partidos políticos la necesidad de capacitar a las nuevas generaciones para que puedan acceder a los escenarios políticos institucionales haciéndolo con responsabilidad, conocimiento e idoneidad y compromiso social e institucional.

En el 2013 esta Honorable Cámara creó el Programa de Formación de Jóvenes Líderes Políticos y Comunitarios, con el objeto de alentar a los jóvenes de la provincia para que sean protagonistas activos y responsables del cambio generacional y cultural necesario para fortalecer las instituciones de la República, trabajando por el bien público y al servicio de los ciudadanos.

Desde este Programa se intentó presentar a los jóvenes de todas las ideologías políticas, sociales y religiosas un espacio institucional –por ende plural y abierto– que les permita acceder a una capacitación con docentes jerarquizados de diversas universidades nacionales y la participación de figuras políticas destacadas de la región.

Con el fin de cumplir con su objetivo, el Programa brinda a los jóvenes las herramientas básicas que les permiten comprender los principales aspectos del sistema político, nacional y provincial, y las dinámicas sociales desde una perspectiva histórico-sociológica, como base para la construcción de un plan de acción comunitaria o política.

Desde su creación, se han realizado todos los años encuentros presenciales con jóvenes de todas las localidades de la provincia, resultando en un enriquecimiento y crecimiento de los mismos en su vida política y social.

Este año 2020, por el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por la pandemia del covid-19, se han convocado a todos los participantes de cohortes anteriores, en un programa virtual con docentes y expositores de calidad, donde la importancia era compartir e interactuar entre alumnos de distintos años del programa y los referentes que participaban de cada jornada.

En el 1.º encuentro, el 27 de agosto, la temática de la charla fue «el sistema político argentino frente al covid-19», a cargo de Luis Tonelli, profesor titular de la cátedra de Política Argentina de la carrera de Ciencias Políticas de la UBA.

El 3 de septiembre, en el 2.<sup>do</sup> encuentro, se contó con la presencia de María Esperanza Casullo, Dra. en Gobierno por la Universidad de Georgetown y reconocida profesora e investigadora de la Universidad Nacional de Río Negro. Su disertación giró en torno al «populismo y nuevas identidades políticas en el tiempo del covid».

El 3.<sup>er</sup> encuentro, el 17 de septiembre, contó con la presencia de Andrés Malamud, investigador principal en el Instituto de Ciencias Sociales de la Universidad de Lisboa y reconocido por sus columnas regulares en *Clarín*, *La Nación*, *El País*, entre otros.

El 4.<sup>to</sup> encuentro se llevó adelante el 1 de octubre y contó con extensa disertación sobre «Liderar emociones en el primer metro cuadrado para liderar sociedades», charla a cargo de Pablo Knopoff, socio fundador de Isonomía Consultores.

El 15 de octubre se realizó un plenario con los participantes de alguno de los encuentros anteriores y reconocidos docentes, como Pablo Lumerman, Francisco Mantilaro y Teresa Casala. El objetivo del plenario fue dialogar con los jóvenes sobre liderazgos y nuevos paradigmas en nuestra provincia en el contexto de la pandemia.

El 6.<sup>to</sup> encuentro se realizó el 29 de octubre, en el cual se desarrolló el primer taller «El futuro de las ciudades y los pueblos» a cargo del expositor Alejandro Sáez, coordinador del programa de Ciudades de CIPPEC. Y durante el mes de noviembre habrá tres encuentros más para darle el cierre a este ciclo de encuentros virtuales.

Asimismo, es muy importante mencionar que es un taller virtual inclusivo, donde a través de la plataforma zoom se cuenta con intérpretes de lenguaje de señas y todas las charlas están disponibles en el canal de YouTube para los egresados.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en el presente proyecto de declaración.

Fdo.) Por el bloque MPN: CAPARROZ, Maximiliano José; DU PLESSIS, María Laura; ABDALA, Lorena Vanesa; MURISI, Liliana Amelia; GAITÁN, Ludmila; RIVERO, Javier Alejandro; VILLONE, María Fernanda; ORTUÑO LÓPEZ, José Natalio; CHAPINO, Germán Armando; por el bloque Juntos: RICCOMINI, Carina Yanet; por el bloque Juntos por el Cambio: AQUIN, Luis Ramón; CASTELLI, Lucas Alberto; GASS, César Aníbal; MONTECINOS, Karina; ESTEVES, Leticia Inés, y QUIROGA, María Ayelen.

NEUQUÉN, 3 de noviembre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Los que suscriben la presente tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de comunicación que adjuntamos.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
COMUNICA:

Artículo 1.º Requerir al Poder Ejecutivo nacional lo siguiente:

- a) Que adopte, de manera urgente, la implementación del precio sostén del barril de petróleo instrumentado mediante el Decreto 488/2020.
- b) Que convoque a las provincias productoras de hidrocarburos a participar de la elaboración del marco normativo destinado a brindar previsibilidad a las inversiones en el sector y dotar a la actividad de continuidad y competitividad.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

FUNDAMENTOS

El 18 de mayo del presente año, el Poder Ejecutivo nacional emitió el Decreto 488/2020 por el cual se estableció que las entregas de petróleo crudo efectuadas en el mercado local sean facturadas por las empresas productoras y pagadas por las empresas refinadoras y sujetos comercializadores a un valor de referencia para el crudo tipo Medanita al precio de cuarenta y cinco dólares estadounidenses por barril (USD 45/bbl).

La mencionada norma preveía un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 y a su vez introdujo como condición, que en caso de superar la cotización del «Ice Brent Primera Línea» los USD 45/bbl durante un período de diez días consecutivos, quedaba sin efecto el sistema implementado por dicho decreto.

Fue así que a mediados de agosto del presente año el valor internacional se sostuvo por un corto tiempo en los niveles de USD 45/bbl, para luego mantener una tendencia a la baja con oscilaciones irregulares, muy similares a los valores registrados a la fecha de emisión del Decreto 488/2020.

Esta situación originó, habiéndose cumplido previamente la condición al plazo de vigencia previsto, el cese de los efectos del decreto y con ello la culminación de los incentivos previstos en dicha norma legal.

Claramente la permanencia por corto plazo del precio del barril a los parámetros fijados por la norma y su posterior caída abrupta, generó un retroceso de todos los acuerdos y planes que los sectores de la industria habían exteriorizado y que contaban con el consenso del Estado provincial y los sindicatos de la actividad, cuya finalidad principal consistía en incrementar la actividad, fomentar empleo y favorecer la recuperación de las pymes locales asociadas a la industria.

Todo ello a la fecha se encuentra en una situación de total desconcierto en tanto los beneficios del Decreto 488/2020 no se encuentran vigentes, afectando la cadena de producción primaria de las productoras de petróleo, a las fuentes de trabajo y con ello a las provincias productoras.

A este desequilibrio se le suma que la situación del sector de las refinerías resulta hoy mucho mejor a la del mes de mayo, por un lado la demanda interna de combustibles se ha recompuesto a valores en torno al 70 % de los niveles prepandemia y por otro lado obtuvo un incremento del precio de los combustibles, sin que ello impacte de manera positiva en el sector de la producción, quien se encuentra supeditado al precio internacional con tendencia a la baja, generándose con ello una brecha a corregir entre el precio del barril de crudo que reciben los productores y el valor de venta de combustible de las refinerías.

Por dicha razón y advirtiendo que la situación actual no dista de aquella que motivó a la emisión del Decreto 488/2020 o lo hace en favor de un sector (refinación) en detrimento de otro (producción), consideramos que el Poder Ejecutivo nacional debe tomar medidas eficientes tendientes a proteger la producción de petróleo que permita incentivar a las empresas productoras a cumplir con sus planes de inversión y a maximizar los existentes, lo que derivará en mayor generación de fuentes de empleo como así también favorecer a las pymes neuquinas proveedoras de bienes y servicios.

Entendemos que el fortalecimiento de la industria hidrocarburífera a nivel local permitirá disminuir los efectos negativos que actualmente se encuentra atravesando la actividad a nivel mundial, agravado por la pandemia del covid-19, siendo esta situación una nueva oportunidad para consensuar políticas energéticas que favorezcan a la producción de gas y petróleo, protegiendo de esta manera los empleos y toda la cadena de valor relacionada con la actividad.

Por ello es que solicitamos al Poder Ejecutivo nacional, como autoridad que determina las políticas en materia de hidrocarburos conforme la Ley nacional 17 319, a implementar un régimen similar al establecido en el Decreto 488/2020, solicitando al resto de los diputados nos acompañe con la sanción de la presente comunicación.

Fdo.) Por el bloque MPN: CAPARROZ, Maximiliano José; ORTUÑO LÓPEZ, José Natalio; GAITÁN, Ludmila; RIVERO, Javier Alejandro; MURISI, Liliana Amelia; CHAPINO, Germán Armando; VILLONE, María Fernanda; DU PLESSIS, María Laura, y ABDALA, Lorena Vanesa; por el bloque Juntos: RICCOMINI, Carina Yanet; por el bloque Siempre: BONOTTI, María Laura, y PERESSINI, Andrés Arturo; por el bloque Frenune: GALLIA, Fernando Adrián; y por el bloque UNPO: SÁNCHEZ, Carlos Enrique.

NEUQUÉN, 4 de noviembre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Los que suscriben la presente tienen el agrado de dirigirse a usted, y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de comunicación adjunto.

Sin otro particular, saludan a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
COMUNICA:

Artículo 1.º Solicitar a la Municipalidad de Zapala que informe, respecto de la obra Hogar de protección integral para mujeres en situación de violencia, lo siguiente:

- a) Presupuesto inicial, transferencias realizadas por parte del Gobierno nacional y plazos de la obra de ejecución.
- b) Porcentaje de avance y certificaciones de obra.
- c) Plan de acción de la actual gestión a cargo del Ejecutivo municipal.

Artículo 2.º Comuníquese a la Municipalidad de Zapala y a la Secretaría del Interior y Gobiernos Locales.

FUNDAMENTOS

En el 2014 se inició la construcción del Hogar de protección integral para mujeres en situación de violencia en la ciudad de Zapala, con recursos del Ministerio de Desarrollo Social de la nación.

El mismo permitiría ofrecer un techo seguro a aquellas personas víctimas de malos tratos o en situación de riesgo como consecuencia de agresiones por parte de sus parejas.

La obra, a la fecha, no ha sido finalizada y resulta de gran importancia conocer los motivos por los cuales se ha dilatado dicho proceso.

Desde la actual administración del municipio zapalino, se encuentran realizando las acciones correspondientes a fin de avanzar en la construcción de este espacio, por lo que resulta necesario conocer cuál es el plan de acción para lograr los objetivos propuestos.

Asimismo, se solicita información respecto del presupuesto inicial de la obra, las transferencias realizadas por el Gobierno nacional, y las certificaciones correspondientes.

Con la intención de informarnos acerca de esta importante obra para el centro de nuestra provincia, es que invitamos a nuestros pares para que acompañen el presente proyecto de comunicación.

Fdo.) Por el bloque MPN: CAPARROZ, Maximiliano José; ORTUÑO LÓPEZ, José Natalio; GAITÁN, Ludmila; RIVERO, Javier Alejandro; MURISI, Liliana Amelia; CHAPINO, Germán Armando; VILLONE, María Fernanda; DU PLESSIS, María Laura, y ABDALA, Lorena Vanesa.



NEUQUÉN, 5 de noviembre de 2020

NOTA N.º 0062/20

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara, a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el proyecto de ley mediante el cual se propicia la modificación del Código Fiscal provincial vigente (TO 2680).

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 165, 182, 182 bis, 215, 219, 237, 256, 257, 263 y 294 de la Ley 2680 —Código Fiscal de la Provincia del Neuquén— los que quedan redactados de la siguiente manera:

«Artículo 165 Están exentos del impuesto:

- a) Los inmuebles del Estado provincial, sus dependencias, entidades autárquicas y descentralizadas. Los inmuebles del Estado nacional, de los municipios y comisiones de fomento, y, en general, las personas públicas enumeradas en el artículo 146 del Código Civil y Comercial de la Nación, solo a condición de reciprocidad. No opera esta exención cuando los inmuebles estén afectados a actividades comerciales o industriales, o sean dados en concesión, alquiler, usufructo o cualquier otra forma jurídica similar para su explotación comercial, industrial o para prestaciones de servicios a título oneroso.
- b) Los inmuebles del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), de Artesanías Neuquinas S. E., de la Corporación para el Desarrollo Integral del Neuquén S. E. (Cordineu S. E.), de Neuquentur S. E., del Mercado de Concentración del Neuquén Sapem y del Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén (IJAN).
- c) Los inmuebles destinados, por planos de mensura, a utilidad pública: plazas y/o espacios verdes y reservas fiscales.
- d) Los excedentes de los terrenos particulares declarados propiedad fiscal, nacional o municipal, conforme la normativa vigente.
- e) Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a entidades religiosas de cultos oficialmente reconocidos y registrados, conforme la legislación vigente, destinados a templos religiosos y sus dependencias.
- f) Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a asociaciones civiles con personería jurídica, cuando estén ocupados por dichas asociaciones y siempre que sean utilizados para alguno de los siguientes fines:
  - 1) Servicios de salud pública, beneficencia y asistencia social, y de bomberos voluntarios.
  - 2) Escuelas, colegios, bibliotecas y universidades públicas, institutos educativos y de investigación científica.

### 3) Deportes.

No será de aplicación la exención establecida en el presente inciso cuando:

- a) Los inmuebles pertenezcan, en propiedad o usufructo, a las asociaciones civiles referidas en el artículo 3.º de la Ley nacional 19 550, Ley General de Sociedades.
- b) Los inmuebles se encuentren ubicados en barrios cerrados o privados, clubes de campo, o cualquier otro emprendimiento urbanístico de similares características, atendiendo a la realidad económica, independientemente de la forma jurídica adoptada por los mismos.
- g) Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a asociaciones gremiales, profesionales, de fomento y mutualistas, con personería jurídica o gremial, y a partidos políticos.
- h) Los inmuebles edificados destinados exclusivamente a vivienda y ubicados en las plantas urbanas y/o rurales, según la clasificación de la Ley 2217 (del Catastro Territorial), cuyos propietarios sean personas humanas y cuya valuación fiscal total, incorporando tierras y mejoras, no exceda el límite que fija la Ley Impositiva.  
No se encuentran comprendidos los inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.
- i) Los inmuebles correspondientes a las cooperativas, entidades gremiales y culturales, conforme el artículo 144 *in fine* de la Constitución Provincial.
- j) Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad, a reservas indígenas.
- k) Los inmuebles urbanos ocupados por titulares de prestaciones de los regímenes de jubilaciones y pensiones, siempre que estas sean el único ingreso del grupo familiar y que:
  - 1) Les pertenezcan como única propiedad o como poseedores a título de dueños.
  - 2) Los ocupen exclusivamente para vivienda permanente.
  - 3) Las prestaciones de los regímenes de jubilaciones y pensiones devengadas a enero de cada año fiscal que no superen el monto de tres veces el salario mínimo, vital y móvil o aquel que lo remplace con iguales consecuencias y finalidad.

Si el beneficiario de la prestación jubilatoria la tiene en trámite a enero del ejercicio fiscal que corresponda, le será considerada, a efectos de computar el tope establecido, con el 82 % del sueldo devengado. La exención dispuesta debe aplicarse también cuando exista condominio, en forma proporcional a él.

La Dirección Provincial de Rentas debe determinar el modo para acreditar los recaudos establecidos.

- l) Los inmuebles de personas indigentes o que padezcan una desventajosa situación socioeconómica. Esta exención la otorga el Poder Ejecutivo por decreto, previo informe socioeconómico; puede comprender, total o parcialmente, deudas pasadas.

La exención dispuesta en este inciso corresponde únicamente en los casos en que:

- 1) Se trate de un inmueble ocupado exclusivamente para vivienda permanente por el titular o poseedor, a título de dueño.
  - 2) Le pertenezca al titular, como único inmueble.
- m) Las unidades complementarias generadas a partir de la registración en la base catastral del Régimen de Propiedad Horizontal, excepto las pertenecientes a cocheras.
  - n) Los inmuebles rurales y subrurales dedicados a la cría bovina, porcina, avícola, *feedlot* y producción agrícola intensiva bajo riego en actividad. La presente exención comprende las parcelas productivas pertenecientes a pequeños o medianos productores primarios, cuya unidad económica (una o más unidades catastrales) no supere la superficie de cincuenta hectáreas aptas para la actividad agrícola y se encuentren activas productivamente.

Quedan excluidas de la presente las empresas integradas que realizan todo el proceso, desde la producción hasta la comercialización.

Quien adhiera al presente régimen debe acreditar anualmente, ante la autoridad de aplicación, su condición de productor. El trámite ante el organismo recaudador puede ser iniciado por todo aquel que tenga una relación directa con la unidad productiva, sea titular, locatario, poseedor, comodatario, apoderado o socio.

Las exenciones tributarias establecidas en el presente inciso deben ser otorgadas por la Dirección Provincial de Rentas, previa certificación expedida por la autoridad de aplicación de las condiciones fijadas en el párrafo anterior.

La autoridad de aplicación del presente inciso es el Ministerio de Producción e Industria o el organismo que lo remplace».

«Artículo 182 Se consideran también actividades alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos las siguientes operaciones realizadas dentro de la provincia en forma habitual o esporádica:

- a) Profesiones liberales. El hecho imponible está configurado por su ejercicio y no existe gravabilidad por la mera inscripción en la matrícula respectiva.
- b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, ictícolas, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se consideran frutos del país todos los bienes que sean resultado de la producción provincial, pertenecientes a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital, y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlos sometido a algún proceso o tratamiento, indispensable o no, para su conservación o transporte (lavado, salazón, derretimiento, pisado, clasificación, etcétera).
- c) Las operaciones de préstamo de dinero, con o sin garantía.
- d) Las explotaciones agrícolas, pecuarias, mineras, forestales o ictícolas.
- e) La comercialización de productos o mercaderías que entren a la jurisdicción por cualquier medio.
- f) La intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.
- g) El fraccionamiento y la venta de inmuebles (en cualquiera de sus modalidades); la compraventa y la locación de inmuebles.
- h) Las adjudicaciones efectuadas por los fideicomisos a través de la figura del fiduciario, de los inmuebles objeto principal de la adhesión efectuada por el fiduciante adherente o beneficiario de dichos fideicomisos.
- i) Las actividades realizadas por sujetos residentes, domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, incluyendo la comercialización de bienes o prestación de servicios digitales y digitales en línea, cuando se verifique el uso o la explotación efectiva en la provincia, o que esta recaiga sobre sujetos, bienes, personas y/o cosas radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial.

A tales fines, existe actividad gravada en el ámbito de la provincia por la comercialización de servicios de suscripción en línea para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales (películas, series, música, juegos, videos, transmisiones televisivas en línea o similares) que se transmitan desde internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas tecnológicas, en los términos y condiciones previstos en el párrafo anterior. Idéntico tratamiento resulta de aplicación para la intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, cuando se verifiquen las condiciones detalladas precedentemente y con total independencia respecto de dónde se

organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil u ofrezcan tales actividades de juego.

A los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se considera que existe uso o explotación efectiva en la jurisdicción en que se verifique la utilización inmediata o el primer acto de disposición del servicio por parte del prestatario, aun cuando este último lo destine para su consumo.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que existe uso o explotación efectiva en la provincia cuando allí se encuentre:

- 1) La dirección de facturación del cliente.
- 2) La cuenta bancaria utilizada para el pago, la dirección de facturación del cliente de la que disponga el banco o la entidad financiera emisora de la tarjeta de crédito o débito con que se realice el pago.

El hecho imponible del impuesto sobre los ingresos brutos se perfecciona en el momento en que finaliza la prestación o en el del pago total o parcial del precio por parte del prestatario, el que sea anterior, quedando sujetos a retención (con carácter de pago único y definitivo) todos los importes abonados, de cualquier naturaleza, cuando se verifiquen las circunstancias o hechos señalados en los párrafos anteriores y conforme las disposiciones del artículo 186 bis de este código».

«Artículo 182 bis Se consideran servicios digitales, cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización, aquellos llevados a cabo a través de la red internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por internet u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima, comprendiendo, entre otros, los siguientes:

- a) El suministro y alojamiento de sitios informáticos y páginas web, así como cualquier otro servicio consistente en ofrecer o facilitar la presencia de empresas o particulares en una red electrónica.
- b) El suministro de productos digitalizados en general, incluidos, entre otros, los programas informáticos, sus modificaciones y sus actualizaciones, así como el acceso y/o la descarga de libros digitales, diseños, componentes, patrones y similares, informes, análisis financieros o datos y guías de mercado.
- c) El mantenimiento a distancia, en forma automatizada, de programas y de equipos.
- d) La administración de sistemas remotos y el soporte técnico en línea.
- e) Los servicios web, comprendiendo, entre otros, el almacenamiento de datos con acceso de forma remota o en línea, los servicios de memoria y la publicidad en línea.
- f) Los servicios de *software*, incluyendo, entre otros, los servicios de *software* prestados en internet (*software* como servicio o SaaS) a través de descargas basadas en la nube.
- g) El acceso o la descarga a imágenes, texto, información, video, música, juegos (incluyendo los juegos de azar). Este apartado comprende, entre otros servicios, la descarga de películas y otros contenidos audiovisuales a dispositivos conectados a internet, la descarga en línea de juegos (incluyendo aquellos con múltiples jugadores conectados de forma remota), la difusión de música, películas, apuestas o cualquier contenido digital (aunque se realice a través de tecnología de *streaming*, sin necesidad de descarga a un dispositivo de almacenamiento), la obtención de *jingles*, tonos de móviles y música, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico y pronósticos meteorológicos (incluso a través de prestaciones satelitales), *weblogs* y estadísticas de sitios web.
- h) La puesta a disposición de bases de datos y cualquier servicio generado automáticamente desde un ordenador, a través de internet o de una red electrónica, en respuesta a una introducción de datos específicos efectuada por el cliente.

- i) Los servicios de clubes en línea o webs de citas.
- j) El servicio brindado por blogs, revistas o periódicos en línea.
- k) La provisión de servicios de internet.
- l) La enseñanza a distancia o de test o ejercicios realizados o corregidos de forma automatizada
- m) Criptomonedas, bancos digitales, *fintech*».

«Artículo 215 En los casos de cese total de actividades —incluidas transferencias de fondos de comercio, sociedades y explotaciones gravadas—, el contribuyente deberá tener presentadas y abonadas todas sus obligaciones hasta la fecha de cese.

Si se trata de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, deben computarse también los importes devengados no incluidos en aquel concepto. Lo dispuesto precedentemente no se aplica en los casos de cese parcial de actividades ni en los casos de transferencias en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales, conservando en ambos casos la inscripción como contribuyente.

Evidencian continuidad económica:

- a) La fusión de empresas u organizaciones —incluidas unipersonales— a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.
- b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente, constituyan un mismo conjunto económico.
- c) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.
- d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas».

«Artículo 219 También estarán sujetos al pago del impuesto:

- a) Todos los actos celebrados entre ausentes.
- b) Las operaciones monetarias registradas contablemente que representen entregas o recepciones de dinero, que devenguen intereses, efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley nacional 21 526 y sus modificatorias, con asiento en la provincia, aunque se trate de sucursales o agencias de una entidad con domicilio legal fuera de ella.  
El impuesto será exigible a partir del momento en que los intereses se debiten, acrediten o abonen.
- c) Los créditos o financiaciones que se materialicen a través de tarjetas de crédito o de compras, considerándose exigible el impuesto desde la emisión de las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de tarjetas de crédito o compras hubiese efectuado».

#### Exenciones objetivas

«Artículo 237 En los casos que, a continuación, se expresan, quedarán exentos del impuesto de sellos, además de los casos previstos por leyes especiales, los siguientes contratos y operaciones:

- a) Los mandatos generales y especiales, cuando en ellos se indique expresamente que, en su ejercicio, se excluye la jurisdicción provincial.
- b) Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de inmuebles mediante planes habitacionales oficiales del Gobierno nacional, provincial o municipal, por adjudicación de lotes oficiales u operatorias de capitalización, ahorro previo y similares, llevadas a cabo por instituciones habilitadas con tal objeto. En todos los casos, deben darse en forma concurrente las siguientes condiciones:

- 1) Lotes: hasta trescientos metros cuadrados (300 m<sup>2</sup>).

- 2) Construcciones: hasta sesenta metros cuadrados (60 m<sup>2</sup>).
  - 3) Único inmueble destinado a vivienda permanente del adquirente y su grupo familiar. La Dirección Provincial de Rentas debe dictar las normas reglamentarias pertinentes. La exención será extensiva a todos los contratos de construcción de viviendas con las limitaciones de este inciso.
- 
- c) Las divisiones y subdivisiones de hipotecas, refuerzo de garantías hipotecarias y las modificaciones en la forma del pago del capital o intereses, siempre que no se modifiquen los plazos contratados.
  - d) Las fianzas que se otorguen a favor del fisco nacional, provincial o municipal, en razón del ejercicio de funciones de los empleados públicos, y todo acto, contrato u operación que se exija para garantizar el pago de tributos.
  - e) Los actos, contratos y obligaciones que se otorguen bajo el régimen de la Ley Orgánica de Colonización.
  - f) Todo contrato de constitución, transmisión, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre bienes situados fuera de la provincia.
  - g) Las cartas, poderes o autorizaciones para intervenir en las actuaciones promovidas con motivo de reclamaciones derivadas de las relaciones jurídicas vinculadas con el trabajo, otorgadas por empleados, obreros o sus causahabientes.
  - h) Las transformaciones de sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva y/o se aumente el capital social.
  - i) Los aumentos de capital provenientes de la capitalización del ajuste del capital por revalúos, ajustes contables o legales no originados en utilidades líquidas y realizadas, que se efectúen en las sociedades, ya sea por emisión de acciones liberadas o por modificaciones de los estatutos o contratos sociales. Asimismo, las capitalizaciones o distribuciones de acciones recibidas de otras sociedades, originadas en las mismas situaciones.
  - j) Las reinscripciones de prendas, hipotecas y divisiones de condominio.
  - k) Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio, siempre que no se prorrogue el término de duración subsistente o de la nueva sociedad, según corresponda respecto de la de mayor plazo de las que se reorganicen. Si el capital de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, en su caso, es mayor a la suma de los capitales de las sociedades reorganizadas, se debe abonar el impuesto sobre el aumento de capital. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio las operaciones definidas como tales en la Ley del Impuesto a las Ganancias y sus normas complementarias y reglamentarias. El rechazo del encuadramiento efectuado por la AFIP-DGI a lo solicitado por el contribuyente hará renacer la gravabilidad de los actos y contratos desde la fecha de su otorgamiento.
  - l) Los actos, contratos y operaciones relacionados con la organización de ferias-exposiciones declaradas de interés provincial por el Poder Ejecutivo, en la parte que corresponda a los organizadores.
  - m) La primera venta de productos agropecuarios y frutos del país originarios de la provincia, efectuada por los propios productores.
  - n) Los actos y contratos de las expropiaciones realizadas por el Estado nacional, provincial y sus municipios.
  - ñ) Los contratos de compraventa, permuta, locación de obra o servicios que impliquen operaciones de exportación, cuando el importador se domicilie en el exterior; quedan también exentas las cesiones de esos instrumentos realizadas entre exportadores. No se encuentran alcanzados por esta exención los contratos de exportación de hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos que no hayan sufrido procesos industriales.
  - o) Los actos, contratos u operaciones indicados en el inciso a) del artículo 230 de la presente ley, cuando sean producidos con motivo de la sanción de la Ley nacional 25 561, de declaración de emergencia pública.

- p) Los contratos de trabajo en relación de dependencia, en cualquiera de las modalidades a las que se refiere la Ley nacional 20 744 —de Contrato de Trabajo—, incluyendo los celebrados con el Estado nacional, las provincias, las municipalidades y las comisiones de fomento, y sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.
- q) Los pagarés correspondientes a contratos prendarios o hipotecarios que contengan una leyenda cruzada que los declare intransferibles o no negociables.  
En caso de presentarse a juicio, se deberá oblar el importe pertinente.
- r) Los préstamos y los documentos que garanticen los mismos, otorgados a empleados públicos provinciales y municipales de la Provincia, que les acuerde el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN).
- s) Los vales que no consignen las obligaciones de pagar sumas de dinero, las simples constancias de remisión o entrega de mercadería o la nota de pedido de las mismas y, las boletas que expidan los comerciantes como consecuencia de ventas al contado realizadas en el negocio, salvo que reúnan los requisitos de instrumento celebrado entre ausentes.
- t) Endosos de: pagarés, letras de cambio, giros, cheques, cheques de pago diferido, órdenes de pago y/o cualquier otro título valor, siempre que tales documentos hayan sido emitidos en jurisdicción provincial.
- u) Las garantías que acompañen a las propuestas en las licitaciones y concursos de precios del Estado nacional y provincial; de las municipalidades y comisiones de fomento de la provincia.
- v) La recaudación y las transferencias respectivas por ingresos de otros fiscos.
- w) Los seguros de vida obligatorios y los contratos de seguros celebrados por las aseguradoras de riesgo del trabajo.
- x) La operatoria financiera y de seguros, incluidas sus garantías y otras obligaciones accesorias, realizadas con entidades financieras y de seguros, comprendida en las Leyes nacionales 21 526 y 17 418 respectivamente, destinada a los siguientes sectores:
  - 1) Agropecuario.
  - 2) Industrial, excepto cuando se trate de la operatoria relacionada con la actividad hidrocarburífera.
  - 3) De la construcción, relacionada con la obra pública y los servicios relacionados con la construcción que se efectúen en el marco de la Ley 687 —de las Obras Públicas en General—, excepto cuando se trate de la operatoria relacionada con la actividad hidrocarburífera.
  - 4) Minero, excepto cuando se trate de la operatoria relacionada con la actividad hidrocarburífera.
- y) Las órdenes de compra directa emitidas por el Estado provincial, municipalidades y reparticiones autárquicas provinciales hasta el monto fijado en el inciso d) del artículo 1.º del Reglamento de Contrataciones de la Ley 2141 —de Administración Financiera y Control—.
- z) Las fianzas instrumentadas en créditos prendarios, siempre que la prenda haya sido emitida en la jurisdicción del territorio provincial y se haya abonado el impuesto de sellos.
- aa) Las hipotecas, cuando integren el precio de venta como consecuencia de la transmisión de dominio de inmuebles, siempre que el adquirente se haga cargo de su pago, salvo que se prorrogue su vencimiento, en cuyo caso se aplicará el impuesto que, para tales prórrogas, establece la Ley Impositiva.
- ab) Los contratos de locación de inmueble con destino a casa-habitación, en los cuales el valor locativo mensual promedio, durante su vigencia, no supere en uno coma cinco (1,5) veces el importe que establezca la Ley Impositiva para la exención establecida en el inciso o) del artículo 203 de esta ley.

- ac) Los instrumentos y actos que suscriban los usuarios-generadores con las distribuidoras eléctricas para la inyección de sus excedentes de energía de origen renovable a la red de energía eléctrica, en el marco de la Ley nacional 27 424 —Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública— y de la Ley provincial 3006.
- ad) La inscripción de autos, camionetas, utilitarios, motocicletas y vehículos no clasificados en otra parte, nuevos o usados, cuando se trate de vehículos eléctricos y alternativos.
- ae) Los documentos en que se instrumenten operaciones de préstamos de dinero efectuadas por las entidades mencionadas en el segundo párrafo del artículo 256 y los que instrumenten garantías o avales de dichas operaciones, siempre que por estas corresponda el pago del impuesto conforme al artículo citado.
- af) Las operaciones en cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo, cuentas corrientes y demás cuentas a la vista que generen intereses, realizados en bancos e instituciones financieras regidas por la Ley nacional 21 526 y sus modificatorias, siempre y cuando no quede encuadrado en el artículo 256 de la ley.
- ag) Las cédulas hipotecarias rurales.
- ah) La creación, emisión y transferencia de letras hipotecarias, en los términos del Título III de la Ley nacional 24 441.
- ai) Las hipotecas constituidas en los contratos de compraventa de inmuebles, en garantía del saldo de precio, sus prórrogas y ampliaciones, siempre que se trate de vivienda única familiar y de ocupación permanente.
- aj) Los adelantos entre instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, con o sin caución; los créditos concedidos por entidades financieras a corresponsales del exterior, los créditos concedidos por entidades financieras para financiar operaciones de importación y exportación.
- ak) Las operaciones entre entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y entre estas con el Banco Central de la República Argentina (BCRA).
- al) Actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito y constitución de gravámenes para:
  - 1) La compra, construcción, ampliación o refacción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por la Ley nacional 21 526.
  - 2) La adquisición de lote o lotes baldíos, destinados a la construcción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por Ley nacional 21 526. Si con posterioridad a la celebración del acto operara la desafectación del destino, el beneficio decaerá renaciendo la obligación del adquirente de abonar el impuesto correspondiente.
- am) Los préstamos otorgados a través de entidades financieras comprendidas en la Ley nacional 21 526 y modificatorias, en los que se formalicen préstamos sobre jubilaciones y pensiones, en líneas específicas para los mismos, siempre que estos no superen el importe que establezca la Ley Impositiva.
- an) Actos, contratos y operaciones que se efectúen sobre títulos, bonos, letras, obligaciones y demás papeles que se hayan emitido, o se emitan en el futuro por las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Estado nacional, y las municipalidades.
- añ) Las operaciones de adquisición, venta y/o negociación de instrumentos financieros efectuados por o a través de entidades financieras regidas por la Ley nacional 21 526 y sus modificaciones y los contratos que se celebren como consecuencia de las mismas.



- ao) Los contratos que celebren las entidades financieras regidas por la Ley nacional 21 526 y sus modificaciones de: *underwriting*, fideicomisos, obligaciones negociables, *warrants* y demás títulos privados.
- ap) Los contratos de estructuración, renegociación y/o emisión de deuda de la provincia del Neuquén o cualquiera de los municipios de la misma.
- aq) Giros, cheques, cheques de pago diferido y valores postales; como asimismo las transferencias efectuadas por entidades regidas por la Ley nacional 21 526.
- ar) Canje de valores.
- as) Los documentos que instrumenten operaciones en divisas relacionadas con el comercio exterior, cualquiera sea el momento de su emisión con relación a dichas operaciones y el lugar de su cancelación.
- at) Los contratos de mutuo con garantía hipotecaria cuando el inmueble objeto de la hipoteca se encuentre en extraña jurisdicción, siempre que se haya repuesto el impuesto en dicha jurisdicción.
- au) La liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, instrumentados privada o públicamente.
- av) Las liquidaciones o facturas suscriptas por las partes, como así también los documentos que instrumenten la factura de crédito o la factura de crédito electrónica en los términos de las Leyes nacionales 24 760 y 27 440 respectivamente, y todo otro acto vinculado a su transmisión».

Contratos de préstamo, operaciones monetarias realizadas por entidades financieras y operaciones con tarjetas de crédito o compra

«Artículo 256 En los contratos de préstamo con o sin garantía, el impuesto se liquidará por anticipado sobre el monto del capital integrado en el mutuo conforme con lo que surja del instrumento respectivo.

Por las operaciones de préstamos de dinero efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley nacional 21 526, estén o no documentadas, se abonará el impuesto correspondiente en los términos del párrafo anterior y se le aplicará la alícuota prevista por la ley impositiva para el contrato de mutuo.

En los contratos de préstamo comercial o civil garantizados con prendas o hipotecas, constituidas sobre bienes situados dentro y fuera de la jurisdicción provincial, sin afectarse a cada uno de ellos con una cantidad específica, el impuesto se liquidará sobre una base imponible resultante de atribuir la misma proporción sobre el monto total de la deuda que la que representa la sumatoria de los valores fiscales de los bienes situados en esta provincia, con relación a la sumatoria de las valuaciones fiscales del conjunto total de los bienes. De no existir valuaciones fiscales, será de aplicación el artículo 265 de este Código (modificado por Ley 2896 B.O. 3384 03/01/2014).

Por los descubiertos o adelantos en cuentas corrientes o especiales otorgados por entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional de Entidades Financieras, se pagará mensualmente el impuesto por las sumas efectivamente utilizadas, de acuerdo con los numerales empleados para el cálculo de los intereses.

En los casos de cuentas con saldos alternativamente deudores y acreedores, el gravamen deberá liquidarse en forma independiente sobre los numerales respectivos.

En los casos de operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compras se pagarán mensualmente el impuesto por las sumas efectivamente financiadas de acuerdo con los numerales utilizados para el cálculo de los intereses».

Contratos de ejecución sucesiva

«Artículo 257 En los contratos de ejecución sucesiva, pagos periódicos u otros análogos, se aplicará el impuesto sobre el valor correspondiente a su duración total, al que se adicionarán aquellas erogaciones o valor de las mejoras asumidas por el locatario y que correspondan o queden en favor del locador.

Cuando la duración no esté prevista, el sellado se calculará como si el plazo fuera de cinco años.

En las cesiones onerosas de los contratos mencionados en el primer párrafo se deberá tributar el impuesto sobre el monto imponible que resulte de acuerdo al plazo que falte para el vencimiento del contrato, con más los mayores valores resultantes.

En las cesiones onerosas de contratos en las que no se estipuló plazo, el cálculo se realizará según lo prescripto en el segundo párrafo del presente.

Los importes retenidos como fondo de garantía y las fianzas accesorias que estipularen estos contratos se considerarán independientes y estarán sujetos al gravamen pertinente (modificado por Ley 2896 B.O. 3384 03/01/2014).

En los contratos de *leasing* el impuesto se pagará teniendo en cuenta el monto del canon por la duración del mismo hasta el momento de ejercer la opción. En el caso de que la transferencia de dominio de inmuebles, bienes muebles o bienes muebles registrables tuviere lugar como consecuencia de un contrato de *leasing*, la base imponible al momento de formalizarse la instrumentación de la transferencia de dominio estará constituida por el valor total adjudicado al bien (canon de la locación más valor residual), la valuación fiscal especial, en el caso de inmuebles, o valuación fiscal, de existir la misma, en caso de bienes registrables, el que fuera mayor. El impuesto correspondiente al canon abonado durante la vigencia del contrato de *leasing*, será tomado como pago a cuenta en caso de realizarse la opción de compra del bien».

Contratos de exploración, explotación y cesión de derechos sobre áreas hidrocarburíferas

«Artículo 263 Los contratos que instrumenten permisos de exploración de áreas hidrocarburíferas se encuentran alcanzados por el impuesto de este libro, constituyendo la base imponible de los mismos el monto total del canon a abonar, según las disposiciones de la Ley provincial 2453 y las Leyes nacionales de hidrocarburos 17 319 y 21 778 o las que en el futuro las replacen, durante el período de exploración, más el monto total de la inversión comprometida. Si en el contrato se prevé que lo pagado en concepto de canon sea considerado como pago a cuenta del monto a invertir, la base imponible se reducirá exclusivamente a esta última cifra.

Una vez declarada la comercialidad del yacimiento y celebrado el acto por el que se otorga la concesión de explotación en los términos de la Ley provincial 2453, la Ley nacional 17 319 —de hidrocarburos— o las que en el futuro las replacen, la autoridad de aplicación establecerá, a efectos de la liquidación del gravamen, cuál es el valor de las reservas comprobadas del yacimiento en cuestión.

La base imponible de estos contratos está constituida por el monto del canon de explotación establecido por la Ley provincial 2453, la Ley nacional 17 319 de hidrocarburos o las que en el futuro las replacen más el monto total de las sumas a abonarse al poder concedente o titular de los recursos durante la vigencia del plazo de concesión. Idéntico criterio se utilizará para las prórrogas de dichos contratos, con más toda otra suma de dinero que se abone con motivo de la misma.

El plazo para el pago del impuesto de sellos en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, rige a partir de la publicación en el Boletín Oficial del decreto provincial que los aprueba u otro medio fehaciente de notificación si fuere anterior.

En el caso de cesiones de derechos de exploración y explotación sobre áreas hidrocarburíferas, la base imponible se encontrará compuesta por el valor de la cesión fijado por

las partes con más toda otra erogación que, a partir de la cesión, queden a cargo del cesionario y que correspondieran al cedente.

El impuesto resultante estará a cargo de la parte concesionaria, no siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 233 del presente Código».

«Artículo 294 No pagarán tasas por los servicios que presta la Jefatura de Policía de la provincia en el acto de otorgamiento de cédulas de identificación civil a menores que no hayan cumplido los doce años de edad.

Asimismo, se encuentra exento del pago de tasas por retribución de servicios extraordinarios de vigilancia, seguridad y protección denominado “Servicios de Policía Adicional”, y por la verificación de automotores y motocicletas realizadas por la Policía de la provincia, el Estado provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas».

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### FUNDAMENTOS

Por la presente se remite proyecto de reforma del Código Fiscal provincial vigente, en base a las consideraciones y fundamentos que se exponen a continuación.

En la presente se propone la modificación del artículo 263 del Código Fiscal vigente, que actualmente dispone la aplicación del impuesto de sellos sobre los contratos de exploración y explotación de áreas hidrocarburíferas.

La reforma tiene por objeto, en primer lugar, prever a los fines meramente aclaratorios y de manera dispositiva en el artículo referido, que los contratos entre privados y vinculados a las cesiones de derechos sobre áreas hidrocarburíferas para la exploración y explotación otorgados por el poder concedente se encuentran alcanzados por el impuesto de sellos.

Cabe destacar que esta modificación no involucra la creación de un nuevo tributo o hecho imponible sino que brinda mayor especificidad y previsión legislativa en materia fiscal al contemplar expresamente que este tipo de cesiones se encuentra alcanzada por el tributo provincial y que su base imponible, como elemento esencial del tributo, se encuentra conformada por el valor de la cesión fijado por las partes con más toda otra erogación, que a partir de la cesión, queden a cargo del cesionario y que correspondieran al cedente.

En segundo lugar, se agrega al artículo precitado que el impuesto resultante de la configuración del hecho imponible por la instrumentación de contratos de exploración, explotación y cesión de derechos sobre áreas hidrocarburíferas se encontrará a cargo de la parte concesionaria, no siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 233 del Código Fiscal.

En este sentido, el artículo 233 del citado cuerpo legal prevé la figura de divisibilidad del impuesto de sellos y en virtud del cual, si alguno de los intervinientes está exento del pago del gravamen por disposición del mismo Código o de leyes especiales, la obligación fiscal se considera, en este caso divisible limitándose la exención a la cuota que le corresponda a la parte exenta.

En esta inteligencia, con la reforma propuesta, para el caso puntual de los contratos de la naturaleza comentada, no operará el principio general de divisibilidad del impuesto, atribuyéndose el mismo en su totalidad a la parte no exenta.

El objeto que se persigue es, en aplicación del principio de igualdad de las cargas fiscales, unificar el tratamiento que se le da a estos, teniendo en cuenta que la parte concedente no puede ser otra más que la provincia en su carácter de titular de los recursos naturales.

Por otra parte, se pretende gravar con el impuesto de sellos las operaciones monetarias registradas contablemente que representen entregas o recepciones de dinero, que devenguen intereses efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley nacional 21 526 así como también los créditos o financiaciones que se materialicen a través de tarjetas de crédito o de compras.

Cabe destacar que jurisdicciones como Mendoza, Córdoba, La Pampa, provincia de Buenos Aires (ARBA) y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), entre otras, ya receptan dicho tratamiento sobre la citada operatoria financiera.

Como corolario de lo expuesto, se incorporan nuevas exenciones objetivas, receptadas en el artículo 237. A título enunciativo, cabe mencionar las operaciones en cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo, cuentas corrientes y demás cuentas a la vista, en los mismos términos que las provincias de Mendoza, Córdoba y La Pampa; las cédulas hipotecarias rurales y los adelantos entre instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, siguiendo igual criterio que la provincia de Río Negro; en igual tesitura que las jurisdicciones de La Pampa, ARBA y CABA, se propone eximir del impuesto de sellos la creación, emisión y transferencia de letras hipotecarias. Asimismo, se eximen los actos, contratos y operaciones que se efectúen sobre títulos, bonos, letras, obligaciones y demás papeles que se hayan emitido, o se emitan en el futuro por las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Estado nacional, y las municipalidades; giros, cheques, cheques de pago diferido y valores postales; como asimismo las transferencias efectuadas por entidades regidas por la Ley nacional 21 526 y canje de valores, entre otros.

Se modifica la redacción de la exención en el impuesto inmobiliario establecida en el artículo 165 inciso f), extendiendo la restricción de la misma a los inmuebles que, perteneciendo a asociaciones civiles, se encuentren ubicados en barrios privados o cerrados, clubes de campo o similares, unificando el tratamiento dispensado a todos los inmuebles que se encuentren dentro de predios privados con acceso restringido por formar parte de un conjunto inmobiliario.

A los fines referenciados, se introducen reformas de redacción en los artículos 219, 237, 256 y 257, incorporándose a este último, la metodología de cálculo del impuesto en los casos del contrato de *leasing*.

Por otra parte, a fines operativos y de una mejor interpretación, se introducen modificaciones de redacción en los artículos 182 inciso i), 182 bis y 215.

Finalmente, dado que mediante Ley 3232 se crean nuevas tasas retributivas de servicios prestados por la Policía de la provincia, y considerando que se propone la incorporación de dicho texto al proyecto de Ley Impositiva para el año 2021, corresponde dejar sentada normativamente la exención del pago de dichos tributos, cuando el servicio sea prestado al Estado provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. A tales fines, se introducen las modificaciones pertinentes al artículo 294.

Por todo lo expuesto, se considera conveniente adecuar el referido cuerpo legal a la realidad descripta en los párrafos anteriores, destacando la importancia de una ingeniería legislativa que acompañe estos procesos de modernización.

Fdo.) Cr. GUTIERREZ, Omar (gobernador de la provincia del Neuquén).



LEY 3262

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

Artículo 1.º Se declara Capital Provincial del Senderismo de Montaña a la localidad de Huinganco.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo debe arbitrar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 1.º de esta norma, mediante políticas activas de promoción, difusión y desarrollo de la localidad de Huinganco.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de noviembre de dos mil veinte.- - - - -

  
**LEGISLATURA**  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
María Eugenia Ferraresso  
Secretaria de Cámara

KOOPMANN  
IRIZAR Marcos  
Gabriel

Firmado digitalmente  
por KOOPMANN  
IRIZAR Marcos Gabriel  
Fecha: 2020.11.10  
12:42:12 -03'00'



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

**Artículo 1.º Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso de la población a la prevención, diagnóstico y tratamiento del accidente cerebrovascular (ACV), a través de la creación de la Red Provincial ACV.

**Artículo 2.º Cobertura.** El sector público de salud y el Instituto de Seguridad Social del Neuquén deben incorporar a sus prestaciones médicas la cobertura necesaria para la prevención, diagnóstico y tratamiento integral del ACV, incluyendo el tratamiento del ACV isquémico por vía endovenosa y endovascular.

**Artículo 3.º Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo debe determinar la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 4.º Funciones de la autoridad de aplicación.** Las funciones de la autoridad de aplicación son las siguientes:

- a) Crear el Registro Único de Establecimientos Sanitarios Públicos y Privados especializados en el tratamiento del ACV.
- b) Crear el Registro Único Provincial de Pacientes Víctimas del ACV.
- c) Establecer los requisitos que deben cumplir los establecimientos sanitarios públicos y privados para ser incorporados al Registro Único de Establecimientos Públicos y Privados especializados en el tratamiento del ACV.
- d) Auditar periódicamente los establecimientos sanitarios públicos y privados especializados en el tratamiento del ACV registrados.
- e) Mantener actualizado el Registro Único de Establecimientos Sanitarios Públicos y Privados especializados en el tratamiento del ACV.
- f) Implementar, con las distintas jurisdicciones, el Código de ACV en los sistemas de traslados de emergencia públicos y privados.
- g) Diseñar e implementar campañas públicas radiales, gráficas, televisivas y digitales de concientización y prevención del ACV, sus factores de riesgo, reconocimiento de los síntomas y otros temas relacionados con la enfermedad.

**Artículo 5.º Modalidades de atención.** Los profesionales o centros de salud públicos y privados que tomen contacto o asistan a los pacientes que padezcan ACV deben informar al Registro Único de Establecimientos Sanitarios Públicos y Privados especializados en el tratamiento del ACV lo siguiente:

- a) Datos del paciente.
- b) Evaluación de la situación al momento de tomar contacto con el paciente.
- c) Evaluación de posibles factores de riesgo.
- d) Detalle de intervenciones que se efectúen hasta su alta, indicando secuelas si existen y su posterior seguimiento y desarrollo.
- e) Cualquier otro dato que la autoridad de aplicación considere oportuno.

La obtención, registración y análisis de los datos tiene como finalidad elaborar estadísticas provinciales, asegurando el control y seguimiento de los casos detectados, a efectos de diseñar políticas sanitarias para la correcta aplicación de la presente ley.

En todos los casos, debe tenerse en cuenta el riesgo de ocurrencia del ACV y los protocolos de intervención aprobados por la autoridad de aplicación.

Artículo 6.º **Capacitación.** La autoridad de aplicación debe implementar la capacitación continua del equipo de salud abocado a la atención de los pacientes, con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención sanitaria integral. Asimismo, desarrollar programas de educación destinados a personas con ACV y a sus familias.

Artículo 7.º **Presupuesto.** Se faculta al Poder Ejecutivo para reasignar las partidas presupuestarias que permitan instrumentar la presente ley.

Artículo 8.º **Convenios.** La autoridad de aplicación puede celebrar los convenios necesarios con entidades privadas y obras sociales, a fin de consensuar los mecanismos de implementación de la presente ley.

Artículo 9.º La presente ley debe ser reglamentada en un plazo de 90 días a partir de su publicación.

Artículo 10.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de noviembre de dos mil veinte.- - - - -



KOOPMANN  
IRIZAR Marcos  
Gabriel

Firmado digitalmente  
por KOOPMANN  
IRIZAR Marcos Gabriel  
Fecha: 2020.11.10  
12:42:45 -03'00'



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

LEY ORGÁNICA NOTARIAL

**TÍTULO I**

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.º Esta ley regula el ejercicio de la función notarial y el ejercicio de la profesión de escribano y su desempeño en el ámbito de la provincia del Neuquén.

Artículo 2.º El Notariado está formado por los escribanos de registro y quienes, habiéndolo sido, hayan pasado a la categoría de jubilados. Se considera escribano de registro al investido de la función notarial por su designación como titular o adscripto. Solamente los escribanos de registro se consideran colegiados.

Artículo 3.º El Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén en su calidad de persona jurídica no estatal tiene a su cargo la dirección, representación exclusiva, control y vigilancia del Notariado de la provincia y tiene su sede principal en la ciudad de Neuquén.

**TÍTULO II**

FUNCIONES NOTARIALES

SECCIÓN PRIMERA

CAPÍTULO I

DE LOS ESCRIBANOS - MATRICULACIÓN

Artículo 4.º La matriculación profesional está a cargo del Colegio de Escribanos.

Artículo 5.º Para inscribirse en la matrícula profesional deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado debiendo en este último caso tener diez años de naturalización.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Poseer título de escribano o notario, expedido por universidad nacional u otra oficialmente reconocida por la nación.
- d) Acompañar certificado de antecedentes penales, actualizado al momento de la presentación.
- e) Ser nativo de la provincia del Neuquén o tener una residencia continua e inmediata no menor de dos años en la misma. En ambos supuestos se requiere tener domicilio en la provincia.



- f) No encontrarse matriculado en ningún otro colegio notarial.
- g) Tramitar una información sumaria ante un Juzgado Civil de la provincia, a fin de acreditar conducta y antecedentes intachables.
- h) Acreditar certificado de Libre Deuda Alimentaria y certificado de no inscripción en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género.

Artículo 6.º Los extremos pertinentes del artículo anterior deben ser acreditados ante el Colegio de Escribanos y la decisión o resolución de este, podrá ser apelable ante el Tribunal de Superintendencia Notarial, dentro del plazo de cinco días hábiles, constituyendo el mismo fallo definitivo.

Artículo 7.º No pueden inscribirse en la matrícula profesional quienes se encontrasen afectados por algunas de las inhabilidades establecidas en el artículo 14 de la presente ley, ni quienes hayan sido destituidos en el ejercicio de sus funciones notariales en cualquier lugar de la república.

Artículo 8.º La inscripción en la matrícula profesional será cancelada en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del propio escribano, siempre que no tuviere proceso disciplinario pendiente de resolución.
- b) Como consecuencia de la aplicación de sanciones que la ocasionen.
- c) De oficio por el Colegio de Escribanos, cuando el profesional adeudare un año de cuotas sociales, previo requerimiento formal de pago.
- d) Por el ejercicio del notariado en otra jurisdicción.

Artículo 9.º Con excepción del asesoramiento notarial y del estudio de títulos y antecedentes de dominio, queda prohibida y se considera ejercicio ilegal de la profesión, toda actuación notarial por parte de quienes no sean profesionales investidos de la función notarial.

## CAPÍTULO II

### CONDICIONES PARA EJERCER EL NOTARIADO

Artículo 10.º A los efectos de la presente ley se considera escribano de registro al profesional investido de la función notarial por haber sido designado titular o adscrito de un registro notarial.

Artículo 11 Para ejercer la titularidad o adscripción de un registro notarial se requiere:

- a) Poseer matrícula del Colegio de Escribanos.
- b) Poseer designación como titular o adscrito de un registro notarial.
- c) Declarar bajo juramento no hallarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades que prescriben los artículos 14 y 15 de la presente ley.
- d) Aprobar un examen escrito y otro oral sobre temas jurídicos de índole notarial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36, siguientes y concordantes de la presente ley.
- e) Registrar en el Colegio de Escribanos su firma, media firma si la tuviere y sello que utilizará en su actividad notarial.
- f) Constituir domicilio especial por escrito ante el Colegio de Escribanos, no reconociéndose otro domicilio que no hubiese sido notificado en igual forma, debiendo ubicarse el mismo siempre dentro de la localidad asiento de su registro.
- g) Encontrarse en posesión de su cargo por el presidente del Colegio o en su ausencia por un miembro el Consejo Directivo designado al efecto.
- h) Afianzar el cumplimiento de sus obligaciones en la forma y conforme a lo que determine la reglamentación.

## Honorable Legislatura del Neuquén

---

Artículo 12 La colegiación es inherente a todo escribano de registro. Se produce o cancela con la adquisición o pérdida de tal carácter, ya que es inseparable del ejercicio de la función notarial.

Artículo 13 Son deberes y atribuciones de quienes formen parte del Colegio:

- a) Tomar parte en las asambleas con voz y voto, siempre que no se encontraren suspendidos.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueren designados, salvo caso de impedimento aceptado por el Consejo Directivo.
- c) Formular por escrito al Consejo Directivo las consultas que estimaren convenientes y las indicaciones, ideas y proyectos que consideren beneficiosos para la institución.
- d) Solicitar convocatoria a asamblea extraordinaria la que deberán suscribir no menos de la cuarta parte de los colegiados, en la forma prevista en la presente ley o en su reglamentación.

Artículo 14 No pueden ejercer funciones notariales, o están privados temporaria o definitivamente de ellas:

- a) Quienes tuvieran una restricción o alteración de la capacidad física o mental debidamente comprobada que, a criterio de una junta médica constituida a solicitud del Colegio de Escribanos, impida el desarrollo pleno de la actividad que requiere el ejercicio de la función.
- b) Las personas declaradas incapaces.
- c) Las personas fallidas no rehabilitadas.
- d) Las personas condenadas, dentro o fuera del país, por delitos dolosos, que den lugar a la acción pública o de instancia privada o por contravención a las leyes nacionales de carácter penal, con excepción de las sentencias por actos culposos o involuntarios.
- e) Los escribanos suspendidos en el ejercicio de sus funciones en cualquier colegio de la república, mientras se mantenga la suspensión.
- f) Quienes por su conducta o graves motivos fuesen excluidos del ejercicio de su función en cualquier colegio del país.

### CAPÍTULO III

#### INCOMPATIBILIDADES

Artículo 15 El ejercicio de la función notarial es incompatible con:

- a) El desempeño de cualquier cargo judicial, función militar, eclesiástico o empleo que pudiera afectar la imparcialidad de quien ejerza la función notarial o la adecuada atención de sus tareas.
- b) El ejercicio de funciones o empleos compatibles, si su desempeño lo obligare a residir permanentemente fuera de la jurisdicción asiento de su registro.
- c) El ejercicio de cualquier profesión liberal en la república o fuera de ella. No constituyen ejercicio de la abogacía ni de la procuración, las gestiones judiciales o administrativas, de carácter tributario, ni las tendientes a suplir omisiones de las partes en procesos en los que hubieren sido designados para autorizar escrituras o realizar tareas de oficial de Justicia *ad hoc*, en tanto fuesen conducentes con el desempeño de su cometido.
- d) El desempeño de la función de inspector notarial.
- e) El desempeño de cargos de dirección, subdirección o quienes ejerzan funciones con firma autorizada en el Registro de la Propiedad Inmueble, Registro Público de Comercio, e Inspección Provincial de Personas Jurídicas.
- f) Con el desempeño de cualquier función o empleo público o privado retribuido en cualquier forma.

Artículo 16 Se exceptúan de las incompatibilidades del artículo anterior:

- a) Los cargos, empleos o profesiones que importen la prestación de servicios o el ejercicio de funciones notariales e inmobiliarias.
- b) El carácter de accionista de sociedades por acciones.
- c) El desempeño como auxiliares de la Justicia, o mediadores o secretarios de un tribunal arbitral, siempre que no se trate de cargos de carácter permanente.
- d) El ejercicio de la docencia, el desarrollo de actividades científicas o artísticas, sean dependientes de academias, bibliotecas, museos u otras instituciones de carácter científicas o artísticas.

Artículo 17 Las incompatibilidades previstas en el artículo 15, se entienden para el ejercicio simultáneo del notariado con las funciones o cargos declarados incompatibles. El Colegio de Escribanos deberá conceder licencias que permitan desempeñar temporalmente tales cargos o empleos, cuando su ejercicio sea en un plazo no menor de tres meses y hasta un máximo de cuatro años, siempre que durante su transcurso el escribano no ejerza de ningún modo su función notarial.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL COMPETENCIA MATERIAL

Artículo 18 Son funciones notariales de competencia privativa de los escribanos de registro, a requerimiento de parte, o en su defecto por orden judicial las siguientes:

- a) Recibir, interpretar y previo asesoramiento sobre el alcance y efectos jurídicos del acto, dar forma legal y conferir autenticidad a las declaraciones de voluntad de quienes rogaren su instrumentación pública.
- b) Comprobar, fijar y autenticar el acaecimiento de hechos, existencia de cosas o contenido de documentos percibidos sensorialmente que sirvieran o pudieran servir para fundar una pretensión en derecho, en tanto no fuesen de competencia exclusiva de otros funcionarios públicos instituidos al efecto.
- c) Fijar declaraciones sobre notoriedad de hechos y tenerla por comprobada a su juicio, previa ejecución de los actos, trámites o diligencias que estimare necesarios para obtener ese resultado.
- d) Redactar y extender documentos que contengan declaraciones de particulares y expresiones del escribano autorizante, con forma de escrituras públicas, actas, copias o testimonios, copias simples, certificados y documentos protocolares o extraprotocolares que tengan el carácter de instrumento público, conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, de la presente ley u otras que se dictaren.
- e) Legitimar por acta de notoriedad hechos o circunstancias cuya comprobación pueda realizarse sin oposición de persona interesada, en proceso no litigioso, sin perjuicio de lo que dispusieran específicamente leyes sobre la materia. En caso de proceder, serán de aplicación supletoria, en lo pertinente, las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén.

Artículo 19 En ejercicio de sus competencias, los escribanos de registro pueden:

- a) Certificar firmas o impresiones digitales puestas en su presencia por personas debidamente identificadas, coetáneamente al acto de la certificación y legitimar la actuación del firmante cuando ello fuere requerido u obligatorio.
- b) Extender, a requerimiento de parte interesada o por mandato judicial, copias o testimonios, copias simples y extractos de las escrituras otorgadas, cuando el protocolo en el que se hallen insertas se encontrare a su cargo.

c) Expedir certificados sobre:

- 1) Existencia de personas, cosas o documentos.
- 2) Asientos de libros de actas, de correspondencia u otros registros pertenecientes a personas humanas o jurídicas.
- 3) Recepción de depósitos de dinero, valores, documentos y otras cosas.
- 4) El alcance de representaciones y poderes.
- 5) La autenticidad de fotocopias, fotografías, reproducciones o representaciones de imágenes, personas, cosas o documentos que individualice.
- 6) El contenido de expedientes judiciales.

d) Labrar actas de sorteo, de reuniones de comisiones, asambleas o actos similares, de protesto, de reserva de derechos, de presencia, de notificación, de requerimiento, de comprobación de hechos, de notoriedad o de protocolización.

e) Exigir la presentación o entrega de toda la documentación necesaria para el acto a instrumentar.

f) Certificar el estado del trámite de otorgamiento de todo tipo de documentos cuya confección le hubiere sido encomendada, así como en su caso, el de la pertinente inscripción.

g) Realizar inventarios u otras diligencias encomendadas por autoridades judiciales o administrativas que no estuvieran asignadas en forma exclusiva a otros funcionarios públicos.

Artículo 20 El ejercicio de la profesión de escribano comprende, además, las siguientes actividades:

- a) El asesoramiento y la emisión de dictámenes orales o escritos en lo relativo a cuestiones jurídico- notariales en general.
- b) La redacción de documentos de toda índole.
- c) La relación y el estudio de antecedentes de dominio u otras legitimaciones.
- d) La consignación extrajudicial prevista en el artículo 910 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.
- e) Las demás atribuciones que otras leyes le confieran.

Artículo 21 Los escribanos están facultados para realizar ante los juzgados de cualquier fuero y jurisdicción, así como ante los organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales, todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de sus funciones e, incluso, las de inscripción en los registros públicos de los documentos otorgados ante ellos, como así también por escribanos de otras jurisdicciones. Podrán examinar y retirar, expedientes judiciales o administrativos. Quienes se desempeñen como funcionarios, oficiales y empleados públicos deberán prestar la colaboración que los escribanos les requieran en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes que les incumben.

#### COMPETENCIA TERRITORIAL

Artículo 22 Los escribanos de registro deberán fijar su domicilio especial o profesional en la localidad asiento del registro notarial en el cual fue designado. Todo cambio de dicho domicilio debe ser comunicado por escrito al Colegio de Escribanos dentro de las veinticuatro horas de producido.

Artículo 23 Los escribanos ejercerán sus funciones en la sede del registro notarial que se encuentra a su cargo, con prescindencia del domicilio de los requirentes, de la ubicación de los bienes y del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 24 La competencia territorial se extenderá cuando:

- a) El escribano hubiere de practicar notificaciones relacionadas con documentos pasados en su registro.
- b) Fuera solicitada su intervención en la sede de su registro para actuar en actas o notificaciones, cuando a fin de cumplir el objeto de su requerimiento tuviera que efectuar la diligencia en otros lugares de la provincia.
- c) Se tratare de escrituraciones de planes de viviendas sociales, o con participación de entidades bancarias, oficiales o privadas y no existiera sede o representación de la entidad interviniente en la ciudad o localidad asiento de su registro.
- d) Se tratare de escrituras en las que debe comparecer la autoridad judicial, caso en el que serán competentes los escribanos cuyos registros tuvieren su sede en la circunscripción judicial respectiva.
- e) Ante la imposibilidad de poder intervenir los escribanos de una ciudad o localidad por impedimentos físicos, o se careciere de servicio notarial, por ausencia transitoria, por vacancia o por falta de registro, serán competentes los escribanos cuyos registros tengan su sede en el lugar más cercano

## CAPÍTULO V

### DEBERES DE LOS ESCRIBANOS

Artículo 25 Además de lo establecido por la presente ley y toda otra disposición emanada de los Poderes públicos o del Colegio de Escribanos, atinentes al ejercicio de la función notarial, son deberes esenciales de los escribanos de registro:

- a) Autorizar con su firma y sello los documentos en que intervengan. Efectuar en el Colegio de Escribanos un nuevo registro de firma en el caso de haberse producido cambios sustanciales en la misma. El sello será provisto a través del mencionado Colegio y no podrá ser cambiado sin su autorización. El mismo será registrado en el libro habilitado al efecto, sin cuyo trámite no tendrá valor legal alguno. El Colegio determinará su tipo, características, leyendas y registraciones.
- b) Constituir la fianza respectiva antes de entrar en posesión de sus cargos, conforme a lo dispuesto por el artículo 11, inciso h) de la presente ley, la que será determinada y actualizada según reglamentación.
- c) Cumplir con los requisitos de seguridad y demás condiciones que el Consejo Directivo establezca para los locales donde funcionen las escribanías.
- d) Concurrir diariamente a su oficina y atender en forma personal, no menos de seis horas diarias.
- e) No ausentarse del lugar de su domicilio por más de quince días hábiles sin autorización del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos. En caso de enfermedad, ausencia o impedimento transitorio, el escribano titular que no tuviera adscripto podrá proponer al Colegio de Escribanos el nombramiento de un suplente por un período determinado, que podrá prorrogarse a petición del titular si las circunstancias así lo ameritan.  
La reglamentación del régimen de licencias quedará a cargo del Colegio de Escribanos.
- f) Prestar sus servicios toda vez que se le solicite, dentro de los límites de su competencia, salvo que se encontrase impedido por otras obligaciones profesionales de igual o mayor urgencia o cuando el acto para el cual hubiere sido requerido fuere contrario a las leyes, a la moral o a las buenas costumbres o su intervención fuere excusable conforme a las disposiciones vigentes.
- g) Mantener el secreto profesional sobre los actos en que intervengan en el ejercicio de su función y exigir igual conducta de parte de sus colaboradores.
- h) Observar las formalidades instituidas por la legislación vigente y las resoluciones dictadas por el Colegio de Escribanos tendientes a unificar los procedimientos notariales para la formación y validez de los documentos que autorice.

- i) Ajustar su actuación en los asuntos que se le encomienden, a los presupuestos de escuchar, indagar, asesorar, apreciar la licitud del acto o negocio a formalizar y la capacidad de obrar de las personas intervinientes, así como la legitimidad de las representaciones y habilitaciones invocadas.
- j) Mantener la imparcialidad y cumplir con los recaudos administrativos, fiscales y registrales pertinentes.
- k) Notificar el contenido de los actos instrumentados, cuando esta diligencia fuere impuesta por aceptación del requerimiento de la parte interesada en tal sentido, por precepto legal o por la propia naturaleza del acto, excepto que las partes expresamente tomasen a su cargo tal obligación.
- l) Tramitar la inscripción en los registros respectivos de todas las escrituras de operaciones inmobiliarias o de constitución de derechos reales sobre bienes radicados en nuestra provincia, que hayan pasado o no en su presencia, o fueran autorizadas por escribanos de extraña jurisdicción, relacionadas con inmuebles ubicados en la misma.
- m) Custodiar y conservar en perfecto estado los actos y contratos que autoricen, así como los protocolos respectivos mientras se hallen en su poder, los que deben ser entregados al Archivo Notarial debidamente encuadrados dentro de los plazos que establece la presente ley.
- n) Guardar estricta reserva del protocolo y exhibirlo solo en los casos previstos en la presente ley.
- o) Llevar un índice general, con expresión de apellido y nombre de las partes intervinientes, el objeto del acto, fecha y folio de todos los documentos matrices autorizados en el registro a su cargo.
- p) Facilitar la inspección del protocolo a inspectores del Colegio, a sus autoridades o a las personas que estas expresamente designaren.
- q) Abonar las contribuciones, cuotas y derechos legalmente establecidos.
- r) Cumplir las Normas de Ética Profesional establecidas por el Colegio de Escribanos.
- s) Desempeñar los cargos para los que fuesen designados, salvo casos de impedimento justificados y aceptados por el Consejo Directivo.
- t) Comunicar al Colegio de Escribanos toda acción judicial o administrativa que se le iniciara con motivo del ejercicio de la función notarial.
- u) Cumplir los requisitos de actualización permanente que con carácter obligatorio se fijen.
- v) Realizar los aportes correspondientes a la Caja de Profesionales de la Provincia del Neuquén.
- w) Para mantener la condición de escribano de registro se deberán autorizar no menos de cincuenta escrituras anuales, a partir del segundo año de hacerse cargo del registro respectivo, salvo causales de enfermedad, incapacidad temporaria o excepción establecida en el artículo 16 de la presente ley.

Artículo 26 Los escribanos de registro son civilmente responsables de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por incumplimiento de las disposiciones del artículo anterior, sin perjuicio de su responsabilidad penal o disciplinaria, si correspondiere.

Artículo 27 Excepto el caso de remoción de quien posea una adscripción por decisión del titular, los escribanos no podrán ser separados de sus cargos mientras dure su buena conducta.

Las sanciones que producen tal efecto solo podrán ser declaradas por las causas y en la forma prevista por la presente ley.

## SECCIÓN SEGUNDA

### CAPÍTULO I

#### DE LOS REGISTROS

Artículo 28 Los registros notariales son propiedad del Estado provincial y su número es limitado.

Artículo 29 Compete al Poder Legislativo, la creación de los Registros Notariales y la determinación de su asiento. El Poder Legislativo podrá crear nuevos registros notariales cuando lo considere necesario o conveniente. El Colegio de Escribanos puede solicitar la creación de nuevos Registros Notariales, para lo cual efectuará esa propuesta a una Comisión Especial, creada al efecto, conforme a lo establecido en el artículo 30.

Corresponde al Poder Ejecutivo la designación o remoción de sus titulares o adscriptos, en la forma y el modo establecidos en la presente ley.

Artículo 30 De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 29, la comisión especial, creada al efecto, estará integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo, dos integrantes del Colegio de Escribanos y tres representantes del Poder Legislativo, uno por cada bloque mayoritario. La comisión especial será convocada por el Poder Ejecutivo cada cinco años. La misma sugerirá el número de registros a crearse, sobre la base de los datos estadísticos actualizados, teniendo en cuenta el número de habitantes, el tráfico escriturario y la incidencia que el movimiento económico tuviere en la actividad notarial.

La conformación de la comisión debe propender a ser integrada por hombres y mujeres.

Dicha comisión debe expedirse dentro del plazo de noventa días corridos, contados desde su convocatoria

Artículo 31 Se crean los siguientes Registros Notariales, con asiento en las ciudades y localidades que a continuación se detallan, conforme a la siguiente numeración:

- a) Neuquén capital: Registros números 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.
- b) Zapala: Registro número 6.
- c) Centenario: Registros números 5 y 6.
- d) Plottier: Registro números 4 y 5.
- e) San Martín de los Andes: Registro número 6.
- f) Villa la Angostura: Registro número 4.
- g) Añelo: Registro número 1.
- h) El Chocón: Registro número 1.

Quedarán incluidos los registros existentes a la fecha de sanción de la presente ley, los que mantendrán su actual numeración y titularidad.

Artículo 32 Los registros notariales tendrán competencia territorial en toda la provincia, la que constituye una jurisdicción única.

El registro se compone de una unidad indivisible y no puede en consecuencia tener más de una sede y en ella deben otorgarse los actos notariales, con excepción de los casos previstos por artículo 24 de la presente ley.

Los registros llevarán una numeración correlativa por ciudad o localidad, debiendo fijar el Colegio de Escribanos dicha numeración.

Artículo 33 Quienes se desempeñen como titulares de registro, conforme se establece en el artículo 22 de la presente ley, deberán fijar su domicilio especial o profesional dentro de los límites de la ciudad o localidad donde se asienta el registro del que es titular o adscripto, pudiendo residir en un lugar que no exceda de cien kilómetros de distancia de la sede del registro donde ejerza funciones, con conocimiento del Colegio de Escribanos.

Artículo 34 En los casos de vacancia o creación de nuevos registros notariales, compete al Poder Ejecutivo las designaciones de escribanos titulares. La nominación recaerá en uno de los integrantes de la terna ganadora derivada del concurso de antecedentes y oposición que se

efectuará en cada caso y cuyo resultado será comunicado por el Colegio de Escribanos al Poder Ejecutivo. Dicha designación debe ser realizada dentro de los treinta días corridos, de la comunicación elevada por el Colegio de Escribanos.

Artículo 35 Producida la vacancia de un registro, la designación de titular por parte del Poder Ejecutivo se efectuará conforme a la terna elevada y que surja del resultado de un concurso de antecedentes y oposición, el cual debe ser convocado dentro del plazo de sesenta días de producida la vacancia.

### CAPÍTULO II

#### ACCESO A LA FUNCIÓN. CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN ANTECEDENTES

Artículo 36 El cómputo de los antecedentes se efectúa sobre las siguientes bases:

- a) Dos puntos por cada año de antigüedad como titular en cualquier registro notarial de la provincia, lo que se acredita con certificación expedida por el Colegio de Escribanos.
- b) Un punto por cada año de antigüedad como adscripto en cualquier registro notarial de la provincia, acreditado conforme inciso a) del presente artículo.
- c) Medio punto por cada año de titularidad o adscripción en cualquier registro notarial del país, lo que se acreditará con certificación expedida por el Colegio de Escribanos de la provincia correspondiente.
- d) Un punto por cada año de antigüedad en cargos para cuyo desempeño se requiera título de escribano, acreditado con la norma correspondiente que disponga la designación, nombramiento o contrato en su caso.
- e) Medio punto por cada año de antigüedad en empleos en escribanías, asesorías y juzgados, acreditado con recibo de haberes emitidos conforme a ley o certificación de servicios y remuneraciones expedidas por Anses o contratos de servicios debidamente sellados.
- f) Los puntos por méritos de orden científico, profesional y docente, se computarán como se estipula en cada uno de los apartados siguientes, lo que se acreditará con presentación de los títulos respectivos o con certificación emanada de autoridad competente, según el caso:
  - 1) Científico: un punto por cada premio jurídico y medio punto por cada publicación jurídica.
  - 2) Profesional: cinco puntos por título de doctor en Notariado, egresado de la Universidad Notarial Argentina.
  - 3) Otros títulos: dos puntos por cada uno de ellos. En este caso, solo se contemplarán los títulos universitarios, de grado o postgrado con validez nacional. Al considerarse el título en abogacía no se computará el de procuración, dado que este último está comprendido en el primero.
  - 4) Docentes: por actuación docente en materia jurídica, con desempeño mínimo de un año: un punto por año si es universitario y medio punto por año si es secundario o terciario. No se tendrán en cuenta en este apartado los certificados de asistencia a cursos y seminarios.
- g) Un punto por ser nativo de la provincia del Neuquén o residencia inmediata anterior ininterrumpida de diez años. Se acreditará con DNI o partida de nacimiento en caso de nativos de la provincia; en tanto que la residencia mediante certificación expedida por autoridad competente.

Las fracciones superiores a seis meses en los casos de los incisos comprendidos entre a) y c) inclusive, son consideradas como un año completo.

El puntaje obtenido por el inciso d), no es acumulable con el obtenido por los incisos a), b) o c), en caso de contemporaneidad.



EXAMEN DE OPOSICIÓN

Artículo 37 El examen de oposición se realiza ante un jurado, mediante una prueba escrita y otra oral sobre temas jurídicos de índole notarial, de acuerdo con el programa que elabora el Colegio de Escribanos y que aprueba el Tribunal de Superintendencia Notarial.

Artículo 38 El jurado mencionado en el artículo anterior está integrado por siete miembros: Un integrante del Tribunal de Superintendencia Notarial, quien lo preside; el presidente del Colegio de Escribanos; dos profesores de la Universidad Notarial Argentina o miembros de la Academia Nacional del Notariado; el jefe del Departamento de Inspección del Colegio o en su remplazo un inspector notarial que designa el Consejo Directivo y dos escribanos en ejercicio designados por sorteo por el Colegio de Escribanos. La integración por sorteo debe respetar la paridad de género.

Los organismos, instituciones o entidades mencionados deben designar además dos miembros alternos, que pueden actuar en forma indistinta en remplazo de sus titulares.

Los miembros del jurado pueden ser recusados conforme a lo prescripto por el Código Procesal Civil de la Provincia del Neuquén.

La conformación del jurado debe propender a ser integrado por hombres y mujeres.

El jurado actúa con no menos de cinco de sus integrantes y las decisiones se adoptan por mayoría simple. En caso empate el voto de quien preside vale doble.

Artículo 39 El jurado califica la prueba escrita de uno a cinco puntos y la prueba oral de uno a cinco puntos, de los cuales, los candidatos para conformar la terna ganadora deben haber obtenido una calificación mayor a siete puntos en la suma total de las pruebas escritas y orales. La calificación es inapelable.

La terna que se eleva al Poder Ejecutivo se conforma con los tres primeros candidatos que obtengan la mayor puntuación en la suma de los tres ítems constituidos por antecedentes, prueba escrita y prueba oral. El puntaje por antecedentes no tiene tope.

Artículo 40 El procedimiento de concursos de antecedentes y oposición está sujeto a la reglamentación de la presente ley.

Artículo 41 El Poder Ejecutivo comunicará la designación del titular o adscripto al Colegio y al interesado, a los efectos de prestar el juramento de ley y tomar posesión del cargo en la forma prevista por este cuerpo legal. Una vez tomada posesión del cargo el profesional debe registrar la firma, media firma y sello que utiliza en el ejercicio de su función. La posesión del cargo debe ser realizada dentro del plazo de noventa días corridos, contados desde la fecha de notificación de su designación.

El Colegio de Escribanos puede ampliar dicho plazo por única vez mediante solicitud debidamente fundada, presentada antes del vencimiento del mismo. Una vez vencida dicha prórroga se declara la vacancia del registro y se revoca la designación.

CAPÍTULO III

CURSOS DE CAPACITACIÓN

Artículo 42 El Colegio de Escribanos debe dictar no menos de dos cursos de actualización por año, de carácter obligatorio, para quienes sean titulares o adscriptos de registro, los que se realizan conforme a las siguientes pautas:

- a) El contenido es determinado por el Colegio, de acuerdo con las novedades legislativas y cambios en las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales vinculadas a temas jurídico-notariales e impositivos.

- b) Para su aprobación se requerirá la asistencia del 75 % de las clases dictadas. El profesional que no cumpla con la asistencia obligatoria mínima dispuesta por la presente ley, incurrirá en falta grave, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- c) Serán dictados por profesores de nivel universitario y profesionales con reconocidos antecedentes.
- d) El Colegio es competente para regularlos y efectuar su planificación con diversidad de horarios y fechas para compatibilizarlos con la cantidad de participantes y la disponibilidad del o los disertantes.
- e) Todos los cursos de actualización de carácter obligatorio son gratuitos.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA VACANCIA DE LOS REGISTROS

Artículo 43 La vacancia de los registros se produce:

- a) Por muerte, renuncia o incapacidad absoluta y permanente de su titular.
- b) Por su destitución.
- c) Por abandono del cargo, de acuerdo con la resolución que en tal sentido pronuncie el Tribunal de Superintendencia Notarial a solicitud del Colegio de Escribanos, previa citación fehaciente al profesional. Se entenderá por abandono la falta de atención grave, prolongada e injustificada de las tareas inherentes a su función notarial.
- d) La designación de un escribano a otro registro distinto al que fuere titular, implica la vacancia de este último, debiéndose llamar a concurso para su cobertura.

Artículo 44 En el caso de vacancia del registro por muerte o incapacidad del titular, sus adscriptos, empleados o familiares están obligados a denunciar el hecho al Colegio de Escribanos dentro de las 48 horas de tener conocimiento de lo ocurrido, sin perjuicio de la intervención de oficio que en todos los casos le pueda corresponder al Colegio.

Artículo 45 Producida la vacancia de un registro, el Colegio de Escribanos procede a realizar un inventario de las existencias obrantes en el mismo. En el que se hace constar:

- a) La cantidad de protocolos, con expresión de los folios que los componen.
- b) La cantidad de cuadernos del año corriente, con iguales menciones y además la fecha de la última escritura otorgada.
- c) Los expedientes judiciales y documentos en depósito.
- d) Toda otra circunstancia que se considerare relevante.

Artículo 46 Si hubiese adscriptos en el registro vacante, el inventario se realizará con su intervención y las existencias inventariadas se le entregarán en carácter de depositario al adscripto designado regente y hasta tanto se designe al nuevo titular de Registro.

En los demás casos, el Colegio de Escribanos incautará dichas existencias y las mantendrá en depósito en la sede de la institución, hasta que se proceda a su encuadernación en los casos que fuere necesario y su posterior entrega al Archivo Notarial.

La nota de cierre de los protocolos incautados que se encuentren en poder del Colegio es confeccionada y firmada por quien se desempeñe en la presidencia y en la Secretaría del Consejo Directivo. Pueden delegar dicha tarea en el jefe del Departamento de Inspección de Protocolos.

Artículo 47 Mientras el protocolo se halle depositado en el Colegio de Escribanos, este puede expedir, por intermedio de cualquier miembro del Consejo Directivo y a pedido de parte, los testimonios, copias, certificados o extractos a que se refiere el artículo 19, inciso b), de la presente ley, previo cumplimiento de los requisitos que correspondiesen.

Artículo 48 El Colegio de Escribanos provee todo lo necesario para regularizar, en cuanto le fuere posible, la situación del protocolo que corresponda a un registro vacante. Los gastos en que incurriera están a cargo de quien hubiese sido su titular o sus sucesores universales en caso de muerte.

## CAPÍTULO V

### DE LAS ADSCRIPCIONES

Artículo 49 Para obtener una adscripción se deben cumplir los requisitos y condiciones exigidas por la presente ley para el ejercicio del notariado.

Artículo 50 Cada titular de registro puede tener hasta dos adscriptos. Su designación es hecha por el Poder Ejecutivo, a propuesta del titular del registro, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener una antigüedad, como titular del registro, no inferior a tres años, contados desde su asunción en el cargo.
- b) Que la persona propuesta obtenga un puntaje mínimo de seis puntos, en un examen de idoneidad que se encuentra a cargo del Colegio de Escribanos. Dicho examen está sujeto a la reglamentación de la presente ley.

Artículo 51 Previo a dar curso a un trámite de adscripción solicitado por un escribano titular el Colegio realiza una inspección de protocolos, de carácter especial, en el registro notarial respectivo, a los efectos de verificar conforme a la actividad del mismo si se justifica el requerimiento. Asimismo, cuando un adscripto dejare su cargo, debe llevarse a cabo una inspección especial, en el caso que lo requiera el escribano titular, a los efectos de controlar su actuación en dicho registro.

Artículo 52 Quienes se desempeñen en la adscripción, mientras conserven tal carácter, actúan en el respectivo registro con la misma extensión de facultades que la persona titular del registro y simultánea e indistintamente a esta.

Se desempeñará en las oficinas del titular del registro, bajo su dirección y responsabilidad, procediendo a su remplazo en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio. Los titulares del registro son responsables directos del trámite y conservación del protocolo y responden de los actos de su adscripto, en cuanto sean susceptibles de su apreciación y cuidado. Los escribanos titulares deben tener acceso a toda la documentación y demás elementos relacionados con sus funciones, de modo de controlar y verificar permanentemente la actividad de sus adscriptos.

Artículo 53 El adscripto puede ser removido de su cargo por el Poder Ejecutivo a sola solicitud del titular del registro por ante el Colegio de Escribanos y sin que sea necesaria invocación de causa alguna.

Artículo 54 Producida la vacancia y hasta tanto se designe el nuevo titular de registro, el adscripto que posea una antigüedad mayor a cinco años en el cargo será designado, mediante resolución del Colegio de Escribanos, como regente interino por el plazo de un año.

Dicha resolución será dictada dentro de los quince días corridos de producida la vacancia.

De existir dos adscriptos al momento de producirse la vacancia, será designado como regente interino el que posea mayor antigüedad y el otro adscripto perderá su calidad de tal.

Artículo 55 El Colegio de Escribanos debe llamar a concurso de antecedentes y oposición para cubrir la vacancia del registro respetando el plazo de ejercicio en el cargo del regente interino, el cual es improrrogable.

**Artículo 56** Los titulares de registro pueden celebrar con sus adscriptos toda clase de convenciones para reglar sus derechos en el ejercicio común de la actividad profesional, su participación en el producto de la misma, en los gastos de la oficina y en sus obligaciones recíprocas.

Quedan terminantemente prohibidas y se tendrán por inexistentes las convenciones que impliquen haber abonado o deber abonar un precio o contraprestación por la designación en la adscripción, como asimismo las que estipulen una participación del titular del registro en los honorarios que correspondiesen a su adscripto, sin reciprocidad equivalente o las que de cualquier modo generasen la presunción de que se hubiese traficado en alguna forma con la adscripción. La nulidad se establece sin perjuicio de las penalidades que pudieran imponerse a los contratantes por transgresión a la presente. Todas las convenciones entre titular y adscripto no podrán ser contrarias a las disposiciones de la presente ley

**Artículo 57** Quienes se desempeñen en la adscripción y los regentes interinos tienen los mismos deberes y derechos que sus titulares.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LAS ESCRIBANÍAS**

**Artículo 58** Los titulares de registro, antes de tomar posesión de sus cargos, deben comunicar al Colegio el domicilio en el que instalan su oficina, a efectos de llevar a cabo la verificación correspondiente del local por parte de un inspector notarial.

La reglamentación determinará las condiciones que deban reunir las oficinas para ser autorizadas a funcionar como escribanías.

**Artículo 59** En ningún caso se admite que el escribano titular de registro tenga más de un domicilio profesional. Los adscriptos deben tener su oficina en el mismo local que su titular, pudiendo poseer despacho privado dentro de la unidad común, pero en tal caso el titular debe tener acceso directo al mismo.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES**

### **CAPÍTULO I**

#### **REQUISITOS GENERALES**

**Artículo 60** En el sentido de esta ley, son notariales todos los documentos que reúnan las formalidades legales, autorizados por escribanos en el ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia.

**Artículo 61** La formación del documento notarial, a los fines y con los alcances que las leyes atribuyen a la competencia del o la escribano, es función indelegable de este; quien deberá:

- a) Recibir de manera personal las declaraciones de voluntad de los comparecientes y previo asesoramiento sobre los alcances y consecuencias del acto, adecuarlas al ordenamiento jurídico y reflejarlas en el documento.
- b) Tener contacto directo con los sujetos, hechos y cosas objeto de autenticación.
- c) Examinar la aptitud y legitimación de las personas y los demás presupuestos y elementos del acto.

Artículo 62 Los documentos pueden ser extendidos en forma manuscrita, mecanografiada o utilizando cualquier otro medio apto para garantizar su conservación e inalterabilidad y que haya sido aceptado por el Colegio de Escribanos. Se usa tinta negra fija.

Los documentos pueden ser completados o corregidos por un procedimiento diferente al utilizado en su comienzo, siempre que fuera alguno de los autorizados. Si se optare por comenzar en forma manuscrita, esta debe ser empleada en todo el instrumento.

La tinta o impresión deben ser indelebles y no alterar el papel y los caracteres deben ser claramente legibles.

No pueden dejarse claros entre palabras, ni mayor espacio que el propio de la máquina utilizada para su impresión.

Artículo 63 Al final del documento y antes de la suscripción, el escribano debe salvar de su puño y letra, reproduciendo cada texto por palabras enteras, lo escrito, soberraspado, las enmiendas, testaduras, interlineados u otras correcciones introducidas en el texto, con expresa indicación de si valen o no.

Artículo 64 El Colegio de Escribanos reglamenta el procedimiento de solicitud, entrega y uso de la papelería notarial, así como la de los libros de requerimientos para certificación de firmas e impresiones digitales, que correspondan ser usados por los escribanos.

## CAPÍTULO II

### DEL PROTOCOLO

Artículo 65 Las hojas de protocolo serán provistas por el Colegio de Escribanos en cuadernos que contienen cada uno diez folios de actuación notarial, habilitados para cada registro, a solicitud indistintamente de la persona que se desempeñe como titular, adscripta, regente interina o suplente, en su caso.

Artículo 66 El Colegio lleva el correspondiente registro de habilitación de los cuadernos de protocolo, asentando en forma cronológica las expediciones que se efectúen, dejando constancia del nombre y apellido del escribano solicitante, del número de registro notarial, número de folios que se habilitan y número y serie de los sellos que lo componen.

Sin perjuicio de la numeración que llevan impresa, las fojas de protocolo deben ser foliadas por el escribano poniendo en letras y guarismos la numeración correlativa que corresponda como parte integrante del protocolo del año respectivo.

Artículo 67 A opción de cada titular de registro, se puede utilizar además del protocolo principal o único, un protocolo auxiliar, el que se lleva con las mismas formalidades que el principal. Quien desee utilizar el mismo debe comunicarlo al Colegio antes del primero de enero de cada año.

Artículo 68 En el protocolo auxiliar pueden extenderse todos los actos o negocios, en relación a los cuales la legislación no requiere su inscripción o anotación en los registros públicos correspondientes y aquellos que no tengan por objeto crear, modificar o extinguir derechos sobre inmuebles.

Artículo 69 En casos de urgencia debidamente justificada, ante la falta de folios de protocolo, puede continuarse o iniciarse una escritura o acta, en un cuaderno o cuadernos de folios de actuación notarial extraprotocolares.

Producido el hecho, debe comunicarse dentro de las veinticuatro horas hábiles al Colegio de Escribanos la numeración preimpresa de los folios que integran él o los cuadernos no habilitados, para proceder a su registro y habilitación.

## ***Honorable Legislatura del Neuquén***

---

**Artículo 70** El protocolo se integra con los siguientes elementos:

- a) Los folios habilitados para el uso exclusivo de cada registro y numerados correlativamente en cada año calendario.
- b) Los documentos que se incorporan por disposición legal o a requerimiento de los comparecientes o por decisión del escribano.
- c) Los índices correspondientes.

**Artículo 71** El protocolo se abre con una nota puesta en el primer folio habilitado que indique el año y el número de registro. Es cerrado el último día del año por quien se halle a cargo del registro, dejando constancia de los folios habilitados, la cantidad de escrituras que contiene y el número de folios inutilizados en caso que los hubiere, como así el nombre y el cargo de los escribanos que hubieren actuado en él o ella. Los folios que quedaren sin utilizar a continuación del acta de cierre son inhabilitados con líneas contables y firma y sello de quien se encuentre a cargo del registro.

**Artículo 72** Los documentos matrices deben ordenarse cronológicamente. Iniciarse en cabeza de folio y llevar cada año calendario numeración sucesiva del uno en adelante. No podrán quedar folios en blanco, únicamente los no utilizados después de consignarse el acta de cierre del protocolo.

**Artículo 73** El escribano es responsable de la conservación y guarda de los protocolos que se hallen en su poder y de su encuadernación y entrega al Archivo Notarial, en los plazos y condiciones que disponga la reglamentación correspondiente.

**Artículo 74** Al finalizar cada año calendario, el escribano debe proceder al visado ante el Colegio del acta de cierre correspondiente al respectivo año, antes del 31 de marzo del año siguiente. Caso contrario es pasible de las multas que se apliquen por disposición del Consejo Directivo.

**Artículo 75** El protocolo solo podrá ser retirado de la escribanía, debiendo comunicarse tal circunstancia al Colegio de Escribanos:

- a) Por disposición de la ley.
- b) Por orden judicial.
- c) Para proceder a su encuadernación.
- d) Por razones de seguridad.

**Artículo 76** El escribano podrá trasladar el protocolo transitoriamente, cuando fuere necesario por la naturaleza del acto o por causas debidamente justificadas, o cuando la escritura debiera suscribirse fuera de la escribanía, en los casos autorizados en el artículo 24 de la presente ley.

**Artículo 77** Las tareas periciales que requiriesen la consulta de protocolos que se encuentren encuadernados o de documentos agregados a ellos, deben ser cumplidas sin desplazamiento de los mismos fuera de la escribanía respectiva o del Archivo Notarial. Cuando el documento que se encontrase en las condiciones indicadas en el párrafo anterior deba necesariamente ser exhibido o consultado en sede judicial, por excepción podrá remitirse o requerirse al escribano la entrega del tomo o fojas de protocolo correspondientes, señalándose, en auto fundado, el plazo dentro del cual deberá ser reintegrado.

**Artículo 78** El protocolo podrá ser exhibido en los siguientes supuestos:

- a) Por orden judicial.
- b) A requerimiento de quienes tuvieran interés legítimo en relación con los respectivos documentos. Se consideran interesados las partes en la escritura o sus representantes o sucesores.

- c) A los escribanos que lo justifiquen, para el cumplimiento de tareas relacionadas con estudios de títulos.
- d) A los inspectores del Colegio de Escribanos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 79 Los escribanos formarán a medida que los actos sean otorgados un índice de las escrituras extendidas en su registro, con expresión de los apellidos y nombres de las partes, objeto del acto, número de escritura, fecha y folio, el cual deberá ser encuadernado al comienzo del primer tomo del protocolo respectivo.

Artículo 80 Antes del 31 de diciembre de cada año los escribanos deben depositar los protocolos en el Archivo Notarial, pudiendo quedar en su poder los correspondientes a los últimos cinco años.

Artículo 81 Quien se haga cargo de un registro vacante con protocolos no encuadernados, debe comunicarlo inmediatamente al Colegio de Escribanos para que este adopte las medidas conducentes a su encuadernación. La misma se hará por cuenta del Colegio, con derecho a requerir del escribano o de sus herederos, en su caso, el importe adeudado en tal concepto.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS

Artículo 82 Las escrituras públicas son autorizadas por quienes se desempeñen como titulares de registro, con sujeción a las disposiciones de la legislación de fondo y las de la presente ley.

Artículo 83 Las escrituras públicas deben extenderse en el protocolo, que se forma con la colección ordenada de todos los otorgamientos efectuados durante el año, con los certificados del Registro de la Propiedad Inmueble y demás agregados en la forma y condiciones establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación y la presente ley.

Artículo 84 En todos los casos se usa tinta negra fija, indeleble, quedando prohibido el uso de medios susceptibles de perder nitidez por cualquier acción externa. No pueden usarse claros entre palabras ni mayor espacio que el propio de la máquina utilizada para su impresión.

Artículo 85 Los procedimientos enunciados tienen carácter optativo y pueden usarse indistinta o alternativamente para cada escritura, pero el texto íntegro de cada escritura debe comenzarse y terminarse con un solo procedimiento gráfico, excepto lo que complete o corrija el autorizante de su puño y letra, en casos de fuerza mayor o que la naturaleza del acto así lo permita.

Artículo 86 Toda escritura matriz lleva un membrete enunciativo que contiene el objeto del acto y el nombre y apellido de los otorgantes. Si por cada parte compareciere más de un otorgante, se agrega la palabra «y otros», según corresponda.

Artículo 87 El texto de la escritura comenzará luego del membrete, con la constancia del número de orden que le corresponda dentro del protocolo de cada año. La numeración es correlativa comenzando cada año con el número uno y en el folio siguiente al de confección del acta de apertura correspondiente a dicho año.

Artículo 88 Las escrituras deben comenzar en la primera línea o renglón hábil de la foja inmediatamente siguiente a la que terminó la escritura anterior. No deben dejarse espacios en blanco ni utilizar abreviaturas o iniciales, excepto que estas últimas consten en documentos que se transcriben, se trate de constancias de otros documentos o sean signos o abreviaturas científicas o socialmente admitidas con sentido unívoco.

## ***Honorable Legislatura del Neuquén***

---

**Artículo 89** Además de los requisitos formales, de contenido y de redacción impuestos por la legislación de fondo y por la presente u otras leyes especiales, las escrituras públicas deben expresar:

- a) El orden de las nupcias y el nombre del cónyuge, cuando los sujetos negociales sean casados, consignando si lo son en primeras o posteriores nupcias, si resulta relevante en atención a la naturaleza del acto. Si el otorgante es una persona jurídica se debe dejar constancia de su denominación completa, domicilio social y datos de inscripción de su constitución si corresponde.
- b) Cualquier otro dato identificatorio requerido por la ley, por los interesados o por el autorizante cuando este lo considerara conveniente. El escribano no incurre en responsabilidad por declaraciones inexactas de los comparecientes.
- c) Se debe comprobar el alcance de la representación invocada y hacer constar la declaración del representante sobre su vigencia.
- d) Se debe expresar el carácter que invistan los comparecientes que no son partes en el acto o negocio documentado.
- e) Al mencionarse en la escritura la fecha del acto, el precio o monto de las cantidades entregadas en presencia del escribano, condiciones de pago, superficie del inmueble y toda otra mención que se considere esencial, debe serlo en letras y cuando se mencionen números no esenciales, pueden ser escritos en letras o guarismos indistintamente.
- f) La relación de los documentos que se exhiben al escribano para acreditar las titularidades activas y pasivas de derechos y obligaciones invocadas por las partes.
- g) La aseveración de fidelidad de las transcripciones que se efectúan.

**Artículo 90** Presentes los otorgantes, demás comparecientes y testigos en su caso y antes de la firma y autorización, el escribano debe leer la escritura, sin perjuicio del derecho de los intervinientes de leer por sí.

**Artículo 91** Cuando los otorgantes actúen en nombre ajeno y en ejercicio de representación, el escribano debe proceder de acuerdo con lo establecido por el artículo 307 del Código Civil y Comercial de la Nación. Debe dejar constancia en la escritura de los datos relativos al lugar y fecha de otorgamiento del documento habilitante, folio del protocolo, demarcación y número de registro notarial, si el documento consta en escritura y de cualquier otra mención que permita establecer la ubicación del original y los datos registrales cuando fuesen obligatorios.

**Artículo 92** El escribano debe certificar con su firma y sello toda la documentación que en fotocopias corresponda acompañar al protocolo, en los casos en que no se encuentran certificadas por otros escribanos o funcionarios competentes, debiendo hallarse legalizada la firma de quien autentica en caso de corresponder.

**Artículo 93** Todo interlineado, enmendado, soberraspado o testado de la escritura matriz deberá ser realizados de puño y letra del escribano autorizante o a máquina en su caso y salvados al final de la escritura, antes de las firmas de las partes. Deben reproducirse íntegramente las palabras o números que se salvan, respetando los renglones indicados en el número marginal de orden y dentro de los márgenes de la hoja, con letra legible y evitando el uso de abreviaturas al consignar el salvado de que se trate.

**Artículo 94** Si alguno de los comparecientes no sabe o no puede firmar, sin perjuicio de hacerlo a su ruego otra persona, debe estampar su impresión digital, preferentemente la del pulgar derecho, en el lugar destinado a las firmas. El escribano debe dejar constancia del dedo a que corresponde y los motivos que le imposibilitan firmar, con sujeción a la declaración del propio impedido.

Si por cualquier circunstancia, permanente o accidental, no puede tomarse de ningún modo la impresión digital, el autorizante lo hará constar expresando la razón de su impedimento.



Artículo 95 En los documentos que no se concluyen, se procede del siguiente modo:

- a) Si una escritura no se concluye por error u otras causas, el escribano pone nota de «errose», con su firma y sello. En este supuesto se repite la numeración en la escritura siguiente.
- b) Si asentado un documento no se firmara, el escribano consigna al final mediante nota «no pasó» expresando la causa. La numeración en este caso no se interrumpe.
- c) Si firmado el documento por uno o más intervinientes no lo es por los restantes, el escribano procede como en el inciso anterior. Las personas que hubieren firmado pueden requerir que se asiente la constancia pertinente en resguardo de sus derechos.
- d) Firmado por todos el instrumento y antes de la autorización del escribano, puede dejarse sin efecto solamente con la conformidad de todos los firmantes, mediante nota extendida a continuación que debe ser firmada por quienes la hayan suscripto y por el escribano.

Artículo 96 En los casos de pluralidad de otorgantes en los que no hay entrega de dinero, valores o cosas en presencia del escribano, los interesados pueden suscribir la escritura en distintas horas del mismo día de su otorgamiento, dejándose constancia de ello en el protocolo. Este procedimiento puede utilizarse siempre que no se modifique el texto definitivo al tiempo de la primera firma.

Artículo 97 En la parte libre del último folio de cada escritura, después de la autorización o en los márgenes más anchos de cada folio, mediante nota que es suscripta por el escribano con media firma, se deja constancia:

- a) Al expedir copia o testimonio, se consigna si es primera, segunda o ulterior, el destino del mismo y fecha de expedición. Y en su caso la orden judicial, consignando la autoridad que lo ordenó, dejando constancia de la numeración de los sellos utilizados y el número del concurda respectivo. Si se expide en fotocopia de la matriz se consigna esta circunstancia.
- b) Los datos relativos a la inscripción, cuando es obligatorio para el escribano registrar la escritura.
- c) Las constancias relacionadas con rectificaciones, declaraciones de nulidad, rescisiones, resoluciones, revocaciones u otras, emanadas de autoridad competente.
- d) A requerimiento de parte interesada o de oficio, las constancias de revocaciones, aclaraciones, rectificaciones, confirmaciones u otras modificaciones que resulten de documentos otorgados en el mismo registro notarial.
- e) Las diligencias, notas, constancias complementarias o de referencia, notificaciones y demás recaudos relacionados con el contenido de las escrituras respectivas.
- f) Otras constancias que deba consignar el escribano a fin de completar datos u omisiones en el texto de los documentos autorizados:
  - 1) Siempre que se refiera a datos y elementos aclaratorios y de carácter formal o registral y que resultan de títulos, planos u otros documentos fehacientes, referidos expresamente en el documento, en tanto no se modifican partes sustanciales relacionadas con la individualización de los bienes objeto del acto, ni se alteran las declaraciones de las partes.
  - 2) Se trate de la falta de datos de identidad de los comparecientes en actos entre vivos, excepto aquellos exigidos por las leyes de fondo.
  - 3) Se trate de recaudos administrativos, fiscales o registrales.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS COPIAS O TESTIMONIOS

Artículo 98 El escribano titular de un registro, sus adscriptos o su remplazante legal, deben expedir a las partes que los piden las copias o testimonios de las escrituras otorgadas mientras los protocolos se hallen en su poder y la autoridad correspondiente del Colegio de Escribanos cuando los protocolos se hallen depositados en el Archivo Notarial de la institución.

## Honorable Legislatura del Neuquén

---

Artículo 99 Las copias o testimonios de las escrituras públicas que expiden los escribanos hacen plena fe como la escritura matriz. Si hay alguna variación entre esta y la copia o testimonio, se debe estar al contenido de la matriz.

Artículo 100 Las copias o testimonios de escrituras públicas pueden expedirse por transcripción literal de la escritura matriz en fojas de actuación notarial debidamente habilitadas por el Colegio de Escribanos, en fotocopias extraídas directamente de la matriz o producida por otros medios de reproducción que pueda autorizar el Consejo Directivo, siempre que se asegure su permanencia inalterable en el tiempo.

Artículo 101 La copia o testimonio de una escritura debe ser reproducción fiel de la escritura matriz y sus firmas en el que se deja constancia si es primero, segundo o ulterior testimonio. Se anexa a continuación el respectivo concuerda, en foja destinada al efecto que es habilitada por el Colegio de Escribanos y en el que se deja constancia del número de folio, escribano autorizante, carácter en que actúa y número de registro notarial, numeración de los sellos notariales en que se expide, el destino del mismo, la fecha de expedición y la firma y sello del escribano interviniente.

Artículo 102 Es primera copia o testimonio la que, con los requisitos determinados en esta ley expida el escribano por primera vez a cada una de las partes que así lo requiere. Es copia o testimonio segunda o de ulterior grado la que, con los mismos requisitos que para la primera, expida el escribano a cada una de las partes o el Archivo Notarial, en los casos en que es procedente y a solicitud de las mismas.

Artículo 103 Las copias o testimonios que expidan los escribanos deben ajustarse a las siguientes reglas: se usa únicamente tinta negra fija, no dejando espacios en blanco, se escriben en ambas caras de la foja utilizada y en los casos en que el escrito ocupe más de un sello de actuación notarial, el escribano firma y sella cada uno en su parte superior. Cuando es necesario realizar salvados lo serán de igual modo que el establecido en el artículo 63 de la presente ley.

Artículo 104 Al solo efecto informativo pueden otorgarse copias simples a los interesados que lo soliciten. Estas no llevan ninguna atestación final, solo la firma y sello del escribano al pie y en la parte superior de cada foja se estampa por cualquier medio gráfico y con caracteres destacados la leyenda «copia simple».

### CAPÍTULO V

#### DOCUMENTOS NOTARIALES AUTORIZADOS FUERA DE LA PROVINCIA

Artículo 105 Los escribanos cuyos registros notariales tengan su sede fuera de los límites de esta jurisdicción, para la autorización de documentos notariales que deban surtir efectos en la provincia del Neuquén deben requerir los servicios de un escribano de esta provincia en los siguientes casos:

- a) Las gestiones de las certificaciones registrales, catastrales y administrativos exigidas para su otorgamiento y autorización.
- b) La determinación y visado de las obligaciones fiscales y en caso de corresponder, su pago.
- c) La inscripción de los documentos en los registros públicos respectivos.

Artículo 106 En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior los trámites de inscripción de todos los actos notariales instrumentados fuera de la provincia, relacionados con inmuebles ubicados en la misma, están exclusivamente a cargo de los escribanos de esta demarcación. Previo a la inscripción de los mismos, dichos instrumentos deben ser visados por el Colegio de Escribanos, quien cobra el arancel estipulado por resolución del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI

ACTAS

Artículo 107 Las actas constituyen documentos matrices que deben extenderse en el protocolo, siempre que no exista disposición legal que establezca otra formalidad.

Artículo 108 Las actas que constituyan documentos matrices estarán sujetas a los requisitos de las escrituras públicas, con las siguientes modificaciones:

- a) Se hace constar el requerimiento que motiva la intervención del escribano y en su caso la manifestación del requirente respecto al interés propio o de terceros con el que actúa.
- b) No es necesaria la acreditación de personería ni la del interés de terceros que alega el requirente.
- c) No es necesario que el escribano conozca o identifique a las personas con quienes debe entender las notificaciones, requerimientos y otras diligencias.
- d) Las personas requeridas o notificadas son previamente informadas del carácter en que interviene el escribano y en su caso, del derecho a no responder o de contestar. En este último supuesto, se hacen constar en el documento las manifestaciones que se hicieran.
- e) El escribano practica las diligencias sin la concurrencia del requirente cuando por su objeto no es necesario.
- f) No requieren unidad de acto ni de redacción. Pueden extenderse simultáneamente o con posterioridad a los hechos que se narran sobre la base de las notas tomadas por el autorizante, pero en el mismo día y separarse en dos o más partes o diligencias, siguiendo el orden cronológico.
- g) Pueden autorizarse aun cuando alguno de los interesados rehusare firmar, de lo cual se dejará constancia.

Artículo 109 La diligencia se practica en el domicilio o sitio indicado por el requirente. Si la persona que debe ser requerida, no es hallada, puede cumplirse la actuación con cualquier persona que atienda al escribano. Este deja constancia en el acta de la declaración o respuesta que formula el interpelado y en su caso, su negativa a dar su nombre, a firmar, a recibir copia simple del acta, si así lo solicita el requirente, o a brindar otros datos e informaciones.

Si el requerido no se halla o si este o la persona con quien se entienda la diligencia no quiere recibirla o nadie responde, se deja constancia en el texto del acta.

CAPÍTULO VII

DOCUMENTOS EXTRAPROTOCOLARES

Artículo 110 Son documentos extraprotocolares los instrumentos públicos autorizados por escribanos fuera del protocolo, en original, con las formalidades de ley o de práctica, en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia. Deben ser extendidos en los soportes documentales que para cada caso determine el Colegio de Escribanos, excepto en los supuestos cuya facción fuere impuesta por las leyes de fondo. Son entregados en original a los interesados.

Artículo 111 Si el documento se extendiera en más de una hoja, debe llevar cada una firma y sello del escribano.

CERTIFICADOS

Artículo 112 Los certificados solo contienen declaraciones o atestaciones del escribano y tienen por objeto afirmar de manera sintética la existencia de personas, documentos, cosas, hechos y situaciones jurídicas, percibidos sensorialmente por el mismo.

Artículo 113 Deben expresar:

- a) Lugar y fecha de su expedición, nombre, apellido, registro notarial y cargo del autorizante.
- b) Las circunstancias relacionadas con el requerimiento y con las situaciones, cosas o personas objeto de la certificación.
- c) El objeto y destino de la atestación.

No es necesaria la concurrencia ni las firmas de los interesados, salvo que, por la índole del certificado, dichos requisitos sean indispensables.

Artículo 114 Los requisitos establecidos en los incisos b) y c) del artículo anterior no son de aplicación en los supuestos de certificación de fotocopias y de firmas e impresiones digitales.

Artículo 115 Se establecen en el documento las circunstancias relacionadas con las situaciones, cosas o personas objeto de atestación y si los hechos le constan al escribano por percepción directa o de otra forma. Si la evidencia se funda en documentos, se expresa si le han sido exhibidos, consignando los datos tendientes a su identificación, así como la determinación del lugar en que se encuentran.

Artículo 116 En los certificados de existencia de personas se hace constar su presencia en el acto de expedirse el certificado y que son individualizadas por el escribano.

Artículo 117 Cuando se certifiquen copias o fotocopias constituidas por dos o más fojas, puede certificarse en cada una de ellas o bien en la última, expresando la cantidad de fojas que contiene el documento. En este supuesto todas las anteriores llevan firma y sello del escribano interviniente, adosándose a cada firma una estampilla notarial, que habilita al efecto el Colegio de Escribanos.

Artículo 118 Cuando se trate de certificados extendidos al pie o al dorso de fotografías y reproducciones en las que el escribano asevera que corresponden a personas, documentos o cosas identificados por él, debe expresar las circunstancias de identidad, características y lugar, determinando con precisión la correspondencia de la fotografía o reproducción con la realidad.

### **CERTIFICACIÓN DE FIRMAS**

Artículo 119 Las autenticaciones de firmas e impresiones digitales tienen por objeto asegurar la legitimidad de la firma e impresión digital y sus efectos no se extienden a la autenticación del contenido del documento, ni hacen perder a este su carácter de privado.

Artículo 120 En ningún caso se certifican firmas en documentos con espacios en blanco, salvo que se tratare de formularios y aquellos correspondan a datos no esenciales, debiendo dejar constancia de tal circunstancia en la certificación.

Artículo 121 El escribano puede denegar la prestación de funciones si el documento contiene cláusulas contrarias a las leyes, a la moral o las buenas costumbres. O si versa sobre actos o negocios jurídicos que requieran para su validez documento notarial u otra clase de instrumento público y está redactado atribuyéndole los mismos efectos y eficacia.

Artículo 122 En el supuesto de hallarse el documento redactado en lengua extranjera que el escribano no conoce, debe dejar constancia de ello, expresando si conoce o no el idioma en el que está redactado el documento o puede, si lo considera necesario, pedir la previa traducción, dejando también la constancia respectiva en la certificación.

Artículo 123 En la certificación de firmas e impresiones digitales el Colegio de Escribanos reglamenta la forma de instrumentación y el procedimiento a aplicar, como también los documentos a utilizar para formalizar los requerimientos.

Artículo 124 Todo requerimiento que se formule al escribano para que certifique la autenticidad de firmas e impresiones digitales, debe instrumentarse por medio de un acta que se extienda en un libro de requerimientos que es provisto por el Colegio de Escribanos a cada uno de los registros notariales de la provincia.

Artículo 125 En el primer folio se consigna el número de libro que le corresponde en el registro notarial al que esté asignado, el número y asiento de dicho registro, la fecha de habilitación del mismo por parte del Colegio de Escribanos y la firma y sello de un miembro del Consejo Directivo.

Artículo 126 Las actas se extienden una a continuación de otra por orden cronológico y son numeradas correlativamente. Las enmiendas, soberraspados, interlineados y testados son salvados al final de puño y letra del escribano autorizante de dicha acta.

Artículo 127 Las actas del libro deben contener:

- a) Número de orden, lugar y fecha.
- b) Nombre y apellido del o los requirentes, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- c) Justificación de la identidad de los requirentes de conformidad a lo que establece la ley de fondo.
- d) Identificación del o de los documentos presentados, consignando los datos necesarios que permitan una correcta individualización de los mismos.
- e) Manifestación de que las firmas o impresiones digitales han sido puestas en presencia del escribano certificante.
- f) Constancia de haber cumplimentado las obligaciones fiscales correspondientes.
- g) Firma o impresión digital del o los requirentes.
- h) Firma y sello del escribano autorizante.

Artículo 128 Compete al Consejo Directivo modificar las condiciones y requisitos a que debe ajustarse el libro de requerimientos y las actas que en él se extiendan, como así implementar otros sistemas de certificación de firmas e impresiones digitales si lo cree conveniente.

## **TÍTULO IV**

### **ORGANIZACIÓN NOTARIAL**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **GOBIERNO DEL NOTARIADO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS**

Artículo 129 El Colegio de Escribanos de la provincia del Neuquén tiene la calidad y funciones establecidas en el artículo 3.º de la presente ley, sin perjuicio de la competencia atribuida al Tribunal de Superintendencia Notarial. Puede abrir delegaciones en otros lugares de la provincia si el tráfico escriturario y la mejor organización administrativa de la actividad notarial así lo aconsejan.

Artículo 130 Son objetivos fundamentales del Colegio de Escribanos:

- a) Mantener los principios en que se sustenta la institución del notariado, con la finalidad de afianzar los valores jurídicos de seguridad y certeza de los actos notariales.
- b) Asegurar el respeto de la investidura de los escribanos y el ejercicio regular de su función.
- c) Velar por el cumplimiento por parte de los escribanos de todas las disposiciones notariales vigentes y de las normas de ética, a los fines de la prestación de un eficiente servicio notarial.
- d) Ayudar a la defensa de los derechos de los escribanos y contribuir a su bienestar moral y material.

Artículo 131 Son atribuciones y deberes esenciales del Colegio de Escribanos:

- a) Vigilar el cumplimiento por parte de los escribanos de la presente ley así como de toda disposición emergente de las leyes, reglamentos y resoluciones del Colegio que tengan atenuencia con el notariado.
- b) Inspeccionar periódicamente los registros de los escribanos colegiados, a efectos de verificar el cumplimiento estricto de todas las obligaciones notariales. A tal efecto dispone de inspectores notariales con las facultades y deberes que determine el Consejo Directivo, mediante el dictado del correspondiente reglamento de inspección, que contempla asimismo el procedimiento para el desarrollo de las inspecciones de los registros notariales de la provincia.
- c) Cuidar el decoro profesional, la mayor eficacia de los servicios notariales y el cumplimiento de los principios de ética profesional y dictar las resoluciones inherentes a estas materias.
- d) Elaborar el estatuto, el reglamento notarial y en su caso la reforma de los mismos, para someterlos a la aprobación de la autoridad competente.
- e) Aprobar resoluciones de carácter general tendientes a unificar los procedimientos notariales y a mantener la disciplina y buena correspondencia entre los escribanos.
- f) Llevar, permanentemente depurado, el registro de matrícula y la nómina de los registros notariales y publicar periódicamente las inscripciones que se practican y las altas y bajas que se produzcan.
- g) Exender las hojas de protocolo y la demás papelería necesaria para la actuación notarial.
- h) Legalizar la firma de los escribanos de la provincia en los documentos que autoricen, fijando los montos de los aranceles correspondientes. El Consejo Directivo puede delegar la función de legalizar en los casos en que lo considera necesario.
- i) Organizar y mantener al día el registro profesional y el de estadística de los actos notariales.
- j) Tomar conocimiento de toda acción promovida contra un escribano a efectos de determinar sus antecedentes y coadyuvar a determinar su responsabilidad.
- k) Instruir sumario, de oficio o por denuncia, sobre la conducta de los escribanos, a los efectos de determinar su posible responsabilidad disciplinaria, con sujeción a los preceptos de la presente ley y a las Normas de Ética Profesional.
- l) Imponer a los escribanos, en ejercicio de su función disciplinaria, las sanciones previstas en la presente ley.
- m) Administrar y reglamentar el Archivo de los Protocolos Notariales, el cual estará bajo la dirección y responsabilidad del Colegio de Escribanos.
- n) Actuar como órgano de conciliación en las cuestiones que se suscitan entre los escribanos o entre estos y los requirentes, a pedido y con la conformidad de los interesados.
- o) Promover la legislación y toda medida tendiente a la preservación y progreso de la institución notarial.
- p) Celebrar con las autoridades competentes los convenios necesarios para tomar a su cargo la prestación de servicios relacionados con la actividad notarial.
- q) Intervenir ante las autoridades administrativas, legislativas y judiciales para expresar su opinión sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, ordenanzas o en demanda de normas que tuvieren relación con el notariado o con los escribanos en general.
- r) Evacuar las consultas y expedir los dictámenes e informes que las autoridades o instituciones públicas en general crean oportuno formular o peticionar sobre asuntos notariales.

- s) Actuar en las órbitas administrativa y judicial, en las que puede promover o cuestionar decisiones de los poderes públicos o entes privados, en tanto aquellas se relacionen, directa o indirectamente, con la función notarial o el interés de los escribanos.
- t) Organizar los concursos para la provisión de los registros notariales a que se refiere el Título II, Sección Segunda, Capítulo II de la presente ley.
- u) Elaborar y notificar a todos los colegiados un listado de honorarios mínimos, de carácter obligatorio, para el ejercicio actividad notarial, el cual debe mantener actualizado semestralmente.
- v) Organizar los registros que son creados por ley y que se encuentran en su órbita.

Artículo 132 Son deberes y atribuciones de los colegiados:

- a) Tomar parte en las asambleas con voz y voto, siempre que no se encuentren suspendidos.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueren designados, salvo caso de impedimento aceptado por el Consejo Directivo.
- c) Formular por escrito al Consejo Directivo las consultas que estimen convenientes y las indicaciones, ideas y proyectos que consideren beneficiosos para la institución.
- d) Solicitar convocatoria a asamblea extraordinaria mediante solicitud que suscriban no menos de la cuarta parte de los colegiados, en la forma prevista en la presente ley o en su reglamentación.

## CAPÍTULO II

### RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 133 Los recursos necesarios para atender al cumplimiento de sus fines y funciones del Colegio de Escribanos provienen de:

- a) La cuota que debe abonar por única vez cada escribano al inscribirse o reinscribirse en la matrícula.
- b) La cuota mensual que deben abonar los escribanos en concepto de matrícula.
- c) La cuota que deben abonar los escribanos como derecho de inscripción en cada concurso de antecedentes.
- d) Los derechos correspondientes a las legalizaciones.
- e) La venta de papelería notarial.
- f) Las tasas y contraprestaciones por servicios a terceros.
- g) Lo recaudado en concepto de visado de escrituras de extraña jurisdicción.
- h) Las donaciones y legados que se le hagan y sean aceptadas por el Consejo Directivo.
- i) Las multas que aplicare por sanciones disciplinarias y otros conceptos.
- j) Todos los demás recursos que por ley o la asamblea se determinan.

Artículo 134 El monto de las cuotas, aportes y/o contribuciones establecidos en el artículo precedente son fijados por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos.

El monto de las tasas a cobrar por el Colegio son creadas y determinadas por la Honorable Legislatura del Neuquén en el Código Fiscal.

## CAPÍTULO III

### ÓRGANOS DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS

Artículo 135 Son órganos permanentes del Colegio de Escribanos el Consejo Directivo y la Asamblea General.

Artículo 136 Coadyuvar a la labor de los órganos del Colegio:

- a) Las Comisiones de carácter permanente o transitorio que designe el Consejo Directivo.
- b) Los delegados a instituciones nacionales o internacionales de carácter notarial.

Artículo 137 El Colegio de Escribanos está dirigido y representado por un Consejo Directivo, constituido sobre las siguientes bases:

- a) Es integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres vocales titulares y tres suplentes. Estos últimos remplazan a los titulares en caso de renuncia, remoción, ausencia o impedimento. El primer cargo de vocal titular y el primer cargo de vocal suplente debe ser ocupado por un escribano adscripto.
- b) Para ser electo consejero se requiere:
  - 1) Una antigüedad en el ejercicio continuo de la profesión en la provincia, como titular o adscripto de registro, no menor a cinco años. Ser titular al momento de la elección, con excepción del cupo previsto para el adscripto en el inciso a) del presente artículo.
  - 2) No encontrarse sumariado, ni haber sido sancionado, por mal desempeño de sus funciones ni por falta de ética en los últimos diez años, anteriores al acto eleccionario.
  - 3) No mantener deudas por cualquier concepto con el Colegio de Escribanos ni con la Caja Profesional.
- c) Los miembros del Consejo Directivo duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo o electos en otro cargo del Consejo, por un solo período consecutivo.
- d) Los cargos del Consejo Directivo son *ad honorem*, pero los escribanos que lo integren pueden percibir gastos de movilidad que les ocasione el cumplimiento de sus funciones.
- e) La elección es directa, secreta y obligatoria para todos los escribanos colegiados y por simple mayoría de votos. El Consejo Directivo debe tener representación y participación de las minorías. La misma se realiza en la forma y por el sistema que se fije en el Estatuto del Colegio.
- f) Si en los actos eleccionarios se presenta más de una lista, la que obtenga el mayor número de sufragios, se adjudica los dos tercios de los cargos a elegir, distribuyéndose el tercio restante en proporción a los votos obtenidos, por la o las otras listas siempre que reúna cada una de la o las listas minoritarias, como mínimo el 25 % de los votos emitidos.
- g) Las elecciones se ajustan al sistema de listas las cuales deben ser conformadas respetando la paridad de género y son de aplicación supletoria las pautas de remplazos previstas en el Código Electoral de la Provincia del Neuquén.
- h) Las listas deben oficializarse con veinte días de anticipación al acto eleccionario, el que es presidido por una junta designada por el Consejo Directivo, con la presencia de fiscales por cada lista. La junta está formada por un presidente y dos vocales e integrada por escribanos colegiados que no formen parte del consejo y funciona durante seis horas el mismo día de la Asamblea. Debe terminar el escrutinio y levantar un acta suscripta por todos los miembros de la junta y los fiscales.

Artículo 138 El Estatuto reglamentará las atribuciones y deberes de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 139 Son atribuciones del Consejo Directivo, además de las que resultan de otros preceptos de esta ley:

- a) Actuar en representación del Colegio de Escribanos en cumplimiento de las funciones encomendadas por la legislación vigente y realizar todos los actos que por la presente ley, o el Reglamento Notarial no quedan expresamente reservados a la Asamblea



- b) Dictar resoluciones de carácter general o especial que tengan por objeto interpretar o aclarar disposiciones contenidas en la presente ley y en el Reglamento Notarial para su mejor aplicación y cumplimiento.
- c) Dictar o modificar el Reglamento de Actuaciones Sumariales.
- d) Convocar a Asamblea y fijar el orden del día correspondiente, cumpliendo y haciendo cumplir las resoluciones adoptadas en la misma.
- e) Administrar los bienes del Colegio, celebrar toda clase de contratos y realizar todos los actos jurídicos, administrativos y bancarios que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines del Colegio de Escribanos o para defensa de sus derechos o intereses patrimoniales.
- f) Autorizar los gastos, nombrar y remover empleados administrativos, de maestranza, profesionales y asesores. Determinar tareas y funciones y fijar las retribuciones o sueldos correspondientes.
- g) Recabar la autorización de la Asamblea para enajenar, permutar o gravar bienes inmuebles, hacer subsidios y donaciones, contratar préstamos o contraer obligaciones que no sean las ordinarias de la administración.
- h) Crear comisiones internas, permanentes o transitorias, de asesoramiento y colaboración, establecer el número de sus miembros y designar sus integrantes.
- i) Designar representantes para el cumplimiento de misiones o funciones que el Consejo Directivo resolviere delegar, como también para intervenir en reuniones, jornadas y congresos regionales, nacionales e internacionales y fijar el reembolso de gastos y viáticos que correspondan.
- j) Designar el delegado titular y suplente ante el Consejo Federal del Notariado.
- k) Promover la superación profesional y su permanente actualización en materia jurídico-notarial.
- l) Mantener actualizada la Biblioteca del Colegio de Escribanos.
- m) Dictar el reglamento de los concursos de antecedentes y oposición.

Artículo 140 El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos funcionará siempre que se hallen presentes no menos de cinco de sus miembros titulares. Adoptará sus resoluciones generales con el voto de la mayoría de los presentes, salvo el caso de imposición de sanciones para lo cual se requiere la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros titulares.

Artículo 141 El presidente del Colegio de Escribanos, o quien lo remplace en el cargo, como representante legal del mismo, puede adoptar las medidas urgentes que considere necesarias, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo en su primera reunión.

Artículo 142 La Asamblea se compone de las personas matriculadas en ejercicio y en situación de pasividad o retiro.

La Asamblea se reúne en forma ordinaria y extraordinaria.

Artículo 143 La Asamblea ordinaria se realiza anualmente y considera los siguientes asuntos:

- a) La gestión del Consejo Directivo, en el último ejercicio.
- b) Todo asunto incluido en la convocatoria.

Artículo 144 La Asamblea extraordinaria se reúne toda vez que es convocada por el Consejo Directivo, por propia iniciativa o a requerimiento de no menos de 10 % de los colegiados.

Artículo 145 En todos los casos para funcionar las asambleas deben estar constituidas por al menos la mitad más uno de los colegiados. Si no se alcanza ese número, se realiza con los presentes una hora después de la fijada en la convocatoria. Las decisiones se adoptan por simple mayoría.

CAPÍTULO IV

DEL TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL

Artículo 146 La disciplina del notariado está a cargo del Tribunal de Superintendencia Notarial y del Colegio de Escribanos, a los que corresponde el control del notariado en la forma y con los alcances establecidos en la presente ley.

Artículo 147 El Tribunal de Superintendencia Notarial, está integrado por un presidente que es el presidente del Tribunal Superior de Justicia y dos vocales titulares y dos suplentes, cada uno en representación del Poder Ejecutivo y del Colegio de Escribanos.

Artículo 148 Compete al Tribunal de Superintendencia:

- a) Conocer en única instancia, previo sumario y dictamen del Colegio, en los asuntos relativos a la responsabilidad disciplinaria de los escribanos, cuando el mínimo de la pena aplicable fuere de suspensión por más de treinta días.
- b) Entender como Tribunal de apelación y a pedido de parte, en todas las resoluciones del Colegio de Escribanos, en especial respecto de los fallos que este pronuncia en los procesos disciplinarios cuando la sanción a aplicar sea de suspensión de treinta días o inferior a este plazo.
- c) Evacuar las consultas que formula el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos y resolver acerca de las disposiciones de este, que estén supeditadas a su aprobación.

Artículo 149 El Tribunal de Superintendencia toma sus decisiones por simple mayoría de votos, inclusive el del presidente. Sus miembros pueden excusarse o ser recusados por las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia del Neuquén.

Artículo 150 Elevado el sumario en los casos del inciso a) del artículo 148, de la presente ley o el expediente respectivo, en los casos del inciso b) del mismo artículo, el Tribunal ordena de inmediato las medidas de prueba y descargo, si las considerase convenientes y pronuncia su fallo en el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de entrada del expediente al Tribunal.

Artículo 151 La intervención fiscal en los asuntos que se tramiten en el Tribunal de Superintendencia está a cargo del Colegio de Escribanos.

CAPÍTULO V

INSPECCIÓN DE REGISTROS NOTARIALES

Artículo 152 El Colegio de Escribanos tiene a su cargo la organización del Departamento de Inspección, el que funcionará bajo su exclusiva dependencia, de acuerdo con lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 131 de la presente ley.

Artículo 153 Las inspecciones de los registros notariales tienen carácter de ordinarias, las dispuestas por el Consejo Directivo anualmente y extraordinarias, las que podrán realizarse cuando lo considere necesario en averiguación de denuncias o de hechos irregulares que hubieren llegado a conocimiento del Consejo Directivo.

Artículo 154 Las inspecciones deben llevarse a cabo en la sede de los registros notariales. Excepcionalmente en los casos que así lo disponga el Consejo Directivo, pueden tener lugar en la sede del Colegio de Escribanos.

Artículo 155 Es considerada falta grave oponerse o dificultar las inspecciones por parte de los escribanos o negarse a firmar el acta correspondiente sin causa debidamente justificada.

Artículo 156 El Consejo Directivo reglamenta lo atinente al funcionamiento del Departamento de Inspección y a las inspecciones de los registros notariales.

## CAPÍTULO VI

### ÉTICA NOTARIAL

Artículo 157 Corresponde al Consejo Directivo el dictado de las Normas de Ética Profesional.

En ellas se determinan las disposiciones a las que se ajusta la conducta de los escribanos y las que precisen la composición y actuación de la Comisión Permanente de Ética Profesional, la que es competente en el juzgamiento de dicha conducta.

Artículo 158 La Comisión Permanente de Ética Profesional está conformada por cinco miembros, debiendo propender a respetar la paridad de género, de los cuales tres serán exintegrantes de Consejos Directivos del Colegio o escribanos que posean una antigüedad en el ejercicio de la profesión, no menor de quince años y los dos restantes, escribanos que posean una antigüedad en el ejercicio de la profesión no menor a diez años.

Todos sus integrantes se desempeñan de manera *ad honorem*. Los mismos permanecen en sus funciones durante dos años, pueden ser reelegidos en período consecutivo por una única vez y son elegidos conjuntamente con la renovación del Consejo Directivo.

Artículo 159 La Comisión emite en cada actuación el dictamen que estima corresponder, que sirve de base, no vinculante y propone al Consejo Directivo la sanción que juzga procedente.

## SECCIÓN SEGUNDA

### CAPÍTULO I

#### RESPONSABILIDADES DE LOS ESCRIBANOS

Artículo 160 La responsabilidad de los escribanos por mal desempeño de sus funciones profesionales puede ser de distinta naturaleza, según el bien o valor jurídico que cada una tiende a proteger:

- a) Civil.
- b) Penal.
- c) Fiscal.
- d) Profesional o disciplinaria

Artículo 161 La responsabilidad civil de los escribanos resulta de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por incumplimiento de la presente ley o por mal desempeño de sus funciones.

Artículo 162 La responsabilidad penal ocurre cuando la conducta irregular del escribano configura alguno de los delitos tipificados en la legislación penal y de ella entienden los tribunales competentes.

## ***Honorable Legislatura del Neuquén***

---

Artículo 163 La responsabilidad fiscal se origina como consecuencia de la inobservancia de las disposiciones fiscales pertinentes, en su carácter de agente de retención del fisco en sus distintas posibilidades: recaudación, retención e información.

Artículo 164 La responsabilidad profesional o disciplinaria emerge del incumplimiento por parte de los escribanos de la presente ley y demás disposiciones notariales y la inobservancia de los principios de la ética profesional.

Artículo 165 Ninguna de estas responsabilidades debe considerarse excluyente de las demás, pudiendo el escribano ser llamado a responder de todas y de cada una de ellas simultánea o sucesivamente.

### RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 166 Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, fiscal o administrativa, toda irregularidad profesional origina la específica responsabilidad disciplinaria.

Artículo 167 En el sentido de la presente ley, se entiende por responsabilidad profesional o disciplinaria todo acto u omisión, intencional o culposo, que importe el incumplimiento de las normas legales o reglamentarias que rigen el ejercicio de la función notarial, así como la violación de las disposiciones dictadas o que se dicten para la mejor aplicación de aquellas y el incumplimiento de los principios de ética profesional.

Artículo 168 Toda acción judicial o administrativa que se promueva o suscite contra un escribano, por razón de sus funciones profesionales, se hará conocer al Colegio a los fines de que este adopte o aconseje las medidas que considerare oportunas para el caso. A tal efecto, los jueces y autoridades administrativas, de oficio o a petición de parte, notifican al Colegio toda acción contra un escribano de registro dentro de los diez días de iniciada.

En caso de disponer un allanamiento en un registro notarial, la medida debe ser comunicada al Colegio de Escribanos con la antelación suficiente, con el objeto de designar un veedor al efecto de colaborar con la justicia en la diligencia.

Artículo 169 En los casos del artículo anterior, el Colegio, por intermedio de sus representantes legales, procede a tomar conocimiento e intervención en el expediente y puede solicitar la remisión de las actuaciones para dictaminar. Si lo estima procedente instruirá sumario en los términos del artículo siguiente de la presente ley.

### PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 170 El proceso disciplinario será dirigido por el Consejo Directivo, en la instancia y estadios que competan al Colegio de Escribanos, de conformidad con las disposiciones de esta ley y se rige por el procedimiento establecido en el Reglamento de Actuaciones Sumariales que dicte el Consejo Directivo.

El Reglamento se ajusta a las siguientes bases:

- a) El sumario se inicia de oficio o por denuncia escrita, siempre que surgiere —*prima facie*— la existencia de hechos que configuren irregularidad profesional. Mientras ello no ocurre las denuncias de terceros, se tramitan como asuntos de carácter consultivo o de prevención sumarial. De los cargos se da vista al escribano denunciado y previo traslado al denunciante de su contestación, el Consejo Directivo se pronuncia sobre su competencia y si existen motivos para instruir sumario.

- b) El Colegio tiene las más amplias facultades para decretar de oficio las medidas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos y hacer comparecer a escribanos y particulares a prestar declaración.
- c) El inculpado puede ser asistido o representado por un abogado inscripto en la respectiva matrícula en la provincia del Neuquén.
- d) Las notificaciones se practican personalmente, por telegrama o carta certificada con aviso de recepción, o al correo electrónico declarado por el escribano, con acuse de recibo.
- e) Todos los plazos establecidos se computan por días hábiles administrativos.

Artículo 171 Las acciones para hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria de los escribanos prescriben a los cinco años, contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho por parte del Colegio de Escribanos. Este último plazo se extiende hasta diez años si esta ha generado la invalidez del documento.

Artículo 172 La renuncia al ejercicio de la función no eximirá de la responsabilidad disciplinaria por hechos anteriores.

Artículo 173 La aplicación de sanción disciplinaria es independiente del juzgamiento de la conducta del escribano en otros ámbitos (civil, penal, fiscal). Consecuentemente, la sanción en sede penal no genera de por sí responsabilidad disciplinaria; el juzgamiento de este aspecto corresponde a los órganos a los que se atribuye el poder disciplinario.

Artículo 174 Si terminado el sumario, la pena aplicable a criterio del Colegio, es superior a treinta días de suspensión, eleva las actuaciones al Tribunal de Superintendencia Notarial, el cual debe dictar su fallo dentro de los treinta días hábiles de la recepción de las actuaciones.

Artículo 175 En los casos de infracciones graves en los que deban adoptarse urgentes medidas, el Colegio puede solicitar al Tribunal de Superintendencia la suspensión preventiva del escribano de registro inculpado, mientras se trámite el sumario.

## CAPÍTULO II

### SANCIONES

Artículo 176 Las sanciones disciplinarias consisten en:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas.
- c) Suspensión hasta dos años.
- d) Destitución del cargo.

Artículo 177 Las sanciones establecidas en el artículo anterior son aplicadas previa instrucción del sumario por parte del Consejo Directivo a que se refiere el artículo 170 de la presente ley, con excepción de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 178 Sin sumario previo y por determinación del Consejo Directivo puede imponerse multa al escribano, que de modo activo o pasivo, incurriere en actos de indisciplina, tales como: incumplimiento de carácter leve a lo dispuesto por la presente ley, sus reglamentaciones y las resoluciones que en consecuencia dicte el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos; la falta de contestación de vistas o requerimientos y la no presentación de informes o documentos que le sean requeridos.

## ***Honorable Legislatura del Neuquén***

---

Artículo 179 Las sanciones disciplinarias se aplicarán según la gravedad de la falta cometida, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El apercibimiento y la multa son aplicados por negligencias profesionales, transgresiones a los deberes de funcionario de carácter leve, incumplimiento de las leyes o de la reglamentación de la presente ley, indisciplina o faltas de ética profesional, en cuanto tales irregularidades o faltas no afectaren fundamentalmente los intereses de terceros o de la institución notarial. Los importes de las multas deben ser fijados y actualizados periódicamente por el Consejo Directivo.
- b) La suspensión hasta dos años, es aplicada por reiteración de las faltas previstas en el inciso anterior, por la comisión de irregularidades de mediana gravedad, en la forma y tiempo que determine la reglamentación vigente.
- c) La pena de destitución corresponde por faltas graves en el desempeño de la función o por reiteración en faltas que ya hubieren merecido la pena de suspensión.

### **EFFECTOS DE LAS SANCIONES**

Artículo 180 Las resoluciones del Colegio de Escribanos son apelables ante el Tribunal de Superintendencia Notarial.

Artículo 181 El pago de las multas debe efectuarse en el plazo de diez días hábiles desde la notificación.

Artículo 182 Las suspensiones se hacen efectivas fijando el plazo por el cual el escribano no puede actuar profesionalmente.

Artículo 183 La destitución siempre importa la cancelación de la matrícula. Provoca la vacancia del registro y el secuestro de los protocolos si se trata de escribano titular, conforme a lo establecido por el artículo 43, inciso b), siguientes y concordantes de la presente ley.

Artículo 184 Las sanciones disciplinarias de apercibimiento y multas, no se dan a publicidad. Las sanciones de suspensión de hasta dos años, se publican por medio de circular si el Consejo Directivo así lo dispone, mediante resolución.

La pena de destitución es informada por nota circular a los escribanos y comunicadas al Poder Ejecutivo y a todos los Colegios de Escribanos del país.

## **TÍTULO V**

### **DE LOS REGISTROS EN EL ÁMBITO DEL COLEGIO**

Artículo 185 El Colegio de Escribanos tiene a su cargo gestionar el Registro de Actos de Autoprotección creado por Ley 3070, el Registro de Testamentos creado por Ley 3069 y todo otro registro que sea creado por ley bajo su ámbito.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 186 Los actuales miembros del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, ejercen sus funciones en el cargo y durante el lapso para el que han sido designados.

### **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 187 El Colegio de Escribanos deberá dictar el Reglamento de concursos de antecedentes y oposición y llamar a concurso para la cobertura de los Registros Notariales creados en el artículo 31, dentro de los sesenta días de entrada en vigencia la presente ley.

Artículo 188 El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en el término de noventa días desde la aprobación de la misma.

Artículo 189 La presente ley entra en vigencia a los 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 190 A partir de la vigencia de la presente ley, quedan sin efecto en el ámbito de la provincia del Neuquén, la Ley provincial 1033 y sus normas modificatorias y complementarias y todo otro ordenamiento o disposición legal, reglamentaria y estatutaria incompatible con las disposiciones de la misma, con excepción de los registros creados.

Artículo 191 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de noviembre de dos mil veinte.- - - - -



KOOPMANN  
IRIZAR Marcos  
Gabriel

Firmado digitalmente  
por KOOPMANN  
IRIZAR Marcos Gabriel  
Fecha: 2020.11.10  
12:43:36 -03'00'



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

Artículo 1.º Se crea el Registro Público de Contratos de Fideicomiso en el ámbito del Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2.º En el Registro Público de Contratos de Fideicomiso deben inscribirse o anotarse los contratos de fideicomiso regulados por el Capítulo 30 del Título IV, «Contratos en particular», del Libro Tercero «Derechos Personales» del Código Civil y Comercial de la Nación, celebrados con posterioridad al 1 de agosto de 2015.

Asimismo, se registrarán todas las modificaciones y sustituciones respecto de aquellos contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, y la extinción del contrato de fideicomiso.

Artículo 3.º La registración debe realizarse sobre contratos de fideicomiso que reúnan alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los celebrados en la provincia del Neuquén.
- b) Aquellos cuyo objeto sean bienes que se encuentren en la jurisdicción de la provincia.
- c) Aquellos donde la parte fiduciaria esté conformada por una o varias personas humanas o jurídicas y que posea, al menos una de ella, domicilio en la provincia.

Artículo 4.º En el Registro Público de Contratos de Fideicomiso se deben inscribir todas las modificaciones, adendas del contrato de fideicomiso y los contratos que celebre la fiduciaria para la incorporación de nuevas partes fiduciantes o beneficiarios.

Debe inscribirse cualquier modificación, incorporación, sustitución, cesión o cese de las partes que componen el fideicomiso, así como cualquier cambio en los elementos esenciales particulares del contrato de fideicomiso y su extinción.

Artículo 5.º Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley los contratos de fideicomiso financieros creados conforme la Sección 4.ª del Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 6.º La inscripción en el Registro Público de Contratos de Fideicomiso tiene efectos declarativos e informativos respecto de los contratos inscriptos.

Artículo 7.º El funcionamiento del Registro Público de Contratos de Fideicomiso debe realizarse mediante el uso de herramientas tecnológicas desarrolladas al efecto.

Artículo 8.º La inscripción del contrato de fideicomiso debe realizarse a requerimiento de la parte fiduciaria y/o las personas designadas al efecto. El plazo para su inscripción son treinta días a partir de celebrado el contrato o su modificación.

Transcurrido dicho plazo cualquiera de las partes del contrato, de manera conjunta o indistintamente, quedan facultadas para solicitar la inscripción en el Registro.



Artículo 9.º El Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén, en instancia de tomar razón de la inscripción del contrato de fideicomiso, no podrá realizar estudio de forma ni contenido sobre el contrato a inscribir, ni ejercer ningún tipo de control de legalidad que obstaculice la inscripción.

Artículo 10.º La registración de los contratos se realiza por medio de formularios electrónicos o mediante la plataforma virtual dispuesta por el Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén y debe tomar razón sobre lo siguiente:

- a) Las partes del contrato, con indicación del nombre y apellido o razón social, domicilio contractual constituido.
- b) El objeto del contrato.
- c) La conformación o integración del patrimonio de afectación.
- d) El plazo o condición para la vigencia del contrato.

Artículo 11 La parte que requiera la inscripción debe adjuntar copia del contrato y todo acto jurídico que requiera ser inscripto, en formato digital quedando en resguardo en el Registro Público de Contratos de Fideicomiso.

Artículo 12 A los fines de la presente ley, el Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén debe:

- a) Determinar los aranceles para la registración, los cuales no pueden exceder el monto de hasta un jus.
- b) Publicar en su página web la información de los contratos registrados y todo acto jurídico derivado de este que requiera inscripción.
- c) Dictar normas vinculadas con el funcionamiento del Registro Público de Contratos de Fideicomiso en lo relativo al responsable, sus facultades y actos internos, de acuerdo con la presente ley.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de noviembre de dos mil veinte.- - - - -



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

Artículo 1.º Se crea el Registro Público de Revocaciones de Poderes en el ámbito del Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2.º La presente ley tiene como objeto la inscripción de revocaciones de poderes otorgadas ante escribanos de la provincia.

Artículo 3.º Las revocaciones autorizadas por escribanos de otras jurisdicciones que se realicen por instrumento debidamente legalizado, y que surtan efectos sobre el territorio de la provincia, deben ser inscriptas en el Registro por un escribano de esta jurisdicción.

Artículo 4.º La toma de razón en el Registro Público de Revocaciones de Poderes se practica sobre la base de la minuta que deben remitir los escribanos de las jurisdicciones intervinientes, los funcionarios competentes y los interesados en general.

Artículo 5.º La registración de las revocaciones se realiza por medio de formularios electrónicos o mediante la plataforma virtual que disponga el Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén y debe tomar razón sobre lo siguiente:

- a) Nombre y apellido de la persona a quien se revoca el poder y, si se dispone, tipo y número del documento de identidad. En el caso de una persona jurídica, su razón social, sede social y clave única de identificación tributaria si la tiene.
- b) Fecha, número de escritura, folio, registro notarial y jurisdicción ante la cual pasó la escritura de revocación de poder.
- c) Si es factible, se consignarán los datos de la escritura en que se confirió el poder que se revoca.

Artículo 6.º El Registro Público de Revocaciones de Poderes es de consulta pública y expide certificaciones en forma escrita a requerimiento de toda persona que invoque un interés legítimo, fundado en una eventual contratación con el poderdante. La firma consignada en la solicitud de certificaciones debe certificarse notarialmente y legalizarse si corresponde, salvo que el solicitante sea escribano de esta jurisdicción o un organismo público.

Artículo 7.º El escribano autorizante de la escritura de revocación de poder o el escribano notificado de la revocación de un poder pasado en el protocolo a su cargo está obligado a cargar la minuta de inscripción dentro de los cinco días hábiles de otorgado dicho acto. El registro debe publicar la inscripción de la revocación del poder al día hábil subsiguiente de la presentación de la minuta.

Artículo 8.º El Registro de Revocaciones de Poderes debe comunicarle al Archivo Notarial de la revocación del poder cuando el protocolo se encuentre archivado, a fin de que inserte nota marginal en la matriz de la escritura de poder revocado siempre que sea posible.

Si el protocolo no se encuentra en el Archivo Notarial, el Registro de Revocaciones de Poderes deberá comunicar tal situación al escribano a cargo del registro notarial en que se haya otorgado el poder revocado, quien deberá insertar nota marginal en la escritura de poder revocada siempre que sea posible.

Artículo 9.º Si el Archivo Notarial recibe la comunicación de una escritura de revocación de poder autorizada por un escribano de otra jurisdicción, deberá inscribirla en el Registro, siempre que corresponda y de acuerdo con las normas del Registro. De igual forma se debe proceder con los documentos provenientes del extranjero, sean instrumentos públicos o por otras formas admitidas por el derecho extranjero, siempre que confiera certeza respecto de la identificación del otorgante y de la personería cuando corresponda.

Artículo 10.º El Archivo Notarial debe denegar a los escribanos de la provincia la petición de insertar nota marginal en un poder por haber sido revocado, debiendo inscribirlo el escribano en el Registro de Revocaciones de Poderes para que este comunique al Archivo la inscripción, a fin de que inserte la nota marginal.

Artículo 11 A los efectos de extender los beneficios del servicio que preste, el Registro Público de Revocaciones de Poderes debe intercambiar, con carácter de reciprocidad, los datos de los actos inscriptos en él con los registros similares existentes en la República Argentina.

Artículo 12 La inscripción de los documentos en el Registro se debe realizar prescindiendo de su contenido. Queda prohibido que, para la toma de razón, se ejerzan actos de control de legalidad como condición para la registración.

Artículo 13 La falta de inscripción constituye una responsabilidad por mal desempeño de las funciones profesionales de la clase de responsabilidad de tipo profesional, en los términos del inciso d) del artículo 64 de la Ley 1033.

Artículo 14 El Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén debe determinar los aranceles para la registración, los cuales no puede exceder el monto de hasta un jus.

Artículo 15 El Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén debe dictar el reglamento para la organización del Registro y está facultado para celebrar convenios con organismos públicos destinados a agilizar el intercambio de información que proporcione dicho Registro.

Artículo 16 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de noviembre de dos mil veinte.- - - - -



DECLARACIÓN 2997

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo las pinturas rupestres ubicadas en cercanías de la Comisión de Fomento de Pilo Lil, debido a su valor arqueológico y al gran potencial turístico, educativo y social que representan para la localidad.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Comisión de Fomento de Pilo Lil.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de noviembre de dos mil veinte.- - - - -



KOOPMANN  
IRIZAR Marcos  
Gabriel

Firmado digitalmente  
por KOOPMANN  
IRIZAR Marcos Gabriel  
Fecha: 2020.11.10  
12:14:07 -03'00'



DECLARACIÓN 2998

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén*  
*Declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la obra musical de don Atilio Alarcón, cantautor de la zona norte de la provincia.

Artículo 2.º Comuníquese al Ministerio de las Culturas, a la Municipalidad de Chos Malal y a don Atilio Alarcón.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de noviembre de dos mil veinte.- - - - -



KOOPMANN  
IRIZAR Marcos  
Gabriel

Firmado digitalmente  
por KOOPMANN IRIZAR  
Marcos Gabriel  
Fecha: 2020.11.10  
12:15:08 -03'00'



DECLARACIÓN 2999

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén*  
*Declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el Cuarto Festival Internacional de Clarinetes de San Martín de los Andes y Región de los Lagos «IV Festiclarisma: Una fiesta del clarinete en la Patagonia», que se realizará en forma virtual los días 12, 13, 14 y 15 de noviembre de 2020.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a las Municipalidades de Junín de los Andes y San Martín de los Andes, y a los organizadores del festival.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de noviembre de dos mil veinte.- - - - -



KOOPMANN  
IRIZAR Marcos  
Gabriel

Firmado digitalmente  
por KOOPMANN  
IRIZAR Marcos Gabriel  
Fecha: 2020.11.10  
10:53:07 -03'00'



DECLARACIÓN 3000

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén*  
*Declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el evento Emprender Neuquén 2020 y el Premio Joven Empresario Neuquino, a llevarse a cabo los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2020 mediante transmisión digital por los canales de Youtube y Facebook.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Federación de Entidades Empresarias Neuquinas (FEEN).

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de noviembre de dos mil veinte.- - - - -

  
**LEGISLATURA**  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
María Eugenia Ferrareso  
Secretaria de Cámara

KOOPMANN  
IRIZAR Marcos  
Gabriel

Firmado digitalmente  
por KOOPMANN  
IRIZAR Marcos Gabriel  
Fecha: 2020.11.10  
10:41:28 -03'00'



DECLARACIÓN 3001

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén*  
*Declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la 8.ª edición nacional de Arte Más Arte, 2020 en tiempos de pandemia, la feria de los artistas, que se realizará en la ciudad de Zapala del 6 al 16 de noviembre de 2020, y las actividades que se llevarán a cabo en el marco de dicho encuentro.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Municipalidad de Zapala y a los organizadores del evento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de noviembre de dos mil veinte.-----



KOOPMANN  
IRIZAR Marcos  
Gabriel

Firmado digitalmente  
por KOOPMANN IRIZAR  
Marcos Gabriel  
Fecha: 2020.11.10  
10:45:01 -03'00'





DECLARACIÓN 3002

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén*  
*Declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la publicación del libro *El libro de los encuentros*, de la Red Provincial de Alcoholismo del Neuquén.

Artículo 2.º Comuníquese a la Red Provincial de Alcoholismo del Neuquén.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de noviembre de dos mil veinte.- - - - -



KOOPMANN  
IRIZAR Marcos  
Gabriel

Firmado digitalmente  
por KOOPMANN IRIZAR  
Marcos Gabriel  
Fecha: 2020.11.10  
12:16:21 -03'00'



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén*

*Declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo las actividades organizadas por la ONG Grooming Argentina, que se realizarán en noviembre de 2020, en el marco del Día Nacional de la Lucha contra el Grooming, «13N», con el objetivo de informar y concientizar sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 2.º Comuníquese a la ONG Grooming Argentina, a través del Equipo Grooming Argentina de la provincia del Neuquén.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de noviembre de dos mil veinte.- - - - -



KOOPMANN  
IRIZAR Marcos  
Gabriel

Firmado digitalmente  
por KOOPMANN  
IRIZAR Marcos Gabriel  
Fecha: 2020.11.10  
12:17:27 -03'00'



DECLARACIÓN 3004

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén*  
*Declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la participación de las y los jóvenes zapalinos Abril Gutiérrez Sandoval, Micaela Palloto y Nazareno Riffo en los Juegos Neuquinos Culturales 2020 - Modalidad Virtual, quienes por su desempeño obtuvieron un lugar para representar a la provincia del Neuquén en los Juegos Culturales Evita 2020.

Artículo 2.º Comuníquese a la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Zapala.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de noviembre de dos mil veinte.- - - - -



KOOPMANN  
IRIZAR Marcos  
Gabriel

Firmado digitalmente  
por KOOPMANN IRIZAR  
Marcos Gabriel  
Fecha: 2020.11.10  
10:45:37 -03'00'



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén*  
*Declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la realización de la VI edición del Congreso Nacional de Folklore, que se realizará del 10 al 15 de noviembre del presente año desde la ciudad de Neuquén, modalidad virtual, de forma conjunta entre la Academia Nacional del Folklore y la Municipalidad de Neuquén.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Municipalidad de Neuquén y a la Academia Nacional del Folklore.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de noviembre de dos mil veinte.- - - - -



KOOPMANN  
IRIZAR Marcos  
Gabriel

Firmado digitalmente  
por KOOPMANN  
IRIZAR Marcos Gabriel  
Fecha: 2020.11.10  
12:18:32 -03'00'



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén*  
*Declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la campaña de concientización sobre la Diabetes, en conmemoración al Día Mundial de la Diabetes que se celebrará el 14 de noviembre del corriente año.

Artículo 2.º Que se vería con agrado que la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén realizara, durante el mes de noviembre, charlas y talleres para detectar los factores de riesgo, la realización de los controles adecuados y los hábitos de alimentación.

Artículo 3.º Que por el plazo de una semana, desde el 13 de noviembre, los edificios gubernamentales y monumentos públicos de la provincia del Neuquén acompañen la campaña de concientización siendo iluminados de color azul como herramienta de visibilización de la mencionada campaña.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de noviembre de dos mil veinte.- - - - -



KOOPMANN  
IRIZAR Marcos  
Gabriel

Firmado digitalmente  
por KOOPMANN  
IRIZAR Marcos Gabriel  
Fecha: 2020.11.10  
12:19:35 -03'00'



DECLARACIÓN 3007

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Declara:*

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el Ciclo de Encuentros Virtuales 2020, en el marco del Programa de Formación de Jóvenes Líderes, Políticos y Comunitarios.


Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Casa de las Leyes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de noviembre de dos mil veinte.-----

  
**LEGISLATURA**  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
María Eugenia Ferrareso  
Secretaria de Cámara

KOOPMANN } Firmado digitalmente  
IRIZAR Marcos } por KOOPMANN  
Gabriel } IRIZAR Marcos Gabriel  
Fecha: 2020.11.10  
12:25:54 -03'00'

**Registro de asistencia de diputados a sesiones**

		<b>REGISTRO DE ASISTENCIA DE DIPUTADOS A SESIONES</b>	
Fecha: 08/11/2019	Revisión: 02	Código: RO-DDL.01.04	Pág. 1 de 1
<b>REGISTRO OPERATIVO DEL SGC</b>			

**27.ª Sesión Ordinaria**

**Reunión N.º 32**

NÓMINA DE DIPUTADOS	PRESENTE	AUSENTE		OBSERVACIONES
		Con aviso	Sin aviso	
ABDALA, Lorena Vanesa	✓			
AQUIN, Luis Ramón	✓			Sesiona de manera remota.
BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío	✓			
BLANCO, Tomás Andrés		✓		
BONOTTI, María Laura	✓			
CAMPOS, Elizabeth	✓			
CAPARROZ, Maximiliano José	✓			
CASTELLI, Lucas Alberto	✓			
CHAPINO, Germán Armando	✓			
COGGIOLA, Carlos Alberto	✓			
DU PLESSIS, María Laura	✓			
ESTEVEZ, Leticia Inés	✓			
FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio	✓			Sesiona de manera remota.
GAITÁN, Ludmila	✓			
GALLIA, Fernando Adrián	✓			Se incorpora durante la sesión.
GASS, César Aníbal	✓			
GUTIÉRREZ, María Ayelén	✓			
JURE, Patricia Noemí			✓	
MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio	✓			
MARTÍNEZ, María Soledad	✓			Sesiona de manera remota.
MONTECINOS, Karina	✓			
MUÑOZ, José Raúl	✓			
MURISI, Liliana	✓			
ORTUÑO LÓPEZ, José Natalio	✓			
PARRILLI, María Lorena	✓			Sesiona de manera remota.
PERALTA, Osvaldo Darío	✓			
PERESSINI, Andrés Arturo	✓			
QUIROGA, María Ayelen	✓			Se incorpora de manera remota.
RICCOMINI, Carina Yanet	✓			
RIOSECO, Teresa	✓			
RIVERO, Javier Alejandro	✓			
ROLS, Francisco José	✓			Se incorpora durante la sesión.
SALABURU, María Soledad	✓			Se incorpora durante la sesión.
SÁNCHEZ, Carlos Enrique	✓			Se incorpora durante la sesión.
VILLONE, María Fernanda	✓			
<b>T O T A L E S :</b>	33	1	1	La sesión comenzó con 28 diputados.

HL, 5 de noviembre de 2020  
 Presidencia: Koopmann Irizar  
 Secretaria: Ferraresso

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora a/c  
PERTICONE, Sandra Marisa

Subdirector a/c  
RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

Jefa División Diario de Sesiones y Suscriptores  
GODOY, Lorena

Jefa División Edición Material Legislativo a/c  
Téc. CAICHEO, Andrea Alejandra

Staff  
CARRASCO, Leonardo José  
GALAZ, Raúl Andrés  
ZVITAN, Carlos Esteban